

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

CURSO DE SEMINARIO

ÁREA PENAL

TEMA:

TRAFICO ILICITO DE DROGAS EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

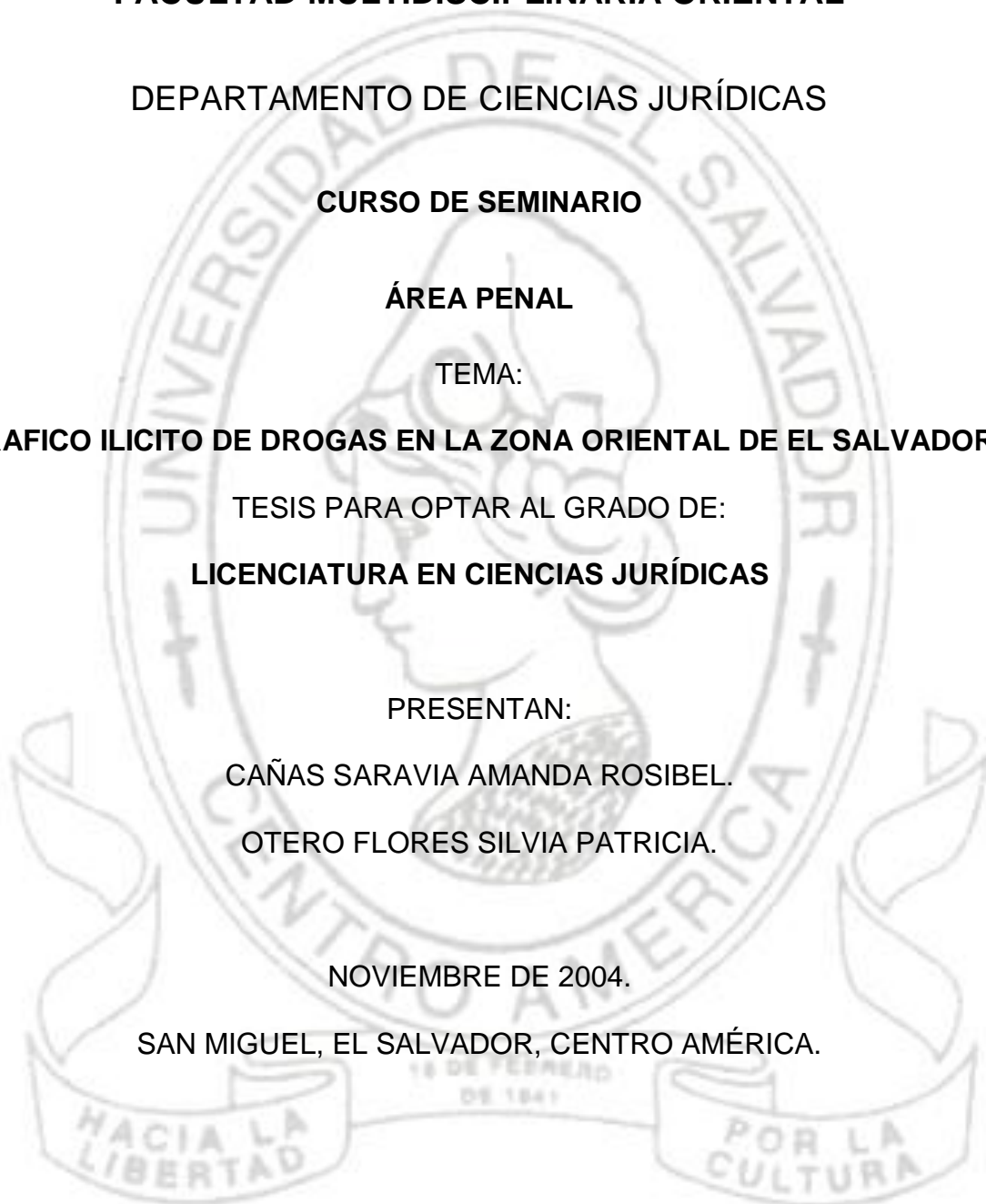
PRESENTAN:

CAÑAS SARAVIA AMANDA ROSIBEL.

OTERO FLORES SILVIA PATRICIA.

NOVIEMBRE DE 2004.

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES:

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ.

RECTORA

LIC. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

SECRETARIA GENERAL.

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA

VICE-RECTOR ACADÉMICO

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

ING. JUAN FRANCISCO MARMOL CANJURA
DECANO INTERINO

LIC. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS
SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

DR. OVIDIO BONILLA FLORES
JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLÓN
COORDINADOR GENERAL DE SEMINARIO

LIC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA
DIRECTOR DE METODOLOGÍA

DEDICATORIA

A MIS PADRES VICENTE CAÑAS Y REYNA ISABEL SARAVIA. Que son el motivo de mi existencia que luchó con mucho amor para que yo lograra terminar mi carrera.

A MIS HERMANOS, por ser mis amigos y consejeros que me impulsaron siempre a luchar con valentía ante las dificultades que se presentan en la vida sacrificándose para poder lograr cumplir mis sueños de llegar hacer una profesional del derecho.

A MIS SOBRINOS. ALEXIS Y MADELYN por ser unos tiernos bebes que han llenado mi vida de ilusiones y de amor

AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS PADRE TODO PODEROSO por darme el existir y estar conmigo en todo momento permitiéndome lograr uno de mis grandes sueños el de culminar mi carrera en “ LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS”

A LA VIRGEN MARIA por ser esa madre servicial, bondadosa e intercesora de todos sus hijos, acompañándome en cada momento no permitiéndome desmayar en el transcurso de mi carrera.

A MI PADRE VICENTE CAÑAS REYES que es una de las personas que mas me amado en la vida y que me inculco siempre el interés por el estudio y afrontar cada uno de los obstáculos que se presentan día con día y que ahora lamentablemente el dejo su existencia sin antes ver culminar mi carrera pero esta dedicatoria se la expreso a el con mucho amor y cariño por haber sido el mejor padre del mundo

A MI MADRE Y AMIGA “ REINA ISABEL SARAVIA DE CAÑAS por ser el regalo más bello que Dios me ha regalado, por apoyarme siempre y estar conmigo en los momentos tristes y alegres de mi vida.

A MIS HERMANOS Renan, Rosalynn, Tobías, Inmar, Simeón, Einar por apoyarme, esforzarse y sacrificarse para que lograra terminar mis estudios.

A MIS SOBRINITOS Alexis y Madelyn quienes han llenado mi vida de mucha alegría y amor.

A MI MEJOR AMIGA Y COMPAÑERA DE TESIS SILVIA PATRICIA OTERO, Por brindarme su cariño y comprensión durante todo el tiempo que hemos compartido.

A UNA AMIGA MUY ESPECIAL OLAYA LIZETH MÉNDEZ, por brindarme su cariño y apoyarme en todo momento

A MI ASESOR DE TESIS LIC. CARLOS SOLORZANO TREJO. Por ser un maestro excelente, lleno de entusiasmo quien se preocupa por el bienestar de cada uno de sus alumnos entregándose por completo a nuestra formación.

A MIS COMPAÑEROS DE SEMINARIO. Que hicieron de este un hogar más donde compartimos nuestras alegrías y tristezas.

AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARA VIA

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS Y PADRE CELESTIAL.

Por ser un Dios real en mi vida, y acompañarme querirme y cuidarme en cada momento de mi existencia y proveerme siempre de fuerza y valor permitiéndome cumplir una de mis metas propuestas,

A MIS SEGUNDOS PADRES

Maria Lucinda Otero de García y Juan Francisco García Campos por enseñarme como guiar mi vida con sus valiosos consejos y amor y sobre todas las cosas gracias por querirme, por haber creído en mi, y haberme encaminado por el buen sendero para que sea alguien de provecho en el Mundo. Que Dios todopoderoso los bendiga siempre

A MIS PADRES:

Era Otero Hernández, Carlos Humberto flores Por haberme dado la vida, por su cariño y apoyarme a pesar de la distancia y haber contribuido en mi formación como ser humano. Por elegir excelentes personas para que estuvieran a mi lado

A MIS SOBRINAS:

Jessica Melissa García Y Liliana Beatriz García: Quienes han sido la fuente de mi inspiración en todo momento, siempre las tengo presente en mi pensamiento y mi corazón y espero que mi logro las motive para cumplir sus metas por que cada quien ha sido llamado para cumplir muchas de ellas y es así que al lograr una de las mías deseo que ustedes sean capaces de alcanzar las suyas.

A MARVIN ANA Y YANIRA

Agradezco su apoyo incondicional, su comprensión, consejos cariño y colaboración. Gracias por acompañarme siempre en los momentos difíciles.

A MI AMIGA Y COMPAÑERA DE TESIS:

Amanda Rosibel Cañas Saravia por brindarme su amistad , cariño, ayuda cuando la necesite , por su dedicación, esfuerzo paciencia confianza y sobre todo gracias por los momentos buenos y malos que compartimos cada día.

A MIS AMIGAS:

Jenny Griselda, Rosvinda por el apoyo moral y espiritual que he tenido en los momentos de tristeza, desesperación, sufrimiento, pero también alegrías y emociones que se han compartido. A mis amigas muy especiales Yanci Karina y Alejandra que a pesar de la distancia siempre se hicieron sentir, por animarme e impulsarme para seguir adelante y cumplir mi meta.

A RIGOBERTO:

(Q.D.D G.) Por ser una persona especial que siempre irradiaba fuerza, admiración y entusiasmo por la vida, por que no fue un compañero más sino un amigo para cada uno de nosotros. Siempre te recordare y echare de menos tu presencia. Por siempre estarás en mi corazón Guardia!!!

A MI ASESOR DE SEMINARIO:

Lic. Carlos Solórzano Trejo: Por hacer la diferencia entre los demás docentes, por su entrega y lucha de formar profesionales capaces, Gracias por creer en mi, por su tiempo, sacrificio y por enseñarnos ha ser personas diferentes.

Con mucho Cariño:

Silvia Patricia Otero Flores

INDICE

	PAG.
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Situación Problemática-----	7
1.1.1 Enunciado del Problema-----	12
1.2 Justificación de la Investigación-----	13
1.3 Objetivos de la Investigación	
1.3.1 Objetivos Generales-----	16
1.3.2 Objetivos Específicos-----	16
1. 4 Alcance de la Investigación	
1.4.1 Alcance Normativo-----	17
1.4.2 Alcance Doctrinario-----	19.
1.4.3 Alcance Espacial.-----	‘21
1.4.4 Alcance Temporal-----	22
1.5 Limitantes	
1.5.1 Limitantes Documental.-----	23
1.5.2 Limitantes De Campo-----	23

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Prehistoria-----	24
2.1.2 Edad Antigua-----	28
2.1.3 Edad Media-----	36
2.1.4 Edad Moderna-----	36
2.1.5 Edad Contemporánea-----	43
2.1.6 Evolución del Tráfico Ilícito de Droga en los Países	
Latinoamericanos.-----	46
2.1.6.1 Colombia-----	48
2.1.6.2 Bolivia-----	49
2.1.6.3 Perú-----	50
2.1.6.4 México-----	51
2.1.7 Evolución del Narcotráfico en los países Centro Americanos-	52
2.1.8 Origen del Narcotráfico en El Salvador-----	56
2.1.9 Evolución de La Constitución en Relación a la Salud Pública	58.
2.1.10 Regulación del Delito de Trafico de Droga en El Código Penal Salvadoreño.-----	59

2.2 BASE TEÓRICA

2.2.1 Concepto de Tráfico Ilícito de Drogas-----	60
2.2.2 Clasificación de Drogas-----	63
2.2.2.1 Legales (Socialmente Aceptadas) -----	64
2.2.2.2 Ilegales -----	65
2.2.3 Clasificación de drogas por sus Efectos-----	69
2.2.4 Drogas Fiscalizadas por la Organización de las Naciones Unidas-	72
2.2.5 Naturaleza del Delito de Trafico Ilícito de Drogas. -----	75
2.2.6 Fundamento Constitucional del Delito de Tráfico de Drogas-----	76
2.2.7 Fundamento Internacional-----	76
2.2.7.1 Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas-----“-	77
2.2.7.2 Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas De 1971-----‘-	78.
2.2.7.3 Convención de Las Naciones Unidas contra El Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.-----	79
2.2.7.4 Acuerdo de Cooperación Regional para la Erradicación del Trafico Ilícito de Drogas.-----	80
2.2.8 Fundamento Legal.	
2.2.8.1 Código de Salud-----	81
2.2.8.2 Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas	82
2.2.9 Aspecto Criminológico del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas-----‘	86

2.2.10 Estructura del Delito de Tráfico de Droga

2.2.10.1 Aspecto Objetivo-----	87
2.2.10.1.1 Acción-----	88
2.2.10.1.2 Sujeto Activo-----	89
2.2.10.1.2.1 Autores Directos-----	90
2.2.10.1.2.2 Coautores-----	90
2.2.10.1.2.3 Autoría Mediata-----	90
2.2.10.1.2.4 Participes -----	91
2.2.10.1.2.5 Instigadores-----	91
2.2.10.1.2.6 Cómplices-----	92
2.2.10.1.3 Sujeto Pasivo-----	92
2.2.10.1.4 Bien Jurídico Protegido-----	93
2.2.10.1.5 Resultado-----	93
2.2.10.1.6 Objeto-----	94
2.2.10.1.7 Medios-----	94
2.2.10.1.8 Formas-----	95
2.2.10.1.9 Lugar Y Tiempo-----	95
2.2.10.2 Aspecto Descriptivo-----	96
2.2.10.1.3 Elementos Normativos-----	96
2.2.10.1.3.1 Clasificación de Elementos Normativos-----	97
2.2.10.1.4 tipo Subjetivo-----	98
2.2.10.1.4.1 Dolo-----	98

2.2.10.1.4.2 Error de Tipo-----	99
2.2.11 La Antijuridicidad en el Delito de Trafico Ilícito de Droga	101
2.2.11.1 Aspectos Generales	
2.2.11.1.1 Naturaleza Jurídica de las Causas de Justificación-----	103
2.2.11.1.2 Efectos-----	103
2.2.11.1.3. Causas de Justificacion en Particular.-----	104
2.2.11.1.3.1 Cumplimiento de un Deber-----	104
2.2.11.1.3.2 Ejercicio Legítimo de un Derecho.-----	105
2.2.11.1.3.3 Legítima Defensa-----	106
2.2.11.1.3.4 Estado de Necesidad-----	107
2.2.12Culpabilidad-----	110
2.2.12.1 Elemento de la Culpabilidad Necesarios Para Establecer un Juicio de Atribución-----	111
2.2.13 Concurso de Delitos-----	117
2.2.14 Clasificación del Delito de Tráfico Ilícito de Droga-----	119
2.2.14.1según su Estructura-----	119
2.2.14.2Según las Modalidades de la Acción-----	121
2.2.14.3 Atendiendo al Bien Jurídico Protegido.-----	125
2.2.14.4 Según los Sujetos -----	126
2.2.15 Función de las Instituciones que Intervienen en el Control del Trafico Ilícito de Drogas.-----	128
2.2.16 Causas del Trafico Ilícito de Drogas-----	136

2.2.17 Efectos del Trafico Ilícito de Drogas-----	145.
2.2.18 Derecho Comparado-----	153
2.2.18.1 Guatemala-----	154
2.2.18.2 Honduras-----	156
2.2.18.3 Nicaragua-----	159
2.2.18.4 Costarí-----	163
2.2.18.5 Panamá-----	165
2.2.18.6 Colombia-----	169
2.2.18.7 Bolivia-----	173
2.2.18.8 Código De México-----	177
2.2.18.9 Perú-----	180
2.2.18.10 Argentina-----	183
2.2.18.11 código Penal de España-----	189
2.2.18.12 Código Penal de Francia-----	194
2.2.19 Jurisprudencia	
2.2.19.1 Jurisprudencia Internacional-----	200
2.2.19.2 Jurisprudencia Nacional-----	203

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 Sistema de Hipótesis

3.1.1 Hipótesis General-----	237
------------------------------	-----

3.1.2 Hipótesis Específica-----	239
---------------------------------	-----

3.2 Método -----	242
3.3 Naturaleza de la Investigación-----	243
3.4 Universo Muestra-----	245
3.5 Técnica de Investigación	
3.5.1 Técnica de Investigación Documental-----	249
3.5.2 Técnica de investigación de Campo-----	250
3.5.2 Organización de Instrumentos-----	252
CAPITULO IV	
4.1 Presentacion y Descripción de Resultados	
4.2 Análisis e Interpretación de Resultado-----	259
4.2.1 Planteamiento del Problema y Solución-----	287
4.2.2 Demostración y Verificación de Hipótesis-----	290
4.3 Logro de Objetivos-----	294
CAPITULO V	
5.1 Conclusiones	
5.1.1 Conclusiones Generales-----	298
5.1.2 Conclusiones Específicas-----	299
5.2 Recomendaciones-----	300
5.3 Propuestas-----	304
BIBLIOGRAFÍA-----	307

capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El trafico de droga en la actualidad es un tema de creciente debate, definiéndolo como: una actividad el que sin autorización legal, adquiere, enajenare, exportare, depositare, almacenare, transportare, distribuyere, suministrarre, vendiera, expandiere, o realizare cualquier otra actividad de trafico de semilla, hoja, planta, florescencias de sustancias o productos, que indistintamente por su grado de pureza, actúan sobre el sistema nervioso central y tienen la capacidad de producir transformaciones bien sea aumentando, o disminuyendo su funcionamiento o modificando de los estados de inconsciencia y que por su uso indebido pueda causar dependencia o sujeción física y psicológica.

Con la Revolución industrial a finales del siglo XVIII el desarrollo del comercio y los cambios en la estructura de la producción y distribución de bienes y servicios, trae aparejado la exportación de los diferentes productos de los países de Europa y así mismo toma auge el tráfico de sustancias psicotrópicas en los años 1970 y 1980, siendo Colombia uno de los principales

productores a nivel mundial, abasteciendo a todos los países del mundo y por ende logrando un alto nivel de consumidores.

Debido al aumento del tráfico ilícito de drogas, se han dado fuertes debates internacionales para tratar la problemática de este fenómeno, creando acuerdos entre los Estados miembros de la ONU, influenciado en el derecho interno mediante la ratificación de Tratados y Convenios internacionales siendo estos:

- La Convención única de 1961 sobre Estupefacientes.
- El Convenio sobre sustancias Psicotrópicas de 1971.
- Protocolo de 1972 de modificación de la convención única y el Convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988 (Convención de Viena)

Estos vienen a ser efectivos para controlar dichos delitos obligando así; a los Estados miembros a buscar mecanismos eficaces para el combate de tráfico de droga, no siendo la excepción El Salvador, regulado por primera vez en el código penal de 1972 en los artículos 300-305; por no tratarse de un delito común se ve la necesidad de crear una ley especial, derogando estos artículos en el código penal, por la ley Reguladora de las actividades relativas a las drogas, publicada en el diario oficial bajo decreto legislativo numero 728 con fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, pretendiendo con ello una mayor eficacia en la Justicia Salvadoreña Y evitando una alteración en el orden social, por reconocerse a la persona humana como el origen y fin de la

actividad del estado. Este delito configurado en el artículo 34 de la mencionada ley, se considera como un delito de peligro abstracto de riesgo común, debido a las conductas a que atiende, se ve como un amenazante riesgo de la Salud ciudadana y por ende de su seguridad, ofrece una compleja problemática de difícil abordaje debido a que en el tipo penal existen una diversidad de conductas consideradas prohibidas a las que deberá atenderse sus alcances y limitaciones que en ella concurren; para determinar en concreto lo que el legislador por técnica legislativa quiso establecer en la ley, siendo esta una ley penal en blanco.

Para controlar el tráfico ilícito de droga existen instituciones encargadas para velar por la erradicación del mismo como son las siguientes:

Fiscalía General de la República, y dentro de sus principales funciones se mencionan: Defender los intereses del estado y la sociedad, promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determina la ley etc. regulados en el artículo 193 de la constitución de la República y el artículo 62 de la Ley Reguladora de las actividades relativas a las drogas.

División Antinarcoóticos DAN teniendo como función en la investigación del delito de tráfico las siguientes: Acatar las ordenes de la Fiscalia y los jueces, Diseñar, las actividades y medidas que impidan y controlen la

penetración y difusión del narcotráfico en el país, evitar que se cultiven, produzcan, fabriquen, trafiquen, consuman, comercialicen y exporten, sustancias no autorizadas; bajo la dirección funcional de la Fiscalía general de la República practicar registro en los lugares en que se tenga conocimiento que se realizan actividades ilícitas relacionadas con las drogas, respetándose para ellos los derechos que garantiza la constitución y demás leyes.

El tráfico de droga es una realidad muy poco estudiada. Existen diversas apreciaciones que parecen indicar un incremento de este fenómeno, el cual está relacionado con la creación de un mercado interno de consumidores y de adictos que tiene dimensiones de verdadera epidemias con el consecuente deterioro de la salud de miles de jóvenes y adultos víctimas de tan lucrativo y vil comercio. Siendo destinatario de una bien concebida política manipulada por las potencias que persigue, gracias al vehículo de las drogas legales, controlar en buena medida el descontento cada vez más creciente de amplias capas de la población, productos de las profundas desigualdades económicas que se fomentan por los países poderosos, interesados en disponer al continente Latinoamericano para los cometidos propios de sus políticas intervencionistas; sin embargo se han encontrado en diversos países que los métodos cuantitativos no logran explorar a cabalidad su naturaleza, ni permiten describir a profundidad las prácticas del tráfico de drogas.

El salvador al igual que muchos países latinoamericanos se ve expuesto a la problemática diversa pero con elementos comunes entre sí, como la crisis

económica, desempleo, analfabetismo, desintegración familiar, abusos sexuales, violencia entre otras.

La sociedad Salvadoreña se ha visto afectada durante mucho tiempo por eventos que involucran directamente acciones relacionadas con drogas reconociéndose cada vez más el consumo de estas sustancias; dicho problema se ve reflejado en los distintos niveles de la sociedad con tendencia en los estratos marginales y medios; analizando que dichas sustancias llegan a estos niveles por medio de agentes que se desenvuelven en cualquier esfera de la sociedad, tienen poder sea este político o económico etc., desembocándose dicho problema en los diferentes factores tales como en las relaciones familiares, afectando así mismo el estudio, el trabajo, amigos, sexualidad y provocando con ello el cometimiento de otros delitos bajo este efecto, siendo muy clara las repercusiones en actos delictivos como: asaltos, robos, violaciones, homicidios, suicidios etc.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Con el fin de orientar la presente investigación; el equipo de trabajo propone enunciar una serie de interrogantes que serán determinantes en el desarrollo de la misma.

GENERALES:

¿En que medida la normativa nacional e internacional que regula el tráfico ilícito de droga es efectiva para contrarrestar la expansión de este fenómeno?

¿Cómo se manifiesta el grado de vinculación de las estructuras económicas y políticas en el tráfico ilícito de droga?

ESPECIFICOS:

- 1) ¿Cual es el nivel de efectividad y aplicación que posee la Ley Reguladora de las actividades Relativas a las drogas para la disminución y control del Trafico Ilícito de Droga?
- 2) ¿Qué trascendencia tiene la relación técnica entre la Fiscalía General de la Republica y Policía Nacional Civil para prevenir y controlar el delito de tráfico ilícito de droga?
- 3) ¿Cuál es la estructura y clasificación tomando en cuenta la teoría general del delito en el tráfico ilícito de drogas?

- 4) ¿Qué sectores de la sociedad Salvadoreña, en especial la Zona Oriental, son vulnerables con el delito de tráfico ilícito de drogas y cuáles son las causas que originan este fenómeno?

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

A nivel mundial la problemática del tráfico ilícito de droga ha sido persistente a lo largo de la historia de la humanidad, sin embargo en las últimas décadas se ha demostrado con claridad y eficacia hasta que extremo ha llegado este fenómeno y con ello pone al descubierto el total fracaso de las políticas criminales hasta ahora empleadas en la normativa salvadoreña.

En el marco Internacional el Delito de Tráfico Ilícito de Droga tradicionalmente son considerados los países Estados Unidos y Colombia como los mayores productores antes que consumidores y en ese sentido, hoy se cuenta con millones de consumidores a nivel mundial y sus vidas se ven afectadas en la sociedad provocando con ello un deterioro físico y psicológico y a su vez tendiente a disminuir sus recursos económicos; originando con ello secuelas que inciden directamente en la calidad de vida a nivel personal y afectando así mismo la salud pública, creando violencia intrafamiliar y consecuentemente al cometimiento de otros delitos; caso contrario sucede con aquellas personas que tienen el dominio del tráfico, logrando una acumulación de riqueza y cierto poder en la vida política y social.

Al analizar detenidamente este fenómeno lo anteriormente expuesto es una pauta para observar la complicada problemática del tráfico ilícito de drogas que regula el Art. 33 de la Ley. Reguladora de la Actividades Relativas a las Drogas.

Es un tipo con ciertas particularidades merecedoras del presente estudio porque se constituye un delito de peligro abstracto afectando así la salud pública ya que esta regulado en una Ley Especial, siendo esta una norma penal en blanco; estas singularidades se deben tanto de técnicas legislativas como al hecho que afecta al orden económico y social del país y puesto que esta realidad es poca estudiada existiendo diversas apreciaciones que parecen indicar un incremento de éste fenómeno.

Es de considerar que lo anteriormente expuesto se trata de resaltar que el tráfico de estas sustancias dañinas limitan a la minoría y a determinadas culturas a desarrollarse, debido que se han convertido en todo lo ancho de la sociedad en la puerta de escape y en el refugio de una masa creciente de jóvenes - adultos provocando peligros para la salud, convivencia y desenvolvimiento del hombre, así como también es un factor criminológico que atenta contra las bases económicas, sociales, culturales y políticas de la sociedad.

Con la investigación del tema, se pretende proporcionar un aporte a la sociedad salvadoreña especialmente el hacer conciencia de la gravedad que presenta este fenómeno logrando con ello que nuestro país ya no sirva de puente al tráfico ilícito de drogas; pretendiendo dar un aporte a los futuros profesionales

del Derecho, que tengan una visión real de la problemática y dar propuestas a las instituciones estatales que al crear una normativa vaya dirigida a velar por el respeto de los derechos humanos, a la justicia social respetando el estado de Derecho, así como también no vayan dirigidas a proteger aquella clase dominante que ahora ostenta el poder económico de el país.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la investigación se plantean los siguientes objetivos:

1.3.1 GENERALES:

- Analizar si la normativa nacional e internacional que regula el tráfico ilícito de droga es efectiva para contrarrestar este fenómeno.
- Determinar que estructuras de poder político y económico tienen vinculación con el tráfico ilícito de droga.

1.3.2 ESPECÍFICOS:

- Investigar la efectividad de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas en relación al objeto de estudio señalado.
- Evaluar los mecanismos utilizados por parte de la FGR, PNC, para prevenir y controlar el delito de tráfico ilícito de droga.

- Estudiar las causas internas y externas que produce el tráfico ilícito de droga y que sector de la sociedad salvadoreña se ve más afectado
- Establecer la estructura y clasificación del delito de tráfico ilícito de droga.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

En todo trabajo de investigación que se pretenda alcanzar cierto grado de científicidad, es necesario establecer los alcances de la misma con el propósito de no desviarse de los lineamientos metodológicos establecidos para obtener un resultado satisfactorio mediante la efectiva y eficiente operatización de la misma.

1.4.1 Alcance Normativo

Todo trabajo de investigación de carácter jurídico debe estar cimentado en el ordenamiento que regula las diversas relaciones de la sociedad por consiguiente no se puede estudiar dicho fenómeno sin estar desvinculado a normas jurídicas pues de ser así perdería su naturaleza. En consecuencia, el presente trabajo de investigación tiene su base en las siguientes normas.

Constitución: Por ser una norma jurídica primaria en todo el ordenamiento jurídico del país. Tomando como base el Artículo 1, el cual establece que es la

persona humana el fin primordial del Estado; el Artículo 65 garantiza la protección de la salud pública siendo este el bien jurídico tutelado en este delito; y a su vez los artículos 144 y 145 que hacen referencia a la importancia de los tratados internacionales y su injerencia a la normativa salvadoreña.

Tratados Internacionales

Por ser estas Leyes de la República cuando son ratificados por el órgano competente y no pueden estar en discordancia con la normativa nacional en tal sentido es necesario fundamentar la presente investigación en tratados internacionales porque estos nos permiten estudiar el fenómeno objeto de estudio desde una perspectiva a nivel internacional. Para tal efecto se utilizan:

- La Convención única de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la convención única sobre estupefacientes, publicaciones de Naciones Unidas, No. S. 77. X 1.3, New York, U.S.A. 1977.
- Convenio sobre sustancias psicotropicas de 1971, publicaciones de Naciones Unidas, No. S. 78. XI. 1.3 New York, 1977.
- Las Naciones Unidas y la lucha contra el uso indebido de drogas. Naciones Unidas, Nueva York, 1972. Sale No. E.72.1. 19.
- Informe de la Junta Internacional para la fiscalización de estupefacientes 1990. Naciones Unidas, Nueva York, 1990.
- Informe de la Junta Internacional de fiscalización de estupefacientes, JIFE,

correspondiente a 1990.

Leyes Secundarias

En este apartado se hace referencia especialmente a la Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas en la cual se ve el fenómeno de la drogadicción que deteriora la salud física y mental de los habitantes así como el combate y el control de dichas actividades ilícitas es por ello que se ve la necesidad de emitir disposiciones que vayan dirigidas al control de tal hecho, dicha ley disciplina en el artículo 33 el supuesto de hecho y su consecuencia jurídica.

Código de Salud.

Dicho Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales relacionados con la Salud Pública y Asistencia Social de los habitantes de la república. Así lo establece el Artículo 1 de la mencionada ley.

1.4.2 Alcance Doctrinario.

En el presente apartado se expondrán las fuentes doctrinales que guiarán el proyecto de la investigación, con el fin de fundamentarlo sobre bases sólidas. Entre las cuales se mencionan: Olga Cárdenas de Ojeda (Toxicomanía y narcotráfico): su estudio se basa en problemas que trae secuelas de tristes consecuencias

constituyendo hoy en día un grave motivo de inquietud afectando sobre todo a los jóvenes, siendo el derecho quien debe dar el primer paso en la solución de los conflictos y problemas sociales.

Elías Neuman: (Droga y Criminología): El autor aborda la problemática sobre tráfico y dependencia, variada y evolutiva que es motivo de controversia. Aquí emerge de nuevo la dialéctica entre comprensión y punición, entre ir y al fondo y mantenerse en la epidermis, entre el enfoque interdisciplinario y la contemplación jurídica. Juan Espinosa García (la Droga – perspectiva criminológica): El manifiesta que en muchas ocasiones suele afirmarse que el poder político desea acabar con el abuso y con el tráfico de drogas, pero la realidad suele ser muy distinta ya que lo que desea realmente es mantener la situación peligrosa y la necesita para conservar la cohesión popular. Para ello se necesita dar a conocer con toda clase de megáfonos sobre ciertos delitos de drogas para silenciar otros más graves como fraudes fiscales, sobornos, corrupción, etc.; Abel Cornejo “Los delitos de tráfico de estupefacientes” hace énfasis en la tenencia de estupefacientes, y lo concibe como uno de los aspectos más debatidos en la doctrina y en la jurisprudencia, como también en el espíritu legislativo; Francisco Soto Nieto “El Delito de Tráfico Ilegal de Drogas”. Hace mención sobre la salud pública colectiva, comunitaria que se ve seriamente amenazada por la difusión y tráfico de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Raúl Tomás Escobar “El Crimen de la Droga”. Manifiesta que la Droga es cualquier agente químico que afecte los procesos vivientes, o bien,

es toda sustancia que ejerce un efecto sobre el organismo o la mente, hace tiempo que superó el ámbito de la utilización individual, casi secreta, elitista, para arribar al consumo masivo. El fenómeno social se produjo cuando los jóvenes comenzaron a tomar el camino del paraíso ficticio de la Droga. Comisión Andina de Juristas “Drogas y Control Penal en los Andes”. Este documental surgió como intento o una aproximación integrada al problema de las drogas considerando temas importantes como criterios y propuestas en torno al control penal de drogas, importancia económica del narcotráfico y su relación con las reformas neoliberales.

1.4.3 Alcance Espacial.

Toda norma jurídica creada por el legislador mediante el procedimiento establecido en la Constitución tiene efectos generales aplicables a todas las personas en todo el territorio de la República. Sin embargo, los problemas derivados en su aplicación, requieren de un estudio macro y genérico que trae como consecuencia un desgaste considerable de recursos, ante esta situación, la presente investigación va dirigida a realizar un estudio del fenómeno jurídico en la zona oriental, puesto que son departamentos donde existe mayor incidencia de tráfico ilícito de drogas debido a que existe facilidad de producción, tránsito y comercio de la misma.

Se adoptó este espacio territorial por que no se esta en la posibilidad de realizar un estudio en todo el país debido a que no se cuenta con los recursos

necesarios y no existe la posibilidad de obtener resultados objetivos con una investigación de semejante magnitud, se puede caer en el error de estar especulando con argumentos que están fuera del alcance del tema objeto de estudio, bajo esta óptica al realizar una investigación en este lugar permite que el investigador al tener las herramientas idóneas pertinentes para poder realizar una investigación que proporcione alguna aportación a la ciencia jurídica.

1.4.4 Alcance Temporal

A través de la historia, este problema ha venido evolucionando dándoles prioridad en un momento determinado debido a que las doctrinas jurídico penales modernas buscan un reproche de determinadas conductas; y fue precisamente el trece de marzo de 1991 que el tráfico de droga recobra mucha importancia derogando así los artículos comprendidos en el Código Penal.

La presente investigación se realiza desde el año de 2001 hasta la actualidad esto permitirá estudiar el comportamiento del fenómeno desde la perspectiva de la normativa derogada y la entrada en vigencia de la Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas del 2 de octubre de 2003, permitiendo explicar de manera objetiva la evolución del tema objeto de estudio y su comportamiento actual, así como los fundamentos de política criminal que impulsaron dichas reformas.

1.5 LIMITANTES

En el desarrollo del proyecto se experimenta una serie de situaciones que dificultarán la óptima realización del trabajo.

Se pretende establecer las limitantes que han sido posibles prever con el fin de planificar la estrategia más favorable para superarlas satisfactoriamente.

1.5.1 Limitantes Documental.

El tema objeto de estudio presenta la dificultad que es poco estudiado por juristas salvadoreños y nos hemos visto en la necesidad de adoptar doctrina internacional y adaptarlas a nuestro sistema y por ende se vuelve un obstáculo para un mejor desarrollo del mismo.

1.5.2 Limitantes de Campo

Por la misma naturaleza del tema objeto de estudio se ve la dificultad de acceder a las personas directamente vinculadas en el tráfico ilícito de drogas.

Así como también el aporte de la información por parte de las instituciones que están involucradas directamente en la investigación no permitiendo obtener datos estadísticos exactos.

CAPITULO II

BASE TEORICA

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES

La historia del delito de Trafico Ilícito de droga se ubica en un amplio contexto temporal en el cual se ve la trascendencia de dicho fenómeno, dividiéndose el desarrollo histórico del ser humano en dos grandes fases por un lado la prehistoria y la historia, ubicándose la primera desde 9000 al 4000 años antes de cristo, y la historia que se ubica a partir del surgimiento de la escritura como tal, en la que se pueden diferenciar cuatro edades: Antigua, Media, Moderna y Contemporánea que se desarrollaran identificando aquellos elementos que permitan deducir la existencia de un comportamiento prohibido semejante o igual al Trafico Ilícito de Droga ubicándose así sus antecedentes.

2.1.1 PREHISTORIA

La historia de la humanidad es también la historia del uso de drogas, desde tiempos inmemorables, el hombre a utilizado todo tipo de Hierbas, raíces, cortezas, hojas y plantas para uso de rituales ceremoniales, siendo estos eminentemente de carácter mágico y religioso; tomando como punto de partida la escritura de la Santa Biblia que se delimitan en tiempos de la creación entre los años 9000 y 7000; el diluvio entre 5000 y 7000; la Torre de Babel entre 6000 y 4000 años antes de Cristo y en sus primeros cinco libros: Génesis, Éxodo,

Levítico, Números y Deuteronomio llamados estos Pentateuco, se refleja la historia de la cultura hebrea y mas aun de la humanidad, apareciendo singulares historias en las cuales se puede observar la existencia de sustancias que alteraban el sistema nervioso, en el libro de Génesis 9-21 menciona aun hombre llamado Noe el cual labra la tierra y planto una viña y bebió del vino, y se embriago; así mismo en el mencionado libro en su capítulo 19 versículo 30 hace referencia, cuando las hijas de Lot le dan a su padre a beber vino hasta embriagarlo y poder de ese modo tener relaciones sexuales con el y así poder conservar su descendencia. Además en el libro de levítico 10-9 ya se establece una prohibición acerca del vino, Dios ya le había dado a Moisés la orden de no beber dicha sustancia (vino) tú, y tus hijos contigo, no beberéis vino ni sidra cuando entréis en el tabernáculo.

“Las primeras organizaciones urbanas tuvieron lugar en las cuencas afroasiáticas de los ríos Eúfrates, Tigres, Nilo”¹ Así mismo las drogas tenían un significado místico fácil de entender; el hombre elevaba a la categoría de divino todo lo que no discernía pero debían de aceptarlo, es así como surgen las primeras civilizaciones que comprendían el uso de drogas para diferentes actividades tales como:

INDIA: En la India antigua hubo muchas leyendas sobre el origen de las drogas.

“Se cuenta en su mitología que el brebaje de la inmortalidad se llama Anrita y se origino cuando Visnu convertido en una gran tortuga se hundió en el mar, entonces los dioses y demonios lo hicieron girar formando así las plantas del

¹ WWW. Monografía.COM/ trabajo 13/ Profun.HTML

cáñamo, recibiendo el nombre de felicidad² debido a los efectos distintos y placenteros que producían en su cuerpo.

ASIRIA Y CALDEA: Primera civilización Hindú, social urbana del mundo, “se extendió alrededor del año 4000 A. de C y el conocimiento que tenía a cerca de las diferentes propiedades de las drogas fue un elemento que sirvió para consolidar aun mas el prestigio y la autoridad de la clase sacerdotal”³

.EGIPTO: Los egipcios conocieron el cáñamo y la adormidera con sus propiedades psicotrópicas, además es lógico suponer que dominaron muchas mas plantas medicinales; su fama de cirujanos se extendió por todo el mundo antiguo y ha llegado hasta nosotros; para realizar delicadas operaciones de trepanación y usando la droga como anestésicos.

GRECIA: En el mundo clásico de Grecia el uso del cáñamo y adormidera como drogas parece que fue escaso debido a que no existía un equilibrio entre el cuerpo y la mente. La droga mas usada en dicha civilización fue el Nepente (bebida que produce el olvido de las penas y los dolores)

ROMA: La historia natural de Roma se describe por el uso y abuso de la adormidera y el cáñamo junto con otras plantas, como glaucio, lechuga o hierba mora furioso.

² Biblioteca de consulta [Microsoft. @.1993-2003](#)

³ *Ibíd.*

Considerando “a Galeno padre de la medicina en Roma explicando que el uso de opio era la mejor medicina que pudiese existir para el dolor de cabeza”⁴.

CELTAS: Los celtas, además del opio y el cáñamo, conocieron y usaron muchas mas plantas con efectos sobrenaturales. Una de las hierbas mas usadas por los Druidas fue una variada de beleño llamada, belinuncia, usadas en las ceremonias para invocar la lluvia.

GALOS: Los Galos heredaron el uso y conocimiento de las drogas de los pueblos bárbaros, destacándose el uso de la adormidera, el cáñamo, el beleño, la belladona y la lechuga consideradas en aquella época como una droga, cuyas hojas secas se fumaban produciendo una sensación refrescante, emoliente, narcótica y además servia para apagar los ardores de la pasión

ARABES: Los árabes asimilaron y dieron forma a muchas costumbres de los pueblos conquistados, su misma religión es un hibrido del cristianismo y antiguas religiones orientales. Las drogas mas usadas por los árabes fueron la marihuana, opio. “La voluptuosidad y sensualidad del mundo árabe hicieron ploriferar el uso de drogas hasta ser la civilización que mas lejos llevo en su institucionalización”.⁵

2.1.2 EDAD ANTIGUA

⁴ Ibid

⁵ Ibid.

En el Nuevo Testamento principalmente en el libro de Mateo, Lucas y primera de Timoteo, en el año 37 después de Cristo; en el libro de San Mateo 27:34 hace referencia al Vino que Cristo bebió y se especula que el vinagre mezclado con hiel como ofrenda a Cristo en la cruz contenía Opio. En el libro de San Lucas 1-15 Dios ya establecía una restricción acerca de no beber vino ni sidra para no contaminarse con los placeres de la carne. En el año 64 después de Cristo el vino es tomado como una sustancia medicinal así como lo establece el libro de primera de Timoteo 5-23 " ya no bebas agua, si no usa un poco de vino por causa de tu estomago y de tus frecuentes enfermedades.

De lo anterior se deduce que en esta época ya existía el uso del vino derivado del opio para uso medicinal, rituales ceremoniales, ofrenda y holocaustos. Donde se desarrollaron una serie de civilizaciones que compartían rasgos y tradiciones culturales, antes de la llegada de los europeos en el siglo XVI.

2.1.3 EDAD MEDIA

En dicho periodo se puede establecer desde la desintegración del imperio Romano Occidental en el siglo V, hasta el XV, en esta edad según lo establecen algunos libros históricos se hace mención del uso de sustancias derivadas del opio. En este período (siglos V al XV, aproximadamente) ya se menciona el uso de Cannabis (marihuana). Las "brujas" de Europa usaron los preparados de ella en los ungüentos que se aplicaban antes de los aquelarres. Por otra parte, los relatos contenidos en las "Mil y Una Noches" están saturados del aroma del hachís. La historia de los asesinos - término derivado de "haschischins": bebedor de hachís- muestra lo que puede suceder cuando se usa con objetivos criminales. Los remedios contra el dolor, de los que se tiene constancia, han sido variados, desde

la utilización de diversos productos, que la naturaleza ofrecía, hasta la aplicación de ciertas técnicas rudimentarias de cirugía. Así, los asirios conocían un método eficaz, aunque no exento de peligro, comprimiendo la carótida a nivel del cuello con la consiguiente isquemia cerebral y la aparición de un estado comatoso lo cual era aprovechado para la cirugía. En las civilizaciones ribereñas del Tigris y del Eúfrates comenzaron a usarse los narcóticos vegetales, como la adormidera, la mandrágora y el Cannabis indica (el hachís), que se cultivaban en Persia o en la India. A los niños del antiguo Egipto se les administraba adormidera por las noches para que dejaran descansar a sus padres.

Las bebidas alcohólicas han sido ampliamente utilizadas en la antigüedad para analgesias en los rudimentos quirúrgicos de la época. Así, los habitantes de las riberas del Ganges usaban el vino, mezclándolo los chinos con hachís.

Estos últimos avanzaron en el terreno de la acupuntura aliviando el dolor con agujas.

La Escuela Hipocrática, “cuyo iniciador fue Hipócrates, en el siglo V a.c. máxima figura de la medicina de la Antigüedad, preconiza la observación del enfermo como base del saber del médico, eliminando las supersticiones en torno a la enfermedad, existentes en su época. Paracelso, en el siglo XV, dedicado al estudio conjunto de medicina y alquimia, utilizó una serie de principios que han sido confirmados con el tiempo”⁶. Dio valor al remedio único y a las dosis ínfimas del mismo: marcó el comienzo de una terminología médica que individualizaba al

⁶ WWW monografía.COM/ Trabajo 13/ Profun.HTML.

paciente, llamando a las enfermedades por el nombre del remedio empleado en cada caso. Esta terminología es utilizada habitualmente por la Homeopatía.

Pero el verdadero impulsor de la Homeopatía fue Hahnemann (1755 - 1843), médico de amplia cultura, apasionado por la química y la botánica y autor de más de cien libros.

En los tiempos de Hahnemann se pensaba que las enfermedades estaban producidas por las impurezas de los humores (elementos constitutivos del organismo, según la creencia de la época), que era preciso eliminar de la forma que fuese, para llegar a la curación.

Basándose en esta idea empleaban diuréticos, sudoríficos, vomitivos, purgantes, etc., que aumentaban la eliminación por vías naturales, o bien otros métodos que intentaban crear nuevas vías de eliminación: sangrías, cauterizaciones - con el fin de ocasionar quemaduras profundas, que se rellenaban luego con distintos materiales para provocar supuración -, vejigatorios - agentes productores de vesículas que después dejaban en "carne viva", sobre la que aplicaban otras sustancias que evitaban la cicatrización...

Hahnemann, decepcionado por estas prácticas médicas que, más que curar, debilitaban o acababan con la vida de los enfermos, abandona el ejercicio de la medicina, trabajando durante muchos años como traductor, dominaba varios idiomas (francés, inglés, italiano, entre otros).

A pesar de todo, animado por su deseo de saber, continuaba buscando el medio para lograr la auténtica curación de enfermedades. Traduciendo la Materia Médica de Cullen, descubre afirmaciones, sobre la acción de la Quinina, que le parecen falsas y contradictorias, por lo que decide experimentar en sí mismo los efectos de esta droga. Así, observa que la administración de quinina durante varios días, le provoca todos los síntomas de la fiebre intermitente - paludismo - , efecto paradójico, ya que la quinina tiene la propiedad de suprimir la fiebre. Mediante este resultado, Hahnemann establece que la "quinina, que destruye la fiebre, provoca en un sujeto sano, la apariencia de la fiebre". Es su primera aproximación a la LEY DE SEMEJANZAS.

Durante años experimenta sistemáticamente, sobre sí mismo y sobre sus enfermos, los remedios y medicamentos del arsenal terapéutico de su tiempo. Tratando a un paciente con eléboro, comprende que la administración de dosis elevadas del remedio capaz de producir los mismos síntomas de la enfermedad a tratar, puede agravar el cuadro inicial. Es esta observación la que le da la pauta para ir disminuyendo progresivamente las dosis de los remedios empleados, llegando así al segundo principio de la Homeopatía: las DOSIS INFINITESIMALES.

El medico-dios mas celebre existió en el siglo XV a.de C.en Grecia y se llamo Asclepios para los griegos y Esculapio para los romanos. Existe sobre el a una leyenda que figura en La Iliada de Homero Luego desaparecieron por la invasión Semita. Al mezclarse con estos surgieron los Babilonios que fundaron la ciudad de Babilonia 2.600 anos a.de C., cuyo primer emperador fue Hammurabi (1.729 a

1.686 a.de C.) autor de un código conocido por el Código de Hammurabi, que poseía normas de derecho y de ética, conocimientos geográficos y astronómicos, pero sobre todo, médicos, que constituían una medicina muy avanzada, sicosomática y relacionada con la astrología.

También es necesario mencionar las diferentes civilizaciones que existieron en el continente Americano refiriéndose así al término Meso América que define tanto a las culturas que existían antes de que arribaran los europeos como a la región en la que se desarrollaron, que incluía los actuales territorios de México, Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. Los límites de Meso América, así como sus tradiciones, cambiaron constantemente a medida que determinados rasgos culturales se extendieron entre las distintas sociedades. Entre las civilizaciones más importantes que se desarrollaron en la región se cuentan la olmeca, la maya, la azteca y los pipiles.

LOS OLMECAS

La civilización olmeca consideraban tradicionalmente como la “cultura madre”, o primera gran civilización de Meso América; sin embargo, en la actualidad muchos expertos opinan que la olmeca era una más entre las muchas sociedades desarrolladas en la época. El arte, la religión y otros logros olmecas tuvieron una gran influencia sobre otras culturas que se desarrollaron después en una amplia zona de Meso América.

Los olmecas vivían en las tierras bajas tropicales que bordeaban la costa del golfo de México, en lo que son ahora los estados de Veracruz-Llave y Tabasco. “Los caudillos olmecas controlaban algunas de las tierras agrícolas más ricas de Meso

América, cultivándose ya en este tiempo el tabaco para usos de rituales propios de su cultura”⁷.

LOS AZTECAS

Los aztecas construyeron la siguiente potencia importante de Meso América.

El imperio más poderoso de MesóAmérica, famoso por su riqueza y sus rituales, en los cuales ya se incluía el tabaco para el uso de rituales ceremoniales, Su lengua, sus leyendas y sus formas artísticas ejercen aún su influencia en la cultura de México.

LOS MAYAS.

En el salvador “los mayas habitaron gran parte de América Central trayendo consigo números culturas y un sin numero de riquezas utilizadas para su sobrevivencia encontrándose en ello el uso del tabaco para los rituales mágicos ceremoniales realizados debido a la cultura que los caracterizaba”⁸. El pequeño territorio sobre el que se asienta la República de El Salvador tiene un rico pasado.

PIPILES

Pipiles o Lencas, pueblo amerindio que habitaba en los departamentos de Escuintla, Santa Rosa y Jutiapa en Guatemala, en el occidente de El Salvador y en el departamento de Lempira, Honduras, conocido como lenca. Hasta mediados del siglo XIX había indígenas pipiles en Nicaragua.

⁷ Ibid

⁸ Ibid

Son el único grupo de origen azteca, o más probablemente tolteca, en un área predominantemente maya. Pipil significa 'muchacho' en lengua náhuatl y se les llamó así por su peculiar dialecto asteroide. Productores de maíz, frijol y calabaza, y teniendo como característica peculiar al igual que las anteriores civilizaciones el uso de tabaco como medicina y para uso de ritos religiosos.

2.1.4 EDAD MODERNA

Esta edad tiene sus inicios a partir de acontecimientos de gran trascendencia como es el Descubrimiento de América el 12 de Octubre de 1492, concluyendo con la Revolución Francesa en 1789. Así mismo es importante señalar que el termino Edad Moderna fue utilizado en un primer momento por el Alemán Christophorus Cellarius, con el cual connotaba una concepción euro centrista del mundo, aceptada dicha concepción en la actualidad. Con el descubrimiento del continente Americano y durante el proceso de colonización y la explotación de las nuevas tierras, los primeros Europeos que viajaron a América encontraron un mundo exótico lleno de plantas y animales desconocidos. Y dentro de las plantas cultivadas por los Indios de la región, se encontraba el tabaco y la hoja de cáñamo (cáñamo Es una de las plantas cultivadas mas antiguas que se uso por sus propiedades, como droga pertenecientes al genero botánico Cannabis y es cultivado con el objeto de obtener licores narcóticos o productos con propiedades Psicotrópicas alucinógenas) como un estimulante de uso ceremonial observándose en este periodo la utilización de sustancias ya cultivadas, causando un tipo de reacciones mas fuertes en la psiquis de la personas, y que eran usadas de una forma licita para uso ceremoniales.

Los indígenas, nos dejaron numerosas descripciones de las drogas que se empleaban y los efectos que provocaban y algunos de sus relatos coinciden en todo con las observaciones de la moderna farmacología. Siendo que ellos consumían drogas con relativa frecuencia que poseían efectos psicotrópicos”⁹.

Durante la conquista de los españoles en el siglo XVI transformaron el uso ritual de la hoja de Coca dentro de la cultura Andina.- “A pesar de la presión de los misioneros cristianos que asociaban la hoja de Coca con el diablo y que en 1551 el concilio eclesiástico de Lima prohibió su uso; en 1567, por orden de Felipe II, la hoja de coca se convirtió en el principal recurso económico de España para consolidar y ampliar su dominación por razones eminentemente económicas se autorizó en esa época el uso y difusión ,llegando a convertirse en la segunda fuente de ingreso de la corona”¹⁰

Fue así, después de introducirle un valor comercial de cambio, asociaron su producción a la explotación de la fuerza de trabajo en las minas, como una estrategia de control Social para la acumulación de capital de la época.

Pero realmente el uso de droga se inicia en el siglo XVIII con Thomas Sydenhan (padre de la medicina) siendo un fuerte defensor de la droga para el tratamiento de las enfermedades afirmando en 1689 que “Entre los remedios que le ha complacido el señor todo poderoso darle al hombre para aliviar sus sufrimientos ninguno es tan universal y eficaz como el Opio”¹¹.

⁹ James A. Inciardi, “Las Guerras Contra las Drogas”, Grupo Editor Latinoamericano, colección estudios Políticos y Sociales, Primera Edición, Págs. 14 - 16

¹¹ *Ibíd.*, Págs. 212-220

Dover alumno de Sydenhan desarrollo una forma De Opio medicinal, conocido como el polvo de Dover contenía una onza de Opio, una de Ipecac (las raíces secas de una planta trepadora tropical) y una de Orozuz combinada con salpeter, tártaro y vino.

En 1709 el Polvo de Dover llego a América y siguió siendo uno de los preparados de Opio mas ampliamente usados durante casi dos siglos.

Durante miles de años el Opio ha sido un narcótico popular derivado de amapola Oriental, conteniendo propiedades de eufórica y anestésicas reacciones en el ser humano.

La introducción del polvo de Dover se da en la ultima parte del siglo XVIII; con la creación de medicinas patentadas que contenían Opio; conocida por los norteamericanos como la flor de la alegría y se obtenía fácilmente en todos los Estados Unidos urbano y rural se la vendían en farmacias, almacenes de ramos generales, en los espectáculos médicos ambulantes y por correo. Se les comercializaba con etiquetas como pectoral de cereza de ayer, jarabe calmante de la señora Winslow, estos remedios se publicaban seductoramente como “calmantes”, “mezclas para la tos, jarabes y calmantes. Otros se promovían para el tratamiento de afecciones tan variadas como diarreas, disenterías, resfríos, fiebre, cólera, reumatismo, pie de atleta e inclusive calvicie y cáncer.

Las drogas se producían como opio importado, tanto con amapolas blancas de opio que se cultivaban legalmente en los estados de Nueva Inglaterra, Florida y Lousiana, el oeste y el sudoeste y los estados confederados de América durante la guerra civil.

Las compañías farmacéuticas “experimentaron una fuerte demanda de cocaína, la que gozaba de una enorme popularidad entre los intelectuales Europeos y Estadounidenses y donde era consumida socialmente, mezclando el ‘extracto de hoja de coca’ con vino por médicos, escritores artistas, Reyes, Príncipes, gobernantes y eclesiásticos; como el Presidente de los Estados Unidos MC Kinley, Thomas Alba Erizón y el papa León XIII”¹². El uso de drogas en un primer momento se utilizó para usos medicinales tanto naturales como químicos; y que posteriormente este producto se incrementó a un uso inadecuado dañando la salud de los habitantes.

La problemática de tráfico ilícito de Drogas, a tenido un carácter transnacional desde el inicio de su historia y su desarrollo ha estado y esta condicionado por una serie de factores, fuerzas y procesos de tipo económicos, social, cultural- Ideológico, político y jurídicos tanto Nacionales como Internacionales.- Iniciándose en el siglo XVIII, Gran Bretaña produjo la Revolución Industrial antes que cualquier otro país en el mundo como resultado de este hecho, comenzó a exportar sus telas de algodón fabricados a máquina, a la India, con grave perjuicio para la industria manual de algodón del país asiático contra quien competían. Por otra parte, el mayor producto importado a Inglaterra de los países asiáticos era el té de la China. Dado que Gran Bretaña no tenía ningún producto para exportar a la China, la balanza comercial de Inglaterra fue siempre poco favorable a diferencia de la India, China no quería comprar algodón, hecho a máquina de Gran Bretaña y así Inglaterra se abocó a la búsqueda de algunos productos rentables que exportar a la China decidiéndose por el Opio.-

¹² *Ibíd.*, Págs. 220-225.

En el año de 1773, “la compañía británica “India Oriental” consiguió el monopolio de la distribución del Opio en la India e insistió a los pobladores que tenía bajo su control para que cultivaran la Amapola del “Opio”. Esa estructura comercial fue desarrollada y conservada hasta el siglo XIX, durante más de 150 años hasta la prohibición del comercio del Opio a principio del siglo XX”¹³. Ante el grave problema social ocasionado por la Adición al Opio en 1839 las autoridades de la China Imperial deciden terminar con la importación del Opio Hindú, y es así que el gobernador de Cantón se apodera de mas de 20 mil cajas de opio y les hace arrojar al mar y como consecuencia de ello rompe relaciones comercial con los Ingleses en el mes de marzo de 1839.

Por otra parte Gran Bretaña que buscaba la forma de imponer la legalización del consumo y el comercio del Opio en China, respondió militarmente a este acto, y el enfrentamiento desembocó en la primera guerra del Opio de 1839 –1849, con la victoria Inglesa, se obliga al gobierno chino a firmar el 29 de agosto de 1842 el “TRATADO DE NANKING”. Cuyos resultados más importantes son:

- ✓ La apertura de importante puerto chinos al comercio extranjero
- ✓ La transferencia de Hong Kong a Gran Bretaña. Y
- ✓ La imposición de una indemnización por el opio confiscado.
- ✓ En 1856 estalla la segunda guerra del Opio en la cual Inglaterra y Francia se imponen militarmente sobre China y la obligan a suscribir los tratados de “Tientin”, en 1858; además de Inglaterra y Francia; Rusia y los EE.UU. son parte de estos tratados y a través de ellos China es obligado a:
- ✓ La apertura de otros 11 puertos

¹³ www.cienciaspenales.Org./revista%2007/rojas07.htm

- ✓ Permitir embajadas extranjeras en Pekín y actividades misioneras Cristianas y
- ✓ Legalizar la importación comercialización y consumo del Opio.

En “1859, las guerras se reanudan y concluyen con las convenciones de Pekín. En 1860, mediante las que se imponen a la China concesiones adicionales”¹⁴.- Es precisamente en este año en que la coca es cristalizada por primera vez en Alemania.

Los trabajadores chinos son trasladados a los EE.UU. para la construcción del ferrocarril transcontinental, traen consigo el habito de fumar Opio a la costa occidental de ese país (EE.UU.).

Al hecho anteriormente descrito, tiene tres consecuencias fundamentales.

- ✓ Durante el siglo XIX el Opio comienza a ser cultivado e importado en los EE.UU.
- ✓ A fines del siglo XIX, grandes laboratorios europeos especialmente alemanes, introducen en el mercado la Morfina, la heroína y la cocaína; la difunden y las publican, provocando una demanda hasta entonces desconocida. Opio, cocaína, morfina y otros son usados libremente en medicamentos, tratamientos de soldados heridos, contribuyendo a la creación de adicciones.
- ✓ En correspondencia a la expansión del consumo ante dicho, en la década de 1880, aparecen formas marginales de producción comercial de coca en Colombia, Perú y Bolivia en el marco de un tráfico dominado por empresas inglesas y holandeses.

¹⁴ Ibid

2.1.5 EDAD CONTEMPORANEA

A principios del siglo XX EE.UU. tomó la iniciativa de organizar una reunión internacional con países que tenían intereses principalmente de orden económico. (Comercio del Opio). Y así lograr el control de los embarques internacionales del Opio en bruto hacia los países que lo procesaban y de este modo controlar el mercado.

En “1909 nace un grupo de trabajo, mejor conocido como La Comisión del Opio y tenían una sede en Shangai, China y el trabajo de esta comisión culminó en 1912 con la firma del primer tratado de fiscalización de droga. Tratado Internacional del Opio este tratado fue suscrito en la haya por trece países incluyendo a EEUU, Gran Bretaña China, Alemania y Japón; entró en vigor el 11 de febrero de 1915”¹⁵. Su objeto principal era controlar el transporte de drogas consideradas necesarias para uso medico. En este instrumento internacional, se somete la cocaína por primera vez al control y fiscalización.

En 1919 entra en vigencia una cláusula por la cual los laboratorios Alemanes deben renunciar a la libre venta al público de “Drogas Psicotrópicas”.

En 1920 la ilegalidad de las drogas Psicotrópicas generan en los países asiáticos y americanos un creciente trafico clandestino de heroína, morfina y cocaína, tras el aparatoso descontrol se suscribe en 1925 la segunda “Convención Internacional del Opio” y su función principal era supervisar al sistema estadístico de fiscalización introducido por la convención mediante el establecimiento de un sistema de certificación de importación y permisos de exportación para el comercio internacional licito de estupefacientes, esto trae como consecuencia un

¹⁵ Ibid

descenso en el consumo de cocaína ante el aumento del uso de anfetamina sintéticas como estimulantes mas baratos y disponibles que la cocaína,

Las convenciones de 1931 y 1936 tuvieron por objeto: Limitar la fabricación mundial y regular la distribución de estupefacientes a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos a través de un sistema obligatorio de provisiones.

Durante la segunda guerra mundial, en los años 40 toma auge el abuso de drogas estimulantes.- La distribución de Anfetaminas sintéticas a las tropas aliadas se torna común, al mismo tiempo, las autoridades militares del Japón distribuyeron estimulantes tales como las Anfetaminas y metanfetaminas entre los miembros de su ejército contribuyendo con ello a la creación de adicciones.

Así mismo a mediados del siglo XX se crea la Organización de las Naciones Unidas y se le transfiere legalmente las funciones de fiscalización de estupefacientes, en 1946.

Para el año 1953 la comunidad internacional respondió a la necesidad de una mayor regulación de la adormidera, suscribe el "Protocolo sobre el Opio Mediante el que se trata de limitar el uso y comercio del Opio a las necesidades medicas y científicas y se controla la cantidad del Opio que pueden almacenar los estados.

En el año de 1961, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a prueba uno de los tres tratados internacionales más importantes que en la actualidad regulan las actividades conexas con el tráfico de drogas. La convención única de 1961 sobre estupefacientes, que fue posteriormente enmendada mediante el protocolo de 1972 en el que se pone de relieve la necesidad de facilitar servicios de tratamiento y rehabilitación para los adictos buscando su reintegración social. Estableciendo la necesidad de una acción internacional coordinada y hace

hincapié a la función del (JIFE) Junta Internacional de Fiscalización sobre Estupefacientes; confiriéndole la responsabilidad de establecer el equilibrio entre la oferta y la demanda para fines médicos y científicos y de tratar de impedir el cultivo, la producción, fabricación, tráfico y el uso indebido de drogas.

2.1.6 EVOLUCION DEL TRAFICO ILICITO DE DROGA EN LOS PAISES LATINOAMERICANOS.

En el año de 1962 surge en el continente Americano las primeras vinculaciones de grupos narcotraficante y la guerrilla.

Se formula la estrategia Soviética en materia de estupefacientes. Se le confía a Cuba un papel de primer orden en el manejo de la droga. Funcionarios de la embajada Cubana en Colombia, participan en la elaboración de rutas para el transporte de drogas y armas utilizando la isla, como punto de Abastecimiento de víveres y combustible. La Estrategia Soviética tenía como objetivos principales:

- ✓ El narcotráfico produciría del comercio de la droga en América Latina divisas extranjeras que servirán para financiar operaciones clandestinas y
- ✓ Atacar la salud y la moral del pueblo Norteamericano.

Cinco factores condicionantes se producen en el continente que hacen que Colombia comience a emerger como la principal fuente traficante y beneficiaria del comercio de la droga en América Latina:

- ✓ El contrabando y la violencia desencadenada en Colombia por el mercado ilegal de esmeraldas (Boyaco) que hunde su tradición en la violencia partidista de los años 50 ante la agresividad empresarial de los colombianos; proporciona la estructura, las rutas y los contactos para la explotación clandestina en gran escala.
- ✓ La gran presión que el Gobierno de los Estados Unidos ejerció a partir del año de 1960 contra la heroína.
- ✓ El inicio de una fuerte represión contra el tráfico de droga hacia los Estados Unidos que produjo como consecuencia la floreciente producción de México Belice y Jamaica.
- ✓ Los controles de orden interno y la legislación aprobada en los Estados Unidos a inicio de los años 70.
- ✓ La construcción de la autopista del valle del alto huallagas en la selva peruana financiada por el Banco Mundial, que abrió las rutas del transporte para el envío de la coca.

En el año de 1971 se creó un convenio donde se logró hacer una clasificación de sustancias Psicotrópicas, estas se agruparon en cuatro listas diferentes, según las diferencias entre una y otra de los riesgos derivados de su uso indebido, de sus propiedades toxicomaníacas y de la variabilidad de sus valores terapéuticos. A través de este convenio se asigna tanto a la Comisión de Estupefacientes como a la JIFE la responsabilidad adicional de la fiscalización de las drogas que abarca el mismo.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en esta época, decide modificar la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y así promulga el

protocolo de 1972 mediante el que se pone de relieve la necesidad de rehabilitación para los adictos buscando su reintegración social. Destaca la necesidad de una acción internacional.

Ante el incremento acelerado de los negocios se dan las guerras de la cocaína al sur de la Florida en 1978-1979.- A lo largo de dichas guerras los Colombianos eliminan a los Cubanos, para quedarse solos en el negocio.- a partir de esta situación, Colombia nombra sus propios intermediarios, aumentando sus utilidades, es por ello que es considerado uno de los mayores productores y exportadores a nivel mundial.

PRINCIPALES PAISES LATINO AMERICANOS QUE HAN MANTENIDO LA PRODUCCION DE LA COCA.

- **COLOMBIA**
- **BOLIVIA**
- **PERU**
- **MEXICO**

2.1.6 COLOMBIA

Es considerada como la nación mas peligrosa del mundo, mas violenta, tiene un recor tenebroso en asesinatos y han ocupado el primer lugar como exportadores de marihuana y coca.

El comercio de la coca en Colombia se remonta a los años 50, donde los colombianos producían pequeñas cantidades y los enviaban a la mafia cubana.

Ante el incremento acelerado de los ingresos del negocio se dan las guerras de la cocaína en el sur de florida en 1978 y 1979. a lo largo de estas guerras los

colombianos eliminan a los cubanos para quedarse solos en el negocio. A partir de esa situación, Colombia nombra sus propios intermediarios, aumentan sus utilidades y despliegan aceleradamente sus operaciones en respuesta a las grandes demandas del mercado norteamericano.

Razones por las cuales Colombia logro mantener el control en el comercio de la cocaína son:

Por su posición geográfica, por las rutas de acceso marítimo y aéreo a los Estados Unidos, por la topografía de la región es particularmente favorable para sus operaciones ya que la jungla y las montañas les proporcionan protección de las autoridades.

En este sentido es caracterizado por ser el principal país productor de la droga antes que cualquier otro país del mundo

2.1.6.1 BOLIVIA

Es considerado una de las principales naciones que cultivan la coca, gran parte de Bolivianos tiene una participación de una u otra manera con dicha actividad; ya sea en el cultivo de la coca en la actividad triturarla, refinarla; en la venta, en el consumo: mascándola, fumándola o en su utilización de ritos que forman parte de su cultura. En dicho país existen dos áreas inmensas que se han dedicado a la producción de la coca como son: La región de Yungas donde tradicionalmente se ha cultivado esta hoja y para ellos es considerada como una zona predilecta ya que forma parte de su cultura ancestral.

La región de Chapare donde se cultiva la coca y es transformada a cocaína y posteriormente es introducida por contrabando a países extranjeros, a raíz de la

crisis Económica en que se vio sumergida Bolivia a principios de la década de los 80 trajo como consecuencia una baja de precios en la materia prima en sus principales exportaciones de índole legal, aumentando con ello el cultivo de la coca y manteniendo así la economía de el país.

Según datos oficiales del gobiernos de los Estados Unidos consideran que un 5 % de todos los bolivianos dependen directamente de la coca para su subsistencia de igual forma cientos de campesinos se dedican al trabajo de triturar la mezcla de hoja de coca y kerosina en diversos laboratorios, así mismos dichos campesinos realizan el trafico al interior del país, de los productos químicos que se utilizan para su procesamiento. Bolivia al igual que todos los países andinos o productores de coca están absorbidos también por uso de la droga, a consecuencia de la súper producción existente en dicho país a la pobreza de los mismos y a la influencia de sus costumbres culturales.

2.1.6.3 PERU

Perú al igual que Bolivia tiene aspectos similares en cuanto al problema del cultivo de las drogas ambos estados Andinos, se caracterizan por sus estados dependientes con grandes áreas de población indígena, alto índice de pobreza y costumbres culturales comunes, tales como el consumo de coca para ritos, medios curativos o para resistir el hambre y el frío.

Ante la baja del ingreso per. cápita, en la década de los 80 la economía legal de Perú presento un congelamiento de empleos razón por la cual los habitantes de la montaña tuvieron que emigrar y mudarse a regiones de cultivos de coca, dando paso grandemente al aumento de la mano de obra disponible para la producción de esta hoja.

El problema del narcotráfico en los países andinos es quizás mucho mayor que el de los demás países que enfrentan de alguna manera las secuelas de este fenómeno ya que además de enfrentar estos problemas de las grandes producciones de la droga también luchan contra el consumo.

2.1.6.4 MEXICO

México es otro país que por su ubicación geográfica, ha avanzado en el cultivo, tráfico y consumo de droga.- Durante la mayor parte de la década de los 70, fue la conexión Mexicana la que introdujo la droga a los Estados Unidos, época en la que el interés público en relación a las drogas y el avance de estrategia de represión ilegal alcanzaron su punto máximo, transformando el área mexicana como una de mayor actividad del contrabando de narcóticos.

La heroína era cultivada y procesada en México logrando su máxima producción en 1979; la cual decayó en 1985 pero aumentando considerablemente en 1987 con la producción del Opio.

Ante el acelerado crecimiento de la droga en México, las autoridades destruyeron 318 toneladas de Cannabis pese a los innumerables esfuerzos de las autoridades para la erradicación de dicho fenómeno toma mayor auge en 1994 creando así el cartel de Cali asociado con narcotraficantes del cartel de Juárez con fines de utilizar dicho país como trampolín de la cocaína hacia los Estados Unidos considerándose México en el principal eslabón de tráfico de cocaína.

2.1.7 EVOLUCION DEL NARCOTRAFICO EN LOS PAISES CENTROAMERICANOS

El narcotráfico en los países de Centroamérica tiene su propia historia. En el año de 1989 con la creación de fuerzas conjuntas por las autoridades Mexicanas y Norteamericanas, para cerrar rutas terrestres y aéreas del tráfico ilícito en la frontera entre ambos países formándose ochenta y cinco puestos de control que operaron bajo un Sistema de Vigilancia continua, lo cual tuvo resultados favorables, se descubrieron algunas pistas de aterrizaje y puntos de tránsito clandestino.

Los narcotraficantes buscan darle respuesta a las medidas adoptadas con el cierre de las rutas que utilizaban en México, y buscan adoptar el uso de pistas de aterrizaje en Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Panamá.

Es así que Centroamérica ha servido de puente al Narcotráfico de Países sudamericanos que tiene en Estados Unidos su principal mercado, utilizando diferentes vías aéreas, marítimas y terrestres.

Además algunos países de la región Centroamericana se dedicaron al cultivo de este producto ya no sirvieron únicamente de tránsito como: Guatemala, Honduras.

Significa que este fenómeno social se ha establecido más profundamente en la región, siendo Guatemala uno de los principales afectados por el narcotráfico además de ser utilizado como puente de tránsito, también lo es, como bodega de los carteles internacionales de la droga.

También Costa Rica es azotada por el tráfico de droga, país ha venido sirviendo de puente del narcotráfico desde mitad de la década de los 70; el hidracloruro de cocaína elaborado en Bogotá, Cali y Medellín, es exportado al norte principalmente, a través de Costa Rica.

Ante el tráfico ilícito de drogas que se va propagando día a día surge la necesidad de la ONU en 1987, el secretario de esta organización convoca a una conferencia internacional de uso indebido y tráfico de drogas que fue la primera conferencia de las Naciones Unidas a nivel ministerial que abordó la cuestión del uso indebido y el tráfico de drogas ilícitas. Su principal resultado fue la aprobación del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras atinentes a los problemas del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

El plan amplio y multidisciplinario trascendiendo las tradicionales preocupaciones de la comunidad internacional relacionadas con el control de la oferta de estupefacientes y psicotrópicos y su tráfico ilícito; al balancear la forma en que esta problemática debe de ser soportada en el transcurso del año de 1988, E.E.U.U emprende una agresiva campaña internacional de represión contra el tráfico ilícito de droga. Promueven la adopción en los países latinoamericanos de nuevas legislaciones especializadas sobre la materia, en las que se imponen severas penas a quienes participen en actividades relacionadas con el narcotráfico ante la necesidad evidente sentida por la comunidad internacional de intensificar la cooperación entre naciones en esta materia, se promueve en el seno de las Naciones Unidas, la convocatoria de una conferencia de plenipotenciarios que culminó el mes de diciembre de 1988, con la aprobación de la convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, pero es el 21 de diciembre de 1990 que la Asamblea general de las Naciones Unidas, por resolución 45-179, crea el programa de las Naciones Unidas para la fiscalización Internacional de drogas (UNDCP). Su mandato y funciones están compuestos por todas aquellas encomendadas a las Naciones Unidas en el

campo del control de drogas e incluyen todas a las contenidas en los tratados y Convenciones Internacionales sobre control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Es a partir de este momento, que el programa se constituye en el único ente responsable de la concertación internacional de las acciones relativas a la Fiscalización de drogas, integrando en una estructura las funciones de la división de estupefacientes, la Secretaria de la junta Internacional de Fiscalización de estupefacientes (JIFE) y el fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas UNFDAC. Sus principales líneas de acción:

- ✓ Velar por el cumplimiento de Tratados y Convenciones Internacionales sobre el tráfico y uso de drogas.
- ✓ Aplicación de políticas e investigación a través de dos tipos de servicios fundamentales a saber: de referencia y servicios sustantivos los primeros abarcan: el análisis de los informes anuales de los gobiernos sobre el cumplimiento de los tratados de fiscalización de droga; la elaboración comparativa de las estadísticas centrales; publicaciones y referencias y una estrategia de información computarizada. Los segundos se ocupan de la reducción de la oferta, la reducción de la demanda, la supresión del tráfico ilícito de droga, la capacitación centralizada y el laboratorio.
- ✓ Actividades operacionales. Se ejecutan por medio de la división que lleva ese mismo nombre y que esta encargada de coordinar y ejecutar los proyectos de cooperación técnica ejecutados a la fecha por el UNFDAC, la división de estupefacientes y la compañía de la JIFE.

Su servicio de movilización de recursos presta asistencia en lo relativo a la obtención de fondos y también de apoyo de los proyectos de colaboración técnica. Tiene a su vez un servicio de operación de proyectos que esta encargado de supervisar el diseño y la ejecución.

2.1.8 ORIGEN DEL NARCOTRAFICO EN EL SALVADOR

El Salvador al igual que el resto de países de Centroamérica ha sido Atraído por los carteles internacionales de la droga, por ser considerado idóneo y estratégico para ser utilizado como puente de transito de la droga.

En la administración presidencial de Fidel Sánchez Hernández (1967-1972) se da el involucramiento de grandes sectores de la sociedad en actividades relacionadas con el narcotráfico. Dándose en años posteriores algunos hechos que parecían estar involucrados con actos ilícitos, aunque se desconoce con exactitud la dimensión de este fenómeno.

Frente a la crisis económica que atravesaba el país se involucraron miles de adolescentes quienes eran utilizados para efectuar contrabando de droga a través de veredas clandestinas quienes rondaban puestos fronterizos del Poy, Chalatenango. Esperando ser contratados para trasladar cualquier clase de productos, de forma clandestina recibiendo un pago de hasta doscientos cincuenta colones, esta es una forma que los contrabandistas utilizaban para evadir los controles Antinarcóticos.

Otro de los usuales medios que los traficantes han utilizado para pasar la droga por el país, es a través de personas que son utilizadas como mulas las cuales prestan su cuerpo, específicamente su estomago, para transportar la droga, logrando de esta manera burlar las autoridades Antinarcóticos.

Luego de la guerra en El Salvador y con la firma de los acuerdos de paz, el 12 de Enero de 1992 en Chapultepec México, el Estado crea instituciones especializadas para combatir el tráfico ilícito de droga. Debido a que en años anteriores no existía un organismo especializado que investigara con mayor profundidad los casos vinculados del tráfico ilícito de droga. Creándose así las siguientes instituciones:

La División de Antinarcóticos (DAN) y la unidad de Antinarcotrafico de la Fiscalía General de la República. Las investigaciones realizadas por dichas instituciones van inclinadas a profundizar exhaustivamente contra las actividades ilícitas de droga.

2.1.8 EVOLUCION CONSTITUCIONAL EN RELACION A LA SALUD PÚBLICA.

Es necesario tomar en cuenta la salud pública por que es a partir de ahí donde surge la necesidad de regular conductas que van afectar a la sociedad tal es el fenómeno de tráfico Ilícito de droga.

Regulado por primera vez en la Constitución federal de Centro América en el año de 1921 en los artículos 32 y 86. Posteriormente se disciplina en la constitución política de 1950 en el capítulo IV en el artículo 206 que establecía que la salud de los habitantes de la República constituyen un bien público; el Estado y los habitantes están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

Luego con la constitución de 1962 se mantiene en el mismo capítulo lo único que cambia es el número del artículo el cual es el 205 y su contenido se mantiene. Pero es en la constitución de la República de 1983 la cual se regula hasta la actualidad que contiene un capítulo especialmente para la salud pública y Asistencia Social regulado en su artículo 65 el contenido de ese artículo se mantiene a las constituciones anteriores.

Desde que la constitución de la República establece derechos fundamentales que tienen que ser protegidos surge la necesidad de regular conductas que afectan a la sociedad.

2.1.9 REGULACION DEL DELITO DE TRAFICO DE DROGA EN EL CODIGO PENAL SALVADOREÑO.

Este fue regulado por primera vez en el código de instrucción criminal de 1904, comprendido en el capítulo II de los delitos contra la salud pública artículo 269 que contenía 8 ordinales.

- ✓ el que sin autorización legal elaborare drogas para cualquier fin.
- ✓ el que introduzca a la República droga, sustancias, semilla estando prohibida su importación.
- ✓ el que sembrare plantas que estuvieran prohibidas.
- ✓ el que comercie al por mayor o en detalle, sin la correspondiente autorización.
- ✓ el que tenga en su poder o suministre en cualquier forma o cantidad y a cualquier título, semillas etc.

- ✓ el que exporte del país semillas, plantas vivas o muertas, drogas sin autorización legal.
- ✓ el que importe, comercie o suministre en cualquier forma o cantidad y a cualquier título.
- ✓ el que de cualquier manera no comprendida en los números anteriores proporcione local u ocasione para el suministro o consumo etc.

Dicho artículo regulaba las conductas del delito de tráfico ilícito de drogas

Reformándose por el código penal de 1972 y comprendiendo un capítulo especial de los delitos contra la Salud pública en sus artículos 300, 301 y 305. De ello se puede afirmar que el contenido del código penal era muy reducido para dar cobertura a un delito tan complejo como es el tráfico ilícito de drogas, surgiendo la necesidad de crear una ley especial (ley reguladora de las actividades relativas a las drogas) la cual fue creada el año de 1991 mediante el decreto legislativo número 728 publicado en el diario oficial número 52, tomo 310 del 15 de marzo de 1991 derogando en su totalidad los artículos que establecían este delito en la normativa penal derogada.

2.2 Base Teórica

El delito de tráfico ilícito de droga es un fenómeno que ha trascendido a nivel mundial y que en cada uno de los países del mundo se ha tenido una visión ya que unos se dedican a la producción y otros al consumo. Este fenómeno social, es una amenaza para los desarrollados como los en vías de desarrollo.

Concepto de tráfico ilícito de drogas

De acuerdo al artículo 4 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas: es toda actividad no autorizada por autoridad competente relacionada con la adquisición, enajenación, exportación, depósito, almacenamiento, transporte, distribución, suministro vender y expendiere sustancias que indistintamente por su grado de pureza actúan sobre el sistema nervioso central y tienen la capacidad de producir transformaciones, bien sea aumentando o disminuyendo su funcionamiento.

De acuerdo al artículo 15 de la ley de estupefacientes de 1967, español: constituye tráfico ilícito todas las operaciones cultivo adquisición, enajenación, importación, exportación, depósito, almacenamiento, transporte, distribución y tránsito de sustancias estupefacientes que sea realizadas contrariamente a las disposiciones de la presente ley o con incumplimiento de los preceptos de la misma.

Así mismo en la convención de 1971 sobre sustancias psicotrópicas establece en su artículo 1 letra "J": que el tráfico ilícito es la fabricación o el tráfico de sustancias psicotrópicas.

Antonio Beristain: lo define como aquella actividad de negociar, enriquecer, a costa de un peligro posible contra la Salud Pública y contra el monopolio del control estatal

Manuel Osorio lo define: como un delito con múltiples peculiaridades que a trascendido en el mundo entero y con características especiales tomando en cuenta las conductas siguientes; la introducción ilegítima en el país de sustancias estupefacientes, por su elaboración o fabricación no autorizada y venta de la misma.

El delito de tráfico ilícito de drogas lo constituyen todos aquellos comportamientos dirigidos a hacer usos inadecuados de sustancias prohibidas por los tratados y convenios internacionales que van dirigidos a dañar la salud pública.

2.2.4 DROGAS FISCALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

En conformidad con la CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS los gobiernos de los Estados Miembros tienen la responsabilidad, entre otras, por la salud de sus pueblos. Para contribuir con este propósito y promover la cooperación entre ellos mismos y con otros y proteger la salud de todas las personas, los Estados reunidos establecieron que la Organización Mundial de la Salud es la agencia especializada en la materia. La siguiente lista de drogas son dependiente de cada uno de los grupos estudiados con anterioridad.

LISTA I

"A"

1. Cannabis
2. Concentrado de Paja de Adormidera.
3. Extracto de vegetales diversos susceptibles de uso indebido.

4. Heroína.
5. Oxicodona

"B"

1. DET
2. DMHP
3. DMT
4. (+) - Lisérgica
5. Mezcalina
6. Parahexilo
7. Psilocina Psilotsina
8. Psilocibina
9. STP.DOM
10. Tetrahidrocannabinoles

LISTA II

"A"

1. Cocaína
2. Dextromoramida
3. Fentanil
4. Metadona
5. Morfina
6. Opio
7. Petidina, Meperidina

"B"

1. Codeína
2. Dihidrocodeína
3. Hidrocodona
4. Etilmorfina
5. Folcodina
6. Propiramo
7. Difenoxina
8. Difenoxilato

LISTA III

"A"

1. Anfetamina
2. Dexafetamina
3. Metilfenidato

4. Fenciclidina
5. Fenmetracina
6. Metanfetamina

"B"

1. Amobarbital
2. Ciclobarbitol
3. Glutetimida
4. Pentobarbital
5. Secobarbital

"C"

1. Anfepiramina, Dietilpropion
2. Barbitol
3. Etclorvinol
4. Etinamato
5. Meprobamato
6. Metacualona
7. Metilfenobarbitol
8. Metiprilona
9. Fenobarbitol
10. Pipradol
11. Lefertamina, SPA

LISTA IV

"A"

Preparados de:

1. Codeína
2. Dehidrocodeína
3. Hidrocodona
4. Etilmorfina
5. Folcodina en mezclas con contenido estupefacientes no mayor de 100 miligramos por unidad posológica.
6. Propiramo; Preparados con contenido no mayor de 100 miligramos por unidad posológica con metilcelulosa.
7. Cocaína; preparados con contenido no mayor de 0.1% por unidad posológica.
8. Difenoquina; Preparados con contenidos no mayor de 0.5 miligramos por unidad posológica.
10. Pulvis ipecacuanhae et oppi compositus:

"B"

1. Clordiazepoxido
2. Diazepan
3. Oxazepam
4. Pentazocina
5. Tilidina
6. Fenproporex
7. Mefenorex
8. Fentermina
9. Amitriptilina
10. Imipramina
11. Trihexilfenidil

LISTA V

1. Etorfina

LISTA VI

1. Nalorfina
2. Levalorfán
3. Naloxona
4. Ciclazocina
5. Diprenorfina
6. Apomorfina

NATURALEZA DEL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

El delito de tráfico ilícito de drogas es considerado de peligro abstracto por la probabilidad de una situación de peligro, para la salud de los ciudadanos en cuanto a posibles víctimas de futuros drogodependiente y por la probabilidad de una puesta en peligro de la seguridad de los ciudadanos en cuanto a posibles sujetos pasivos de delitos futuros cometidos por los drogadictos. Debido esta consideración a este delito se le han realizado ciertas valoraciones axiológicas, más o menos genéricas por ser un delito de peligro que es algo real en el ámbito

jurídico, y no un mero juicio de probabilidad que coincide con un estado situacional que probablemente conducirá a la lesión del bien jurídico ya que los indicios de peligrosidad se hayan fijados de forma vinculante en la propia ley.

2.2.5 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS

Es necesario tomar en cuenta los lineamientos constitucionales por ser esta la ley primaria ya que en ella se regulan aspectos bases para este delito tomando como parámetro el artículo 1 y 65 estableciendo el primero, que es la persona humana el origen y fin primordial del Estado, siendo obligación de este velar por los intereses de la sociedad. En lo relativo al delito tráfico ilícito de drogas tiene su fundamento en el artículo 65 ya que se trata de garantizar la Salud Pública siendo este el bien jurídico afectado con este delito, estableciendo este artículo que la salud de los habitantes de la república constituye un bien público y es obligación del Estado velar por su conservación y restablecimiento.

2.2.7 FUNDAMENTO INTERNACIONAL

Debido a la trascendencia que ha tomado el fenómeno del tráfico ilícito de drogas se ha visto la necesidad de crear convenios internacionales, que vayan dirigidos a sancionar dichas conductas y de esta manera controlar el tráfico ilícito de droga siendo estos:

2.2.7.1 Convención Única de 1961 sobre estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas.

Fue creado en nueva York el 30 de marzo de 1961 y suscrita en esa misma fecha en nombre y representación del gobierno de El Salvador por el entonces señor embajador, doctor Rafael Urquia aprobando dicho instrumento en todas sus partes por el órgano ejecutivo mediante acuerdo numero 1052 de fecha 23 de septiembre de 1997 publicado en el diario oficial numero 235 tomo 337 bajo decreto legislativo numero 120.

Preocupados por la moral y salud de la humanidad y conscientes de su obligación de prevenir y combatir ese mal se buscan mecanismos que sean eficaces y contrarrestar el uso indebido de estupefacientes, se hace necesario asegurar en el plano nacional una coordinación de la acción preventiva y represiva contra el trafico ilícito; para ello podrán asignar un servicio apropiado que se encarguen de dicha coordinación etc. regulado este en el artículo 35 del mencionado convenio .así mismo en el artículo 36.

El trafico ilícito es una actividad delictiva cuya supresión exige urgente atención y la mas alta prioridad, conscientes de que dicho fenómeno genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a organizaciones delictivas trasnacionales que socavan las economías licitas del país. Buscando con ello que los Estados miembros estructuren la administración publica y poder así eliminar las causas profundas del problema pretendiendo con ello buscar aquellas medidas de control para el trafico de precursores, productos químicos y disolventes que se utilizan en la fabricación.

2.2.7.2 CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTROPICAS DE 1971.

Creada en Viena con fecha 2 de febrero en su resolución 1474, el consejo económico y social de las naciones unidas decidió de conformidad con el párrafo 4 del artículo 62 de la carta de las naciones unidas y con las disposiciones de la resolución 366 de la asamblea general crea el presente convenio que tendrá por objeto: Prevenir y combatir el uso indebido de tales sustancias debido al auge del tráfico ilícito y atendiendo a la inquietud de los problemas sanitarios y social que dan lugar a consideraciones necesarias y tomar medidas rigurosas para restringir el uso de dichas sustancias a fines lícitos y reconociendo el uso de ellas para fines médicos y científicos.

Regulado en el artículo 21 de dicha convención el cual establece: asegurar en el plano nacional la coordinación de la acción preventiva y represiva contra el tráfico; ayudar mutuamente en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y en particular transmitir inmediatamente a las demás partes directamente interesadas por vía diplomáticas; cooperar estrechamente entre si y con las organizaciones internacionales competentes de que sean miembros para mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito; velar por que la cooperación internacional de los servicios adecuados se efectúe de forma expedita; cuidar de que, cuando se transita de un país a otro los autos para el ejercicio de una acción judicial; la transmisión se efectúe por los órganos designados de las partes.

2.2.7.3 CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

Fue creada en Viena el 19 de diciembre 1988 en su sexta sesión plenaria y ratificada por el gobierno de la república de El Salvador mediante acuerdo no 539 de fecha 26 de agosto de 1993 publicado en el diario oficial no 198 tomo 321 del artículo 25 de octubre de 1993.

Su aprobación obedece a las profundas preocupaciones por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda, y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad y particularmente por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo.

Preocupados por la salud física y moral de la humanidad y conscientes de su obligación de prevenir y combatir ese mal, convienen que para ser eficaces los medios contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesario una acción concertada y universal, estimando que esta acción exige una cooperación internacional orientada por principios idénticos y objetivos comunes reconociendo con dicha convención que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad, conscientes que dicho fenómeno genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales estructurar la administración pública y poder así eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de dichas sustancias. Pretendiendo con ello buscar aquellas medidas de control como los precursores, productos químicos y disolventes que se utilizan en la fabricación.

Teniendo su fundamento en el artículo 14 el cual establece que los Estados miembros adoptaran todas aquellas normas aplicables para la erradicación del cultivo ilícito de plantas tales como la, la adormidera, arbustos de coca, Cannabis con el objetivo de impedir la expansión de este fenómeno.

2.2.7.1 ACUERDO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA ERRADICACION DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

Consientes de la necesidad de contar con un marco jurídico de carácter internacional que posibilite el tratamiento de este problema desde un punto de vista global interrelacionado y equilibrado que combata las actividades de consumo, la producción y el tráfico ilícito asimismo tomando en cuenta la seguridad y los intereses genuinos de los países y teniendo presente los intensos esfuerzos que se han venido realizando en el marco de la organización de los estados americanos y las naciones unidas acuerdan cooperar entre si a fin de lograr la erradicación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Dado dicho acuerdo en Monte limar Nicaragua a las tres días del mes de abril de 1990 y ratificado por El Salvador por acuerdo no 431 de febrero 10 de julio de 1990

Publicado en el diario oficial no 171 tomo 343 bajo decreto legislativo no 560.

2.2.8 FUNDAMENTO LEGAL.

2.2.8.1 Código de salud

fue creado bajo decreto legislativo numero 955 el día 17 de octubre del año 2001 entrando en vigencia a las 24 días del mismo mes del año 2001 bajo tomo 355 y publicado en el diario oficial numero 222.

Estableciendo en su titulo preliminar capitulo I de las disposiciones preliminares en su articulo 1 Tiene por objeto desarrollar los principios relacionados con la salud publica y asistencia social de los habitantes de la republica, y las normas para la organización, funcionamientos y facultades del consejo superior de salud publica y asistencia social y demás organismos del estado, servicios de salud privado y las relaciones de estos entre si, en el ejercicio de las profesiones relativas a la salud del pueblo.

Estableciendo en su sección 41 acciones contra el alcoholismo, tabaquismo y droga que puedan causar dependencia en el articulo 186 estableciendo que corresponde al ministerio de Salud Publica dictar las medidas necesarias para evitar y combatir el Alcolismo y drogodependencia, Así mismo en el articulo 190 de la misma ley prohíbe la tenencia de semilla, la siembra, cultivo, cosecha, introducción en territorio nacional, de las diversas especies de Cannabis adormidera, coca y otras plantas de las cuales puedan extraerse drogas o sus derivados.

2.2.8.2 LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS DROGAS.

Fue declarada ley de la republica por decreto del poder ejecutivo con fecha 2 de octubre del 2003 promulgada en la gaceta numero 153 del año 2003, Teniendo por objeto normar las actividades relativas a las drogas para el

conocimiento de este delito es necesario mencionar que es droga las que indistintamente de su grado de pureza, actúan sobre el sistema nervioso central y tienen la capacidad de producir transformaciones, bien sea aumentando o disminuyendo su funcionamiento o modificando los estados de conciencia y que su uso indebido puede causar dependencia o sujeción física y psicológica. Es decir esta ley sanciona los comportamientos dirigidos a actuar en estas sustancias como es el tráfico ilícito de drogas definiendo este en su artículo 4 de la mencionada ley a toda actividad no autorizada por autoridad competente relacionada con el cultivo, adquisición, enajenación a cualquier título, importación, exportación, depósito, almacenamiento, transporte, distribución, suministro y tránsito de las sustancias que se refieren en el artículo 2. Sancionando este delito en el artículo 33 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas estableciendo: el que sin autorización legal adquiriere, enajenare a cualquier título importare, exportare, depositare, almacenare, transportare, distribuyere, suministrare, vendiere, expendiere o relazare cualquier otra actividad de tráfico, de semillas, hojas, plantas, florecencias o las sustancias o productos que se mencionan en esta ley, serán sancionados con prisión de diez a quince años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes y si el delito es cometido realizando actos de tráfico internacional ya sea utilizando el territorio nacional como estado de tránsito o que sea utilizado como lugar de importancia o exportación la pena se aumentara en una tercera parte del máximo de la pena señalada.

Es necesario mencionar las circunstancias agravantes y atenuantes que menciona la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas en este delito:

Circunstancias agravantes del delito de tráfico ilícito de drogas artículo 54 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas

- Que el hecho afecte o pudiera afectar a menores hasta de dieciocho años, mujeres embarazadas enfermos mentales o personas que padecen disminución psíquica;
- Que el autor haya facilitado el uso o consumo de drogas en establecimientos de enseñanza, centros de protección y de recreación de menores, unidades militares, policiales, centros de reclusión, de readaptación o que el autor sea una de las personas a que se refiere el artículo 27 de la presente ley;
- Que el autor sea encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en esta ley;
- Que el autor se prevalga de su cargo publico, utilice armas o ejerza profesión de las que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo.
- Que el hecho delictivo haya sido cometido por un grupo delictivo organizado del que el imputado forme parte;
- Que el autor haya participado en otras actividades delictivas internacionalmente organizadas; o haber participado en otras actividades ilícitas cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito
- Que el hecho delictivo haya sido cometido por un grupo delictivo organizado del que el imputado forme parte;
- Que el autor haya victimizado o utilizado menores de edad;

- Que el autor haya sido declarado culpable, en un delito análogo, por un tribunal nacional.

La pena impuesta en estas circunstancias se aumentara en una tercera parte del máximo señalado en el artículo 33 de la mencionada ley.

Circunstancias atenuantes especiales artículo 55 de la mencionada ley.

- Si durante las diligencias extrajudiciales o dentro de la fase de instrucción del proceso, el imputado revelare la identidad de autores o cómplice y aportare datos suficientes para procesar a estos;
- Si durante las diligencias extrajudiciales o dentro del proceso, hasta antes de la sentencia, diere información que haga posible la incautación o decomiso de drogas o de bienes que sean su producto.

La pena se rebajara hasta el mínimo señalado en esta ley.

2.2.9 Aspecto Criminológico Del Delito De Tráfico Ilícito de drogas

El estudio de este delito amerita un cuidadoso abordaje dedicado a incluir dentro de su ámbito los más variados aspectos que conciernen a la parte legal pero también a la criminología por encontrarse ante un tipo de delincuencia que se le ha denominado "Crimen Organizado es una expresión que alude a la denominada delincuencia de cuello blanco cuyo origen como campo de

investigación sociales bastantes reciente (1973). Es en esta fecha donde se comienza a regular el Trafico Ilícito de droga”¹⁶.

Tradicionalmente el fenómeno criminal ha sido basado dentro de cierta características del autor del hecho como son: Las físicas y psicológicas de aquellas personas de recursos Económicos mas bajos o marginales, pero es necesario mencionar que el fenómeno criminal no es patrimonio de los pobres y marginados, sino que el mismo se produce en todos los niveles de la Sociedad.

El tipo de la criminalidad del Tráfico ilícito de Droga se encuentra bastante vinculada a las actividades realizadas por personas de diferente estrato Social y de esta Manera aumentar sus ingresos por una vía ilegal.

La delincuencia, en el delito de trafico ilícito de drogas toma un papel fundamental para determinar las imperfecciones del sistema, serrando por completo los accesos a los medios aprobados para alcanzar las metas que la sociedad determina como fines, que se traduce a garantía donde no se deben violentar derechos fundamentales, lo que provoca que sean los estratos mas débiles de la sociedad donde se ejerce la presión mas fuerte tomando en cuenta la conducta delincencial marginal y de cuello Blanco que ambos sectores actúan de una forma ilícita pero por el mismo sistema del país no se les da un mismo tratamiento.

En la sociedad solo es delincuente aquel que es definido como tal, siendo estigmatizado, perdiéndosele la confianza. A tal grado que se le es imposible desarrollar actividades como cualquier otra persona en la sociedad.

¹⁶ Herrero Herrero, Cesar. “criminología parte general y especial” 1º Edición Madrid 1997.

Otro factor que es necesario tomar en cuenta para efecto de la investigación es la Naturaleza difusa de este delito, puesto que el efecto del mismo no esta condicionada a una determinada persona sino a la colectividad

2.2.10 ESTRUCTURA DEL DELITO DE TRÁFICO DE DROGA

2.2.10.1 Aspecto Objetivo

Al hablar de la parte objetiva del tipo no significa que solo se contemplan los objetos del mundo exterior si no que, además se tiene en cuenta otros elementos que por encontrarse situados fuera de la esfera psíquica del autor pueden comportar una valoración mas allá de lo descriptivo comprendiendo elementos normativos y descriptivos.

2.2.10.1.1 ACCION

Los hechos punibles solo pueden ser realizados por acción u omisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del código penal.

Definiendo la acción como aquel comportamiento humano que se realiza en el mundo exterior, dominado por la voluntad dirigido a la consecución de un fin es decir “es el ejercicio de la actividad final”¹⁷.

Siendo la omisión: la no realización de la acción mandada.

Pero en el delito de tráfico de drogas solamente puede ser realizado mediante acción por ser considerado como un delito de peligro abstracto de peligro común.

¹⁷ Trejo Escobar, Miguel Alberto. “introducción a la teoría general del delito” 1º Edición, Impreso en El Salvador en editorial Triple “D” 1999 pag. 216.

En este delito se consideran acciones las comprendidas en el artículo 33 de ley reguladora de las actividades relativas a las drogas:

1. **Adquiriere:** es el hecho de hacer propio un derecho que a nadie pertenece o se transmite a título lucrativo u oneroso.
2. **Enajenare:** pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello.
3. **Exportare:** consiste en vender géneros a otro país.
4. **Depositare:** poner bienes u objetos de valor bajo la custodia o guarda de persona física o jurídica que quede en la obligación de responder de ello cuando se lo pidan.
5. **Almacenare:** poner o guarda en almacén.
6. **Transportare:** llevar o conducir algo de un lugar a otro por un precio.
7. **Distribuyere:** entregar una mercancía a los vendedores y consumidores.
8. **Suministrare:** proveer a alguien de algo que necesita.
9. **Vendiere:** traspasar a alguien por el precio convenido la propiedad la propiedad de lo que uno posee o ya sea exponer u ofrecer al público los géneros o mercancías para quien los pueda comprar.
10. **Expendiere:** vender al menudo.

2.2.10.1.1 SUJETO ACTIVO

“Es la persona o agente que realiza la conducta típica en la ley realizada por cualquier persona”¹⁸, es decir aquel que comete un hecho delictivo llamado autor, por que tiene el dominio de la acción y del hecho.

¹⁸ Velásquez Velásquez, Fernando. “Derecho Penal Parte General” Editorial Temis S.A. Colombia 1994, Pág. 328.

Pero a veces no solo este interviene si no que se auxilia de otras personas para perpetrar su cometido al que se le denomina participe entre unos y otros varia la responsabilidad penal atendiendo a las circunstancias del hecho y la participación en el ilícito en estudio se dan tres tipos de autoría que las cuales son: autoría directa, autoría mediata y coautores.

2.2.10.1.2 AUTORES DIRECTOS

De acuerdo al artículo 33 del código penal son autores directos los que por si o conjuntamente con otro u otros cometen el delito, ya que se hace necesario que todos los intervinientes realicen actos de planificación y ejecución del hecho incurriendo en igual responsabilidad penal.

En base a lo anteriormente mencionado se puede afirmar que el delito de tráfico ilícito de droga puede ser efectuado por autor directo común, debido a que en el tipo penal no existe una mención específica de aquellas características que debe de reunir el sujeto activo.

2.2.10.1.2.2 COAUTORES

Son aquellos que en forma conjunta con otros u otros cometen el delito Dentro de las fases del delito se encuentra la interna y es aquella que comprende los actos preparatorios que perfectamente pueden ser planificados entre varias personas y posteriormente repartirse las funciones, desarrollando cada uno actos ejecutivos que conlleven a la consumación del delito de trafico ilícito de droga.

2.2.10.1.2.3 AUTORIA MEDIATA

El artículo 34 del código penal establece que se consideran autores mediatos los que cometen el delito por medio de otro del que se sirven como instrumento.

En el ilícito en estudio se hacen dos valoraciones en la teoría mediata:

- 1- cuando se es víctima de un engaño
- 2- cuando se ejerce una coacción por medio de violencia.

En este delito generalmente son utilizados adultos, jóvenes y niños, la utilización de estos servirá para la realización del ilícito penal

2.2.10.1.2.4 PARTICIPES

Son los que prestan “La cooperación dolosa en un delito ajeno”¹⁹. Supone la existencia de un hecho ajeno (del autor o coautores). Ha cuya realización el participe contribuye.

2.2.10.1.2.5 INSTIGADORES

Se encuentra regulado en el artículo 35 del código penal el cual establece se consideran instigadores los que dolosamente hubieran determinado a otro a cometer el delito.

En el delito en estudio existe la posibilidad de que una persona induzca a otro acometer el ilícito.

¹⁹ Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal Parte General. Editorial Tirant. 2º Edición, Valencia 1996. pag 457

2.2.10.1.2.6 COMPLICES

Son aquellos que dolosamente y sin tener el dominio del hecho principal presta al autor o autores ayuda para la comisión del delito.

Art.36 código penal

Los cómplices pueden ser de dos clases:

- 1- necesarios
- 2- no necesarios

Los primeros “tienen lugar cuando el sujeto presta su cooperación necesaria que sin ella no se hubiera podido realizar el ilícito penal.

En los cómplices no necesarios, estos prestan una ayuda o cooperación no necesaria a la realización del ilícito, esta se refiere a otra forma de cooperación que contribuyendo o no en el ilícito este siempre se hubiera realizado”²⁰

En este delito cuando el autor pide a una persona que baya y realice una conducta no estando planificada por quien la va ejecutar adquiere la capacidad de cómplice necesario ya que su comportamiento se vuelve necesario para el cometimiento del hecho.

2.2.10.1.3 SUJETO PASIVO

Es el titular del bien jurídico protegido en cada caso concreto y puede resultar no perjudicado con la conducta del sujeto activo la condición del sujeto pasivo en los supuestos del delito de trafico ilícito de drogas en principio corresponde a la sociedad ya que es la principal afectada en este tipo de delito.

²⁰ Claus Roxin “Autoría y Participación en el derecho penal” Editorial Pannedille. Buenos Aires, Argentina, 1970 pag 68

2.2.10.1.4 BIEN JURIDICO PROTEGIDO

Son aquellos presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad de la vida social en el delito en estudio se protege la Salud Publica, ya que “los bienes Jurídicos son consetos abstractos que en ningún caso pueden ser confundidos con el objeto material sobre el cual recae la acción del agente”²¹ dando lugar a ser una división de los bienes jurídicos tomándolos Como individuales y comunitarios según sea el sentido y el fin de protección de la norma. En este delito el bien jurídico protegido es comunitario por que es la salud de toda la población.

2.2.10.1.5 RESULTADO

Todo comportamiento humano se manifiesta en el mundo exterior, generando efectos de tipo físicos e incluso psíquicos. Para el delito en estudio es un ilícito de mera actividad en los cuales no interesa la producción de un resultado en el mundo exterior; si no que basta la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido por la norma para que se consume el delito.

2.2.10.1.6 OBJETO

Es la “persona o cosa material o inmaterial sobre la cual recae la acción del agente, es decir sobre el cual se concreta la trasgresión del bien jurídico tutelado y hacia el cual se dirige el comportamiento del agente”²². El objeto puede ser real o personal.

²¹ Velásquez Velásquez, Fernando Op. Cit. Pag 339

²² Ibid Pag 341

En el delito de tráfico ilícito de drogas el objeto sobre el cual recae la acción es la droga en si siendo el objeto real o material.

2.2.10.1.7 MEDIOS

En algunos casos la adecuación de la conducta a un determinado tipo penal, depende que el autor haya empleado ciertos medios o instrumentos para la comisión del hecho existiendo medios determinados e indeterminados.

Siendo los medios determinados aquellos que el legislador ya los establece con que medios o instrumentos se va a cometer el ilícito penal.

Los medios indeterminados son aquellos que el legislador no expresa en el contenido del tipo con que instrumento o medio se va a cometer el ilícito penal.

En la configuración del delito de tráfico ilícito de droga no se determinan los medios con los cuales se puede cometer el delito, es decir que el legislador no hace señalación expresa ya que en el artículo 33 de la ley reguladora de las actividades relativa a las drogas no se hace mención con que medios se ha de realizar el delito siendo realizado este delito por medios indeterminados

2.2.10.1.8 FORMAS

En el tipo penal se determinan las formas en que se ha de realizar el delito siendo las siguientes: Adquiriendo, enajenando a cualquier título, exportare, depositare, almacenare, trasportare, distribuyere, suministrare, vendiere, expendiere o realizare cualquier otra actividad de tráfico.

2.2.10.1.9 LUGAR Y TIEMPO

LUGAR: algunos tipos penales se exige la realización de la conducta prohibida en determinados lugares dada las circunstancias del hecho, para el caso no específico un lugar donde se realiza el hecho punible por lo tanto puede realizarse en cualquier lugar artículo 33 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas.

TIEMPO: algunos tipos penales prevén determinadas circunstancias de carácter temporal, consistente en límites pasajeros durante los cuales debe realizarse la acción prohibida en el delito en estudio no exige que se ha realizado dentro de cierta circunstancia de tiempo.

Significa que este delito puede ser realizado en cualquier tiempo y lugar.

2.2.10.2 Aspecto Descriptivo

Son aquellos conceptos que pueden ser comprendidos por cualquier persona y no requieren de ningún tipo de valoración

2.2.10.1.3 ELEMENTOS NORMATIVOS

“Son todos aquellos conceptos que requieren datos cuya constancia exige una interpretación y formulación de un juicio valorativo dicha valoración a de hacerla el juez que va aplicar la ley”²³. Estos elementos se encuentran en aquellas conductas que el legislador ya ha establecido como delito y por lo cual son necesarios para la complementación en un tribunal y no satisface una simple

²³ Rodríguez Devesa, José Maria citado por Raúl Plascencia Villanueva “Teoría del delito” 1º Edición México 1998 Pág. 780.

constatación de la descripción efectiva en la ley si no que se ve revestido de carácter obligatorio a realizar una conducta para concretar mas de cerca la situación del hecho.

2.2.10.1.3.1 CLASIFICACION DE ELEMENTOS NORMATIVOS

Tipo social: es un tipo de valoración que hace el juzgador al momento de resolver tomando en cuenta el reproche que la sociedad hace a las personas que cometen un delito.

Tipo cultural: se hace referencia a Todos aquellos conceptos que vayan dirigidos en contra de la moral, ética y las buenas costumbres de los habitantes del país debido ya que con la realización de dichos hechos ocasionan un reproche a la sociedad, además atenta contra los principios y valores culturales que se ven reflejados en el comportamiento de dichos habitantes.

Tipo Jurídico: aquellos que tienen su origen o nacen en otra rama del derecho sirviendo de complemento al derecho penal.

En el artículo 33 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas que regula el tráfico de droga, contiene elementos normativos tales como: enajenar, adquirir, vender para entenderlo se acude a la teoría civilista, así mismo hacer referencia al código mercantil con las conductas siguientes: depósito, almacenamiento, suministro, expendiere, transportare, distribuyere. Entendiéndose con esto que al momento de analizar este comportamiento por el juzgador se debe hacer un juicio de valoración y de esta manera determinar el tipo de comportamiento en este delito.

2.2.19.1.4 TIPO SUBJETIVO

Es considerada como la fase interna del tipo, en la cual se valoran los elementos presentes en la conciencia del autor cuando realiza el hecho punible.

2.2.10.1.4.1 DOLO

Este consiste en el conocer y el querer realizar un hecho punible.

Estando compuesto de dos elementos como son: Cognitivo y el Volitivo.

- **El elemento intelectual o cognitivo:** este consiste en que el sujeto para actuar dolosamente debe de saber que es lo que hace y conocer los elementos objetivos del tipo que caracterizan su acción como típica y por tanto se requiere de un conocimiento efectivo.
- **Elemento volitivo:** además del conocimiento objetivo del tipo, es necesario que el sujeto quiera realizarlo para poder determinar cuando el autor ha querido realizar el tipo en su aspecto objetivo es necesario mencionar las diversas formas de cómo se manifiesta la voluntad para lograr el fin siendo necesario clasificar el dolo.

1- Dolo directo: existe dolo directo cuando el autor quiere realizar la acción típica. Siendo este delito de mera actividad este se puede presentar bajo dos modalidades las cuales son: dolo directo en primer grado, dolo directo en segundo grado.

Dolo en primer grado o intencionado: es cuando la realización del tipo ha sido perseguido de manera directa por la voluntad del agente.

Dolo en segundo grado, indirecto o intencional: este se presenta cuando el autor, para la realización del fin propuesto, asume los efectos concomitantes derivados de la puesta en marcha de la acción.

2- Dolo Eventual: el sujeto se presenta el resultado como de probable producción y aunque no quiere producirlo, sigue actuando y admite su eventual realización.

En el delito de tráfico ilícito el sujeto activo debe estar consciente que actúa de una forma dolosa por lo tanto deben estar presentes los elementos cognitivos y volitivos, esto implica tener conocimientos de los elementos objetivos del tipo es decir, que este delito solo puede darse por dolo directo, en el sentido que el autor dirige su voluntad a realizar cualquiera de las conductas tipificadas en la ley y no así por un dolo eventual.

2.2.10.1.4.2 ERROR DE TIPO

Se puede definir el error como la ignorancia o falsa apreciación de la realidad o una situación en concreto.

El error de tipo es el que concurre sobre el hecho de la infracción penal, significando esto en la discordancia que existe entre la conciencia de la gente y la realidad dándose este cuando no hay un conocimiento de todos los elementos objetivos del tipo. Estos pueden ser vencibles e invencibles.

Definiendo el error vencible: como aquel error que se hubiese podido evitar aplicando la diligencia debida.

Error invencible: es aquel error que aun teniendo el debido cuidado el resultado siempre se da, según el artículo 28 del código penal.

El error puede recaer sobre distintos elementos típicos tales como:

a) error sobre la persona o sobre el objeto: “es el que se presenta cuando la conducta desplegada por el agente se ejecuta sobre la persona o el objeto de

la acción existiendo una equivocación o falta de apreciación a la hora de efectuar el hecho”²⁴.

b) error en el golpe: “Se presenta cuando se produce un extravío del acto doloso una aberración en virtud del cual el autor a individualizado de manera suficiente el objeto de la acción y a dirigido sobre el su actuación lesionando en el proceso causal un objeto distinto no incluido en su representación”²⁵.

c) error sobre el nexo causal: este error se presenta cuando se realiza o se pone en marcha el curso causal no coincidiendo siempre con el inicialmente programado por el agente, sea que las desviaciones producidas tengan o no carácter esencial, en el delito en estudio es imposible analizar este tipo de error debido a la naturaleza del mismo ya que es considerado como un delito de mera actividad por no mediar un espacio temporal entre la acción y el resultado

d) dolos generalis: “es aquel error que se da cuando el autor ya ha cometido el delito y considera que no sea consumado por lo cual realiza una segunda acción para poder concretarlo, es imposible analizar este tipo de error en este tipo de delito ya que en el no se puede esperar la realización de una segunda acción para poder concretar el resultado”²⁶.

²⁴ Muñoz Conde, Francisca. Op Cip. Pag. 291

²⁵ Velásquez Velásquez, Fernando. Op. Cit Pag. 358

²⁶ Ibid pag. 359

El delito de tráfico ilícito de drogas solamente se puede valorar el error en la persona o en el objeto dado las circunstancias del delito y la naturaleza de la misma.

2.2.11 LA ANTIJURIDICIDAD EN EL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGA

La antijuridicidad es considerada “como aquella contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto”²⁷, es un acto típico que contraria el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho existiendo así una contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico. Dividendo esta en antijuridicidad formal y material,

Antijuridicidad formal: Se puede definir como la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la misma no encontrando amparo en una causa de justificación, existiendo una contrariedad al derecho presentado por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenido en ella, cumpliendo con la función motivadora.

Antijuridicidad material:”es la puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, consistiendo en aquella vulneración que mediante su acción perjudique un bien jurídico, previamente establecido en la norma penal que mediante la comprobación y la concurrencia de estas dos circunstancias dan lugar a la antijuridicidad que junto a la tipicidad forman el injusto penal”²⁸.

²⁷ Ibid pag. 393

²⁸ Ibid Pag 320

El delito de tráfico ilícito de droga es considerado como un delito de peligro abstracto de riesgo común en el cual el legislador hace un adelantamiento de las barreras protectoras de bienes jurídicos siendo esta una técnica legislativa válida por nuestro ordenamiento en este delito basta la puesta en peligro del bien jurídico protegido, surgiendo la necesidad del estado de proteger los intereses de la sociedad y de las personas en particular, de aquellos comportamientos humanos que los lesiona.

Dentro de la antijuridicidad se valorará, las causas de justificación su naturaleza, efectos; así como la concurrencia de las mismas.

2.2.11.1 ASPECTOS GENERALES

2.2.11.1.1 NATURALEZA JURIDICA DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION

Se basa en normas permisivas; debido que el ordenamiento jurídico no establece normas prohibitivas, también autoriza para actuar, es decir los tipos penales contiene reglas generales que encuentran sus excepciones en las causas de Justificación por lo tanto la Tipicidad si constituye en un Indicio de la Antijuridicidad “Ratio Cognoscendi”

2.2.11.1.2 EFECTOS:

Surten en las causas de justificación cuando es imposible imponer pena al autor de un ilícito convirtiendo a este en un hecho típico, debido a la aprobación por el ordenamiento jurídicos, Conteniendo esta elementos objetivos y subjetivos.

Elementos objetivos: es el conjunto de circunstancias fácticas especiales descritas en el tipo permisivo establecido en la ley, es decir aquellos presupuestos que son necesarios para lograr determinar la concurrencia de una causa de justificación.

Elementos subjetivos: son aquellos de índole anímico emocional, propios de la psiquis del autor es decir que para justificar una acción típica no basta con que se de una acción justificante si no que es preciso además que el autor conozca y que este tenga voluntad de defenderse.

2.2.11.1.3 CAUSAS DE JUSTIFICACION EN PARTICULAR.

Son aquellos preceptos permisivos que autorizan la realización de un hecho, siendo estos de índole sociales, jurídicos.- En estos casos el indicio de antijuridicidad que se antepone a la tipicidad queda desvirtuado por las causas de Justificación es decir por una causa de exclusión de la Antijuridicidad, ya que no solo impiden que se puede imponer una pena, convirtiéndolo en licito. Dentro de las Causas de Justificación se pueden mencionar:

2.2.11.1.3.1 CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

Consiste en el hecho de justificar un comportamiento antijurídico cuando se actúa en el estricto cumplimiento de un deber legal.

FUNDAMENTO.

Esta figura tiene su base en el Principio del interés preponderante.

REQUISITO.

- A) Es necesario la existencia de un deber jurídico
- B) Este debe ser estricto
- C) Debe mediar la necesidad de ejecutar la conducta típica
- D) El autor debe actuar con la finalidad de cumplir el deber.

Es necesario que se encuentre en un estricto cumplimiento de un deber el cual debe ser legítimo conforme a las leyes, así mismo el agente actuara en el margen de las funciones que la propia ley le ha designado, no extralimitarse o excederse, al momento de realizar su actividad teniendo presente no atentar contra la dignidad de las personas cumpliendo ante todo el servicio. Teniendo su base legal en el Art. 27 numeral 1 Cod. Penal.

2.2.11.1.3.2 EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO.

El hecho se justifica cuando el agente obra en legítimo ejercicio de un derecho.

FUNDAMENTO.

Se basa en el principio de no contrariedad del ordenamiento jurídico.

REQUISITO.

- A) Se requiere la existencia de un derecho subjetivo
- B) El agente debe tener la titularidad del derecho subjetivo.
- C) El ejercicio debe ser legítimo.
- D) La realización de la conducta típica debe ser necesario.
- E) Que el ejercicio del derecho no implique un atentado grave contra la dignidad humana.

F) Debe actuar con la finalidad de ejercer el derecho.

En primer lugar la persona debe estar en el ejercicio de una profesión u oficio, la cual debe ser de Naturaleza lícita regulada en el marco de la Constitución de la República y de leyes, dicha profesión no debe tener como finalidad atentar contra la dignidad de los seres Humanos, como Elemento subjetivo el profesional o la persona debe actuar con el propósito de ejercer ese derecho. Regulado en el Art. 27 numeral 1 Cod Penal.

2.2.11.1.3.3 LEGITIMA DEFENSA

Es una facultad jurídica que se funda en la necesidad de proteger mediante un contra ataque un derecho propio o ajeno amenazado por la violencia actual e injusta de un individuo.

FUNDAMENTO: se fundamenta en la necesidad de defender el bien jurídico o los derechos subjetivos agredidos.

Requisitos

1. Que exista una agresión
2. Que la agresión se produzca contra un derecho propio o ajeno
3. Que exista necesidad de defensa por parte del agredido
4. La defensa debe de ser proporcionada a la agresión

La legítima defensa es la que resulta necesaria para apartar de uno mismo o de otro una agresión actual y antijurídica, legitimando la defensa.

Establecido en el Art. 27 numeral 2 Cod. Penal

2.2.11.1.3.4 ESTADO DE NECESIDAD

Es una situación de peligro actual o inminente de los intereses protegidos por el derecho en la cual no exista otra alternativa que la violación de intereses ajenos jurídicamente protegidos, que el peligro no haya sido Intencionalmente provocado por quien actúa en salvaguarda del bien o intereses en conflicto.

FUNDAMENTO

Basándose en el principio de intereses preponderante de los bienes jurídicos.

REQUISITOS

- A) debe existir un riesgo, mal, y peligro.
- B) Este riesgo debe ser actual o inminente
- C) El agente debe actuar para proteger un derecho propio o ajeno
- D) Es necesario que el mal o daño no sea evitable por otro procedimiento menos perjudicial
- E) Se debe causar un mal menor
- F) Se requiere que el mal menor no haya sido causado por el agente intencionalmente o por imprudencia.
- G) Se requiere que el daño o mal no deba afrontarse por deber jurídico.
- H) Debe existir la finalidad de proteger el derecho o Bien Jurídico.

El bien susceptible del estado de necesidad debe estar amenazado por un peligro actual para que este justificada. Ya que la intervención debe ser adecuada para poner fin a la situación de peligro. Regulado en el Art.27 numeral 3.código Penal.

Las Causas de Justificación Tienen su fundamento en el art. 27 de C. Pn. En el delito de tráfico Ilícito de Drogas. No concurren todas las causas de justificación, únicamente “El cumplimiento de un deber” dada las circunstancias o elementos fácticos del hecho ya que se pueden presentar casos en los cuales los miembros de diferentes Instituciones que se encargan de la investigación del delito envían agentes encubiertos con el objeto de detectar, investigar y probar conductas delincuenciales contempladas en la Ley. Específicamente en el Art., 4 de la ley Reguladora de las actividades relativas a las drogas.

En las causas de justificación se puede valorar el error de prohibición indirecto definiendo este.

ERROR DE PROHIBICION INDIRECTO

Es el desconocimiento o falsa apreciación sobre los límites, Elementos Fácticos o existencia de una Causa de Justificación.. Y estos pueden ser de tres clases:

- 1) Sobre la existencia de una Justificante:** se da cuando el sujeto actúa pensando que esta amparado en una causa de Justificación cuando en realidad no es así.
- 2) Sobre los presupuestos fácticos de una Causa de Justificación o error de Permisi3n:** se da cuando existe un error sobre todos los elementos objetivos de la existencia de una causa de justificación.
- 3) Sobre los límites de una causa de Justificación:** Es cuando la persona se extralimita superando los límites legales por mediar una apreciación err3nea de

su parte y de esta forma pierde el derecho de ampararse en una eximente. Ello se traduce a exceso en las Causas de Justificación y pueden ser:

INTENSIVO: Cuando la acción culminante del hecho es de la misma naturaleza y genero de la Inicial y solo se diferencia de esta por la innecesaria intensificación de energía desarrollada para lograr el resultado objetivamente ilícito basta con repeler el ataque sin darle muerte al sujeto activo.

EXTENSIVO O CRONOLOGICO: Este se materializa cuando se sobrepasan los límites temporales.

En el delito en estudio es posible valorar las diferentes formas del error de prohibición indirecto ya que puede concurrir el ejercicio legítimo de un derecho como causa de justificación.

2.2.12 CULPABILIDAD

Es el conjunto de todas las facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico o antijurídico, también se puede definir como un juicio de reproche contra el autor.

CONTENIDO DE LA CULPABILIDAD.

Consiste en el reproche por la realización de un hecho antijurídico cuando es jurídicamente exigible una conducta conforme a derecho.

REQUISITOS

Para determinar la culpabilidad de una persona que ha cometido un hecho típico y antijurídico es necesario que se den una serie de requisitos dentro de los cuales se puede destacar:

- La capacidad del individuo para sentirse motivado por la norma
- Falta de madurez
- Defecto psíquico
- Desconocimiento de el contenido de la prohibición
- Encontrarse en una situación en la que no le es exigible un comportamiento distinto

2.2.12.1 ELEMENTO DE LA CULPABILIDAD NECESARIOS PARA ESTABLECER UN JUICIO DE ATRIBUCION.

- Imputabilidad o capacidad de culpabilidad, referida a la madures psíquica y a la capacidad del sujeto para motivarse.
- Conciencia de la antijuridicidad del hecho cometido.
- La no exigibilidad de una conducta conforme a derecho.

Imputabilidad o capacidad de culpabilidad.

Se conoce como aquella capacidad de conducirse socialmente de observar una conducta que responda a las exigencias de la vida política común de los hombres; comprendiendo la imputabilidad los siguientes aspectos:

- Capacidad del autor de comprender lo injusto del hecho: en estos términos se incluyen aquellos supuestos de la madurez psíquica y la capacidad del sujeto para motivarse (edad, desarrollo mental).
- Capacidad del autor de determinar la voluntad conforme a esa comprensión: es decir que pudiendo adoptar una resolución de voluntad antijurídica, adopta una conforme a la norma. Conociéndose esto como el

aspecto positivo de la culpabilidad, y su elemento negativo es la inimputabilidad.

INIMPUTABILIDAD

Aquella situación en la cual una persona no esta en capacidad de conocer y comprender que su actuar es antijurídico o que pudiendo comprenderlo no esta en condiciones de actuar de forma diferente. Dentro de las causales de inimputabilidad tenemos:

- enajenación mental permanente: se esta exento de responsabilidad penal, si al momento de cometer la infracción, por causa de cualquier anomalía o alteración psíquica no pueda comprender la ilicitud del hecho o de actuar conforme esa comprensión.
- Enajenación mental transitoria: se distingue únicamente por la causa que lo produce es una sustancia que altera el sistema nervioso central causando una grave perturbación de la conciencia.
- Desarrollo psíquico retardado o incompleto: responde aquellas alteraciones en la persecucion del individuo desde el momento del nacimiento o infancia alterando gravemente la conciencia y la realidad.

En la medida en que concurra alguna de estas incapacidades se excluye de la responsabilidad penal, en el ilícito de trafico de drogas es imposible poder atribuir una pena a un sujeto inimputable por su misma condición psíquica no teniendo la capacidad de motivarse por la norma.

CONCIENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD DEL HECHO COMETIDO

Es un elemento principal de la culpabilidad que lógicamente su atribución solo tiene sentido frente a quien conoce que su hacer esta prohibido.

La función motivadora de la norma penal puede ejercer su eficacia a nivel individual de lo contrario el sujeto no tendría motivación de abstenerse de su hacer, basta saber que el hecho cometido esta jurídicamente prohibido y que es contrario a las normas mas elementales que rigen la conciencia humana. Dentro de la conciencia de la antijuridicidad vamos a valorar:

Error de prohibición directo

Se presenta cuando el autor no conoce que norma prohibitiva referida directamente al hecho se toma por lícita la acción, presentándose este en las siguientes situaciones:

- Error sobre la existencia de la norma prohibitiva: es cuando el autor no conoce la norma prohibida ignorando completamente la existencia de esta.
- Error sobre la valides de la norma: en este caso el agente conoce la norma prohibida pero la considera no vigente esta se refiere se da en situaciones de leyes administrativas las cuales son remitidas al derecho penal para configurar el tipo.
- Error de interpretación o error de subsuncion: se da cuando el sujeto interpreta equivocadamente la norma y la refuta como no aplicable.

Efectos que produce el error de prohibición:

- **Vencible:** atiende a las circunstancias del hecho y a las situaciones personales del autor, provocando con ello la atenuación de la pena.

- **Invencible:** sobre el hecho constitutivo la responsabilidad penal excluye la misma sobre el hecho constitutivo de delito. Regulado en el artículo 28 inciso segundo código penal.

En el delito de tráfico ilícito de drogas se puede valorar las tres situaciones que comprende el error de prohibición directo.

Para determinar la culpabilidad del sujeto es necesario valorar la in imputabilidad como un presupuesto de la imputabilidad dándose esta cuando el sujeto carece de la capacidad suficiente para motivarse por la norma.

Formas de inimputabilidad.

- Enajenación Mental
- Grave perturbación de la conciencia
- Desarrollo psíquico retardado o incompleto.

Enajenación mental se esta exento de responsabilidad penal cuando al momento de cometer el ilícito por causa de cualquier anomalía o alteración psíquica no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

GRAVE PERTUEBACION DE LA CONCIENCIA: Es aquel en el cual se distingue únicamente por la causa que lo produce siendo estas sustancia embriagante o adictiva, suprimiendo por completo la conciencia o voluntad del sujeto, determinando su plena anormalidad.

DESARROLLO PSIQUICO RETARDADO O INCOMPLETO: Son alteraciones en la percepción desde el nacimiento o infancia alterando gravemente la conciencia y la realidad en la cual se encuentran.

EXIGIBILIDAD DE UNA CONDUCTA CONFORME A DERECHO.

El derecho impone a todos los ciudadanos el deber de cumplir con los mandatos normativos especialmente en el área penal contrario a esto el ordenamiento jurídico no exige un comportamiento apegado a derecho en estas situaciones extremas y dando lugar a una situación típica y antijurídica reprochando al sujeto dicha conducta aunque sea culpable.

Comprendiendo este elemento tres categorías:

- Coacción
- miedo insuperable
- Estado de necesidad exculpante

1. COACCION: no existe una acción punible cuando el autor ha sido coaccionado a realizar una acción por una fuerza irresistible o amenaza unida a un peligro actual, no evitable para el cuerpo o la vida propia o de un tercero.

ELEMENTOS DE LA COACCION

Fuerza: se va entender la bis compulsiva; es decir la fuerza que actúa sobre la voluntad del coaccionado, siendo esta un despliegue de energía para vencer una resistencia; no es necesario que esta haya sido opuesta a la realidad es suficiente que sea esperada y que quede excluida de antemano por el grado de fuerza ejercida.

Amenaza: esta debe suponer que de cuya realización se hará cargo el que lo anuncia estando unida a un peligro para la vida propia o un tercero, determinando la conducta de la coacción en ceder a la fuerza u omitir lo que exige la amenaza.

2. MIEDO INSUPERABLE

Es aquel que priva la capacidad de raciocinio o libertad de decisión y determinación afectando psíquicamente a la persona evitando la posibilidad de actuar.

ELEMENTOS DEL MIEDO INSUPERABLE

El miedo tiene que haber sido causado o desencadenado por estímulos reales ciertos e inminentes

- Debe de ser insuperable
- Que el mal temido sea igual o mayor que el causado.

ESTADO DE NECESIDAD EXCULPANTE

Este se caracteriza por que los bienes e intereses en conflicto son de una jerarquía mas o menos similar, es decir se encuentran justificados por el principio de ponderación de bienes, ya que el derecho protege por igual la vida de todas las personas.

Estas excluyentes de responsabilidad también las encontramos reguladas en el artículo 27 numeral 5 del código penal.

En ilícito de tráfico de droga es posible valorar únicamente la coacción como causa de exculpación dada la naturaleza del delito.

2.2.13 CONCURSO DE DELITOS

Es la concurrencia de dos o más infracciones punibles al juzgar a un mismo delincuente. Estableciendo la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas que en caso de que si a consecuencia de los hechos a que se refiere esta

ley, se hubieren consumado otras figuras delictivas se aplicara las reglas del concurso de delitos comprendido en el código penal.

CONCURSO IDEAL.Art.40 C.pnal se presenta cuando el autor mediante una acción ontologica realiza una pluralidad de tipos penales, Esto es, cuando varios supuestos de hecho gobiernan una sola acciones decir hay concurso ideal o formal cuando una acción lesiona varios tipos penales que no se excluyen entre si.

REQUISITOS.

- 1) Se requiere de una unidad de acción pues la unidad desplegada del agente, debe ser producto de una conducta finalmente dirigida a la consecución de uno o varios resultados.
- 2) Requiere una doble o múltiple desvaloración de la ley penal. es decir la acción ontologica jurídicamente debe encajar en dos o más tipos penales diferentes.
- 3) Se requiere de identidad del sujeto activo, implica que el agente que realiza una acción, es el mismo que debe producir varios resultados.
- 4) Exige una unidad o pluralidad del sujeto pasivo ya que la acción puede afectar los intereses jurídicos de una o varias personas.

En el ilícito de tráfico de drogas se puede valorar el concurso ideal el caso que una persona para poder vender la droga necesita inducir a un sujeto determinado para que la consuma.

CONCURSO REAL. Este se encuentra comprendido en el Art. 41 cod. Penal.

Hay concurso real cuando con dos o mas acciones u omisiones independientes entre si se cometen dos o mas delitos que no hayan sido sancionados anteriormente por sentencias ejecutoriada. Se puede hacer la valoración del concurso real en las conductas siguientes: transporte, conducta que pertenece al delito de tráfico y omisito.

2.2.14 CLASIFICACION DEL DELITO DE TRÁFICO ILICITO DE DROGA

2.2.14.1 SEGÚN SU ESTRUCTURA.

A) tipo básico o fundamental: son aquellos que describen de manera independiente un modelo de comportamiento humano, razón por la cual se aplica sin sujeción a ningún tipo penal. Es decir que en esta clase de tipos la conducta esta descrita de una forma clara y precisa, trae consigo el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica.

b) tipos especiales o autónomos: son aquellos que designan además del elemento del tipo básico o fundamental; otros que pueden ser nuevos o modificatorios de aquel cuya aplicación se excluyen.

c) tipos subordinado o complementados: son aquellos en el que el supuesto de hecho se conforma con dos o más disposiciones de la ley penal que deben armonizarse y que pueden atenuar o agravar pena.

d) tipos elementales o simples: son aquellos en los que solo se describe un modelo de comportamiento.

e) tipos compuestos: describen una pluralidad de conductas, cada una de las cuales estaría en la capacidad de conformar por si misma una descripción típica distinta, pero con la realización de una de ellas se configura el tipo penal. Estos pueden ser complejos y mixtos: los primeros son aquellos en los que concurren dos o más conductas y cada una de ellas es constitutiva de un tipo independiente pero que con la unión de ellas nace un tipo distinto.

Los tipos compuestos mixtos: son aquellos en los cuales se contemplan diversas conductas pero con la realización de cualquiera de una de ellas se configura el tipo penal.

F) tipos penales en blanco: para su comprensión hay que auxiliarse de normas extra penales.

El trafico ilícito de drogas es considerado como un tipo básico o fundamental, ya que en ellos existe una descripción de manera independiente, un modelo de comportamiento humano razón por la cual se aplican sin sujeción a ningún otro, es decir que no existe una derivación de conductas y el por si solo configura el tipo penal.

También es considerado un tipo compuesto mixto porque describe una pluralidad de conductas y basta con realizar cualquiera de las modalidades para que se configure el tipo estableciendo en el artículo 33 de la ley reguladora de las

actividades relativas a las drogas que contiene las conductas siguientes: adquiriere. Enajenare, exportare, depositare, almacenare, transportaré, distribuyere, suministrare, vendiere y expendiere. Así mismo se perciben como tipos penales en blanco debido que para su comprensión es necesario auxiliarse de una norma extrapenal como es el código de salud.

2.2.14.2 SEGÚN LAS MODALIDADES DE LA ACCION

A) POR LAS MODALIDADES DE LA PARTE OBJETIVA.

- a) de mera actividad: “no requiere de la producción de un resultado separado espacio temporalmente, la descripción se agota en una acción del autor”²⁹.
- b) de resultado:” entre la acción del sujeto y el resultado material debe mediar una separación espacio temporal, cuyo resultado es verificable o perceptible por los sentidos”³⁰.

Los tipos de mera actividad y de resultado pueden ser: instantáneos, permanentes y de estado.

- **Instantáneos:** la realización del comportamiento se agota en un solo momento.
- **Permanentes:** el comportamiento del agente se renueva de manera continua, permanente en el tiempo.

²⁹ Mir Puig, Santiago. “Derecho Penal Parte General”. Editorial Reppertor, Edición 6º Edición Barcelona 2002.

³⁰ Ibid pag. 219

- **Estado:** la consumación cesa desde la aparición de este; porque el tipo solo describe la aparición del estado antijurídico y no su mantenimiento
- c) De acción: “la ley prohíbe la realización de una conducta”³¹.
- d) De Omisión: “son los que ordenan actuar en determinado sentido, es decir que se hace referencia al no actuar del ser humano. y esta se divide en: pura o propia y omisión impropia o comisión por omisión”³².
- Pura o propia: son aquellos en los que solo se describe un no hacer establecido en la norma.
 - Omisión impropia o comisión por omisión: son aquellos en los que se ordena evitar un determinado resultado, no basta el no hacer, si no ha hecho posible la producción del resultado típico.
- e) De medios determinados: “la descripción legal comprende expresamente las modalidades que puede revestir la manifestación de voluntad”³³.
- f) De medios resultativos: “basta con la realización de cualquier conducta que produzca el resultado típico”³⁴.
- g) Tipos Abiertos: son aquellos que han sido redactados, acudiendo a pautas generales sin precisar las circunstancias de la conducta ni indicar las modalidades del comportamiento que ha de producir el resultado.

³¹ Ibid Pag. 222

³² Ibid Pag 222

³³ Ibid Pag. 223

³⁴ Ibid Pag 223

h) Tipos cerrados: es cuando el supuesto de hecho se determina con precisión las diversas circunstancias típicas, las conductas mandadas o prohibidas se desprenden con claridad de la ley.

i) De un acto, pluralidad de actos y alternativos

- De un solo acto: son aquellos que solamente se requiere la realización de un solo acto o una sola acción.
- Pluralidad de actos: se requiere de la realización de varios actos o varias acciones.
- Alternativos: varias acciones realizan el tipo, no cumulativas y cada una de las distintas acciones realiza por si sola el delito.

El ilícito de tráfico de droga es de mera actividad por que no requiere la producción del resultado en el mundo exterior que sea separable espacio temporal. Es decir la mera acción del autor consuma el delito, bastando únicamente la realización de una de las conductas prohibidas descritas en el tipo penal.

También se debe valorar la forma de realización del acto en el delito de tráfico ilícito de droga únicamente se puede realizar mediante acción no así con la omisión, definido por la teoría finalista como la acción humana del ejercicio de la actividad final. Y esta finalidad se basa en la capacidad de prevención del hombre de las consecuencias posibles de su obrar pudiendo proyectar fines diversos y dirigir su actividad conforme aun plan para la consecución de la misma. Mencionando así el artículo 19 del código penal Que los hechos punibles pueden ser realizados por acción'', refiriéndose a una acción libre y consiente es decir que debe ser realizada con conocimiento, voluntad y pleno uso de sus facultades por

lo cual se puede afirmar que este delito es de acción por existir una acción libre y voluntaria.

.Así mismo se toma como un tipo cerrado ya que el supuesto de hecho esta determinado con precisión y claridad en la ley, llamados también determinados.

El delito de tráfico ilícito de drogas es de un solo acto en el hecho. Comprendiendo este delito once conductas o actos separados entre si como son: adquirir, enajenar, importar, exportar, depositar, almacenar, transportar, distribuir, suministrar, vender, expedir. Y que basta con la realización de una las conductas mencionadas para que se considere realizado los elementos objetivos del tipo.

Es considerado un tipo alternativo por que esta compuesto por varias conductas y que con la realización de cualquiera de ellas configura el tipo del delito en estudio.

B) POR LA RELACION DE LA PARTE SUBJETIVA CON LA OBJETIVA.

- a) tipo congruente: “si la parte subjetiva de la acción se corresponde con la parte objetiva”³⁵; es decir, cuando el sujeto activo desea realizar el delito de tráfico y lo realiza en este sentido se configura el tipo.
- b) Tipo incongruente: “la parte subjetiva de la acción no se corresponde con la parte objetiva que puede ser por exceso subjetivo o exceso

³⁵ Ibid Pag 224

objetivo”³⁶. Este consiste en el hecho de que el autor desea realizar un tipo penal pero al momento de realizarlo no se logra el fin esperado.

2.2.14.3 ATENDIENDO AL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.

De acuerdo a este tipo de clasificación el tipo puede ser:

a) de lesión y de peligro.

- De Lesión son aquellos en los que resulta dañado el objeto de la acción o menoscabo del bien jurídico.
- De peligro este puede ser abstracto o presunto y concreto o efectivo.
 - De peligro concreto: la ley requiere expresamente la creación de una efectiva situación de peligro.
 - De peligro abstracto: no es preciso que en el caso concreto la acción cree un peligro efectivo por que con el solo hecho de realizar la acción sin ver un resultado efectivo suponen un peligro.

b) monoofensivos y pluriofensivos:

- Los monoofensivos: consiste en la protección de un bien jurídico.
- Pluriofensivo: consiste en la protección de varios bienes jurídicos.

Dicho delito es de peligro abstracto y monoofensivo por que lesiona al mismo tiempo varios bienes jurídicos. Siendo perjudicada la salud publica ya que se castiga una conducta típicamente peligrosa como tal, sin que en el caso

³⁶ Ibid Pag 224

concreto tenga que haberse producido un resultado de puesta en peligro, pero si un resultado probable de peligro concreto.

2.2.14.4 Según los sujetos

- delitos comunes y especiales: los delitos comunes pueden ser realizados por cualquier persona; en cambio los especiales, solo pueden ser cometidos por quienes poseen cualidades especiales como los funcionarios públicos. Los delitos especiales se dividen en propios e impropios.
 - Los propios: describen una conducta que solo es posible a título del autor.
 - Impropios: guardan correspondencia con un delito común del que puede ser autor el sujeto no cualificado que realiza la acción.
- delitos de propia mano: exigen contacto corporal o realización personal del tipo implican una restricción de la esfera de los sujetos idóneos.
- Según la forma de intervención del sujeto: esta se divide en autoría y participación.

Autoría: son aquellos que por si o conjuntamente con otros u otros cometen el delito, siendo necesario que todos los intervinientes realicen actos de planificación y ejecución del hecho incurriendo en igual responsabilidad penal.

Participación: es el aporte que se hace al injusto doloso de otro.

- en atención a la relación entre el sujeto activo y el pasivo: se dividen en los siguientes: de encuentro, de convergencia y monosubjetivo.

- De encuentro: concurren varias personas pero de manera autónoma por la necesidad de que el sujeto pasivo colabore con el sujeto activo.
- De convergencia: concurren varias personas de manera uniforme para la consecución de un mismo fin.
- Monosubjetivos y plurisubjetivo: en el primero solo concurre un sujeto activo. Y en los plurisubjetivos existe concurrencia de dos o más sujetos activos.

En el delito de tráfico ilícito de droga es un tipo común porque el sujeto activo no se le exige ninguna condición especial para realizar la conducta descrita pudiendo ser realizada por cualquier persona, como lo expresa el artículo 33 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas "el que", también es considerado monosubjetivo o unipersonal, porque basta con la participación de un solo sujeto para realizar las conductas descritas en el tipo penal estableciéndose en el mencionada ley "El que sin autorización legal realizare cualquier conducta descritas en el mencionado artículo.

2.2.15. FUNCION DE LAS INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

Debido al auge que este fenómeno ha tomado, el Estado se ha visto en la necesidad de crear instituciones especializadas a efecto de combatir el tráfico ilícito de drogas tales como: Unidad Antinarco tráfico de la Fiscalía General de la República y División Antinarco tóxicos de la Policía Nacional Civil.

- ✓ **Unidad de Antinarco tráfico de la Fiscalía General de la República.** .
definiéndola como un organismo estatal que tiene como objeto la investigación del delito así como también dirigir o dar las directrices de la investigación en colaboración con la Policía Nacional Civil tomando en cuenta la forma que determine la ley.- Es concebida como una autoridad del estado encargada de velar por los intereses del mismo y de la sociedad, especialmente investigar y combatir la narcoactividad.- es necesario dejar claro que dicha unidad (antinarco ticos) nace en un primer momento en San salvador en el año de 1992 , y posteriormente se extiende a la zona oriental específicamente en San Miguel en el año de 1994.

Sus funciones principales se encuentran reguladas en el art.193 numeral 3 de la constitución en donde establece que corresponde a la fiscalía dirigir la investigación del delito con la colaboración de la policía Nacional civil en la forma que determine la ley, queda claro que el papel que corresponde desempeñar a la unidad de la fiscalía en la investigación del delito es dirigir la misma. También en los art. 83, 84, 85, 238, Código procesal penal. Se regulan las funciones del Ministerio público fiscal, con la única diferencia que en los art. Antes mencionados ya se prescribe otra función, promover la acción penal ante los jueces y tribunales, dirigir los actos iniciales de la investigación y los de la policía, velando por el estricto cumplimiento de la ley, así mismo se les otorga el poder de solicitar información ,requerir la colaboración de los funcionarios y empleados públicos, ordenar la detención administrativa etc. Y para esos efectos pueden solicitar la intervención de la policía nacional Civil. Además de las atribuciones conferidas en

la constitución de la república y el código procesal penal también en la ley Orgánica del Ministerio Público en sus Art. 3 y 4 se atribuye la función de organizar y dirigir los entes especializados en la investigación del delito y cuando la circunstancias lo requieran podrá designar personas o integrar comisiones para desempeñar funciones especiales.

Las herramientas legales utilizadas por la unidad Antinarco tráfico son las siguientes:

- 1) Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas.
- 2) Ley de almacenaje
- 3) Reglamento de estupefacientes.
- 4) Código procesal penal.
- 5) Código de Salud.
- 6) Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas
- 7) Constitución de la República.

Como toda institución de estado tiene su propia estructura. Operativamente la Unidad de Antinarco tráfico es de carácter Centralizada. Esto significa que solamente hay un jefe de la unidad a nivel Nacional y este se auxilia de dos Coordinadores regionales a nivel Nacional que están específicamente ubicados en Santa Ana (zona occidental) y San Miguel (zona Oriental). así mismo su base legal de Organización y funcionamiento se encuentra regulado en los Art.5, 6, 7. De la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La coordinación u organización funcional que existe entre la unidad antinarcóticos de la Fiscalía General de la República y la División Antinarcóticos al momento de la investigación se da en los siguientes casos:

- 1) En un hallazgo de droga.
 - 2) En un allanamiento y registros.
 - 3) Cuando una persona esta siendo investigada sea por que hay indicios que esta vinculado, o se ha hecho una denuncia, etc.- siempre que se tenga conocimiento de uno de estos casos se le notificara a la Unidad de Antinarcotrafico de la fiscalía para hacer de su conocimiento y recibir la dirección Funcional.
- ✓ **La División de Antinarcóticos (DAN) de la PNC.**

Para introducirnos a su función es necesario remontarnos a su origen.- En los años `50 se da el primer hallazgo de una planta de marihuana (Cannabis Sativa)en una residencia de antiguo Cuzcatlan ,La libertad para ese entonces hablar de esta clase de drogas, era una noticia relevante y se suponía que quien la había sembrado lógicamente había aprendido a consumirla en el extranjero.- Años mas tardes(1986-1987) en pleno desarrollo de la guerra civil en El Salvador un carro patrulla de la ex policía Nacional en la ciudad de Sonsonate hace señal de alto a un vehículo, este no atiende la señal y se da a la fuga con dirección ala ciudad de San Salvador, como era de suponer en ese entonces los Agentes de autoridad sospechan de un trasiego de armas lo que era muy frecuente para ese entonces por la guerra que se estaba viviendo; le dan persecución y posteriormente encuentran abandonado el vehículo por lo que tomando todas las medidas de seguridad y auxiliándose de expertos en

explosivos lo revisan al no encontrarle ningún peligro este se traslada hasta uno de los parqueos subterráneos del cuartel General de dicho cuerpo de Seguridad.(hoy en día Castillo de la PNC).- a la llegada a dichas instalaciones y cuando trataban de introducirlo al parqueo, que tenía una entrada bastante baja, una de las esquinas delanteras del carro topa con la vigueta de la misma entrada, por lo que se rompe, dejando al descubierto cierto Polvo Blanco que comenzó a derramarse, al ver esto los agentes llaman inmediatamente a personal del laboratorio Criminalístico de la Institución, quienes al verificar y hacer los análisis respectivos, hicieron del conocimiento a sus jefes superiores que se trataba de un cargamento de droga Cocaína Carbohidratos de casi una tonelada, la que venía escondida en un compartimiento especialmente diseñado en la parte delantera del vehículo , el que a simple vista no era detectado, en ese entonces no existía una normativa especial que regulara este tipo de delitos .- Luego de este decomiso de droga y otros que se dieron posteriormente, dicho cuerpo de seguridad toma la iniciativa de conformar un grupo especial que tratara solo casos de Drogas, a este grupo le dieron el nombre de FUERZAS CONJUNTAS ANTIDROGAS (FUCAD) cuyos miembros procedían de las desaparecidas policía Nacional, Guardia Nacional y Policía de Hacienda, no sobre pasando un número de 20 personas entre hombres y mujeres siendo en el año 1991, a los jefes les es presentado un proyecto más acorde para dichas funciones proyecto que llamaron UNIDAD EJECUTIVA ANTINARCOTRAFICO (UEA), seleccionando mayor personal y sacándole de dicho cuartel general de la policía Nacional trasladándolo hasta un local contiguo a la Terminal de buques de Oriente de San Salvador.- ya en este lugar previamente se había conformado la COMISION ANTIDROGAS.

(COAN), comandada directamente por el entonces presidente de la República Félix Alfredo Cristiani Burkard, otorgándoles todo el apoyo financiero y logístico necesario a dicha unidad, por que se contaba con la primera ley Reguladora de las actividades relativas a las drogas.

Para esa fecha se avecinaban los acuerdos de paz de 1992, vislumbrándose la desaparición de los CUSEP (Cuerpos de seguridad Publica) y se decide hacer una selección minuciosa de dicho personal, utilizando sus historias de servicio pasándolos a través de un filtro (Pruebas Psicológicas, Psicotécnicas y otras.) En el mes de noviembre de 1993, casi el 100% de este personal pasa a conformar lo que ahora se denomina “División Antinarco tráfico de la Policía Nacional Civil” conocida por sus siglas “DAN”. Adoptando la parte legal de esta ley especializada hasta noviembre del año 2003 aprobándose una segunda ley Reguladora de las actividades relativas a las drogas, la que tiene mayores penas para los Narcotraficantes y consumidores. Como se puede observar existe una progresión en la injerencia de los aparatos de control, cada vez con mayor fuerza represiva, puesto que por medio del Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil como órgano auxiliar de la Administración de Justicia, y esta por medio de la División Antinarco ticos se le da una mayor cobertura a delitos que atenten contra la salud publica. Siendo la división antinarco ticos una Organización que busca la prevención del Narcotráfico y drogadicción, que atentan contra las bases económicas, sociales culturales y políticas de la sociedad. Así mismo tiene las siguientes atribuciones:

- a) diseñar, dirigir y coordinar todas las actividades y medidas que impidan y controlen la penetración y difusión del Narcotráfico en el País;
- b) Evitar que se cultiven, produzcan, fabriquen, consuman, comercialicen y exporten sustancias no autorizadas.
- c) Bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, practicar registros en los lugares en que se tengan conocimientos que se realizan actividades ilícitas relacionadas con las drogas respetándose para ello los derechos que garantiza la constitución y demás leyes.
- d) Bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, embargar o cerrar preventivamente bienes muebles o establecimientos que de cualquier manera sean utilizados para actividades relacionadas con las drogas, y ponerlos a disposición de la autoridad competente.
- e) Bajo la dirección Funcional de la Fiscalía General de la República incautar Muebles o inmuebles de los que existan indicios suficientes, hayan sido adquiridos o con el producto de la comercialización de droga y ponerlos a la disposición de la autoridad competente.
- f) Coordinar con las autoridades u organismos correspondientes, las actividades para el control de drogas en aeropuertos, Helipuertos y puertos tanto comerciales como privados.
- g) Localizar cultivos de plantas que sirva como materia prima para la elaboración de drogas y los lugares o laboratorios donde ilegalmente se fabriquen, preparen, envasen o se distribuyeran estas.

- h) Realizar las investigaciones que sobre esta materia le encomiende la Fiscalía General de la república e informarle oportunamente de su resultado.
- i) Investigar bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República, todas las infracciones penales que se establecen en esta ley, a efecto que se presenten los requerimientos Fiscales.

También se le asignan las funciones, atribuciones obligaciones y coordinación de la investigación en los art. 239, 240, 241 del código procesal penal en donde establece que la policía por iniciativa propia, por denuncia u orden del fiscal procederá a investigar los delitos y a cumplir y ejecutar bajo el control y las ordenes de los fiscales y de los jueces.

2.2.16. CAUSAS DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

Hasta hace poco tiempo el fenómeno del tráfico ilícito de droga en El Salvador ha sido una realidad muy poco estudiada, existen variadas apreciaciones que parecen indicar un incremento de este, el cual esta relacionado con la creación de un mercado interno y con cambios en las características del tráfico de drogas.

Al estudiar dicho tópico se ha encontrado que en diversos países los métodos cuantitativos no logran explorar a cabalidad la naturaleza del mismo, lo cual da origen a no describir a profundidad las prácticas del mismo siendo sus principales causas:

- consumo
- Violencia
- Delincuencia
- Pobreza
- Desempleo
- Desintegración familiar
- Relaciones interpersonales
- Abandono del estudio
- Abuso de poder

CONSUMO:” Una de las principales causas del tráfico ilícito de droga es el consumo, en términos generales se puede afirmar que la percepción de la amplitud, de dicha causa con respecto a la población total supera el 50% desencadenando con ello dos circunstancias que elevan el número de consumidores:

- La facilidad de adquirir la droga
- El poco control que se tiene sobre dicho fenómeno”³⁷

Creando con ello problemas de salud, en las relaciones familiares, carácter económico, de mantenimiento y progresión en los estudios, carácter laboral, relaciones interpersonales de carácter conductual penal y la dependencia psíquica como algo particular de las drogas en las cuales el ser humano puede sujetarse y proceder lentamente a su destrucción.

VIOLENCIA: La relación entre drogas y violencia es compleja y debe de ser analizada considerando ciertos patrones que lo vienen a determinar, siendo el

³⁷ Ibid

factor principal la alteración de la convivencia ciudadana debido a su venta y el consumo desencadenado de las drogas y debido a los efectos que estas producen se genera un desajuste en las actividades psico-motrices de quienes la consumen y por ende una alteración a la vida en sociedad provocando con ello el rechazo de la misma, produciendo en los individuos un deseo de venganza y consecuentemente al cometimiento de actos delictivos.

DELINCUENCIA: “El conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público”³⁸. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente), con el tráfico ilícito de drogas se logra abrir un mercado amplio de consumidores, siendo estos en su mayor escala adolescentes provocando con ello el fenómeno conocido como: **DELINCUENCIA JUVENIL**; Aumentando de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y, según análisis autorizados, más habitual en los países en vías de desarrollo. Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico. La mayoría de adolescentes no devengan un

³⁸ Ibid

salario y es necesario para consumir cometer acciones delictivas y poder obtener su objetivo, aunque la delincuencia parece ser un fenómeno inherente a cualquier sociedad humana, el valor que se le atribuye depende de la naturaleza y de la forma de organización de la sociedad en cuestión. Las formas de la delincuencia son variadas y han ido cambiando en gran medida según los periodos de la historia y los tipos de sociedad. Actualmente se observa un desarrollo general de formas de delincuencia organizada, basadas en el modelo de la mafia siciliana o de la camorra napolitana, dedicadas principalmente al tráfico de drogas y de materias nucleares. El término genérico de delincuencia abarca varios tipos básicos de comportamiento delictivo con criterios combinables: sin pretender ser exhaustivos, puede citarse la delincuencia cotidiana o delincuencia menor, la delincuencia juvenil, la delincuencia por imprudencia, el crimen organizado, la delincuencia económica y financiera, los atentados a personas, que comprenden básicamente los abusos sexuales, los atentados a las normas y al orden público y, finalmente, el terrorismo. Cada una de estas categorías presenta características propias, aunque a largo plazo se observa un crecimiento de la delincuencia económica y financiera y de la delincuencia cotidiana con atentados a bienes y a personas, generalmente de gravedad limitada.

POBREZA; circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a los niveles mínimos de atención médica, alimento, vivienda, vestido y educación.

La pobreza relativa “es la experimentada por personas cuyos ingresos se encuentran muy por debajo de la media o promedio en una sociedad determinada.

Las personas que, por cualquier razón, tienen una capacidad muy por debajo de la media para ganar un salario, es probable que busquen otro medio para poder obtener dinero y encuentran una vía fácil³⁹, siendo así el tráfico de droga

La falta de oportunidades educativas es otra fuente de pobreza, con una formación insuficiente conlleva menos oportunidades de empleo y por ende a buscar una forma de obtener dinero y poder así subsistir y tener los elementos necesarios para su sobre vivencia.

Gran parte de la pobreza en el mundo se debe a un bajo nivel de desarrollo económico, Decenas de miles de personas en situación de pobreza fallecen cada año a causa del hambre y la malnutrición en todo el mundo. Además, el índice de mortalidad infantil es cada día más alarmante y es esta la razón principal que obedece al tráfico ilícito de drogas en zonas marginales.

DESEMPLEO: paro forzoso o desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar pero no encuentran un puesto de trabajo. En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema. Debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal, la cuantía del desempleo se utiliza habitualmente como una medida del bienestar de los trabajadores. A raíz de la pobreza y consecuentemente la falta de empleo hacen que las personas busquen una vía fácil para poder obtener ingresos para si y su familia logrando con ello la expansión del delito de tráfico ilícito de droga.

³⁹ Ibid

DESINTEGRACION FAMILIAR: A raíz del tráfico y consecuentemente al consumo y a los efectos que provocan las drogas vienen a desembocar en la violencia intrafamiliar ya que los padres no tienen control sobre el uso de estas sustancias, produciendo con esto un desgaste emocional en la vida de sus hijos los cuales se ven obligados a buscar rutas de escape para evadir el medio en que se encuentran viviendo provocando con ello el abandono del hogar, y lanzarse a las calles en busca de el sustento diario, Si es el hijo quien consume drogas, el padre no soporta el comportamiento; por lo cual se ven el la necesidad de lanzar a sus hijos a las calles, enfrentándose a problemas mayores.

RELACIONES INTERPERSONALES: término que designa la capacidad de una persona para establecer relaciones sociales o intensificar los contactos interpersonales. En relación con este tipo de problemas, ampliamente extendidos, está la baja intensidad o debilidad para relacionarse como resultado de especiales estados anímicos o situaciones vitales (la depresión, una perturbada autoestima y otras). La baja intensidad de las relaciones es característica en determinadas etapas de la vida y del desarrollo (en la tercera edad, pero también en situaciones de desempleo o por problemas psíquicos durante la pubertad), pero los trastornos de relación se generan, sobre todo, durante la primera etapa educativa. Al sufrir este tipo de problemas las personas buscan un medio para poder ser aceptados en la sociedad, involucrándose directamente con el tráfico ilícito de droga para poder obtener dinero y sentirse aceptados dentro de la misma.

ABANDONO DEL ESTUDIO: Es generalizada la percepción de relación nociva entre las drogas y el rendimiento escolar, y se considera que las diversas formas en las que se afecta el estudio son. El desinterés, ausentismo, deserción escolar, bajo rendimiento académico, la dificultad de concentración y el deterioro físico y mental.

En ciertos casos se llega a afirmar que es el colegio donde los jóvenes inician las prácticas sobre el tráfico y consecuentemente al consumo de drogas lo cual provoca el abandono de sus estudios y la posibilidad de tener una vida mejor.

ABUSO DE PODER: Se encuentra muy ligado a la seguridad jurídica y es este uno de los aspectos menos tratados por los juristas, especialmente por la Filosofía del derecho. Y sus mayores problemas se presentan por no obtener una definición clara debido a su ambigüedad, No obstante a estas circunstancias, diremos que su concepción se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del Derecho, por lo que es necesario darles protección. Dicha esperanza no puede, por tanto, quedar al libre albedrío del Poder o de otros particulares: el Derecho tiene que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable, segura. Con el delito de tráfico se puede observar el abuso de poder que existe en algunos sectores determinados y poder así evitar las sanciones en que pueden incurrir al realizar tal ilícito.

ESTRUCTURAS DE PODER POLITICO

El poder político es propio del Estado es decir son grupos que se forman con el único fin de Gobernar en un determinado país.

Existiendo organizaciones que se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional, creadas con el fin de contribuir de una forma democrática a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Su principal tendencia es durar y consolidarse, y su finalidad última y legítima es obtener el poder mediante el apoyo popular manifestado en las urnas.

En un Estado de derecho, los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres, y su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos. Su existencia deriva del ejercicio de la libertad de asociación. No tienen naturaleza de poder público ni son órganos del Estado, por lo que el poder que ejercen se legitima sólo en virtud de la libre aceptación de sus estatutos y por tanto sólo puede ejercerse sobre quienes, en virtud de una opción personal libre, los asumen al integrarse en tales organizaciones.

Pero en el tráfico de drogas lo que sucede es que grupos de presión, actúan en el poder político de una forma encubierta que inciden muchas veces en la investigación; así mismo para resolver en un proceso penal siendo estos grupos no focalizados o estandarizados en el sistema, si no que tienen una

rotación que facilita la no identificación para iniciar un proceso y realmente no se sabe quienes son, pero que actúan muchas veces en la aplicación de la ley por su grado de poder que ejercen en el país así mismo; existe otro poder que es el económico que incide sobre el poder político y el narcotráfico es una expresión para obtener el poder económico; es decir; estos aspectos inciden mucho en el incremento del tráfico ilícito de drogas.

2.2.17 EFECTOS DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

El tráfico ilícito de drogas en el país al igual que en la mayor parte de sociedades es difícil de medir con exactitud dada a la naturaleza clandestina de la actividad, no obstante a pesar de los esfuerzos del estado y de instituciones encargadas que velan por la erradicación de dicho fenómeno, y de los recursos que progresivamente han ido aumentando en la lucha, el mal no parece disminuir.

Atacando la salud pública y socavando las economías lícitas y amenazando la estabilidad y la soberanía de los estados.

Se ha hecho constar que el bien jurídico protegido en el delito del tráfico ilícito de drogas es la salud pública, partiendo que su raíz o motivación principal es el beneficio económico a través del enriquecimiento acelerado y es principalmente tal fin que propicia el desencadenamiento de un clima criminogeno de forma permanente.

Los principales efectos en este delito además de su agresión a la salud pública se ven reflejado en el cometimiento de diversos delitos.

a- Efectos Jurídicos

- Homicidios
 - Lesiones
 - Privación de libertad
 - Secuestro
 - Coacción
 - Amenazas
 - Determinación a la prostitucion
 - Prevaricato
 - Cohecho propio
 - Trafico de influencias
 - Comercio ilegal y depósito de armas
 - Asociaciones ilícitas
- b- Efectos Sociales
- Lavado de dinero
 - Manipulación en las decisiones judiciales

HOMICIDIO: “delito que comete quien da muerte a otra persona, su autor se encuentra castigado en casi todas las legislaciones del mundo, con penas privativas de libertad, a las que habrá que añadir con frecuencia la obligación de reparar el daño moral infligido a los allegados de la víctima”⁴⁰. El delito de tráfico de droga trae consigo el cometimiento de otros delitos como es el homicidio por los efectos que estas drogas producen o para cubrir dicho hecho. Regulado en el artículo 128 código penal.

⁴⁰ Ibid

LESIONES: consiste en el daño injusto causado en la integridad física o en la salud de una persona.

En este delito se consideran tanto las lesiones infligidas en la salud física como las de carácter psíquico o sensorial alcanzando incluso la capacidad laboral. Así, se conceptuará como delito de lesiones la mutilación o inutilización de un miembro, la privación del sentido de la vista, del oído u otro, la limitación de la aptitud para el trabajo, las deformidades, la impotencia y esterilidad, y el menoscabo de la salud psíquica o física. Teniendo su base legal en el artículo 142 del código penal.

Como es natural, la pena es tanto mayor cuanto más grave sea la lesión, y para evaluarla se tienen en cuenta tanto las secuelas como, en su caso, el tiempo que la víctima tarda en curar de las mismas.

ROBO: se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo a la vida o la integridad física de las personas, y aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. En el delito de tráfico ilícito de droga el robo es una conducta típica de muy frecuente realización por los sujetos debido a la necesidad de drogarse y no tener otra forma de obtenerlo, se establece en el artículo 212 del código penal.

HURTO: comete este delito quien toma un bien mueble y ajeno sin la voluntad de su dueño y actúa con ánimo de lucro. No debe haber fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas, pues de darse estos dos elementos, el

delito no es de hurto sino que se conceptúa como robo. Con el tráfico ilícito se ve el cometimiento de delitos tal como el hurto, con el fin de lograr obtener dinero fácil para poder de esa manera seguir consumiendo y traficando dicha sustancia. Regulándose en el artículo 207 del código penal.

PRIVACION DE LIBERTAD: acción que consiste en privar a otra persona de su libertad de movimientos retenerlo de forma indebida. Teniendo su base legal en el artículo 148 del código penal.

SECUESTRO: acción que consiste en retener de forma indebida a una persona exigiendo una suma de dinero a cambio de su rescate o de alguna otra condición para su puesta en libertad. El secuestro integra el grupo genérico de delitos contra la libertad y también se puede tomar en consideración la vinculación de dicho delito con el tráfico ilícito de droga. Establecido en el artículo 149 del código penal.

COACCION: delito que consiste en impedir a otro, con violencia y sin estar autorizado por ley, realizar lo que el ordenamiento jurídico prohíbe, imponiendo una conducta no deseada, esta valoración de la coacción se puede hacer notar en las causas de exculpación que contempla la culpabilidad no existiendo pena alguna para quien comete tal delito ya que no lo hace por voluntad propia, si no coaccionado. Regulado en el artículo 153 del código penal.

AMENAZA: acción contraria a la libertad y al sentimiento de seguridad, que consiste en la exteriorización que hace una persona a otra de la intención de causarle un mal a ella o su familia, en contra de su honra o propiedad. El mal con el que se intimida debe depender de la voluntad de quien lo hace, aunque no es necesario que en realidad quiera llevarlo a cabo. Basta para poder apreciar las amenazas con que tengan cierta verosimilitud y seriedad, es decir, que lleguen a ser tomadas en consideración por la víctima. Para ello, las amenazas deben llegar a conocimiento de la víctima y ésta debe comprenderlas. Dicho delito también se ve reflejado en el tráfico ilícito de droga. Teniendo su base legal en el artículo 154 del código penal.

DETERMINACION A LA PROSTITUCION: realización de actos sexuales con fines exclusivamente lucrativos. En términos legales, la palabra 'prostituta' se refiere sólo a aquellas personas que participan de transacciones económico-sexuales, por lo general a cambio de una remuneración acordada. En la mayoría de casos el tráfico tiene una vinculación principal con la determinación a la prostitución, debido a que son estas personas las que realizan las conexiones entre los traficantes. Establecido en el artículo 170 del código penal.

PREVARICATO: Consiste en los actos o resoluciones que el juez decreta no apegado a derecho por existir interés personal en el proceso, con el tráfico de droga puede existir en algunos jueces la infiltración para conseguir sus propósitos. Regulado en el artículo 310 del código penal.

COHECHO PROPIO: delito que comete una autoridad o un funcionario público en provecho propio o de un tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva o presente o acepta ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo una acción u omisión constitutivas de delito. También existe cohecho cuando tiene lugar un acto injusto relativo, por acción o abstención, al ejercicio de su cargo. Con el delito de tráfico se puede ver cierta vinculación que puede existir con el cohecho. Establecido en el artículo 330 del código penal.

TRAFICO DE INFLUENCIAS: En este delito se encuentra el tráfico de droga en el cual una persona valiéndose de la influencia que este pueda tener con un funcionario o empleado público quede impune o se vea disfrazado su hecho delictivo. Regulado en el artículo 336 del código penal.

COMERCIO ILEGAL Y DEPOSITOS DE ARMAS: Es muy común que con el delito de tráfico también se realice tal hecho delictivo utilizado por la delincuencia organizada jugando un papel preponderante en la financiación de las mismas. Teniendo su base legal en el artículo 347 del código penal.

ASOCIACIONES ILICITAS. Es la organización de dos o mas personas mas cuales toman parte en una asociación con el único fin de cometer ilícitos penales existiendo un acuerdo previo, permanente y estabilidad entre ellos. Regulado en el artículo 345 del código penal.

EFFECTOS SOCIALES

LAVADO DE DINERO: es el conjunto de procedimientos utilizados por los delincuentes, para injertar en la economía formal los fondos obtenidos de las actividades criminales y posteriormente utilizados para fines legítimos con este procedimiento de lavado de dinero los Narcotraficantes pretenden ocultar la naturaleza u origen del dinero de la droga, poniéndolo a circular generalmente bajo un sistema financiero legal.

Esta actividad se ha caracterizado por el empleo de cuentas bancarias en el extranjero al igual que el ocultamiento tras empresas fantasmas. Es así como los traficantes buscan en todos los países posibles para el blanqueo de dinero, que estos ofrezcan algunas de estas características: un clima político estable, una moneda fuerte y sólida sin control de divisas; leyes que garantizan el secreto bancario; poca o ninguna obligación Fiscal; y un Sistema Financiero lo suficientemente moderno para manejar con eficiencia grandes transacciones.

MANIPULACION EN LAS DECISIONES JUDICIALES

Es un problema actual debido a que los grupos de presión inciden muchas veces en las resoluciones Judiciales es decir desde el inicio de la investigación se oculta todo tipo de indicio para evitar la presentación del requerimiento Fiscal fundamentado con el trafico ilícito de drogas y esto impide que se inicie el proceso penal.

Este es un fenómeno alarmante que existe en el país debido a que el tráfico de droga es un problema que afecta a nivel mundial y por ende en la Zona Oriental de

El Salvador y es necesario que el estado busque alternativa viable de solución inmediata para controlar este ilícito.

2.2.18. DERECHO COMPARADO

Disciplina que se ocupa del estudio de instituciones jurídicas o sistemas de Derecho localizados en lugares o épocas diversas. Su finalidad es indagar puntos de coincidencia y diferencias específicas, arrojando luz sobre la evolución y desarrollo de tales instituciones y sistemas, permitiendo aportar datos tendentes a su mejor conocimiento, y subrayar carencias susceptibles de ser corregidas en el futuro. Las principales finalidades perseguidas por el Derecho comparado son: investigar la esencia del Derecho y las leyes o ritmos de su evolución; investigar el Derecho positivo, contrastando entre sí distintos conceptos jurídicos, categorías de conceptos, sistemas jurídicos o grupos de sistemas.

En este apartado se realizara el análisis comparativo de la normativa que comprende el delito de tráfico ilícito de drogas de El Salvador con diferentes países:

2.2.18.1 GUATEMALA

CODIGO PENAL

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

SIEMBRA CULTIVOS DE PLANTAS PRODUCTORAS DE ESTUPEFACIENTES

Art. 306 Quien sin estar autorizado sembrare o cultivare plantas de las que pueda extraerse fármacos, drogas o estupefacientes, será sancionado con prisión de pena de tres a cinco años y multa de quinientos a cinco mil quetzales, igual sanción se aplicara a quien comerciare, poseyere, o suministrare sémolas o plantas de las que pueda extraer fármacos, drogas o estupefacientes.

TRAFICO ILEGAL DE FARMACOS, DROGAS O ESTUPEFACIENTES

Art. 307 Será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de quinientos a cinco mil quetzales.

1 Quien ilegalmente introdujere al país fármacos, drogas o estupefacientes, o productos destinados a su preparación.

2 Quien sin estar autorizado vendiere, entregare, trasportaré o suministrare fármacos drogas o estupefacientes.

3 Quien sin estar autorizado retuviere, guardare o en cualquier otra forma conservare en su poder fármacos, drogas o estupefacientes o productos destinados a su preparación.

FORMAS AGRAVADAS

Art. 308 La sanción señalada será aumentada en una tercera parte en los siguientes casos.

1- Cuando la omisión del delito se verifique dentro de los centros educativos públicos o privados o en sus alrededores.etc

2- . Cuando se utilice a un menor de edad o persona con trastornos mentales.

3- Cuando se haga utilizando violencia o armas.

4- Cuando se haga valiéndose de su condición de servidor público.

SEMEJANZAS

- La pena es de prisión y multa
- Es un delito común porque puede ser realizado por cualquier persona
- El trafico ilícito de drogas esta compuesto por varias conductas
- La pena se agravara si concurre las circunstancias que establece la ley penal conteniendo las mismas circunstancias agravantes.

DIFERENCIAS

- El delito se encuentra regulado en el código penal especialmente en los delitos contra la salud pública y en el Salvador existe una ley especial que regula este delito
- Comprende ocho conductas y basta la realización de una de ellas para considerarse tráfico y en el Salvador este delito esta compuesto por diez conductas.
- La posesión es considerada una conducta del tráfico ilícito de droga y en el derecho Salvadoreño la posesión es un delito diferente al del Tráfico ilícito de drogas.
- La pena de prisión es de tres a cinco años en Guatemala y en el Salvador es de Diez a Quince años.
- En cuanto a las circunstancias agravantes en el delito de tráfico ilícito de drogas en Guatemala este contiene algunas de las que establece la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas pero en esta ley se comprende mas circunstancias.

2.2.18.2 HONDURAS

LEY SOBRE USO INDEBIDO Y TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

CAPITULO III DEFINICIONES

ARTICULO 5. Para los efectos de la presente Ley, salvo indicación expresa en contrario, se entiende por:

34-tráfico Ilícito: Todo acto dirigido o emergente de las acciones de producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar del país y/o realizar transacciones a cualquier título, de sustancias controladas, financiar actividades contrarias a las disposiciones de la presente Ley de otras normas jurídicas.

ARTICULO 17. El que fabrique ilícitamente drogas, estupefacientes o sustancias controladas, que produzcan dependencias, será castigado con reclusión de nueve a quince años y multa de cincuenta mil a cien mil lempiras.

ARTICULO 18. El que trafique con drogas, estupefacientes o sustancias controladas, será penado con reclusión de quince a veinte años y multa de un millón a cinco millones de lempiras.

SEMEJANZAS

- Se encuentra regulado en una ley especial
- Este delito puede ser realizado por una persona común
- La pena es de prisión y de multa
- Es un delito alternativo ya que con la realización de una conducta se configura el delito de trafico

DIFERENCIAS

- La pena de prisión es de quince a veinte años en el delito de tráfico en honduras y en el Salvador es de diez a quince.
- Trece conductas conforman el delito de tráfico ilícito de drogas en honduras y en el Salvador lo conforman diez conductas
- posesión dolosa es considerada como una conducta del delito de tráfico.
- La conducta fabricación que pertenece al delito de tráfico ilícito de drogas contiene una pena distinta a la de tráfico en honduras y en el salvador todas las conductas contienen la misma pena por que es considerado un delito compuesto mixto donde basta la realización de cualquiera de la conductas que comprende la ley para que se configure el ilícito.
- En Guatemala no se regulan circunstancias agravantes y atenuantes en el delito de tráfico ilícito de drogas y en El Salvador si.

2.2.18.3 NICARAGUA

LEY DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS

Arto. 47. Cometan delito de tráfico ilegal de estupefacientes psicotr3picos o sustancias controladas los que realicen los actos il3citos contemplados en el presente cap3tulo.

Arto. 48. Los que sin estar autorizados legalmente siembren, cultiven o cosechen semillas o plantas de las cuales se puede obtener estupefacientes, psicotr3picos u otras sustancias controladas, ser3n sancionados con prisi3n de tres a doce a3os y multa de tres mil a cincuenta mil c3rdobas.

Arto. 49. Los que sin estar autorizados legalmente extraigan, elaboren, fabriquen, o transformen estupefacientes, psicotr3picos u otras sustancias controladas, ser3n sancionados con presidio de seis a veinte a3os y multa de diez mil a quinientos mil c3rdobas.

Arto. 50. Los que almacenen estupefacientes, psicotr3picos u otras sustancias controladas, sin autorizaci3n legal, sufriran prisi3n de tres a doce a3os y multa de cinco mil a cincuenta mil c3rdobas.

Arto. 51. Los que financien el cultivo, elaboraci3n, fabricaci3n, transportaci3n o comercializaci3n de estupefacientes, psicotr3picos o sustancias controladas, o las semillas o plantas de las cuales se extraen, ser3n sancionados con la pena de seis a veinticinco a3os de presidio y multa de diez mil a quinientos mil c3rdobas.

Arto. 53. El que sin autorización del Ministerio de Salud, prescribe, suministra, expende o aplica sustancias objeto de la presente ley, sufrirá la pena de tres a diez años de presidio e inhabilitación especial por el término de la condena, según la gravedad del hecho ilícito cometido.

Arto. 55. La pena se agravará hasta con otro tanto igual, sin que pueda superar la pena máxima:

1. cuando se induce o estimula a menores de edad para la comisión de delitos contemplados en esta ley;
2. cuando se utiliza para cometer el delito a menores de edad;
3. cuando se induce o estimula, o se utiliza para cometer el delito, a discapacitados síquicos permanentes o transitorios;
4. cuando el hecho delictivo se realice en centros educacionales, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos o vocacionales, lo mismo que en cuarteles, establecimientos carcelarios, o en sitios a menos de los mencionados lugares;
5. cuando se aprovechan de la condición de ascendiente o de la autoridad que se ejerce sobre el menor;
6. cuando el agente hubiere ingresado al territorio nacional con artificios o engaños o sin autorización legal;
7. cuando la cantidad incautada sea superior a 10 kilos de marihuana, o hachís; y de 1/2 kilo si se trata de cocaína o metacualona;

8. cuando participen en la comisión de estos delitos altos funcionarios de los Poderes del Estado o de las Municipalidades, Consejos Regionales Autónomos y autoridades Policiales y Militares;

9. cuando los autores del delito pertenezcan a una organización nacional o internacional que tenga como finalidad la realización de cualquiera de las actividades delictivas contempladas en la presente ley.

Arto. 68. Se aplicará el mínimo de la pena al culpable de los delitos castigados en los artículos 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, cuando denunciare a las autoridades a los culpables no descubiertos o los planes para la comisión de otros delitos.

SEMEJANZAS

- se encuentra regulado en una ley especial
- el delito de trafico ilícito es común ya que puede ser realizado por cualquier persona
- la pena es de prisión y de multa
- el tráfico ilícito de drogas esta compuesto por varias conductas.
- La pena se puede agravar si concurren las circunstancias que menciona la ley.
- La pena puede ser atenuada si concurren las circunstancias que establece la ley.

DIFERENCIAS

- El delito de tráfico ilícito de drogas en nicaragua esta compuesto por ocho conductas y en El Salvador por diez.
- Cada conducta comprende una sanción diferente y en el Salvador es un delito compuesto mixto por que basta con la realización de una de ellas para que se configure el tipo.
- Comprende el cultivo y el financiamiento como conductas del tráfico ilícito de drogas en nicaragua y en el salvador no las comprende.
- En la ley especial de nicaragua regula el trafico ilícito de drogas estableciendo como circunstancias que permitirá agravar la pena: cuando se induce o estimula, o se utiliza para cometer el delito, a discapacitados síquicos permanentes o transitorios y en la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas de El Salvador no comprende esa circunstancia, tampoco comprende cuando la cantidad incautada sea superior a 10 kilos de marihuana, o hachís; y de 1/2 kilo si se trata de cocaína.

2.2.18.4 COSTARICA

LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 18. Se impondrá prisión de ocho a veinte años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas,

sustancias o productos a que se refiere esta ley o cultive las plantas de las que se logran esas sustancias o productos, o que estas plantas constituyan un producto de los descritos en esta ley.

Igual pena se impondrá a quien facilite, dolosamente, los bienes muebles o inmuebles, que se encuentren bajo su dominio, para la realización de las actividades descritas en el párrafo anterior.

La misma pena se impondrá a quien poseyera, sin la debida autorización, esas drogas, sustancias o productos, para cualquiera de los fines expresados y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para la producción de las referidas drogas.

El extremo menor de la pena podrá disminuirse hasta la mitad, cuando se demuestre que la venta o el suministro de esas drogas se hacen para el uso propio de los consumidores.

El juzgador tomará en cuenta, con especial consideración, al establecer que la venta o tenencia es para el uso propio o para el consumo personal, el dictamen médico legal que deberá rendir el Organismo de Investigación Judicial sobre el nivel de fármaco dependencia del consumidor, en relación con la cantidad de sustancias, drogas o plantas decomisadas.

A quien dirija o financie organizaciones dedicadas a realizar los actos previstos en el párrafo primero de este artículo, se le impondrá pena de diez a veinte años de prisión.

SEMEJANZAS

- Este delito puede ser realizado por cualquier persona
- Se encuentra regulado en una ley especial
- Contiene circunstancias que permiten agravar la pena

DIFERENCIAS

- Comprende el cultivo como una conducta del tráfico ilícito de droga.
- La pena de prisión es de ocho a veinte años en Nicaragua y en El Salvador es de Diez a Quince años
- El tráfico ilícito de drogas está compuesto por trece conductas en Costa Rica y en El Salvador por diez.
- En la ley especial que regula el tráfico ilícito de drogas en Costa Rica únicamente comprende una circunstancia por la cual se puede agravar la pena y en el Salvador la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas comprende varias.
- La posesión es considerada una conducta del tráfico ilícito de drogas ya que se le da un mismo tratamiento en Costa Rica y en el Salvador este es un delito diferente.

2.2.18.5 PANAMA

Código penal

Delitos contra la salud publica

ARTICULO 255. El que introduzca droga al territorio nacional, aunque sea en tránsito, la saque o la intente sacar, en tráfico o tránsito internacional, con destino hacia otros países, será sancionado con

Prisión de 8 a 15 años.

Si como último destino del tráfico, el agente introduce drogas en el territorio nacional para la venta o consumo local, la sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad.

La sanción será de 1 a 3 años de prisión y de 200 a 365 días-multa, cuando por su escasa cantidad y

Demás circunstancias se determina, inequívocamente, que la tenencia es para su uso personal.

ARTICULO 256. Para los efectos de la ley penal, droga es toda sustancia que produzca dependencia

Física o psíquica, como los narcóticos, fármacos, estupefacientes y todos aquellos productos, precursores

y sustancias químicas esenciales, que sirven para su elaboración, transformación o preparación, de Conformidad con las disposiciones legales en materia de salud, convenios y acuerdos internacionales

Vigentes en la República de Panamá.

ARTICULO 257. Será sancionado con 5 a 10 años de prisión, el que incurra en alguna de las siguientes

Conductas:

1. Siembre, cultive o guarde semillas de plantas con las cuales se puede elaborar cocaína y sus derivados,

Opio y sus derivados o marihuana. Igualmente, el que siembre, cultive o guarde semillas de cualquier otra

Planta que produzca dependencia física o psíquica.

2. Extraiga, transforme o fabrique drogas ilícitas.

3. Conserve o financie plantaciones destinadas a producir drogas ilícitas.

4. Posea, fabrique o transporte precursores, sustancias químicas, máquinas o elementos destinados a la

Producción y transformación de drogas ilícitas.

Se agravará la sanción prevista en este artículo de una tercera parte a la mitad de la pena y se impondrá la Inhabilitación para el ejercicio de la profesión por 8 años, si la conducta es realizada por un profesional de La medicina, farmacéutico, laboratorista, químico, agrónomo o profesionales afines.

ARTICULO 258. El que con fines ilícitos compre, venda o traspase droga a cualquier título, será

Sancionado con 5 a 10 años de prisión. La sanción prevista en este artículo se duplicará en los siguientes

Casos:

1. Cuando se utilice a un menor de edad o persona con trastornos mentales.

2. Cuando se realice en centro de educación, deportivo, cultural, carcelario, o lugar donde se realicen

Espectáculos públicos o en sitios aledaños a los anteriores.

3. Cuando lo realicen personas que se desempeñen como educador, docente o empleado de establecimiento de educación pública o particular.
4. Cuando se haga utilizando violencia o armas.
5. Cuando se haga valiéndose de su condición de servidor público.

SEMEJANZAS

- Es un delito común por que puede ser realizado por cualquier persona
- La pena es prisión y de multa.
- La ley establece circunstancias por las cuales se puede agravar la pena en este delito.

DIFERENCIAS

- Se encuentra regulado en el código penal
- No se define que es trafico ilícito de drogas
- No existe una ley especial que regule el trafico ilícito, únicamente se remite al código de salud, convenios internacionales y acuerdos internacionales.
- El trafico ilícito de drogas en nicaragua esta compuesto por seis conductas y en El Salvador por diez.
- La pena de prisión en el ilícito de tráfico ilícito de droga en nicaragua es de cinco a diez años y en el Salvador es de diez a quince.
- Dentro de las circunstancias que permiten agravar la pena en la norma que regula el trafico ilícito de drogas comprende dos circunstancias mas que no regula la normativa salvadoreña con respecto al trafico las cuales son las siguientes: Cuando se utilice a persona con trastornos mentales, Cuando lo realicen personas que

se desempeñen como educador, docente o empleado de establecimiento de educación pública o particular. Pero es necesario aclarar que la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas comprende otras circunstancias agravantes que no comprende del código penal de nicaragua.

2.2.18.6 COLOMBIA

CODIGO PENAL

CAPITULO II

DEL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y OTRAS INFRACCIONES

ARTICULO. 375- Conservación o financiación de plantaciones. El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga que produzca dependencia o mas de un kilogramo de semilla de dichas plantas incurrirá en prisión de seis a doce años y en multa de doscientos a mil quinientos salarios mínimos legales vigentes si la cantidad de plantas de que trata este articulo excediere de veinte sin sobrepasar la cantidad de cien la pena será de cuatro a seis años de prisión y multa de diez a cincuenta salarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal introduzca al país así sea en transito o saque de el transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier titulo droga que produzca dependencia incurrirá en prisión

de ocho a veinte años y multa de cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cantidad de droga no excede de mil gramos de marihuana, doscientos gramos de hachis, cien gramos de cocaína o de sustancia de estupefacientes a base de cocaína o veinte gramos derivados de la amapola, doscientos gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de cuatro a seis años de prisión y multa de dos a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil gramos de marihuana, tres mil gramos de hachis, dos mil gramos de cocaína o de sustancias de estupefacientes a base de cocaína o setenta gramos de derivados de la amapola, cuatro mil gramos de metacualona o droga sintética la pena será de seis a ocho años de prisión y multa de cien a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 382. Trafico de sustancias para el procesamiento de narcótico. El que ilegalmente introduzca al país así sea en transito, o saque de le transporte, tenga en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o de cualquier otra droga que produzca dependencia, tales como éter, etílico, acetona, amoniaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, acido, poliédrico, acido sulfúrico, diluyentes, disolventes, u otras sustancias que según concepto previo del consejo nacional de estupefacientes se utilicen con el mismo fin, incurrirá en prisión de seis a diez años y multa de dos mil a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la cantidad de sustancias no supere el triple de la señalada en las resoluciones emitidas por la dirección nacional d estupefacientes, la pena será

cuatro a seis años de prisión y multa de diez a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 384. Circunstancia de agravación punitiva. El mínimo de las penas previstas en los artículos anteriores se duplicara en los siguientes casos.

- Cuando la conducta se realice valiéndose de la actividad de un menor o de quien padezca trastorno mental o de persona habituada.
- En centros educacionales, asistenciales, culturales, deportivo, recreativo, vacacionales, cuarteles, establecimiento carcelarios lugares donde se celebren espectáculos o diversiones publicas o actividades similares o en sitios aledaños a los anteriores,
- Por parte de quien desempeñe el cargo de docente o educador de la niñez o la juventud, y En inmueble que se tenga a titulo de tutor o curador
- Cuando el agente hubiere ingresado al territorio nacional con artificios o engaños o sin autorización legal sin perjuicio del concurso de delitos que puedan presentarse.
- Cuando la cantidad incautada sea superior a mil kilos si se trata de marihuana, a cien kilos si se trata de marihuana hachis, y a cinco kilo si se trata de cocaína o metacualona o dos kilos si se trata de sustancias derivadas de la amapola.

SEMEJANZAS

- Esta compuesto por varias conductas por ser este un delito alternativo que basta que se realicé una de ellas para que se configure el tipo.
- La pena es de prisión y de multa.
- El tipo comprende circunstancia agravantes

- Es un delito común porque puede ser realizado por cualquier persona

DIFERENCIAS

- Se encuentra regulado en el código penal.
- La pena prisión es de ocho a veinte años en Colombia y en el salvador es de diez a quince
- La pena de multa en Colombia es de cincuenta mil salarios Mínimos en El Salvador es de cincuenta a cinco mil salarios mínimos mensuales

2.2.18.7 BOLIVIA

Código penal

RÉGIMEN PENAL Y ADMINISTRATIVO DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

ARTICULO 185 bis.- (LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS).- El que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad verdadera, será sancionado con presidio de uno a seis años y con multa de cien a quinientos días.

Este hechos sean considerados delictivos en ambos países tipo penal se aplicará a las conductas descritas previamente, aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hayan sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos.

LEY DEL REGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADA

TITULO I DEL REGIMEN DE LA COCA

CAPITULO I DE LAS NORMAS GENERALES, NATURALEZA Y DEFINICIONES

Articulo. 33

m) TRAFICO ILICITO:

Se entiende por tráfico ilícito de sustancias controladas todo acto dirigido o emergente de las acciones de producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar del país y/o realizar transacciones a cualquier título; financiar actividades contrarias a las disposiciones de la presente Ley o de otras normas jurídicas.

Artículo 47. FABRICACION: El que fabricare ilícitamente sustancias controladas, será sancionado con presidio de cinco a quince años y dos mil quinientos a siete mil quinientos días multa.

Las personas dedicadas al proceso de maceración de coca llamados "pisa coca", serán sancionados con la pena de presidio de uno a dos años y de doscientos a quinientos días multa, siempre que no colaboren con la investigación y captura de sus principales.

Artículo 48. TRAFICO: El que traficare con sustancias controladas será sancionado con presidio de diez a veinticinco años y diez mil a veinte mil días multa. Constituye circunstancia agravante el tráfico de sustancias controladas en volúmenes mayores.

Este artículo comprende toda conducta contemplada en la definición de tráfico dada en el inciso m) del artículo 33 de esta Ley. Artículo 55. TRANSPORTE: El que ilícitamente y a sabiendas trasladare o transportare cualquier sustancia controlada, será sancionado con ocho a doce años de presidio y mil a mil quinientos días multa e incautación definitiva del motorizado o medios de transporte .Artículo 59.

IMPORTACION: El importador de sustancias controladas que no cumpliera con los requisitos exigidos por la presente Ley, será sancionado con la suspensión de su registro de importador por el término de doce meses y diez mil días multa. En caso de reincidencia, se impondrá la cancelación definitiva de su registro de importador

y su personero legal responsable será pasible de las penas establecidas por el artículo 48

Artículo 65. Funcionarios públicos: Cuando autoridades, funcionarios, empleados públicos, cometieren los delitos tipificados en esta Ley, participaren de ellos en ejercicio de sus funcionarios o empleados o se valieren de ellos, la sanción se agravará en un tercio de lo establecido, además de la inhabilitación definitiva para el ejercicio de la función pública.

SEMEJANZAS:

- Este delito puede ser cometido por una persona común
- Se encuentra regulado en una norma de carácter extrapenal; cuyo presupuesto ha de ser integrado para determinar que sustancias han de considerarse estupefacientes
- La pena impuesta a este delito es de prisión y de multa
- El delito de trafico esta compuesto por varias conductas es decir es un delito alternativo que con la realización de una de ellas se configura el tipo

DIFERENCIAS:

- Se encuentra regulado en el código penal solo en cuanto a los funcionarios públicos.
- El trafico ilícito de drogas en Bolivia esta compuesto por catorce conductas y en El Salvador por diez.

- La posesión dolosa y financiar son consideradas conductas del tráfico ilícito de drogas en Bolivia y en El Salvador no.
- La pena en este delito en Bolivia es de diez a veinte años de prisión y en E l Salvador es de diez a quince años.
- En el delito de tráfico ilícito de drogas en Bolivia solo comprende una circunstancia agravante en cuanto a los Funcionarios Publico y en el salvador comprende nueve por las cuales se puede agravar la pena.

2.2.18.8 CODIGO DE MEXICO

TITULO SEPTIMO DELITOS CONTRA LA SALUD

CAPITULO I DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRÁFICO, PROSELITISMO

Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCOTICOS

Articulo 194

Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

i.- produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud;

para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

ii.- introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

iii.- aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

iv.-realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las instancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195 bis

Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicaran las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicara hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior.

SEMEJANZAS

- este delito puede ser realizado por cualquier persona no se requiere de una cualidad especial
- se encuentra regulado el delito de tráfico ilícito en una ley especial
- la pena es de prisión y de multa.

DIFERENCIAS

- No se define que es tráfico ilícito de drogas en México y en el Salvador si.
- Tiene su fundamento en el código penal.
- El transporte es sinónimo de posesión
- Cada verbo es una conducta diferente del delito de tráfico; es decir son delitos diferentes pero que contienen la misma pena.
- La pena de prisión en el delito de tráfico ilícito de drogas en México es de diez a veinte años y en El Salvador de diez a quince.
- El delito de tráfico ilícito de drogas en México solo comprende una circunstancia agravante y no es parecida a ninguna de las que comprende

la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas de El Salvador y este comprende 9 circunstancias.

2.2.18.9 PERU

LEY DE REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE DROGA

CAPITULO V

LEY DE REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y DE LAS PENAS

DECRETO LEY NUMERO 22-095

Art.55 Será reprimido con penitenciaria no mayor de quince años ni menor de 10 años, el que ilícitamente.

1 sembrare cyltivare, fabricare, extractaré, preparare o realizase cualquier otro acto análogo inherente al proceso de producción de algunas de las drogas contenidas en la lista 1 y 2 A.

2 Importare, exportare, vendiere, almacenare, distribuyere, transportaré, tuviere en su poder o ejecutare cualquier otro acto análogo inherente al proceso de comercialización de alguna droga referida en el inciso anterior o de la materia prima requerida para su elaboración.

Art. 55A La pena será internamiento o penitenciario no menor de quince años, cuando el delincuente.

1 cometiere el hecho en banda o en calidad de afiliado a una banda destinado al trafico ilícito de droga. Si además de cometer el delito en banda el agente la hubiere promovido, organizado, financiado o dirigido la pena será de internamiento.

2 Fuere funcionario o servidor público encargado de la prevención o investigación de cualquier delito, o si tuviere el deber de aplicar penas o de vigilar su ejecución.

3 Tuviere la profesión de educar o de desempeñar como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.

4 Fuere profesional medico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerciere cualquier profesión sanitaria.

5 Realizare el delito en el interior o en los alrededores de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.

6 Se valiere para la colisión de delito de persona inimputable.

Art.55B La pena será de penitenciaria no mayor de diez ni menor de dos años.

1 Si el sombrero o cultivo fuere de pequeñas extensiones.

2 Si fuere escasa la cantidad de droga o materia prima poseída fabricada, extractada o preparada por el agente.

3 Si se hubiere distribuido la droga en pequeñas cantidades y directamente a consumidores individuales.

SEMEJANZAS

- Se encuentra regulado en una ley especial
- Es un delito común porque puede ser realizado por cualquier persona
- La normativa penal no regula el trafico de droga
- Es un tipo abierto por que se complementa en los convenios internacionales y códigos de salud
- Contiene circunstancias que permiten agravar la pena y en su contenido tienen lo mismo.

- La pena de prisión es de 10 a 15 años

DIFERENCIAS

- Existen dos clasificaciones de delito referente al tráfico dividido este en producción y comercialización teniendo cada uno de estos sus propias formas de realizarlo
- Solamente se regula la pena de prisión
- Consideran el cultivo como una conducta dentro del tráfico en Perú y en El Salvador no.

2.2.18.10 ARGENTINA

Ley de Estupeficientes de Argentina

Ley 23737

5. Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- a) siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupeficientes o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;
- b) produzca, fabrique, extraiga o prepare estupeficientes;
- c) comercie con estupeficientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;

d) comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las de en pago, o la almacene o transporte;

En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un mes a dos años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

6. Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación o materias primas destinadas a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso.

En estos supuestos la pena será de tres a doce años de reclusión o prisión, cuando surgiere inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional.

Si los hechos fueren realizados por quien desarrolle una actividad cuyo ejercicio depende de autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará además inhabilitación especial de tres a doce años.

7. Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinte años y multa de treinta mil a novecientos mil australes, el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los Art. 5 y 6 precedentes.

8. Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años y multa de seis mil a trescientos mil australes e inhabilitación especial de cinco a doce años, el que estando autorizado para la producción, fabricación, extracción, preparación, importación, exportación, distribución o venta de estupefacientes los tuviere en cantidades distintas de las autorizadas; o prepare o emplee compuestos naturales, sintéticos u oficinales que oculten o disimulen sustancias estupefacientes; y al que aplicare, entregare, o vendiere estupefacientes sin receta médica o en cantidades mayores a las recetadas.

9. Será reprimido con prisión de dos a seis años y multa de tres mil a cincuenta mil australes e inhabilitación especial de uno a cinco años, el médico u otro profesional autorizado para recetar, que prescribiera, suministrare o entregare estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o en dosis mayores de las necesarias. Si lo hiciera con destino ilegítimo la pena de reclusión o prisión será de cuatro a quince años.

10. Será reprimido con reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a cincuenta mil australes el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos por los artículos anteriores. La misma pena se aplicará al que facilitare un lugar para que concurren personas con el objeto de usar estupefacientes.

En caso que el lugar fuera un local de comercio se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena, la que se elevará al doble del tiempo de la misma si se tratare de un negocio de diversión.

Durante la sustanciación del sumario criminal el juez competente podrá decretar preventivamente la clausura del local.

11. Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate:

a) si los hechos se cometieren en perjuicio de mujeres embarazadas o de personas disminuidas psíquicamente, o sirviéndose de menores de dieciocho años o en perjuicio de éstos;

b) si los hechos se cometieren subrepticamente o con violencia, intimidación o engaño;

c) si en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos;

d) si los hechos se cometieren por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos aquí previstos o por un funcionario público encargado de la guarda de presos y en perjuicio de éstos;

e) cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicas o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales;

f) si los hechos se cometieren por un docente, educador o empleado de establecimientos educacionales en general, abusando de sus funciones específicas.

SEMEJANZAS

- Es un delito común porque puede ser realizado por cualquier persona.
- Se encuentra regulado en una ley especial
- El delito de tráfico de droga esta compuesto por varias conductas, siendo este un delito compuesto mixto porque basta con la realización de una de estas para que se configure el tipo.
- La pena es de prisión y de multa.
- Comprende circunstancias agravantes el delito de trafico ilícito de drogas

DIFERENCIAS

- No se establece una definición de trafico ilícito de drogas en la ley especial de Argentina y en la de el Salvador si.
- El cultivo es considerada como una conducta del trafico ilícito de drogas en Argentina y en El Salvador no.
- El delito de tráfico ilícito de drogas de argentina esta compuesto por siete conductas y en el Salvador de diez.
- La pena impuesta en el delito de trafico ilícito de drogas en argentina es de cuatro a quince y en El Salvador de diez a quince.
- No contiene circunstancias atenuantes el delito de tráfico ilícito de drogas en argentina y en El Salvador si.

- Las circunstancias agravantes que contiene la Ley Especial de tráfico ilícito drogas de Argentina son menos que las reguladas en El Salvador

2.2.18.11 CODIGO PENAL DE ESPAÑA

TITULO SEPTIMO

Delitos Contra la Salud

CAPITULO I

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos

Artículo 194

Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.-Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las instancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 196

Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter

Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción,

preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

SEMEJANZAS

- Este delito puede ser cometido por cualquier persona es decir es un delito común.
- La pena es de prisión y de multa.
- Contiene varias conductas el trafico ilícito de drogas
- Contiene circunstancias agravantes

DIFERENCIAS

- El delito de trafico ilícito de drogas en España Se encuentra regulado en el código penal en el capitulo de los delitos contra la Salud Publica y en el salvador en una ley especial.
- La pena es de diez a veinticinco años en el delito de trafico ilícito de drogas en España y en el salvador es de diez a quince.
- No contiene circunstancias atenuantes el delito de trafico ilícito de drogas en España y en el Salvador si.

- El delito de tráfico ilícito de droga en España contiene nueve conductas y en el Salvador nueve.
- La conducta producir esta compuesto por varias conductas en España y en El Salvador no.
- No se define el Tráfico ilícito de drogas en el código penal de España es decir no se especifica este delito y en el salvador si.
- No comprende como circunstancia agravantes cuando se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros en la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas.

2.2.18.12 Código penal de Francia

CAPITULO III

De los delitos contra la salud pública

Del tráfico de estupefaciente

Artículo 222-35

La producción o la fabricación ilícitas de estupefacientes serán castigadas con veinte años de reclusión criminal y multa de 50.000.000 francos.

Estos hechos serán castigados con treinta años de reclusión criminal y multa de 50.000.000 francos cuando sean cometidos en banda organizada.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a los crímenes previstos en el presente artículo.

Artículo 222-36

La importación o la exportación ilícitas de estupefacientes serán castigadas con diez años de prisión y multa de 50.000.000 francos.

Estos hechos serán castigados con treinta años de reclusión criminal y multa de 50.000.000 francos cuando sean cometidos en banda organizada.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a los crímenes previstos en el presente artículo.

Artículo 222-37

El transporte, la tenencia, la oferta, la cesión, la adquisición o el empleo ilícitos de estupefacientes serán castigados con diez años de prisión y multa de 50.000.000 francos.

Será castigado con las mismas penas el hecho de facilitar, por cualquier medio, el uso ilícito de estupefacientes, de hacerse entregar estupefacientes por medio de recetas ficticias o de complacencia, o de entregar estupefacientes a la presentación de dichas recetas conociendo su carácter ficticio o de complacencia.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a los crímenes previstos en el presente artículo.

Artículo 222-38

Será castigado con diez años de prisión y multa de 5.000.000 francos el hecho de facilitar, por cualquier medio, la falsa justificación del origen de los bienes o ingresos del autor de alguna de las infracciones mencionadas en los artículos 222-

34 a 222-37 o de prestar ayuda a una operación de inversión, ocultación o conversión del producto de alguna de estas infracciones. La pena de multa podrá elevarse hasta la mitad del valor de los bienes o de los fondos sobre los que se hayan realizado las operaciones de blanqueo.

Cuando la infracción haya afectado a bienes o fondos procedentes de alguno de los crímenes mencionados en los artículos 222-34, 222-35 y 222-36, apartado segundo, su autor será castigado con las penas previstas para los crímenes de los que haya tenido conocimiento.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativos al periodo de seguridad serán aplicables a los crímenes previstos en el presente artículo.

Artículo 222-39

La cesión o la oferta ilícitas de estupefacientes a una persona para su consumo personal serán castigadas con cinco años de prisión y multa de 500.000 francos.

La pena de prisión se elevará a diez años si los estupefacientes son ofrecidos o cedidos, en alguna de las condiciones definidas en el párrafo anterior, a menores o en centros de enseñanza o de educación o en los locales de la administración.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a las infracciones previstas en el presente apartado.

Artículo 222-39-1

El hecho de no poder justificar los recursos correspondientes a su nivel de vida, al tiempo que se mantienen relaciones habituales con una o varias personas que se dedican a una de las actividades castigadas en la presente sección, o con varias personas entregadas al consumo de estupefacientes, será castigado con cinco años de prisión y multa de 500.000 francos.

La pena de prisión se elevará a diez años cuando una o varias de las personas señaladas en el párrafo anterior sean menores.

Los dos primeros párrafos del artículo 132-23 relativo al periodo de seguridad serán aplicables a las infracciones previstas en el presente apartado.

Artículo 222-40

La tentativa de los delitos previstos en los artículos 222-36 (párrafo primero) a 222-39 será castigada con las mismas penas.

Artículo 222-41

Constituyen estupefacientes a los efectos de la presente sección las sustancias o plantas clasificadas como estupefacientes en aplicación del artículo L. 627 del código de la salud pública.

Artículo 222-42

Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 222-34 y 222-39, en las condiciones previstas en el artículo 121-2.

Las penas aplicables a las personas jurídicas serán:

1º La multa, conforme a lo previsto en el artículo 131-38;

2º Las penas mencionadas en el artículo 131-39.

La prohibición mencionada en el apartado 2º del artículo 131-39 se aplicará a la actividad en cuyo ejercicio o con ocasión de la cual se haya cometido la infracción.

Artículo 222-43

La pena privativa de libertad impuesta al autor o al cómplice de las infracciones previstas en los artículos 222-34 a 222-40 será reducida a la mitad si, habiéndose informado a las autoridades administrativas o judiciales, se hubiera permitido

paralizar los comportamientos incriminados e identificar, en su caso, a los demás culpables.

SEMEJANZAS

- es un delito común por que puede ser realizado por cualquier persona
- la pena es de prisión y de multa
- contiene circunstancias agravantes el delito de trafico ilícito de drogas

DIFERENCIAS

- se encuentra regulado en el código penal el delito de trafico ilícito de drogas en Francia y en el salvador no
- el delito de tráfico ilícito de drogas en Francia esta compuesto por 8 conductas y en el Salvador por diez.
- Cada conducta comprende una pena diferente el delito de trafico ilícito de droga en Francia y en El Salvador todas las conductas tienen la misma pena y basta con la realización de una de ellas para que se configure el tipo.
- Cada conducta comprende una circunstancia agravante distinta de los demás delitos en el delito de trafico ilícito de drogas en Francia y en El salvador las circunstancias agravantes son las misma para el ilícito de trafico de droga
- Las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables del delito de trafico ilícito de drogas en Francia y en el salvador no comprende la ley especial esta situación.

- Se sanciona la tentativa de algunas conductas del delito de tráfico ilícito de drogas especificando el código penal de Perú y en el salvador no se sanciona tal circunstancia

2.2.19 JURISPRUDENCIA

Es la ciencia del derecho. La interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarlas a los casos sometidos a su jurisdicción, esta formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros que componen los miembros del tribunal sobre una materia determinada.

Para efectos de la presente investigación la jurisprudencia se dividirá en Jurisprudencia Nacional e Internacional.

2.2.19.1 SENTENCIA INTERNACIONAL

Tribunal Supremo. Sala de lo Penal

JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA: Villa de Madrid

Nº de Resolución: 977/2004

Fecha de Resolución: 24/07/2004

Nº de Recurso: 633/2003

Sección: Uno

Año de Incoación: 2003

Procedimiento: Recurso de casación

JUEZ O Ponente: Julián Sánchez Melgar

Delito: Contra la Salud Pública, por Tráfico de cocaína.

Víctima: La sociedad en general

Acusados: Roberto, José Manuel, José Daniel y Carlos Daniel; pero el recurso de casación se interpuso por "Roberto"

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La sentencia ha sido emitida por el Tribunal Supremo, sala de lo penal donde se interpuso el recurso de casación en contra de la sentencia numero núm. 17/2003 de 11 de febrero de 2003 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, dictada en el Rollo de Sala núm. 30/2002 dimanante del Sumario núm. 2/2002 del Juzgado de Instrucción núm. 10 de dicha Capital, ya que en dicha sentencia se condena A Roberto en concepto de autor de un delito contra la salud pública respecto de sustancia que causa grave daño y en grado de tentativa inacabada, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de DOS AÑOS DE PRISIÓN, accesoria de inhabilitación para ejercer el derecho de sufragio pasivo por todo el tiempo de la condena, y MULTA de 80.000 euros con arresto personal sustitutorio de tres meses en caso de impago. En este caso Roberto solamente se puso de acuerdo con Adolfo el día 17 de marzo de 2002 para confirmar que podría ser puesto a disposición de tercera persona en esta ciudad un kilogramo de cocaína, valorada en 125.000 euros, que hacía ya 15 días se esperaba hubiese llegado, sin que conste la efectiva puesta del estupefaciente en poder o al alcance de ninguno de ellos." Es decir que el delito no se llevo a cabo si no que quedo en grado de tentativa inacabada es por ello que el representante legal de Roberto considera injusta e ilegal la sentencia y decide interponer el recurso de Casación basándose en los siguientes MOTIVOS DE CASACIÓN:

1º.- Por violación notoria de preceptos constitucionales:

a) Al amparo del art. 5.4 de la LOPJ por estimar vulnerado el derecho a la presunción de inocencia del art. 24.2 de la CE.

b) Al amparo del art. 5.4 de la LOPJ por estimar vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 de la CE habida cuenta la falta de motivación en relación a la pena impuesta (art. 120.3 de la CE y 62 del C. Penal).

2º.- Por infracción de Ley:

a) Al amparo del art. 849.1 de la LEY Crimal., por estimar vulnerado el art. 62 del C. penal en relación a la reducción de la pena en un grado en defecto de los dos que previene el precepto en relación a la tentativa inacabada. Valorando el tribunal la pequeña conversación que Roberto mantuvo con Adolfo llegaron a la conclusión que no ha llegado a establecerse con suficiente nitidez si Roberto encargó el kilogramo de cocaína con la finalidad de que Adolfo pusiera en marcha la llegada de esta remesa específicamente para satisfacer esta concreta demanda, de modo que en la duda sólo cabe establecer que se interesó por asegurarse de que iba a llegar la cantidad de estupefaciente bastante para atender al encargo que se le había hecho por parte de una tercera persona", llegando a señalar que, del resultado de las investigaciones, y de las declaraciones policiales, se trataba de remesas diferentes por esos motivos y otros que se establecen en la demanda el Tribunal Supremo declaran HABER LUGAR al recurso de casación, interpuesto por la representación legal del procesado Roberto contra Sentencia núm. 17/2003 de 11 de febrero de 2003 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de

Palma de Mallorca. Así mismo Declararon de oficio las costas procesales ocasionadas en la presente instancia.

Y en consecuencia casaron y anularon, en la parte que le afecta, la referida Sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, que será sustituida por otra más conforme a Derecho. **Ver anexo II**

JURISPRUDENCIA NACIONAL

TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR

ACCION:

El Art. 36 de la Ley Reguladora a las Actividades Relativas a las Drogas, tipifica el delito de Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito,

como: "El que sin autorización legal adquiriere, enajenare a cualquier título, importare, exportare, depositare, almacenare, transportare, distribuyere, suministrare, vendiere, expendiere o realizare cualquier otra actividad de tráfico, de semillas, de hojas, plantas, florecencias, o las sustancias o productos que se mencionan en el artículo treinta y cuatro, **será sancionado con prisión de cinco a quince años....**"

De la lectura del anterior artículo se desprenden tres situaciones que conforman el epígrafe del ilícito que el legislador ha sancionado, como son : a) El Comercio; b) El Tráfico; y c) El Almacenamiento; en lo que respecta al tráfico, éste comprende toda aquella actividad tendiente a procurar el suministro de dicha sustancia a los consumidores, entre ellas el transporte, no siendo necesario el

lucro económico por parte del que la transporta , ni que la intervención del que lo hace sea la que procure de forma inmediata la droga a su destinatario, lo que el legislador pretende sancionar en esta conducta es dar trascendencia penal al comportamiento de todas aquellas personas que conscientemente contribuyen con sus actos a que se avance con el proceso tendiente a procurar el suministro de la misma.

TIPICIDAD.

Tipo objetivo. (Elemento descriptivo Normativo)

En el presente caso se esta en presencia del descubrimiento de una actividad de trafico, entendida esta no solamente como el mero y llano transporte de la sustancia decomisada, sino también, entendido éste como la realización de aquella conducta encaminada o tendiente a procurar el suministro de drogas a potenciales consumidores, así se tiene que el detenido fue visto llegar y bajarse de un taxi portando bajo su brazo derecho el paquete que resulto ser un Kilogramo de Cocaína, , pero más allá de ello se establece de una manera clara el traslado que este hacía de un lugar u otro del kilogramo de Cocaína; la cantidad de la droga incautada, así como su pureza y valor, resultan relevantes, tales parámetros excluyen con total certeza que la cantidad de droga transportada por el acusado sea para su consumo, máxime si se toma en cuenta que dicha circunstancia no ha sido alegada en juicio, por lo que la conducta acusada resulta constitutiva de delito y violadora de la norma.

SUJETO ACTIVO:

El delito de Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito, es un delito de comisión dolosa y en el presente caso se ha establecido plenamente que la imputación hecha al acusado **JOSE OVIDIO ROSALES GARCIA**, se adecua a lo establecido en el Art. del 33 C. Pn., como **AUTOR DIRECTO** del hecho, pues se ha demostrado que el acusado mencionado, fue detenido al momento de realizar su transporte, es decir que cumple los elementos subjetivos del tipo puesto que conocía y quería y existía un ánimo de realizar el hecho y como consecuencia de ello no se entra a valorar ninguna clase de error.

SUJETO PASIVO:

- La Sociedad Salvadoreña

RESULTADO:

Por ser de mera actividad no existe una producción de resultado en el mundo exterior es decir que no hay una separación espacio temporalmente la acción del resultado.

BIEN JURÍDICO TUTELADO:

La extensión del daño y peligro efectivo provocado, el cual para el caso, el daño es extensivo para la salud de toda la sociedad, pues el consumo de tales sustancias afectan el sistema nervioso central por estar clasificada como una sustancia estimulante, la cual acarrea dependencia. Y en cuanto al peligro efectivo debe acotarse que por la estructura del tipo de ser de carácter abstracto, la mera

conducta es peligrosa, es decir que implica un riesgo para el bien jurídico tutelado (Salud Pública).

MEDIOS: Bolsa blanca con rayas negras y dentro iba otra bolsa con el emblema Hush Pupies y una bolsa de TACA con un paquete

LUGAR: Tercera Calle Poniente entre la Veinticinco Avenida Norte y Juan Pablo Segundo, calle que esta frente a la Tercera Sección del Cuerpo de Bomberos, San Salvador.

OBJETO DE LA ACCION:

Mil gramos con nueve décimas de Cocaína

TIPO SUBJETIVO:

DOLO:

Si bien es cierto, este se configura cuando el sujeto activo conoce y quiere realizar todos los elementos objetivos del tipo, la cual se traduciría en una figura que forma parte de la conducta humana penalmente Relevante, en este caso el Sr. **JOSE OVIDIO ROSALES GARCIA** realizo la conducta tipificada en la ley, sabiendo que lo hacia y quería llevarla a acabo.

ANTI JURIDICIDAD.

En cuanto a la ANTI JURIDICIDAD, se entiende como tal " la constatación que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito", el tribunal llevo a

la conclusión de que la acción realizada por el acusado **JOSE OVIDIO ROSALES GARCIA**, es ilícita, y no se encuentra amparada por ninguna causa de justificación legal.

CULPABILIDAD.

Referente a la culpabilidad ha quedado demostrado que el acusado al momento de cometer el presente hecho delictivo este era de veinticuatro años de edad, acompañado, y a favor del mismo no se ha alegado ni mucho menos demostrado causa alguna que lo excluya de responsabilidad penal, lo que indica que este gozaba de estabilidad emocional y mental y permite establecer que éste conoce el carácter lícito e ilícito de sus actos, por lo que es procedente emitir en su contra un Juicio de Reprochabilidad.

COMENTARIO A LA SENTENCIA

. La sentencia a la cual se le esta haciendo alusión pertenece al expediente numero 0141-18-2002 conociendo dicho caso el TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, por el delito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO DE DROGA, tipificado y sancionado en el art. 36 de La Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de la Salud Pública, los medios de prueba que se presentaron en la vista publica son los siguientes:

a) PERICIAL.

b) TESTIMONIAL.

c) DOCUMENTAL.

En la sentencia se tomaron en cuenta puntos muy importantes para poder determinar la pena del enjuiciado como es la extensión del daño y peligro efectivo provocado para la salud de toda la sociedad. Y en cuanto al peligro efectivo también se considero que por la estructura del tipo de ser de carácter abstracto, la mera conducta es peligrosa, es decir que implica un riesgo para el bien jurídico tutelado (Salud Pública). Así como también la mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho, por su mayoría de edad y a favor de este no se demostró causa alguna que se demuestre algún estado emocional o mental que lo haga susceptible de no comprender la ilicitud de su conducta y por consiguiente es una persona imputable. Así como también las Circunstancias que rodearon al hecho, y en especial las económicas, sociales y culturales del autor: el imputado es una persona mayor de edad, con estudio básico de sexto grado, con un sueldo mensual de aproximadamente tres mil colones mensuales, padre de familia, sin antecedentes penales, lo cual indico a los jueces que es una persona de inteligencia normal Se estableció que no concurrieron ninguna de las circunstancias atenuantes ni agravantes a las que hacen referencia los Arts. 29 y 30 del C. Pn.

Establecieron la cadena de custodia de la droga decomisada, pues la misma da la certeza y seguridad jurídica a los juzgadores que la droga decomisada es la misma que fue llevada a las instalaciones de la división Antinarcóticos y a la sede judicial.

Los parámetros que el tribunal tomo en cuenta sobre la sanción legal, son los que establece el Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, artículos 45 Numeral 1º, 47, 62 Inc. 2º y 63, todos del C. Pn., Arts. 11, 12, 15, 27, 172, y 181 Cn., 14.1, 14.2 y 14.3 literales d), e), f) y g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 45 Numeral 1, 47, 62 y 63 C. Pn.; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 87, 19 N° 1 , 42, 43, 53 N° 9º, 130, 162, 260, 338, 340, 354,356, 357 y 361 C. Pr. Pn. dando una sentencia condenatoria, de 6 años de prisión y a su vez absolviéndolo de toda responsabilidad civil y costas procesales .- Así como también ordenando la respectiva destrucción de la Droga, de conformidad a lo que establece en el Art. 67 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. Como se puede observar es una sentencia con muy buenos fundamentos, tomaron en cuenta todos los elementos de la teoría General del Delito.

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA SAN MIGUEL

ACCION:

La acción consiste en comercializar, almacenar o traficar ilícitamente Droga y el resultado es la tráfico efectivo, el dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo es decir saber que comercializa, almacenaba o traficaba con droga y querer hacerlo.

Sobre este punto se determina que se ha cometido el hecho por **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON** calificado como **COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO**, tipificado y sancionado en el artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de La Salud Pública de los habitantes; que dispone " El que sin autorización legal adquiriere, enajenare a cualquier titulo, importare, exportare, depositare, almacenare, transportare, distribuyere, suministrare, vendiere, expendiere, o las sustancias o productos que menciona el artículo treinta y cuatro, del mismo cuerpo de leyes, será sancionado con prisión de cinco a quince años de prisión",

TIPICIDAD:

TIPO OBJETIVO: (Elementos Descriptivos Normativos.)

SUJETO ACTIVO:

El delito de Comercio, Trafico y Almacenamiento Ilícito, puede ser cometida por cualquier persona y es de comisión dolosa y en el presente caso se ha establecido plenamente que la imputación hecha a los enjuiciados **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON** se adecua a lo establecido en el Art. del 33 C. Pn., como **AUTORES DIRECTOS** del hecho, pues se ha demostrado que los

acusados mencionados , fueron encontrados conjuntamente con los objetos decomisados, habiendo sido capturado en ese momento.

SUJETO PASIVO: La Sociedad Salvadoreña

BIEN JURÍDICO: La Salud Pública

MEDIOS: Matata de naylon color azul, rojo, verde y amarillo

LUGAR: Final de la segunda avenida sur, costado Poniente de la Cancha Corona de esta ciudad,

OBJETO DE LA ACCION: once porciones pequeñas de hierba seca, marihuana, un deposito blanco color verde y tapón negro, conteniendo cuarenta piedras color amarillentas al parecer crack envueltas en papel aluminio, todas de tamaño pequeño, un deposito blanco color negro al parecer para rollo fotográfico, dentro del cual se encontraban treinta y siete chispas o porciones pequeñas de polvo blanco al parecer cocaína, envueltas en retazos de bolsa plástica transparentes y sujetas con tirro blanco, también fue encontrada otra porción de polvo blanco al parecer cocaína, resumiéndose marihuana, cocaína y crack, trescientos diez colones en billetes, ocho dólares en billetes y veintidós punto treinta colones en moneda salvadoreña, un teléfono celular motorola marca TACKABOUT, seis punto cincuenta dólares en monedas, respectivamente.

TIPO SUBJETIVO.

DOLO: Si bien es cierto, este se configura cuando el sujeto activo conoce y quiere realizar todos los elementos objetivos del tipo, la cual se traduciría en una figura que forma parte de la conducta humana penalmente Relevante, en este caso los enjuiciados **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON;** configuran los dos componentes Cognoscitivo y volitivo de la conducta dolosa es decir que ellos Conocían y querían Almacenar y distribuir Droga en su residencia.

ANTI JURIDICIDAD.

La acción realizada por los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON;** es contraria al ordenamiento jurídico, ya que violentaron la prohibición contenida en el artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, poniendo de esa forma en peligro la salud del pueblo de Salvadoreño al Almacenar y distribuir Droga en su residencia. Asimismo no se demostró que sus acciones hubiesen estado amparadas en alguna causa de justificación, de las reguladas en el artículo veintisiete del Código Penal. Por lo que ha quedado demostrado que los acusados señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON,** cometió el ilícito penal tipificado en el artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas, que lo tipifica como: " **Comercio, Trafico y Almacenamiento Ilícito**".

CULPABILIDAD

Los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON;** actuaron con capacidad de culpabilidad, ya que al resultar sus acciones típicas y antijurídicas, pudieron actuar con un comportamiento distinto, y no Comercializar, Almacenar y distribuir la droga que les fue decomisada mucho menos estarla preparando para su comercio y distribución de la misma. Asimismo sus acciones fue con conocimiento de ANTIJURIDICIDAD, en razón que para considerar a un sujeto responsable de un hecho antijurídico esto es en base a la motivación normativa; es decir, el conocimiento que el sujeto posee de la prohibición, esto es, **la conciencia de la antijurídica;** en otras palabras solo puede motivarse en contra de la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, aquel que conoce que su conducta está prohibida u ordenada por la Ley, pues es de considerar que toda persona con sentido común y dentro de una capacidad mental normal sabe que en este tiempo y en nuestra sociedad el poseer y tener droga es prohibido por la Ley. Al mismo tiempo no se estableció que los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON,** hayan actuado bajo alguna causa de inculpabilidad de las reguladas en el artículo

veintisiete del Código Penal, que los excluya de responsabilidad en los hechos atribuidos. Por tales razones es procedente condenar a los acusados.

ANALISIS DE LA SENTENCIA.

La resolución fue emitida por el **TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA: San Miguel**, bajo la causa numero **0302-26-2003** Que se sigue en contra de los sentenciado” **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO** por el delito de comercio, trafico y almacenamiento ilícito de drogas previsto y sancionado en el art. 36 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas en perjuicio de la Salud Publica.-. Las clases de pruebas ofrecidas en la Vista Publica fueron:

- ✓ Prueba Testimonial.
- ✓ Prueba Documental.
- ✓ Prueba Pericial.

La sentencia fue de carácter condenatoria para cumplir la pena de cinco años de prisión a cada unos de los enjuiciados tomando como fundamento legal los artículos 11, 12, 72, 75 No. 2º y 172 de la Constitución de la República; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1,2,3, 4, 5, 6, 44, 45 N° 1, 46, 47, 58, 62, 63, 126 y 127 del Código Penal; 2, 5, 36, 66, 67 Y 68 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; 1, 2, 3, 4, 14, 15, 17, 18, 19, 42, 43, 53, 57, 59, 130, 162, 184, 301, 354, 356, 357, 358, 359, 361 y, 444 del Código

Procesal Penal, así mismo la destrucción de la droga y remítase al Fondo del tesoro nacional todas los objetos incautados. Como se puede observar en la lectura de la sentencia toma en consideración todos los elementos de la teoría general del delito solamente hay una confusión cuando establecen que “el objeto material sobre el que recae directamente la acción y el sujeto pasivo es la salud pública de la persona humana físicamente considerada, mientras que el bien jurídico protegido es la Salud Pública de los habitantes,” y el objeto de la acción no es el bien jurídico tutelado si no marihuana, cocaína y crack, en este caso concreto. **VER ANEXO III**

TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA, SAN SALVADOR.

ACCION

la acción que el señor **Jorge Alberto Rivera** realizo son las señaladas en el Art. 2 de la Ley Reguladora de las Drogas, en ese sentido el hecho que se ha probado sobre las sustancias que se encontraban en el microbús eran drogas prohibidas; es importante señalar que se trata de una actividad dentro del CICLO ECONÓMICO DEL NARCOTRAFICO,y era el quien se encargaba de transportar dicha sustancia a terceras personas para que estas la comercializaran.- Según la lengua española la actividad que quedo demostrada al señor Jorge Alberto Rivera consistía en TRANSPORTAR, palabra o verbo rector que según el Diccionario de la Lengua española, significa " Acción y efecto de Transportar, y si trasladamos ese verbo rector al delito de trafico ilícito de drogas se esta en presencia de los

tipos comunes y elementales, el vocablo **transportar lo define como llevar una cosa de un lugar a otro**" que son las que configuran el tipo penal.

TIPICIDAD

Tipo objetivo (elementos descriptivos Normativos)

Se determinó que el delito atribuido al señor JORGE ALBERTO RIVERA es el de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO de Drogas, tipificado y sancionado en el Artículo 33 de la Ley Reguladora de la Actividad Relativa a las Drogas, el Estado con estructura normativa protege el Bien Jurídico en este delito la Salud Pública, considerada en el Artículo 60 de la Constitución de la República, como un bien público, la cual el Estado y los particulares deben velar para su conservación; **El sujeto Activo** puede ser cualquier persona que realice cualquiera de las conductas prohibidas que se encuentren descritas en el Artículo 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, **El delito de Comercio, Trafico y Almacenamiento ilícito de Drogas**, es un delito de peligro abstracto, por ser de los que la Teoría del Delito denomina de mera actividad o de consumación anticipada, se perfecciona independientemente que se produzca o no un resultado lesivo, por ser un delito de riesgo se perfecciona por la sola realización de las conductas mencionadas en el Artículo 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.

SUJETO ACTIVO:

Como ya se menciona, puede ser realizado por cualquier persona pues el delito de Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito, es un delito de comisión dolosa y en el presente caso se ha establecido plenamente que la imputación hecha al acusado **JORGE ALBERTO RIVERA**, se adecua a lo establecido en el Art. del 33 C. Pn., como **AUTOR DIRECTO** del hecho, pues se ha demostrado que el acusado mencionado, fue detenido al momento de realizar su transporte.

SUJETO PASIVO: la sociedad salvadoreña en general

RESULTADO: Por la Naturaleza del delito no se puede hablar de un resultado material, por que estamos ante un delito de mera Actividad. Que se configura cuando la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella.

BIEN JURÍDICO: La Salud Pública

MEDIOS:

Microbús en el que se transportaban, bolsa plástica, azul de Siman, una caja de madera café, cuadrada, con leyenda ROCHE, en cuyo interior se encontró la droga decomisada,

LUGAR:

Calle Antigua a Tonacatepeque, por la colonia Coruña, contiguo a la pupusería Michell. San Salvador.

OBJETO DE LA ACCION:

34.589 gramos, de Cocaína Base libre y cocaína clorhidrato 78.900 gramos de cocaína base

TIPO SUBJETIVO.

DOLO: Desde el momento que se adecua a lo establecido en el Art. del 33 C. Pn., como AUTOR DIRECTO se puede determinar que el Sr. JORGE ALBERTO RIVERA conocía y quería realizar el hecho que es equivalente al dolo y por ende no se puede hablar ni valorar un error en el actuar del mismo.

ANTI JURIDICIDAD.

En cuanto a la Antijuridicidad, se entiende como tal " la constatación que el hecho producido es contrario a derecho, ya que se puso en peligro el bien jurídico tutelado Salud Publica, y por lo tanto se valora una ANTI JURIDICIDAD formal y material; así el tribunal llego a la conclusión que la acción realizada por el acusado JORGE ALBERTO RIVERA, es ilícita, y no se encuentra amparada por ninguna causa de justificación legal.

CULPABILIDAD.

Para determinar la culpabilidad es preciso considerar los tres elementos que la conforman, siendo éstos: **1) La Imputabilidad, 2) La conciencia de la antijuricidad, y 3) La exigibilidad de una conducta diferente.** En cuanto a la Imputabilidad, consiste en la capacidad física y psíquica de una persona de comprender la magnitud de los actos que realiza, y con ello la posibilidad de orientar el rumbo de sus actuaciones, por tanto, todo comportamiento presupone

la voluntad de dirección de los actos; en el presente caso el señor JORGE ALBERTO RIVERA, dada a sus edad de adulto joven, siendo que no adolecen de ninguna enfermedad mental, y que no concurren ninguna de las excluyentes de responsabilidad, reguladas en el Artículo 27 del Código Penal. Lo cual es suficiente para demostrar que no adolece de ninguna enfermedad psíquica y biológicamente y por lo tanto es una persona imputable, por lo cual es responsable de sus actos. En cuanto a la **conciencia de la ilicitud**, ésta subyace en la mente del autor, quien en su interior posee el conocimiento que el acto que realiza es prohibido y consecuentemente contrario al ordenamiento jurídico; no se exige que el señor JORGE ALBERTO RIVERA conozca la literalidad del Artículo 36 de la ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, pero sí , que el imputado siendo una persona que ha nacido y vivido en el Territorio nacional durante toda su vida, posee el conocimiento que el comercio de Drogas es ilícito, es decir contrario a las leyes, por causar perjuicio a la Salud de quienes consumen ese tipo de sustancias. **La exigibilidad de otra Conducta**, en razón del conocimiento de la ilicitud de la actividad realizada, y del conocimiento de la existencia de la norma prohibitiva, por lo tanto, habiéndose determinado la capacidad física y psíquica del procesado, le es exigible que frente a la prescripción de la norma opte por adecuar su conducta a ella o por abstenerse de cometer el ilícito penal; en conclusión le era exigible la observancia de una conducta diferente como motivación ante la amenaza de la posible pena a imponer.

COMENTARIO A LA SENTENCIA

La resolución fue emitida por el Tribunal Cuarto de sentencia, de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil cuatro, bajo la causa numero 0131-20-2004. Que se sigue en contra del condenado Jorge Alberto Rivera alias “el gordo” por el delito de comercio, trafico y almacenamiento ilícito de drogas previsto y sancionado en el art. 36 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas en perjuicio de la Salud Publica.- Aplicando la ley anteriormente derogada por ser mas favorable al imputado. Como partes intervinientes están, En representación del Fiscal General de la República, el Licenciado ERIC ANTONIO FERRUFINO MACHADO; y por parte de la Defensa, el Licenciado JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA. Las clases de pruebas ofrecidas en la Vista Publica fueron:

- ✓ Prueba Testimonial.
- ✓ Prueba Documental.
- ✓ Prueba Pericial.

La sentencia fue de carácter condenatoria para cumplir 6 años de prisión tomando como referencia legal los Artículos 1, 2, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 75 ordinal 2º, 172, 181 y 193 No. 3º., de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 18, 32, 44, 45 N°1, 46 N° 1, 47, 62, 63, 114, 115, 126 y 127 del Código Penal; 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas derogada; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 14, 15, 42, 43, 53 Numeral 8º, 59, 87, 129, 130,

191, 324 al 332, 338 a 342, 345 al 348, 351, 353, 354, 356, 357, 358, 359, **360**, 362, y 364 del Código Procesal Penal; así mismo lo absolvieron de la responsabilidad civil, de las costas procesales y se declaró comiso de los objetos caídos en secuestro y lógicamente la destrucción de la droga incautada. Como se puede observar es una sentencia con muy buenos fundamentos concedora de casi toda la teoría general del delito, puesto que desglosa cada elemento importante. Solamente se encuentra un vicio legal en cuanto a su fundamento para el establecimiento de la pena, prescindieron del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 45.

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE NUEVA SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

ACCION:

De la lectura del Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas se desprende que el delito descrito es de naturaleza compleja y que por lo tanto no es necesario la realización de todas las actividades enumeradas en el artículo, sino que basta que se realice una de ellas para que el delito sea considerado perfecto o consumado, y en este caso se han dado dos de los verbos rectores del tipo: **1) Adquirir y 2) Transportar**; esto porque no se probó que el imputado tenga autorización legal para adquirir dicha droga y transportarla y como él la llevaba, le permitía al imputado tener el dominio sobre la misma para poder realizar los actos que se le han probado, al

imputado. que respecto a la extensión del daño y del peligro efectivo provocados, éste se da por la razón de que estamos en presencia de un delito de peligro abstracto y de mera actividad, se han probado actos de adquisición y transporte, que son actividades prohibidas por la ley, y el transporte se estaba ejecutando en el momento en que fue detenido por lo tanto su acción si configura el tipo penal de trafico..

TIPICIDAD:

TIPO OBJETIVO: (Elementos Descriptivos Normativos.)

En cuanto a esta categoría la conducta realizada por el acusado PEDRO NUÑEZ CALVILLO, se enmarca en lo establecido en el art. 33 C.Pn. cuando se refiere al autor directo; ya que su acción ha quedado plenamente demostrada con la declaración que su persona realizo al momento de ejercer su derecho de declarar, quien manifestó ser responsable del hecho ; con lo que se determinó que la conducta realizada por el enjuiciado es la de autor directo.-

SUJETO ACTIVO:

El delito de Comercio, Trafico y Almacenamiento Ilícito, puede ser cometida por cualquier persona y es de comisión dolosa y en el presente caso se ha establecido plenamente que la imputación hecha al acusado PEDRO NUÑEZ CALVILLO, se adecua a lo establecido en el Art. del 33 C. Pn., como AUTOR DIRECTO del hecho, pues se ha demostrado que el acusado mencionado, fue

detenido al momento de realizar su transporte, habiendo sido capturado en ese momento.

SUJETO PASIVO: La Sociedad Salvadoreña en General

BIEN JURÍDICO: La Salud Pública

MEDIOS: Dos porciones envuelta en unas bolsas, de más de media libra cada una, en un maletín.

LUGAR: Primera Calle Poniente y Doce Avenida Norte de la Ciudad de San Salvador.

OBJETO DE LA ACCION: Hierba Seca, un peso neto de 833.57 científicamente como CANNABIS SATIVA L.

ELEMENTO SUBJETIVO:

DOLO: Como ya se menciona la comisión de este delito es dolosa es decir que no se puede hablar de una imprudencia, puesto que el sujeto activo conocía y quería realizar el hecho.

ANTI JURIDICIDAD.

La acción realizada por el señor PEDRO NUÑEZ CALVILLO es contraria al ordenamiento jurídico, ya que violentaron la prohibición contenida en el artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, poniendo de esa forma en peligro la salud del pueblo Salvadoreño al Almacenar .

Asimismo confesó judicialmente en la Vista Pública que realmente si cometió el ilícito que se le atribuye así como también las circunstancias que lo motivaron a cometer el ilícito sin estar amparada en ninguna causa de justificación, de las reguladas en el artículo veintisiete del Código Penal. Por lo que ha quedado demostrado que el acusado cometió el Ilícito penal tipificado en el artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas, que lo tipifica como: " **Comercio, Trafico y Almacenamiento Ilícito**".

CULPABILIDAD: La Confesión Judicial realizada por el imputado PEDRO NUÑEZ CALVILLO, en la Vista Pública, aceptando que él, había adquirido la droga y la transportaba al momento en que fue capturado; pero que lo hizo por la necesidad de mantener a sus hijos, por eso se vio en la necesidad de realizar tales actos; de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 221 Pr. Pn., esta es una confesión clara, espontánea y terminante de haber cometido el delito de COMERCIO TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO tipificado y sancionado en el Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, no justifica la comisión del ilícito al expresar que lo hizo por una necesidad económica, para sostener a sus hijos y por lo tanto jurídicamente no constituye exculpante alguna a favor del expresado imputado, en la comisión del ilícito; y como consecuencia de ello si es responsable penalmente del mismo, máxima de la naturaleza del cometido por el imputado, que atenta contra la Salud Pública y el tipo de delito, la cantidad de droga que en valor económico asciende a ocho mil trescientos treinta y cinco colones con setenta centavos, se determina fácilmente que son actividades de adquisición y transporte dentro del territorio nacional, de un lugar a otro, que son

acciones que se enmarcan dentro del ciclo de la narcoactividad; por ello la confesión no contiene elementos favorables para el imputado, por el contrario de ellas se establece en forma inequívoca que el dolo de él fue directo.

ANALISIS DE LA SENTENCIA.

La resolución fue emitida por el **Tribunal de Sentencia de Nueva San Salvador, Departamento de la Libertad**. a las trece horas y treinta y cinco minutos del día dos de Abril de dos mil dos. Bajo la causa numero 0531-20-2002. Que se sigue en contra del sentenciado” PEDRO NUÑEZ CALVILLO por el delito de comercio, trafico y almacenamiento ilícito de drogas previsto y sancionado en el art. 36 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas en perjuicio de la Salud Publica.- como partes intervinientes están, Representación Fiscal el Licenciado OSCAR ALEXANDER CARBAJAL ALVARADO y como Defensor Público del imputado el Licenciado MAURICIO HORACIO CASTRO GONZALEZ,. Las clases de pruebas ofrecidas en la Vista Publica fueron que se tomaron como parámetro para dar su resolución fueron:

- ✓ Prueba Testimonial.
- ✓ Prueba Documental.
- ✓ Prueba Pericial.

La sentencia fue de carácter condenatoria para cumplir la pena de cinco años de prisión ya que el imputado, expresó: "Que el día de su detención, efectivamente portaba la droga, Marihuana, envuelta en unas bolsas, y eran dos porciones, de más de media libra cada una, en un maletín. Por lo que se califica definitivamente el hecho, como COMERCIO, TRÁFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO tomando en cuenta las disposiciones siguientes para dictar su resolución Art. 1, 8, 11, 12, 14, 86, Inc. 3°, 172 Inc. 1° y 3° Cn.; 1, 2, 3, 4, 5 y 47 Pn. 1, 2, 3, 4, 17, 18, 53 número 8, 130, 356, 357, 358, 359, 361 y 450 Pr. Pn., y 43 de la Ley Penitenciaria, así mismo se le condenan los derechos de ciudadano, incapacidad para obtener toda clase de cargos y empleos públicos; así como también la destrucción del cuerpo del delito. En la resolución emitida por este tribunal se observan muchos vacíos legales por que no se tomaron en cuenta disposiciones internacionales como los literales d), e) y g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 2, 7.4, 8.1, 8.2 b) y g), 7.5 y 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así como tampoco se tomaron en cuenta los art. De la Constitución. Y al momento de la calificación y existencia del delito no se profundizó mucho en la teoría general del delito.

2.3 BASE CONCEPTUAL

1. **ALUCINÓGENOS:**"psicoactivos" o "psicodislépticos", a las sustancias naturales o sintéticas que producen distorsiones del tiempo o del espacio, visones caleidoscópicas, alucinaciones y desdoblamiento de la personalidad pudiendo causar dependencia.
2. **ALCALOIDE:** sustancia orgánica y altamente venenosa que, además de reunir propiedades alcalinas, posee nitrógeno
3. **CANNABIS:** cáñamo del que se prepara el hachas y la marihuana, fármaco psicología, psicofármaco, género de plantas de cuyas espinas nace la planta del cáñamo indico

4. **BARBITURICOS:** derivados del acido barbitúrico usados en medicina como hipnóticos y sedantes, nombre común derivados del acido barbitúricos constituyen el grupo mas importante de los medicamentos

5. **COCAÍNA:** a los alcaloides extraídos de las hojas del arbusto de la coca o preparados por síntesis a partir de la ecgonina, en todas sus formas o derivados, que tienen la capacidad de crear dependencia.

6. **COMERCIAR:** el acto de depositar, retener, ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito o que bajo cualquier otra modalidad se dedique a actividades ilícitas con droga

7. **COMPORTAMIENTO:** es un hecho humano que en su composición global resulta de la constitución que se ve solicitada a reacciones por situaciones y hechos siendo estos el conjunto de actos de la conducta de un ser humano en el universo y especialmente en el mundo humano.

8. **CLANDESTINIDAD:** cualidad o circunstancia de lo oculto, escondido, secreto se realiza en la clandestinidad o clandestinamente lo que se hace o se dice secretamente por temor a la ley o para eludirla

9. **CRIMINOLOGÍA:** ciencia complementaria del derecho penal cuya finalidad es la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva.
10. **DELITO:** es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.
11. **DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA:** generalmente las leyes penales sancionan los actos que ponen en peligro la salud de la población; puede consistir en venta de mercadería o medicamentos dañosos prescripción o venta de alcaloides.
12. **DEPENDENCIA, DROGADICCIÓN O FÁRMACO DEPENDENCIA:** al estado de intoxicación periódica o crónica motivada por el consumo repetido de una droga, o el estado psíquico o a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y una droga, caracterizado por:
- Un impulso irreprimible a tomar la droga en forma continua o periódica y de procurársela por cualquier medio.
 - Una tendencia a ir aumentando progresivamente la droga.
 - Un estado psíquico o psicológico y a veces físico por los efectos de la droga.

13. **DROGA:** sustancia mineral vegetal o animal químicamente obtenida que se utiliza en medicina o sustancia cuya acción sobre el organismo humano puede provocar consecuencias con relevancia en las ciencias penales o sociales.
14. **ESTADO:** es una organización social constituida en un territorio propio con fuerza para mantenerse en el e imponer dentro de el un poder supremo de ordenación e imperio.
15. **ESTUPEFACIENTE:** sustancia narcótica que ocasiona a quien la ingiere graves trastornos de orden psicológico.
16. **FISCALIZACIÓN:** a las acciones del Estado destinadas a controlar, de conformidad con necesidades médicas y científicas, el cultivo, la fabricación, comercialización y tenencia de drogas, con el objeto de preservar la salud
17. **INJUSTO:** no justo, contrario a la justicia, razón o al derecho/ disese de quien obra contra el deber propio o el derecho ajeno.
18. **MARIHUANA:** droga creadora de hábitos que se obtiene de hojas y flores desecadas del cáñamo indio y se toma por lo general en forma de psigarrillo.

19. **MORFINA:** alcaloide principal del opio, sedante y analgésico notable, sustancia narcótica incolora que se presenta en polvo cristalino brillante.
20. **NORMA JURIDICA:** denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos constituidos por una comunidad Jurídica, manifestación unificada pide la voluntad de esta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias
21. **OPIO:** el látex coagulado espontáneamente obtenido de las cápsulas de la planta del género papa ver
22. **PENA:** castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole Judicial, a quien a cometido un delito o falta. / La imposición de un mal proporcionado al hecho/ retribución por el mal que ha sido cometido
23. **SEGURIDAD JURIDICA:** condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran, representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley.
24. **TRAFICO:** comercio actividad lucrativa con la venta cambio o compra de cosas trueque y préstamo de dinero / negociación / transporte de personas animales o cosas / contrabando u otro comercio ilegal y lucro con droga.

25. **TIPO PENAL:** conjunto de elementos definidos por la ley, constitutivos de un delito.
26. **TRAFICANTE:** el que trafica o comercia en general con miras especulativas el que se dedica al tráfico ilegal o contrabando de estupefacientes
27. **USO INDEBIDO:** al acto de administrarse drogas con fines no medicinales ni de investigación científica.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 SISTEMA DE HIPOTESIS

3.1.1 HIPOTESIS GENERAL

OBJETIVO GENERAL	
Analizar si la Normativa Nacional e internacional que regula el tráfico ilícito de drogas es efectiva para contrarrestar este fenómeno.	
HIPOTESIS GENERAL	
La efectiva aplicación de la Normativa Nacional e Internacional sobre el tráfico Ilícito de drogas vendrá a disminuir dicho fenómeno en el Salvador.	
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	
Normativa Nacional e Internacional regla de conducta cuyo fin es el complemento de un precepto legal que rige a nivel nacional e internacional.	
DEFINICIÓN OPERACIONAL	
Con la ratificación de tratados y convenios internacionales se pretende controlar este fenómeno, a través de mecanismos que obligan a los estados miembros a buscar estrategias para evitar la expansión del tráfico ilícito de drogas así como lo establece el convenio de sustancias psicotrópicas en sus art. 12,21 convenios de Naciones Unidas contra el tráfico Ilícito de estupefaciente y sustancias psicotrópica. art.10, 14.Convención Única de 1961 en los Art.2, 14,21.35.	
V.I. Normativa Nacional e Internacional	V.D. Control del tráfico Ilícito de Droga.

<ul style="list-style-type: none"> • Control social Formal • Estado de derecho • Política Criminal • Técnica Legislativa • Control de droga • Mínima Intervención 	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de vigilancia • Fiscalización de droga • Elaboración de Proyectos y programas. • Medidas Administrativas • Medidas de aplicación • Control territorial
---	---

OBJETIVO GENERAL	
Determinar que estructuras de poder político y económico tienen vinculación con el tráfico ilícito de drogas.	
HIPOTESIS GENERAL	
La administración de justicia es influenciada por el poder político y económico lo que provoca un incremento del delito de tráfico ilícito de droga en El Salvador.	
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	
Influencia de poder :Autoridad o poder facultad de disposición	
DEFINICIÓN OPERACIONAL	
Por la naturaleza de este delito se ve el involucramiento de diversos sectores de la sociedad, no existiendo una verdadera aplicación de la justicia ya que las argollas de poder político y económico ejercen una gran influencia a la hora de determinar la aplicación de la ley.	
V.I. Influencia de poder	V.D. Tráfico ilícito de drogas.
<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad jurídica • Seguridad Social • Estabilidad Económica • Lavado de dinero • Hegemonía de poder político. • Tráfico de influencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Narcotráfico • Delito • Crisis Económica • Comercio • Afectación a la salud Pública • Aspectos Sociales.

3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICA

OBJETIVO ESPECÍFICO	
Investigar la efectividad de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas en relación al objeto de estudio señalado.	
HIPOTESIS ESPECÍFICA	
La ley reguladora de las actividades relativas a las drogas tendrá mayor efectividad en la zona oriental de El Salvador siempre que exista una buena coordinación entre la Fiscalía General de la república y la Policía Nacional Civil.	
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	
Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas son las propiedades y relaciones entre las cosas según su naturaleza y coexistencia reglas, Normas, preceptos de la autoridad pública, manda prohíbe o permite es decir es la expresión positiva del derecho conteniendo el delito de tráfico ilícito de droga.	
DEFINICIÓN OPERACIONAL	
Con el objeto de controlar la expansión del tráfico ilícito de Droga se crea una normativa especial que venga a regular todos los comportamientos dirigidos al uso indebido de tales sustancias reguladas en el art. 33.	
V.I.	V.D.
Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas	Coordinación de la fiscalía General de la Republica y Policía Nacional Civil.
<ul style="list-style-type: none"> • Técnica de aplicación 	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalización de droga

<ul style="list-style-type: none"> • Función Judicial • Función legislativa • Principio de supremacía Constitucional • Independencia e imparcialidad Judicial. • Principio de Legalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Control de droga • Monitoreo terrestre, marítimo y aéreo • Detención Administrativa <ul style="list-style-type: none"> • Operativo • Medidas de seguridad
---	--

OBJETIVO ESPECÍFICO	
Evaluar los mecanismos utilizados por parte de la Fiscalía General de la republica y Policía Nacional Civil .para prevenir y controlar el trafico ilícito de drogas.	
HIPOTESIS ESPECÍFICO	
Los mecanismos Utilizados por la Fiscalía General de la republica deben ser evaluados permanentemente así se podrá prevenir el trafico ilícito de droga	
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	
Instituciones de investigación Fiscalía General de la republica y Policía Nacional Civil: siendo la fiscalia una institución donde se ejerce un cargo de fiscal desempeñando funciones propias para la coordinación de la investigación y la policía Nacional Civil es una Institución que busca el orden tranquilidad o Normatividad en la vida de un ciudadano o estado manteniendo el orden material externo y la seguridad del gobierno y los cuídanos amparados en la legislación vigente.	
DEFINICIÓN OPERACIONAL	
Estas instituciones tienen como función principal la investigación del delito de una forma coordinada permitiendo con ello mayor objetividad a la hora de dirimir el conflicto y la aplicación de la ley.	
V.I. Mecanismos de investigación de la Fiscalía General de la republica y Policía Nacional Civil	V.D. Prevención del tráfico ilícito de droga.
<ul style="list-style-type: none"> • Detención Provisional <ul style="list-style-type: none"> • Imputado • Detención administrativa 	<ul style="list-style-type: none"> • Política Criminal • Control Social Informal • Prevención General

<ul style="list-style-type: none"> • Delito. • Flagrancia • Requerimiento fiscal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Criminología • Dogmática Jurídico penal • Control Institucional
--	---

OBJETIVO ESPECÍFICO	
Estudiar las causas internas y Externas que produce el tráfico ilícito de droga y que sector de la sociedad Salvadoreña se ve más involucrado.	
HIPOTESIS ESPECÍFICO	
El tráfico lícito de droga tiene un aumento considerable debido a efectos del nuevo orden mundial y a las condiciones geográficas de la zona Oriental de El Salvador provocando exigencias de mayor aplicabilidad de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas.	
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	
Orden Mundial y condiciones Geográficas.	
DEFINICIÓN OPERACIONAL	
Con la naturaleza de este delito se ve el involucramiento de diversos sectores de la sociedad no existiendo una verdadera aplicación de justicia debido a los grupos de poder político y Económicas que ejercen una gran influencia a la hora de determinar la aplicación de la ley.	
V.I. Influencia de poder	V.D. tráfico lícito de droga
<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad Jurídica • Seguridad social • Estabilidad Económica • Lavado de dinero • Hegemonía de poder político • Trafico de influencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Narcotráfico • Delito • Crisis Económica • Comercio • Afectación a la salud publica • Aspecto social

OBJETIVO ESPECÍFICO	
Establecer la estructura y clasificación del delito de trafico ilícito de drogas	
HIPOTESIS ESPECÍFICA	
Los criterios de valoración de los Jueces son los idóneos al momento de aplicar la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas.	
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	
Criterios de valoración: Juicio discernimiento, normas o reglas para conocer la verdad proceder habitual de un sujeto o entidad con facultades de dispocision o de decisión.	
DEFINICIÓN OPERACIONAL	
La sana critica, lógica y la experiencia común son factores determinantes al momento de hacer efectiva la aplicación de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas.	
V.I. Criterios de Valoración	V.D. Aplicación de la ley Reguladora de las actividades relativas a las drogas.
<ul style="list-style-type: none"> • Sana critica • Lógica • Experiencia común • Conocimiento de la norma • Independencia Judicial • Principio de Legalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio • Prevención especial • Fines de la pena • Principio de proporcionalita • Principio de irretroactividad <ul style="list-style-type: none"> • Culpabilidad • imputado

3.2 MÉTODO

Para el desarrollo del tema objeto de estudio se tomara el método científico por los esfuerzos sistemáticos de comprensión, provocado por una necesidad o una dificultad de la que se ha tomado conciencia, dedicado al estudio de un fenómeno complejo; cuyo interés supera las preocupaciones personales e inmediatas, siendo planteado el problema en forma de hipótesis tendiente a una explicación general, hacia una ley dedicada a un estudio riguroso del desarrollo de los procesos en casos concretos, particulares, en su originalidad irreducible, es decir que se desarrolla a través de procedimientos que nos permite descubrir las condiciones en la cual se presentan sucesos específicos, caracterizado personalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica, siguiéndose una sucesión de pasos que debemos dar para descubrir nuevos conocimientos. Teniendo una estructura que se constituye desde la formulación del problema, definición de los objetivos, marco teórico, planteamiento de las hipótesis, fase de investigación de campo, comprobación de las hipótesis, análisis de resultado donde se contrastan estos últimos con las hipótesis, conclusiones y recomendaciones y propuestas al trabajo realizado. Con este método nos conducirá a la posibilidad de ir construyendo una realidad mas justa y humana, en donde las diferentes ciencias deben de aportar a su desarrollo.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACION

En el delito de tráfico ilícito de drogas por ser un problema jurídico y social que requiere de un estudio profundo y de resolución práctica es necesario tomar un tipo de investigación siendo estas: Descriptivas y Analítica

Definiendo la investigación descriptiva: “como aquella que comprende el registro, análisis e interpretación de naturaleza actual, composición y procesos de los fenómenos. Su enfoque radica sobre las conclusiones dominantes sobre una persona, grupo o cosas trabajando sobre realidades de hecho y sus características fundamental, es presentarnos una interpretación correcta conteniendo el carácter científico para una investigación apegada a la realidad actual del problema, dividiéndose este nivel de investigación en partes para crear la teorización de la problemática en estudio volviéndose esta más eficiente”⁴¹.

Investigación analítica:” permitirá la utilización de métodos y validados, permitiendo la separación de un texto las inferencias específicas, relativas a obras, estados o propiedades de su fuente”⁴².

El equipo investigador a efecto de obtener elementos que proporcionen datos certeros con relación al fenómeno que se estudia a través del tipo de investigación analítica se explicara y analizara el problema de acuerdo a información reciente y actual que provienen de documentos, fuentes directas y testigos, esto con el fin de demostrar el impacto o alarma que produce un hecho de tráfico ilícito de drogas en la población en general. Una vez que se haya analizado la situación se procede a explicar en este caso las razones que inducen o que son determinantes para

⁴¹ Lindshire de Gilbert “ Diccionario de la Evaluación y de la investigación educativa” editorial Garcia, 1ª Edición 1985.

⁴² Ibid.

que los integrantes de una sociedad cometan este tipo de conductas que se encuentran prohibidas por la ley.

Haciendo uso de este tipo de investigación, los resultados tendrán un valor científico porque a través de ellos se demostrara lo planteado en la teoría y consecuentemente permitirá la comprobación de las hipótesis que están orientadas a manifestar una situación que afecta a la población.

3.4 UNIVERSO MUESTRA

UNIVERSO: “conjunto de individuos o elementos sometidos a estudio estadístico”⁴³.

Población: es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de la población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de investigación y sus valores son conocidos como parámetros.

UNIDADES DE ANALISIS: “Es la técnica utilizada para descubrir fenómenos de comunicación complejos de manera que exista una posibilidad de evaluación; luego de haber construido instrumentos de evaluación especiales. Cuyo objetivo es la descripción objetiva sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la investigación”⁴⁴.

MUESTRA: Es el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres, en la totalidad de una población, universo

⁴³ Ibid

⁴⁴ Rojas Soriano Raul. “ Guia para realizar investigaciones sociales”. Editorial plaza y valdes 34° Edicion. Mexico 2002 Pag. 42

o colectivo, partiendo de la observación de una fracción de la población considerada. El tipo de muestra a utilizar es la probabilística según se conceptualiza esta es esencial en los diseños de investigación por encuesta en donde se pretende hacer estimaciones de variables en la población las que se analizarán con pruebas estadísticas para el análisis de datos en donde se presupone que la muestra es probabilística, donde todos los elementos de la población tienen una misma probabilidad de ser elegidos.

FORMULA: medio práctico propuesto para resolver un asunto controvertido o ejecutar una cosa difícil, resultado de tipo general expresado por medio de símbolos matemáticos.

DATOS: “hechos y principios indiscutibles que sirven de punto de partida en una investigación experimental”⁴⁵.

La población objeto de estudio en la que se buscare información que permita comprobar las hipótesis formuladas y sugerencias que sirven para proponer solución a la problemática; para tratar los objetivos se han tratado varias unidades de análisis con las cuales se pretende dar respuesta a los indicadores

Del problema. La primera esta constituida por fiscales especializados en la materia y miembros de la DAN de la zona oriental con un total de 107, 16 miembros de la Unidad.

De esta se delimitara una muestra significativa la que será entrevistada.

La segunda unidad de análisis posee similares características en donde se entrevistara a Jueces de paz, instrucción y de sentencia de la Zona Oriental

⁴⁵ Ibid

haciendo una población de 35 jueces de esta se determinara una muestra significativa.

Y como una tercera unidad de análisis tenemos a estudiantes de 4º, 5º año de ciencias jurídicas de la universidad de El Salvador haciendo una población de 90 estudiantes, de esta se delimitara una muestra significativa.

Tomando en cuenta que la investigación requiere de datos cuantitativos serán de uso necesario para la obtención de la muestra la siguientes formulas: $k=n$ en el mismo orden es importante encontrar F_a =frecuencia absoluta y F_r : frecuencia relativa el cual requiere el uso de la siguiente formula $100 \times N_c / N$.

UNIDADES DE ANÁLISIS	POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
FISCALES DE LA ZONA ORIENTAL	107	4	ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA
DAN	16	2	ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA
TOTAL	123	6	

UNIDADES DE ANÁLISIS	POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
----------------------	-----------	---------	-------------

JUECES	35	6	ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA
TOTAL	35	6	

UNIDADES DE ANÁLISIS	POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
ESTUDIANTES DE 4º Y 5º AÑO DE CIENCIAS JURÍDICAS	90	90	ENCUESTA
TOTAL	90	90	

3.5 TECNICA DE INVESTIGACIÓN

3.5.1 TECNICA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

FUENTES PRIMARIAS: “son todas aquellos documentos principales que sirven de guía para fundamentar la investigación”⁴⁶, en el delito de trafico ilícito de drogas se han considerado las siguientes fuentes: constitución de la republica, convenios, tratados internacionales, ley reguladora de las actividades relativas a las drogas, código de salud, Manual de derecho penal parte general (CLAUS ROXIN, SANTIAGO MIR PUIG, FRANCISCO MUÑOS CONDE, FERNANDO VELASQUES VELASQUEZ)

FUENTES SECUNDARIAS: “son compilaciones y listados de referencia publicados en una área de conocimiento en particular”⁴⁷. Es decir procesan información de primera mano. Para el desarrollo del delito de trafico ilícito de drogas se han tomado las siguientes: Jurisprudencia, Internet, Códigos penales y leyes especiales internacionales, libros de metodología de investigación de Mario Rojas soriano y Mario Tamayo Tamayo

3.5.2 TECNICA DE INVESTIGACION DE CAMPO

OBSERVACION

“Es la técnica mas común en esta se sugiere y motiva los problemas y conduce a la necesidad de la sistematización de los datos debiendo esta trascender una serie de limitaciones y obstáculos los cuales podemos comprender por el subjetivismo; el etnocentrismo, los perjuicios, la parcializacion, la deformación, la emotividad se traduce en la capacidad de reflejar el fenómeno objetivamente”⁴⁸.

⁴⁶ Landshiere de Gilbert, Op. Cit.

⁴⁷ Ibid

⁴⁸ Tamayo y Tamayo Mario “ El proceso de investigación científica, Editorial Limusa Noriega, 3ª Edicion , 1997 Mexico p 220

Para la obtención de datos más objetivos en el delito de tráfico ilícito de drogas es necesario utilizar técnicas que son la parte operativa del diseño de la investigación. Hace referencia al procedimiento condiciones y lugar de recolección de datos para efecto de obtener la investigación que se busca se utilizara los siguientes: Entrevista no estructurada y la encuesta.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

“Es una forma de obtener información al que se diferencia de la conversación ocasional, ya que esta es provocada con una finalidad de información precisa a través del intercambio de opiniones. Prestándose difícilmente a la cuantificación”⁴⁹.

Esta se utilizara y será aplicada a los informantes claves, sobre los supuestos que estos por la actividad tienen conocimiento a profundidad de la problemática que se estudia. Se elaborara una cedula de entrevistas en que se establecerán interrogantes abiertas, para que sean contestados por los informantes que son los fiscales de la Unidad antinarcotrafico de la Fiscalía General de la Republica, miembros de la División Antinarcotrafico de la Policía Nacional Civil y Jueces de Paz, Instrucción y de Sentencia de la Zona Oriental.

ENCUESTA

“Toda operación tendente deliberadamente a recoger información, respecto de una o mas variables a medir establecidas en un cuestionario; en la investigación, es decir, es una forma de recopilar información sobre una parte de

⁴⁹ Ibid

la población denominada muestra y la información recogida podrá emplearse para un análisis cuantitativo con el fin de identificar y conocer la magnitud del de los problemas que se suponen o se conocen en forma parcial e imprecisa”⁵⁰.

Esta será dirigida a los estudiantes de 4º y 5º año de ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador ya que estos tienen un conocimiento jurídico más amplio debido a su nivel académico y esto les facilita la comprensión de este fenómeno del tráfico de drogas.

CAPITULO IV

PRESENTACION E INTERPRETACION DE RESULTADOS

⁵⁰ Ibid

CAPITULO IV

4.1 PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS

4.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADO.

Las unidades de análisis que se han considerado para obtener la información de los informantes claves, se tomo como muestra Fiscales de la Unidad Antinarco-trafico y miembros de la división Antinarco-tóxicos de la policía Nacional Civil de la Zona Oriental de los cuales solamente entrevistamos 4 fiscales y 2 miembros de la DAN asiendo un total de 6 así mismo a Jueces de Paz, Instrucción y sentencia a quienes se eligieron a 6 únicamente de las cabeceras departamentales de la Zona Oriental. La presentación del producto de la investigación comienza describiendo y efectuando el análisis estadístico de cada una de las respuestas realizando una valoración del grado de conocimiento y experiencia que estos tienen por el cargo que desempeñan debido al aporte que estos darán para un mejor desarrollo del tema investigado; también, se utilizo una

encuesta para obtener información de la población estudiantil tomando como muestra 4º y 5º año de ciencias jurídicas de la Universidad de El Salvador. El análisis estadístico efectuado en cada una de las respuestas haciendo una valoración del por que determinado porcentaje de la población estudiantil contesto de forma afirmativa y otra parte negativamente.

**ANALISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA NO
ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS FISCALES DE LA UNIDAD
ANTINARCOTRAFICO Y MIEMBROS DE LA DIVISION ANTINARCOTICO DE
LA POLICIA NACIONAL CIVIL.**

CODIGO	TEMAS FUNDAMENTALES	Fa	Fr%
01	Causas que originan el tráfico ilícito de droga	6	12.5
02	Limitación en la investigación del tráfico de droga	6	12.5
03	Eficacia en la investigación	6	12.5
04	Influencia política y económica en el proceso de investigación	4	8.3
05	Investigación de los mayores traficantes de droga en el país	6	12.5
06	Procedimiento que se sigue al momento de la investigación	6	12.5
07	Coordinación entre los entes encargados de la investigación.	6	12.5
08	Medios necesarios para la investigación	6	12.5

09	OTROS	2	4.16
	TOTAL	48	100.00 %

CODIGO	TEMAS FUNDAMENTALES	Fr%
01	Causas que originan el tráfico de drogas	12.5%
03	Eficacia en la investigación	12.5%
04	Influencia política y económica en el proceso de la investigación	8.3%
07	Coordinación entre los entes encargados de la investigación.	12.5%

A continuación se presenta un resumen que se hizo tratando de enfocar los criterios que sostuvieron, pues no fueron muy contradictorios en su esencia, sino mas bien complemento uno de los otros. De acuerdo a las valoraciones realizadas por la Unidad de la Fiscalía y la División Antinarcoóticos de la policía nacional Civil a partir de la entrevista verificada en el año 2004 constituyendo en el instrumento que permitió obtener la información de uno de los sectores claves de este investigación y considerando fundamental las apreciaciones de esto, se contó con el aporte significativo de 4 Fiscales de la Unidad Antinarco tráfico y 2 miembros de la División Antinarcoóticos

de la Policía Nacional Civil de la Zona Oriental a quienes se les expresaron las interrogantes elaboradas para que vertieran sus conocimientos en función de incrementar el nivel científico del estudio realizado.

Según las respuestas obtenidas por parte de los entes encargados de la investigación se puede determinar que las causas que inciden en el origen del cometimiento del delito de tráfico ilícito de drogas es necesario remontarse a las bases mismas de la Sociedad es decir aquellos principios y valores tanto morales como espirituales; cuando estos van en decadencia se es presa fácil en todos los estratos sociales para que este mal se expanda.

Tenemos una sociedad capitalista diferente en la que sobrevive el mas fuerte por lo tanto los sectores bajos quedan descubiertos sin protección alguna; la corrupción a enfermado toda la sociedad. La carencias de valores hace que no importe el daño que se pueda ocasionar a la sociedad con el uso de estas sustancias, el dinero se vuelve más importante que la salud de toda la población frente a la avaricia codicia de la clase dominante en el país.

.al interrogar a los entes antes mencionados en lo referente a las limitaciones que se presentan en la investigación del delito afirman que si se dan y muchas entre las cuales se destacan; recursos financieros utilizados para el pago de fuente de información, recursos materiales como medios de transporte adecuado y variado, recursos humanos, escasez de personal idóneo para esta labor. También es necesario otros factores como capacitación en personal, selección previa. Por lo tanto no consideran eficaz la investigación que realizan debido a que se dejan descubiertos numerosas áreas y vacíos legales que utilizan los defensores en el proceso para sacar sobreseídos a sus clientes siendo necesarias la asesoría por parte de otras Instituciones del Órgano Judicial. Al interrogarlos acerca de la influencia política y económica en el proceso de investigación responden que han existido casos muy delicados que el mismo sistema no permite que salgan a la luz pública debido al involucramiento de personas con poder político y económico lo cual hace que se le dificulte al investigador ser objetivo, por el temor de perder su empleo, y el riesgo que corre su vida y la de su familia. Al consultarles acerca de la investigación de los mayores traficantes de droga en el país a firman que si existe pero no hay forma de poder sacar estas investigaciones por que poseen inmunidad política debido a que están involucradas

personas de altas esferas políticas y económicas, al interrogarles acerca del procedimiento que se sigue al momento de la investigación expresaron que en primer lugar la información se recibe vía telefónica o personalmente por el informante, se elabora la respectiva acta y posteriormente abrir la carpeta y pasarla a la Unidad Antinarco tráfico de la Fiscalía General de la República, para que sea el Fiscal quien dirija Funcionalmente la Investigación, designando en primer lugar al Investigador, Solicitar la orden de allanamiento y presentarla para verificar lo actuado por la policía siendo este el encargado de ratificar lo secuestrado en el procedimiento y posteriormente continuar con el proceso común.- Haciendo referencia a la interrogante si existe coordinación entre la Fiscalía y la DAN los entrevistados manifestaron que si pero faltan llenar ciertos vacíos que existen para poder formar un verdadero equipo de trabajo como es una mayor comunicación al momento de ejecutar los actos de investigación. Al consultar si la institución cuenta con los medios necesarios para realizar una verdadera investigación opinan que si se cuentan con los medios pero es necesario dedicar un mejor presupuesto para instalar equipos mas modernos para realizar una investigación mas eficaz.

INTERPRETACION DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA ZONA ORIENTAL.

CODIGO	TEMAS FUNDAMENTALES	Fa	Fr.
01	Efectividad de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas	6	10%
02	Relación entre los patrones socioculturales de la población y el tráfico ilícito de droga	4	6.6%
03	Hechos cometidos por el trafico ilícito de droga	6	10%
04	Eficacia de los entes encargados de la investigación en el tráfico ilícito de drogas.	6	10%
05	Proporcionalidad de la pena	6	10%

06	Delitos de peligro abstracto en un Estado Democrático.	5	8.3%
07	Inobservación de los principios _constitucionales en un_Estado de Derecho	5	8.3%
08	Aplicación de los convenios y tratados internacionales.	3	5.0%
09	Estructuras, clasificación y criterios de valoración de tipo penal	6	10%
10	Otros	7	1.16%
total		60	100%

CODIGO	TEMAS FUNDAMENTALES	Fr.
01	Efectividad de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas	10%
04	Ineficacia de los entes encargados de la investigación del tráfico ilícito de droga.	10%
08	Aplicación de los convenios y tratados internacionales	5.0
09	Estructuras, clasificación y criterios de valoración de tipo penal	10%

Para el control del tráfico ilícito de droga se vio la necesidad de crear una normativa especial siendo así la ley reguladora de las actividades relativas a la droga si es efectiva o no los sujetos entrevistados manifestaron que no depende del contenido mismo si no de la medida creada por el Estado para que una sociedad se desarrolle; es decir a todas aquellas estrategias utilizadas por el gobierno que van dirigidas al respeto de la dignidad humana, justicia social y a una igualdad y equidad de los miembros de la misma. Por lo anterior se puede establecer la

relación entre los patrones socioculturales de la población y el ilícito mismo, al consultar con los jueces coinciden en afirmar que es debido a la falta de cultura y consciencia de la sociedad se permite la influencia de culturas transnacionales las cuales presentan una alternativa fácil de sobrevivencia, es necesario aclarar que esta influencia solo afecta al sector mas vulnerable por que las personas directamente involucradas en este fenómeno no lo hacen por una necesidad económica sino por una ambición de mantenerse en la cúspide del poder político y económico, este no solamente es un problema interno, sino a nivel mundial aunque El Salvador no es originario de dicho ilícito si no que ha sido adquirido por la influencia de otras culturas y el predominio de la clase dominante.-

Respecto a los hechos cometidos por el tráfico ilícito de drogas la opinión obtenida por parte de los jueces se enmarca en que a pesar de los intentos por parte de los organismos internacionales por tratar de erradicar y controlar dicho fenómeno los esfuerzos parecen ser vanos debido a la influencia de poder ejercida por parte de determinado sector siendo difícil evitar la expansión de este, lo cual trae como consecuencia el cometimiento de otro hecho delictivo tales como lavado de dinero, crimen organizado, hurto, robo de vehículos, trafico de personas, violaciones, homicidios, secuestros que vienen a afectar aun más la sociedad, siendo obligación del Estado la creación de una política adecuada que se adapte al sistema y a la realidad que vive el país , creando instituciones especializadas para las investigación de este delito como son la unidad de Antinarco trafico de la Fiscalía y la División Antinarco tóxicos de la Policía Nacional Civil.

Al interrogar a los jueces consideran que el auge que ha tomado el trafico ilícito de drogas en la zona oriental de El Salvador no obedece propiamente a la ineficacia de los entes encargados, si no a la crisis económica que afronta el país debido a la carencia de fuentes de empleo y vivienda.- El trafico para muchas familias es el único ingreso para sobrevivir unido a esto viene el consumo como una alternativa para evadir la realidad en que ellos viven por lo cual, el control del tráfico no obedece propiamente a tal circunstancia sino a la poca objetividad en la investigación de estos delitos.

Al consultarles sobre la proporcionalidad de la pena de prisión en el delito de trafico de droga y la inaplicabilidad de la pena de multa por que colige con principios constitucionales

manifiestan que la pena es proporcional al daño que se causa con este delito, pero no se vuelve proporcional en razón que en la persecución de estos delitos solo traen a los tribunales personas de escasos recursos económicos debido a que muchos de ellos cometen el delito por un estado de necesidad. -Así mismo la pena de multa debería ser inaplicada por que atenta con el principio de igualdad en el sentido que como es posible imponer la misma pena de multa a una persona que comete este delito por necesidad económica que quién lo realiza por ambición de querer tener más dinero.

Por otra parte la existencia de una amplia gama de delitos de peligro abstracto como el tráfico ilícito de droga en un estado que se denomina Democrático, no es la existencia de esta variedad de delitos lo necesario manifiestan los Jueces, si no lo importante es una política penal adecuada para el control de este tipo de delitos.

Al interrogar a los jueces a cerca de la inobservancia de los principios generales del Derecho Penal y la posibilidad del fortalecimiento del Estado Democrático Constitucional de Derecho responden que nunca los principios generales del Derecho penal Art. 6 C.Pn. pueden ser violentados, debido a su obligatorio cumplimiento en razón que se trata de una garantía constitucional mínima si se diera una inobservancia en ello se estaría atentando con el Estado Democrático Constitucional de Derecho al hablar de ello nos referimos al respeto de la Constitución principalmente al principio de legalidad.

Respecto a la interrogante sobre el cumplimiento de los convenios y tratados Internacionales vinculados con el tráfico al momento de pronunciar una resolución los entrevistados manifiestan que son de estricto cumplimiento que al ser firmado por el Gobierno de El Salvador y ratificado en todas sus partes por la asamblea estos se vuelven ley de la Republica y son de obligatorio cumplimiento por todos los habitantes de El Salvador exigiendo a su vez al estado salvadoreño su aplicación y cumplimiento al momento de pronunciar una sentencia el juez hace efectiva dicha aplicación.

Al consultarles si conocen la estructura y clasificación y cuales son los criterios idóneos de valoración para aplicar la ley que se utiliza del tipo penal del trafico ilícito de droga manifiestan que si tienen conocimiento debido a que es un aspecto fundamental para la realizaciones del

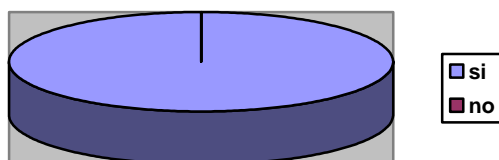
proceso penal y tiene que ser de estricto conocimiento por parte del juzgador y de esta manera determinar la culpabilidad del hecho cometido. Utilizando los criterios de valoración como son la Lógica, sana Critica y experiencia común.

**ANALISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS
EFECUTADAS A LOS ESTUDIANTES DE 4° Y 5° AÑOS DE CIENCIAS
JURIDIAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

Interrogante N°1:

¿Tiene conocimiento del tráfico ilícito de droga?

Opciones	Fa	fr. %
Si	90	100.00 %
No		
Total	90	100.00 %

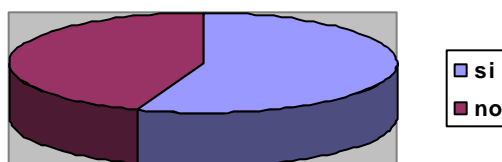


Respecto a la interrogante estipulados todos los estudiantes encuestados establecieron que conocen el delito de Tráfico ilícito de drogas regulado en el Art. 33 de la Ley reguladora de las actividades relativas a las drogas, por los resultados obtenidos se puede afirmar que no es un fenómeno desconocido debido a su naturaleza y a la amplia magnitud que este ha tomado en años recientes en la sociedad Salvadoreña lo cual permitirá posible soluciones frente a este problema.

Interrogante N° 2

¿Conoce algún caso de tráfico ilícito de droga que haya sido denunciado?

OPCIONES	Fa	Fr %
Si	50	55.5
No	40	44.4
Total	90	100.00 %



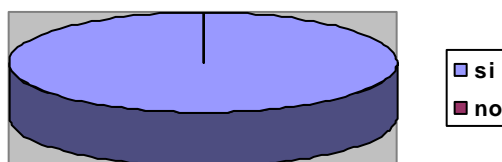
Esta interrogante permitió obtener la información sobre el conocimiento que los encuestados poseen referente a las denuncias que se han realizado en el delito de tráfico, resultando que un porcentaje superior al 50%, expresa saber sobre denuncias, de personas que han cometido este ilícito penal, una cantidad inferior desconoce este tipo de denuncia.

Puede entenderse que la población por la realidad social en que se desarrolla contesto que conocen de casos que han sido denunciados ya que es un delito que afecta principalmente la economía del país y por ende la salud física y psíquica de la población. Así como lo establece el Art. 65 CN sin embargo existe otro numero considerable de la población que tiene desconocimiento de tal circunstancia obedeciendo esto ha la poca objetividad y cobertura de los medios de comunicación debido a la manipulación que puede ser ejercida por parte de las personas involucrados directamente con el tráfico ilícito de droga por ser esta un delito de carácter económico.

Interrogante N°3

¿Según su criterio factores tales como: el consumo de droga, violencia, desintegración familiar, desempleo, pobreza, etc. Influyen para que las personas se dediquen al tráfico ilícito de drogas?

Opciones	Fa	Fr %
Si	90	100.00 %
No		
Total	90	100.00 %



las respuestas obtenidas nos permite darnos cuenta que el 100% de la población, esta conciente que las principales causas que originan el trafico ilícito de drogas, son: el consumo, violencia, desintegración familiar, desempleo y pobreza; debido al poco tratamiento que merece tal fenómeno, ya que parece no disminuir si no que va en aumento, muchas personas involucradas no directamente con el tráfico lo ve como una forma de sobré vivencia y la única vía para obtener dinero fácil y poder así subsistir, lo cual no es justificante, ni una realidad difícil de evadir.

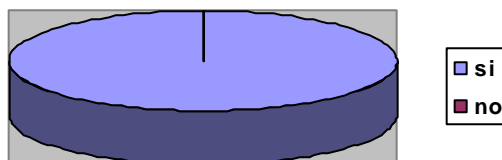
Las políticas del Estado no son las adecuados para darle el tratamiento a este fenómeno, existiendo la necesidad de abrir fuentes de empleo y tener una mayor objetividad en la investigación de aquellas personas vinculadas directamente con el tráfico y de esta manera controlar la expansión del mismo

Reconociendo a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que esta organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad física y el bien común establecido en el Art. 1 de la Cn.

Interrogante N° 4

¿Cree usted que el aumento considerable del tráfico ilícito de drogas en la zona oriental obedece a efectos del nuevo orden mundial y a condiciones geográficas de El Salvador?

Opciones	Fa	fr. %
Si	90	100%
No		
Total	90	100%



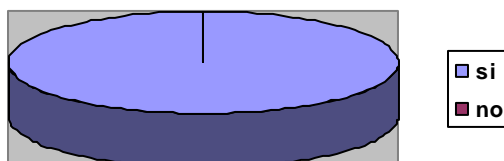
El resultado obtenido nos da una visión de la conciencia que tienen los estudiantes acerca de la injerencia por parte de otras culturas, provocando con ello un desajuste al estilo de vida del país por que con la modernización del Estado y la privatización de empresas nacionales y el establecimiento de empresas transnacionales ha incrementado el desempleo en el país. Así mismo es de valorar la condiciones geográficas de la zona oriental de El Salvador, los traficantes prefieren utilizar ,mayormente los medios aéreos para sus envíos llegando estos directamente a la ciudad de

San Miguel y esta es distribuida desde este lugar directamente a México y Panamá; seguidamente trasladarla a Estados Unidos y esto impide que se de un control a este tipo de delitos por las mismas estrategias utilizadas por parte de los traficantes, esto ha permitido considerable el aumento de este.

Interrogante N° 5:

¿Cree que el cometimiento de este delito trae como consecuencia el incremento de la delincuencia?

OPCIONES	Fa	Fr %
Si	90	100.00 %
No		
Total	90	100.00 %

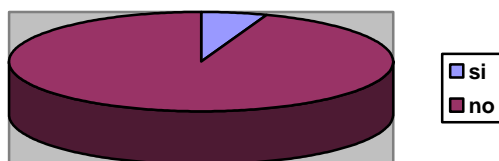


El resultado permite establecer que los estudiantes encuestados, el 100% afirman que con la realización del tráfico ilícito de drogas se ve incrementada la delincuencia debido a que con este delito surge así el cometimiento de otros hechos como robo, hurto, etc. y de esta manera continuar consumiendo dicha sustancia por las percepciones y alteraciones psicológicas que estas producen en la vida del ser humano y de esta forma poder huir de la realidad de su vida ya que el consumo de droga es el hecho que permite que el trafico se incremente debido a que cada día surgen nuevos adictos a tal situación por ende un incremento acelerado de la delincuencia.

Interrogante N° 6

¿Cree que la política adoptada por el Estado es la más efectiva para controlar el tráfico ilícito de drogas?

OPCIONES	Fa	Fr %
Si	5	5.5
No	85	94.4
Total	90	100.00 %



Con los datos obtenidos se pueden comprobar que el 94.4 % de los Estudiantes encuestados considera que la política adoptada por el estado no es efectiva para el control del trafico obedeciendo esto a la falta de recursos económicos que se ven limitados en un país como El Salvador el cuál ha atravesado una serie de situaciones que no permiten la consolidación del sistema financiero debido a factores como: la deuda externa, la guerra que se vivió aproximadamente 12 años; el desgaste de recursos generadores de empleo, la consolidación de riqueza en pocas manos, la mala distribución de la misma y a la ambición de diversos sectores por

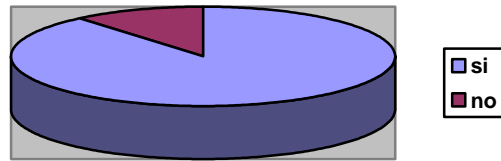
seguir al frente del poder político y económico y de esta manera limitar a las minorías a la obtención de empleos dignos y obligando indirectamente a buscar alternativas mas viables para su sobre vivencia no obstante lo anterior existe un 5% de la población encuestada que considera que la política del estado es acorde a la realidad de un país en vía de desarrollo como en El Salvador debido a que son personas que no han tomado conciencia de la realidad que ha vivido el país; así mismo no les ha tocado afrontar directamente la problemática que vive el país día a día.

El orden Económico es la forma de organizar la sociedad para producir, distribuir y consumir los bienes y servicios que necesitan o desean las personas que la integran basado en el sistema capitalista y respondiendo a principios de justicia social fomentando la igualdad y especialmente protegiendo a las persona económicamente débiles frente a los económicamente poderosas regulado esta en el artículo 101 Constitución.

Interrogante N° 7:

¿Considera que los organismos encargados del control del tráfico ilícito de drogas actúan de forma independiente frente a las influencias de poder?

OPCIONES	Fa	Fr %
Si	80	88.8
No	10	11.2
Total	90	100.00 %



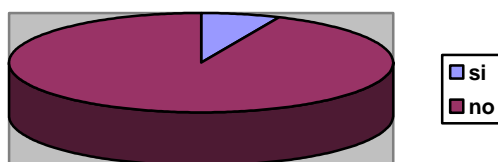
En la respuesta se observó que la mayoría de la población encuestada afirma que la influencia de poder es un factor determinante al momento de la actuación por parte de los entes encargados del control del tráfico ilícito de drogas en el país.

Debido a que las personas que están involucradas en dicho delito forman parte de una élite bastante dominante en todas las estructuras de poder y por ende tienen una hegemonía y a su vez el sometimiento de la justicia a su favor no permitiendo con esto una objetividad e imparcialidad en la administración de justicia. Comprendido este en el Art. 336 del Código penal; pero una mínima parte de la población manifiesta que los organismos encargados del control del tráfico actúan de forma independiente frente a las influencias de poder por que los medios de comunicación nos informan muchas veces no algo real si no aquello que viene a tranquilizar muchas veces a la población para evitar una alarma social pero la realidad es otra debido a que los mismos traficantes influyen para que no se conozca públicamente esta situación y también las mismas Instituciones de control actúan muchas veces de forma reservada para evitar todo tipo de fuga de prueba en el momento de la investigación es decir que muchas veces no se conoce que es en realidad lo que hacen los ente de investigación en un determinado ilícito de tráfico y por esto muchas personas piensan que si se esta investigando este tipo de delitos y se les da buen tratamiento.

Interrogante N°8:

¿Considera que la fiscalía realiza una verdadera investigación independientemente del sector social que se ve inmerso en tal problema?

OPCIONES	Fa	fr.
Si	6	6.66
No	84	93.33
Total	90	100.00 %



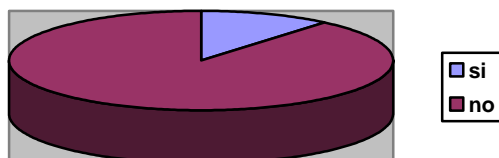
De la población encuestada un mayor número manifiestan que la Fiscalía General de la República no realiza una verdadera investigación, debido a que en este ilícito se ve el involucramiento de personas que mantienen un amplio dominio económico y por lo tanto una vinculación muy estrecha con los Administradores de justicia, no permitiendo una transparencia al momento del juzgamiento de dicho delito, limitando así a las instituciones encargadas de la investigación del mismo, comprobar este ilícito a las personas que realmente están vinculadas en el tráfico ilícito de drogas establecido en el artículo 193 N° 3 de la Constitución, solamente un mínimo de la población encuestada manifestó que si existe una verdadera investigación por parte de los entes encargados. Por que es considerado un delito de peligro abstracto en donde no hay un bien jurídico directamente dañado y por ende no existe una preocupación manifiesta por parte de estas personas por que aparentemente este delito no afecta a nadie y no se ha tomado conciencia en si de esta problemática

Interrogante N° 9:

¿Considera que la intervención de la Policía Nacional Civil es eficiente en los casos de tráfico ilícito de drogas que sean denunciados ante ella?

OPCIONES	Fa	fr. %
----------	----	-------

Si	15	16.66
No	75	83.33
Total	90	100.00 %



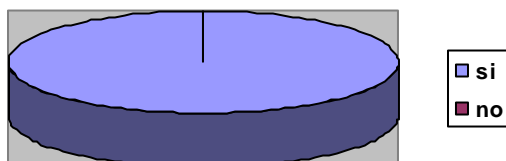
En la respuesta se observó que más del 50% de la población encuestada contestó de una forma negativa en cuanto a la Investigación que realiza la Policía Nacional Civil quienes tienen la facultad de investigar diferentes tipos de ilícitos el poco incentivo y al bajo salario que devengan influye al momento de realizar la investigación en ciertas ocasiones, no logrando un desempeño veraz y objetivo, provocando con ello la impunidad de muchos delitos en especial el tráfico ilícito de droga, sin embargo un mínimo porcentaje de la población contestó que sí; considerando estas personas que la investigación que realiza la policía es eficiente en lo relativo al tráfico ilícito de drogas dándonos un parámetro de la apreciación de la realidad que ellas desconocen y a la poca importancia que se toma a este tipo de delitos por no ver un daño concreto que se le causa a la sociedad en general.

Interrogante N° 10:

¿Considera que la participación ciudadana es importante para combatir el tráfico ilícito de drogas?

OPCIONES	Fa	Fr %
Si	90	100.00 %

No		
Total	90	100.00 %



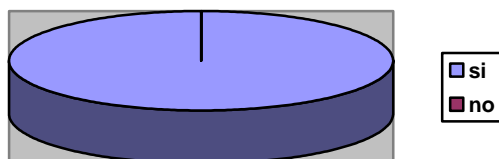
Según se observa el 100% de las personas encuestadas contestó que es importante la participación ciudadana para combatir este delito. Es conveniente Denunciarlo ante las autoridades competentes para que investiguen el tráfico ilícito de droga etc. Dándoles la facultad a las personas de poder denunciar a las autoridades competentes para que se investigue tal como se establece en el artículo 229 pr. Pn por la amenaza que se infunden en la sociedad salvadoreña imposibilita que sea denunciado, al hacerlo provocaría que el sujeto activo al darse cuenta cumpla sus amenazas con el fin que no se le capture, la consecuencia de esto es que los hechos queden al margen de la investigación. La población expresa que se debe denunciar para combatir la impunidad porque si no se hace abren espacio para que se sigan cometiendo este tipo de delitos.

Interrogante N° 11

¿Será la pena de prisión un medio que minimiza las realizaciones del delito de tráfico de droga?

OPCIONES	Fa	fr. %
Si	90	100.00 %
No		

Total	90	100.00 %
-------	----	----------



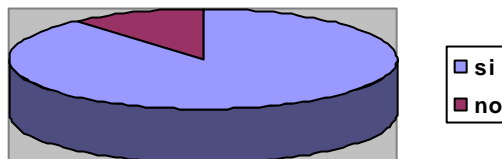
Al realizar esta encuesta se pudo comprobar que el 100% de la población manifestó que no es la pena de prisión el medio mas idóneo para minimizar el delito de trafico ilícito de drogas, partiendo de los fines que se persigue con la pena que consiste en resocializar al delincuente siendo imposible su cumplimiento, debido a la crisis penitenciaria que vive el país, es difícil llevar a cabo su finalidad, trayendo como consecuencia una escuela de delincuentes en potencia y llevándonos a un incremento de la delincuencia y por ende al trafico de droga, siendo la alternativa más viables la participación directa del Estado, en la creación de medios necesarios para el desarrollo de la persona en la sociedad, reconociendo a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado así como lo establece el Artículo 1 de la Cn.

Interrogante N°12:

¿La pena impuesta por el cometimiento del delito de trafico ilícito de drogas es de 10 a 15 años de prisión. Considera usted que es suficiente?

OPCIONES	Fa	fr. %
Si	80	88.88 %

No	10	11.11 %
Total	90	100.00 %



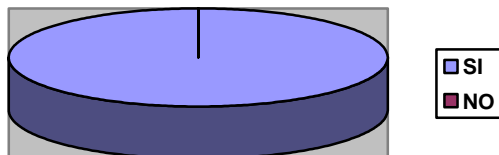
Una cantidad superior al 80% dijo que la pena de 10 a 15 años es suficiente para este tipo de delito, tomando en consideración que se esta ante un delito de peligro abstracto; donde no existe un bien físico directamente dañado, valorando que a quienes se le aplica la pena no son los principalmente vinculados en el cometimiento de este delito, y se caería en una injusticia al aplicar esta sanción penal a las personas que lo hacen por necesidad económica. Sin embargo un 10% de la población opina que no es suficiente la pena impuesta para dicho delito, basándose en cuestiones sentimentales y no valorándose principios constitucionales; Pero es necesario reconocer que este ilícito afecta de manera directa la economía del país viéndose en la imposibilidad de castigar este delito debido al poder económico y político que estos ejercen en el país. Establecida esta Art. 27 Inc. 3° Cn.

Interrogante N° 13:

¿Según su criterio, con el tráfico ilícito de droga surge el cometimiento de otros delitos?

Opciones	Fa	Fr
Si	90	100.00 %
No		

Total	90	100.00 %
-------	----	----------

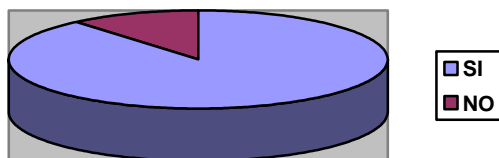


El 100% de la población encuestada manifestaron que con el tráfico ilícito de drogas surge el cometimiento de otros delitos, porque este ilícito trae consigo delitos como el lavado de dinero, homicidios, secuestros, violaciones, etc. Debido a que este ilícito propicia el consumo de estas sustancias y estas bajo estos efectos se llegan al cometimiento de los delitos antes mencionados. Art. 33 de Ley Reguladora de la Actividades Relativas a las Drogas.

Interrogante N° 14

¿Cree que el proceso penal esta acorde a la realidad y eficiente para investigar y sancionar los delitos?

OPCIONES	Fa	Fr %
Si	80	88.88%
No	10	11.11%
Total	90	100.00%



Los datos son favorables por que un numero superior al 80% afirma que el proceso penal es acorde a la realidad Salvadoreña para investigar los delitos, contrario a esto una pequeña parte, lo cual significa que los delitos cometidos quedan en la impunidad, es decir, que no existe un sistema que garantice los derechos individuales imperantes en los habitantes del país.

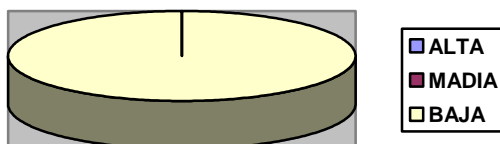
El resultado obtenido, da la pauta para sostener que el proceso penal es aceptado y permite investigar los delitos por lo tanto quienes al final sean considerados culpables son castigados conforme a lo dispuesto en la norma legal.

Otros señalan que el actual sistema es deficiente y la población no puede estar segura porque los verdaderos delincuentes están en libertad. Fundamentándolo en el Art. 12 de la Cn y Art. 2 Pr. Penal.

Interrogante N° 15

¿Que estrato social se ve más afectado con el tráfico ilícito de drogas?

OPCIONES	Fa	fr.
Alta		
Media		
Baja	90	100.00 %
Total	90	100.00 %



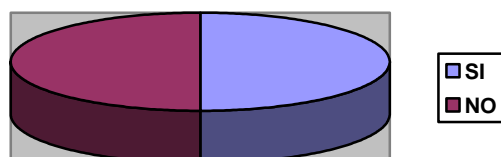
Al realizar este tipo de interrogante se puede comprobar que la mayoría de la población es conciente que el sector más vulnerable es la clase baja, puesto

que son a las personas que el Estado les brinda menos apoyo económico y lógicamente se ven en la obligación de buscar medios de subsistencia, encontrando muchas veces soluciones en la venta y consumo de drogas, buscando en esta ultima falsas soluciones de los problemas que aquejan la vida en familia y por ende de la sociedad.

Interrogante N° 16

¿Si usted tuviera conocimiento de algún delito de tráfico, lo denunciaría?

OPCIONES	Fa	Fr %
Si	45	50.00%
No	45	50.00%
Total	90	100.00%



Esta interrogante nos permite darnos cuenta que el miedo que envuelve al 50% de la población no da la libertad de denunciar este tipo de delitos debido a la naturaleza misma, siendo este de carácter económico y las personas involucradas en este tipo de ilícitos son capaces de realizar cualquier tipo de conducta delictiva contra aquellas personas que quieren obstaculizar su negocio, como respuesta a ello surge el temor e inseguridad por parte de la sociedad salvadoreña especialmente en la zona oriental por no existir un respaldo Jurídico por parte del estado ante

aquellas personas que denuncian este tipo de delitos, no obstante existe otro 50% de la población encuestada que son capaces de denunciar este tipo de ilícito debido al grado académico y conciencia que poseen. Encontrándonos en un estado Constitucional democrático de derecho donde es necesario que existan garantías y se protejan los derechos del ciudadano.

4.2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCION

Para la comprobación de la serie de interrogantes planteadas en el enunciado del problema se analizara su contenido y el grado de aplicabilidad que se pudo observar en el desarrollo de la presente investigación enunciando las siguientes:

ENUNCIADOS GENERALES

¿En que medida la norma Nacional e internacional que regula el tráfico ilícito de drogas es efectivo para contrarrestar la expansión de este fenómeno?

dicha interrogante se logro desarrollar en el capitulo II base teórica en el apartado Fundamento Internacional y Legal en las paginas 76-87 en la entrevista no estructurada dirigida a los señores Jueces de Paz, Instrucción y sentencia de la Zona Oriental en la interrogante 08.

Comprobando que a través de los convenios se crean todos aquellos mecanismos tendientes a regular el tráfico ilícito de drogas y a su vez se ve la necesidad que los Estados miembros creen una normativa especial para contrarrestar dicho fenómeno creándose así en el Salvador la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas siendo su principal objeto normar las actividades relativas a las drogas relacionadas con el articulo 1 n° a y b.

A través de la investigación se puede observar que dicha normativa es eficaz en su aplicabilidad al momento de pronunciar una sentencia pero no es el medio idóneo para controlarlo, este obedece a factores estructurales es decir a la política empleada por el Estado para la creación de medios adecuados para el desenvolvimiento del ser humano en sociedad.

¿Como se manifiesta el grado de vinculación de las Estructuras económicas y políticas en el tráfico ilícito de drogas?

Dicho apartado se desarrollo en el capitulo II, en los efectos que produce el trafico ilícito de drogas en la pagina 145-153 manifestándose en este apartado que la vinculación que existe entre dicho fenómeno y las estructuras de poder político y económico se dan al momento de la investigación ejerciendo coacción frente a los entes encargados de la misma produciendo con ello que no se de una verdadera objetividad al realizarla; así mismo, en la entrevista no estructurada realizada a los Fiscales y miembros de la División Antinarco trafico de la Policía Nacional Civil en la interrogante 04 se logro comprobar que existe influencia económica y política al momento de la investigación, no significa que los entes encargados de la Investigación permitan la manipulación si no que las personas involucradas directamente ejercen su poder. Logrando con ello el desaparecimiento de todo tipo de prueba provocando la desvirtualización de los procesos al momento de ejecutarlo.

¿Cual es el nivel de efectividad que posee la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas para la disminución y control del tráfico ilícito de drogas?

Esta se logro analizar y comprobar en al base teórica en el Fundamento legal paginas 81-87 y en la entrevista no estructurada dirigida a los Jueces en la interrogante 01 en la cual se comprueba que el control del trafico no obedece propiamente a la aplicación de la ley si no a todos aquellos mecanismos tendientes a fortalecer las bases económicas de la Sociedad.

¿Que trascendencia tiene la relación técnica entre la Fiscalia General de la Republica y policía Nacional Civil para prevenir y controlar el delito de trafico ilícito de droga?

Se desarrolla en la base teórica en el apartado de la Función de la Fiscalia y la policía en la página 128-136 así mismo en la entrevista no estructurada dirigida a los miembros de dichas Unidades en la interrogante 07 debido que estas instituciones están íntimamente relacionadas en la investigación de este ilícito.

¿Cual es la Estructura y Clasificación tomando en cuenta la Teoría General del delito en el Tráfico Ilícito de Droga?

Esta se desarrollo en la base teórica del capitulo II en la Pág. 87- 128 Así mismo en la entrevista no estructurada dirigida a los Señores jueces de la zona Oriental en la interrogante 09 en la cual se logro comprobar que los jueces conocen estas para fundamentar su resolución.

¿Que sectores de la sociedad Salvadoreña en especial la zona Oriental, son vulnerados con el delito de trafico Ilícito de Droga y cuales son las causas que originan este fenómeno?

Se logro comprobar en la encuestas dirigidas a los estudiantes de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador en donde se verifica que la clase baja es la mas afectada con este ilícito por la misma necesidad económica estos tienden a traficar en pequeña cantidades y por ende va inmerso el consumo.

Las causas que originan el trafico Ilícito de Drogas se desarrolla en la base teórica del capitulo II en el tema Causas y efectos del trafico Ilícito de droga en la pagina 136-153 y en la encuesta dirigida a los estudiantes en la interrogante 03.

4.2.2 DEMOSTRACION Y VERIFICACION DE HIPOTESIS

En este apartado se hará un análisis de las respuestas obtenidas de las hipótesis planteadas en dicha investigación.

HIPÓTESIS GENERAL

La efectiva aplicación de la normativa Nacional e Internacional vendrá a disminuir dicho fenómeno en el Salvador.

En esta hipótesis se logro desarrollar y comprobar en la base teórica del capitulo II en el apartado fundamento Internacional y Legal en las paginas 76 - 87 y en la entrevista no estructurada dirigida a los jueces de la zona Oriental en la interrogante 08 que hace referencia a la Normativa Nacional e Internacional siendo estas efectivas en cuanto a su aplicación, no así para

disminuir dicho fenómeno debido que este obedece a circunstancia estructurales y coyunturales, es necesario que el estado cree una política criminal que vaya dirigida a un control mas eficaz para contrarrestarlo adoptando medidas de vigilancia teniendo una fiscalización de dichas sustancias en la elaboración de proyectos y programas que cumplan con las necesidades que la sociedad demanda. Especialmente de la zona Oriental de El Salvador

La administración de Justicia es influenciada por el poder político y económico lo que provoca un incremento del delito de tráfico ilícito de Droga.

Se logro comprobar dicha hipótesis en la entrevista no estructurada dirigida a los entes de Investigación en la interrogante 04 debido a la ingerencia que tiene el poder político y económico en la administración de Justicia se produce un aumento el delito de trafico ilícito de droga siendo este un factor determinante en la aplicación de la ley. El trafico de influencia y la Hegemonía de poder político generado por este fenómeno atenta contra la seguridad social, Jurídicas, Salud Publica y por ende las bases Económicas y a las Economías Licitas de la Sociedad.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

La ley Reguladora de las Actividades relativas a las drogas tendrá mayor efectividad en la zona oriental de El Salvador siempre que exista una buena

coordinación entre la Fiscalía general de la republica y la Policía Nacional Civil

Se comprobó y desarrollo esta hipótesis en la base teórica del capítulo II en el apartado Función de la Policía y PNC en las Páginas 128- 136 Y en la entrevista dirigida a los jueces de la zona Oriental de El Salvador en la interrogante 01 verificando que el control del trafico Ilícito de Drogas no va a depender de la efectividad de la ley ni de la coordinación que existe por parte de los entes encargados de la investigación si no que va ha depender en la medida que el estado cree medios adecuados para que los habitantes de la zona Oriental se desarrollen para ello es necesario abrir fuentes de empleo, brindar acceso a la Educación , Elaborar programas y proyectos para impedir el involucramiento de jóvenes con problemas de desintegración familiar y por ende inmiscuirse en este tipo de delitos.

También es necesario que la función de los órganos del estado vaya dirigida a la verdadera aplicación de la justicia, imparcialidad e independencia judicial respetando todas aquellas garantías mínimas para un debido proceso y sobre todo aplicando la justicia de manera equitativa e igualitaria para todos aquellos sectores de la sociedad que se ven inmerso en este delito.

Los mecanismos utilizados por la fiscalia General de la Republica deben ser evaluados permanentemente, así se podrá prevenir el trafico Ilícito de droga.

Con la comprobación de esta Hipótesis en las interrogantes planteadas. en la entrevista dirigida a los fiscales y miembros de la División antinarcóticos de la Policía Nacional Civil en toda las interrogantes; se logro determinar que los mecanismos utilizados por estos entes deben ser evaluados permanentemente

con el objeto de lograr una verdadera investigación y de esta manera prevenir el tráfico ilícito de droga no siendo este el factor determinante para controlar el tráfico, debido a que obedece a problemas sociales, Económicos, políticos, transculturación y la poca importancia por parte del estado a los sectores vulnerables de la Sociedad.

El tráfico ilícito de droga tiene un aumento considerable debido a efecto de orden mundial y a condiciones geográfica de la zona Oriental de El salvador provocando exigencias de mayor aplicabilidad de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas

con la comprobación de esta hipótesis mediante la encuesta realizada a los estudiantes de ciencias Jurídicas de la universidad de El Salvador en la interrogante 04 estableciendo que el nuevo orden Mundial a afectado todas las sociedades especialmente al país por considerarse Sub desarrollado provocando con ello el aumento de la crisis Económica buscando alternativas de fácil sobrevivencia y por ser la zona Oriental de El Salvador un punto estratégico para el reenvío de droga, provoca el incremento de personas involucradas con este fenómeno.

Los criterios de valoración de los jueces son los idóneos al momento de aplicar la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las drogas.

Mediante los conocimientos de la norma y al cumplimiento de los principios constitucionales cumpliendo con los fines de la Pena.

A esta hipótesis se le dio respuesta en la interrogante 09 de la entrevista no estructurada dirigida a los jueces de la zona Oriental.

4.2.3 LOGROS DE OBJETIVOS

En este apartado se analizara el cumplimiento de los objetivos planteados al inicio de la investigación.

OBJETIVOS GENERALES

Analizar si la normativa Nacional e Internacional que regula el trafico Ilícito de Droga es efectiva para contrarrestar este fenómeno.

El análisis de estas Normativas se realizo en la base teórica, en el fundamento Internacional y legal del tráfico Ilícito de drogas. En la Pág. 76-87 siendo estos de estricto cumplimiento por los estados miembros, no obedeciendo el control del Trafico específicamente al contenido de la norma sino a problemas sociales culturales y económicos en los cuales se ve inmersa la mayoría de la población de la zona Oriental de El Salvador dándole cumplimiento a dicho objetivo obteniendo su comprobación mediante los datos obtenidos en la entrevista realizada a los jueces de la zona Oriental en la interrogante 08.

Determinar que estructuras de poder político y Económico tienen vinculación con el tráfico ilícito de Drogas.

A este objetivo se determino en la base teórica del capítulo II en el apartado causas y efectos en las páginas 136-153

Cumpliendo este objetivo en toda su plenitud debido a que las estructuras de poder son grupos de presión que pertenecen a una élite de mucho poder que inciden muchas veces en la que no se de una objetiva investigación

OBJETIVO ESPECIFICO

Investigar la efectividad de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas en relación al objeto de estudio señalado.

Este objetivo se logro comprobar en la entrevista dirigida a los jueces de la zona Oriental en la Interrogante 01 Esta ley es efectiva en cuanto a su contenido y aplicación pero no es determinante para controlar dicho fenómeno cumpliéndose este objetivo en el desarrollo de la Investigación.

Evaluar los mecanismos utilizados por parte de la Fiscalía General de la Republica y la Policía Nacional Civil para prevenir y controlar el Trafico Ilícito de drogas por medio de las entrevistas se logro evaluar los mecanismos por dichos entes en la entrevista no estructurada a los Fiscales y Miembros de la división Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil.

Estudiar las causas Internas y Externas que produce el tráfico ilícito de droga y que sector de la Sociedad Salvadoreña se ve más afectada

Con dicho objetivo se logro comprobar al estudiar las causas que originan el Trafico Ilícito de droga en el Capitulo II en la base teórica en el tema causa del tráfico Ilícito de droga en la Pág. 36-145 Y entrevista dirigida a la Fiscalia y división antinarcóticos de la Policía Nacional Civil en la interrogante 01. Así mismo el sector de la sociedad que se ve mas afectado se estudia en la encuesta dirigida a los estudiantes de Ciencias Jurídicas en la interrogante 16

Establecer la estructura y clasificación del delito de tráfico ilícito de drogas

Este objetivo se logro cumplir al establecer la estructura y clasificación del delito en la base teórica del capitulo II en la pagina 87- 128 así mismo entrevista que se les realizo a los Jueces en la interrogante 09. Afirmando que se le dio cumplimiento a los objetivos planteados en esta investigación.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1 CONCLUSIONES GENERALES JURIDICAS

El trabajo fue desarrollado con base a dos objetivos Generales y cuatro específicos fundamentales orientando la investigación en el ámbito Jurídico y Social por lo tanto es importante establecer como se respondieron las preguntas formuladas al inicio de la investigación y al cumplimiento de los propósitos.

- Con la información proporcionada por la teoría, encuestas y entrevistas realizadas se logro comprobar que la normativa nacional e internacional que regula el trafico ilícito de drogas es de muy amplio contenido y efectiva al momento de ser aplicada; no así para contrarrestar dicho fenómeno debido a que el control de este ilícito no obedece en su totalidad a los preceptos establecidos en una norma si no a circunstancias de índole social, cultural, económicos y políticos.
- Con la información que se logro obtener acerca de la vinculación de las estructuras de poder político y económico se determina la injerencia que existe por parte de dichos sectores no permitiendo que la investigación sea realizada de forma objetiva. Y por lo tanto obstaculiza la obtención e incorporación de medios de prueba provocando que las personas involucradas directamente con el tráfico no sean procesadas y por ende no se logra fortalecer las bases para un verdadero Estado constitucional Democrático de Derecho, no dándose una Justicia igualitaria en el país.

5.1.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS JURÍDICAS, DOCTRINARIAS Y SOCIALES.

- Del análisis realizado sobre la efectividad de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas se comprobó que esta es efectiva al momento de su aplicación en determinados casos por que cuando los involucrados tienen poder político, económico la Justicia es vulnerada por los incriminados lo cual nos indica que el cumplimiento de la ley no es el factor determinante para contrarrestarlo.
- Del análisis doctrinario y Jurisprudencial se concluye que el trafico ilícito de droga es un delito de peligro abstracto de riesgo común; por que no es necesario ver un resultado efectivo para que se configure el tipo penal por ser un delito de mera actividad que afecta la salud de toda la sociedad, la auto determinación personal del individuo y el patrimonio de la Sociedad.
- En el delito tráfico ilícito de drogas es necesaria la participación activa por parte del gobierno para crear mecanismos que favorezcan a la mayoría y tener acceso a una vida digna y evitar que se vean involucradas en el cometimiento de dicho ilícito.
- De la investigación realizada se comprueba que los mecanismos utilizados por parte de la Fiscalía General de la Republica y la División Antinarcóticos de la Policía Nacional civil para prevenir y controlar el delito son los adecuados debido a que se sigue el procedimiento correcto al momento de la investigación,

pero por la naturaleza misma del delito, "carácter económico" esta se ve limitada y coaccionada y no es realizada de manera objetiva provocando con ello que la clase directamente involucrada no se vean afectados con la aplicación de la ley.

- Con la información obtenida de la investigación de campo se comprobó que factores tales como la crisis económica, la desintegración familiar y el analfabetismo son determinantes para propiciar el tráfico ilícito de drogas.

5.2 RECOMENDACIONES

Una vez finalizada la investigación es necesario hacer las siguientes recomendaciones:

➤ **AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:**

Que elabore políticas y proyectos dirigidos al tratamiento de generación de fuentes de empleo, prestación de servicios básicos como: salud, educación, vivienda y todas aquellas condiciones necesarias del ser humano para que se desarrolle en sociedad.

➤ **A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

A quien le corresponde de acuerdo al artículo 131 numeral 5º decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias en este sentido se considera necesario hacer una reforma al artículo 33 de la ley

reguladora de las actividades relativas a las drogas, por que contiene una variedad de conductas que ocasionan dificultad para su interpretación y fundamentar el requerimiento fiscal y calificar el delito. Siendo necesario suprimir conductas que tienen un mismo significado evitando confusiones al momento de interpretarla y aplicarla.

➤ **A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Coordinar la investigación con la policía Nacional Civil y especialmente a la Unidad antinarco-trafico. Además solicitar capacitaciones periódicas con el objeto de tener un mejor dominio y conocimiento de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas y evitar confusiones de los diferentes delitos que regula dicha ley. por ser este el ente encargado de la dirección Funcional de la investigación del delito evitando la impunidad, para lograr una aplicación eficaz de la ley. y de esta manera evitar que los delitos queden en la impunidad y recuperar la confianza de la ciudadanía.

➤ **A LA POLICIA NACIONAL CIVIL ESPECIALMENTE A LA DAN:**

Que los miembros de la División antinarco-tóxicos de la PNC actúen de una forma transparente al momento de realizar la investigación evitando todo tipo de fuga de información y la influencia de ciertos grupos de poder por la misma naturaleza del delito por ser de carácter económico y así impedir la desvirtualización de la prueba en el proceso.

➤ **AL JEFE DE LA DIVISION ANTINARCOTICO DE LA ZONA ORIENTAL.**

Al momento de elegir al personal que forme parte de la División Antinarcoóticos de la PNC pasen por un filtro de prueba tanto Psicológica como Física para garantizar probidad y confianza y no sean facilitadores de las personas que realizan este ilícito; y al momento de la investigación estos puedan actuar de una forma transparente. Evitando que sean tentados por los directamente involucrados en este ilícito por ser este de carácter económico.

➤ **A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:**

Se recomienda que cuando se imparta la asignatura de derecho penal parte especial se realice un estudio minucioso sobre la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas para fomentar el conocimiento y aprendizaje de los estudiantes con el fin que los futuros profesionales garanticen los derechos de las personas directamente involucradas en este ilícito.

➤ **A LA CIUDADANIA:**

Que al tener conocimiento de algún delito de tráfico ilícito de drogas no duden en dar aviso a las autoridades competentes para que se de inicio a las investigaciones necesarias con la finalidad de efectuar la captura de los responsables en el momento oportuno por que debido a la complejidad que presenta dicho delito es preciso que se le de tratamiento para disminuir, evitando la expansión y el involucramiento de mas personas en este fenómeno.

5.3 PROPUESTA

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. por que el tráfico ilícito de droga es un fenómeno delictivo que atenta gravemente contra la salud publica y la economía del país.
- II. Que por constituir la salud de los habitantes de la Republica un bien Publico, el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que es política del Estado Salvadoreño cumplir con los acuerdos y convenios Multilaterales en materia de drogas suscritos y ratificados por el país.
- IV. Que el combate y el control de las actividades ilícitas a las drogas es una forma de prevenir el problema de la drogadicción y para ello se hace necesario emitir disposiciones con el objeto de de controlar tal actividad,

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de

DECRETA la siguiente:

REFORMA DEL ART. 33 DE LA LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS DROGAS.

Art.1 Reformase el artículo 33 de la ley reguladora de las actividades relativas a las drogas en cuanto a las conductas que posee este artículo redactado de la siguiente manera: El que sin autorización legal adquiriere, enajenare a cualquier título importante, exportare, depositare, almacenare, transportare, suministrare, vendiere, expendiere o realizare cualquier otra actividad de tráfico, de semillas, hojas, plantas, florecencias o las sustancias o productos que se mencionan en esta ley, será sancionado con prisión de diez a quince años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes.

Si el delito es cometido realizando actos de tráfico internacional ya sea utilizando el territorio nacional como estado de tránsito o que sea utilizado como lugar de importación o exportación la pena se aumentara en una tercera parte del máximo de la pena señalada.

Considerándose que debe ser redactado de la siguiente manera:

El que sin autorización legal adquiriere a cualquier título, exportare, depositare, almacenare, trasportaré, distribuyere, suministrare, vendiere o realizare cualquier otra actividad de tráfico, de semillas, hojas, plantas, florecencias o las sustancias o productos que se mencionan en esta ley, será sancionado con prisión de diez a quince años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes.

Si el delito es cometido realizando actos de tráfico internacional ya sea utilizando el territorio nacional como estado de tránsito o que sea utilizado como lugar de

importación o exportación la pena se aumentara en una tercera parte del máximo de la pena señalada.

Art. El presente decreto entrara en vigencia, después de ocho días de su publicación en el diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los días del mes de
del año dos mil cuatro.

BIBLIOGRAFIA

- ANTONIO BERISTAIN, "LA DROGA, ASPECTOS PENALES Y CRIMINOLOGICOS", Editorial Temis s.a bogota Colombia 1986.
- DIEZ RIPOLLÉ, José Luís Actual política criminal y perspectiva comparada.
- HERRERO HERRERO, CEZAR Criminología Parte General y Especial Editorial, Dykinsonsl, Meléndez Valdez, impreso por JACARYAN, S.A. Aurda, Pedro Diez, Madrid 1997.
- MIR PUIG SANTIAGO Derecho Penal Parte General, 6ª Edición, Editorial REPERTOR Barcelona 2002.
- MUÑOS CONDE FRANCISCO. "Derecho Penal Parte General". editorial Tirant lo Blanch, 2ª edición Valencia 1996.
- MENDOZA ORANTES, RICARDO " Código de Salud" Editorial Jurídica Salvadoreña 8º edición, 2003
- OSORIO, MANUEL. "Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales". Editorial Heliasta S.R .L 26ª. Edición, Buenos Aires 1999.
- ÓRGANO LEGISLATIVO. "Ley reguladora de Las Actividades Relativas a las drogas" .decreto Legislativo N° 53 tomo 362 del 17 de febrero de 2004.
- ROJAS SORIANO, RAUL "Guía de para realizar Investigaciones Sociales". Editorial Plaza Valdez, S.A. De C .V .27ª, México 2002.
- ROXIN, CLAUS. "Derecho Penal Parte General" Editorial Divitas S.A. 1ª Edición, España 1997. Tomo I.
- SOTO NIETO FRANCISCO "El delito de trafico ilícito de droga" Editorial Trivium- Madrid 1989.

- SOCIEDADES BÍBLICAS UNIDAS. La Biblia Dios habla hoy 3ª Edición, Corea 1998.
- SOCIEDADES BÍBLICAS UNIDAS. Santa Biblia Antiguo y Nuevo testamento ,1999
- TREJO ESCOBAR, Miguel Alberto. “Introducción a la Teoría General del Delito”. Servicios Editoriales Tóleres Gráficos de la UCA, 1ª reimpresión, El Salvador 1999.
- VÁSQUEZ LÓPEZ, LUÍS “Constitución, Leyes Civiles y de Familia”. Editorial Lis 2ª Edición, El Salvador 1998.
- VÁSQUEZ LÓPEZ, LUÍS. “Leyes Penales” Editorial, El Salvador 2001.
- VELASQUEZ VELASQUEZ, FERNANDO Y OTROS “Drogas, problemática actual en España y América”, primer seminario hispano colombiano de derecho penal, Barcelona 1987 editorial Temis bogota Colombia 1989.

ANEXOS

ANEXO I

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA: San Miguel, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiocho de marzo del dos mil tres.

El presente proceso penal con número de entrada 023/2003-1, seguido contra los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON**, fue iniciado mediante Requerimiento Fiscal presentado al Juzgado Cuarto de Paz de esta ciudad, el día veinticuatro de agosto del año dos mil dos; continuado por el Juzgado Tercero de Instrucción, de esta misma ciudad, y concluido por este Tribunal.

Este día el Tribunal Segundo de Sentencia de esta ciudad, se constituyó en la Sala de Audiencia y conoció en Juicio Oral y Vista Pública la causa contra los acusados detenidos señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ**, de treinta y cuatro años de edad, casado, Trabajos varios, originario de Chinameca, y residente en casa número once, Barrio San Luis, avenida Principal, de la ciudad de Nueva Guadalupe, de este departamento, hijo de José Pedro Gómez y de María Concepción Martínez; **REINA ELIZABETH MONDRAGON**, de cuarenta y cuatro años de edad, acompañada, de Oficios del Hogar, Originaria y residente en Apartamentos Fuentes, detrás de la Constancia, de esta ciudad, hija de Javier Alfredo Cuevas y de Francisca Mondragón; y, **JAVIER ALFREDO MONDRAGON**, de veintisiete años de edad, Acompañado, ayudante de Albañil, Originario y residente en Final Segunda Avenida Sur Barrio Concepción de esta ciudad, hijo de Juan Ramón Alvarado y Reina Elizabeth Mondragón; a quienes se les atribuye la comisión del delito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO, tipificado y sancionado en el artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de La Salud Pública.

La presente Vista Pública fue del conocimiento en pleno del Tribunal Segundo de Sentencia de esta Ciudad, integrado por los Jueces: **CARLOS ROBERTO CRUZ**

UMANZOR, CARLOS ALBERTO PICHE BENAVIDES y el Juez Suplente JORGE GONZALEZ, presidida por el Juez **CARLOS ROBERTO CRUZ UMANZOR**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo cincuenta y tres número ocho del Código Procesal Penal.

Intervinieron como partes: en Representación de la Fiscalía General de la República los Auxiliares del Fiscal General, Licenciados: **LEONOR ISABEL PARADA ROMERO, ADOLFO ANTONIO RAMÍREZ ANDRADE y MIGUEL ANGEL FLORES DUREL**, en calidad de Representantes del Fiscal General de la República; y el Licenciado **JUAN CARLOS QUINTANILLA FLORES**, como Defensor Particular del acusado **JORGE ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ**; y el licenciado **SANTIAGO ADONAY PRUDENCIO DINARTE**, como defensor público de los imputados **REINA ELIZABETH MONDRAGÓN y JAVIER ALFREDO MONDRAGÓN**

DESCRIPCION DE LOS HECHOS.

Los hechos conocidos en la presente vista pública, tal como los planteó la Fiscalía en su respectiva acusación y admitidos por el Juez Instructor en el Auto de Apertura a Juicio, sucedieron de la siguiente forma: "" La División Antinarcoóticos de la policía nacional civil de esta ciudad, por autorización de este ministerio fiscal , había iniciado investigación inicios del año recién pasado, en contra del sujeto conocido como "El Garrobo", y la señora Reyna N. ya que se tenía conocimiento que en final de la segunda avenida sur, del barrio Concepción de esta ciudad, por parte de estas personas se estaban dedicando a la distribución de droga, siendo el caso que el desarrollo de dichas investigaciones, se logro individualizar al sujeto conocido por "El Garrobo", siendo su nombre JORGE ALBERTO MARTINEZ, y su compañera de vida YESENIA MONDRAGON, residiendo estos en la colonia Belén, Pasaje Guzmán, casa número diez, de esta ciudad, en donde estos se dedicaban a almacenar droga y proveyendo estas sustancias a los señores REYNA MONDRAGON Y JAVIER ALFREDO MONDRAGON, quienes residen en una vivienda ubicada en la segunda avenida sur, costado poniente de la Cancha Corona de esta ciudad, la cual la utilizan para distribuir sustancias tóxicas, siendo por ello que se presentó la solicitud de dos ordenes de registro con prevención de allanamiento en el Juzgado Segundo de Paz, San Miguel, una vez obtenida dicha autorización se procedió a ejecutarla, iniciando en la primera vivienda antes descrita (Colonia Belén), procedió a las quince horas con treinta minutos , del día veintiuno de agosto del año recién pasado, en donde se violentaron las puertas para ingresar a las mismas, por no encontrarse morador alguno, y dando cumplimiento así a las formalidades establecidas en el Artículo ciento setenta y cinco del Código Procesal Penal, y del cual se decomisan documentos varios con fines de facilitar la investigación ya iniciada, posteriormente se procedió en la segunda vivienda (Frente a la Cancha Corona), iniciando este registro a las quince horas, con cuarenta y cinco minutos, del día veintiuno de agosto del año recién pasado, obteniendo como resultado lo siguiente: En el lugar en referencia se encontraron varias personas en total once, todos mayores de edad ninguno de ellos era morados de dicha vivienda , siendo a la señora REYNA ELIZABETH MONDRAGON, a quien se le dio lectura de la orden y a todos los demás se les hizo saber la presencia policial y las diligencias a realizarse en ese momento, es de mencionar que al momento de hacer acto de presencia en la vivienda el Agente DIAZ VILLALOBOS, observó al individuo JORGE ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, Alias "El Garrobo", lanzar una matata de varios colores sobre el techo de una casa vecina, ubicada en el costado sur del lugar de procedimiento, seguidamente se inició el registro, en el cuarto de acceso al lugar , después se continuo en el cuarto ubicado al sur , en el cual se observó que en el suelo, no estaba el enladrillado y en el suelo había un relleno de tierra, color blanca, resiente, procediéndose a escarbar, habiéndose encontrado a una profundidad de cincuenta centímetros aproximadamente, semienterrados, tres bolsas plásticas transparentes, conteniendo monedas de dólar y colones, todo ello fue encontrado por el agente MEJIA CAMPOS, posteriormente el agente VILLALOBOS, procedió a subirse de un árbol de maquilishuat, que estaba en el interior de la vivienda, en el sector del patio y luego visualizo que sobre el techo del costado sur de la vivienda, por donde se había observado minutos antes que habían lanzado la matata, logrando así observar que efectivamente sobre el techo en referencia, se encontraba dicha matata amarrada, la cual la extrajo con una vara y al tenerla en sus manos la lanzo al suelo, procediendo el técnico en identificación de drogas KELVIN ULISES

JUAREZ HERNÁNDEZ, abrir la matata la cual era de naylon color azul, rojo, verde y amarillo, dentro de la cual a granel, estaban once porciones pequeñas de hierba seca, al parecer marihuana, envueltas en papel aluminio, todas de tamaño pequeño, un deposito blanco color verde y tapón negro, conteniendo cuarenta piedras color amarillentas al parecer crack envueltas en papel aluminio, todas de tamaño pequeño, un deposito blanco color negro al parecer para rollo fotográfico, dentro del cual se encontraban treinta y siete chispas o porciones pequeñas de polvo blanco al parecer cocaína, envueltas en retazos de bolsa plástica transparentes y sujetas con tirro blanco, también fue encontrada otra porción de polvo blanco al parecer cocaína, trescientos diez colones en billetes, ocho dólares en billetes y veintidós punto treinta colones en moneda salvadoreña, un teléfono celular motorola marca TACKABOUT, seis punto cincuenta dólares en monedas, a todas las sustancias antes descritas el técnico en identificación de drogas procedió a realizarle la prueba de campo, utilizando el reactivo específico, para cada tipo de sustancias obteniendo un resultado positivo a droga marihuana, cocaína y crack, respectivamente, además en el lugar se decomisaron otros objetos a los señores JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REYNA ELIZABETH MONDRAGON y JAVIER ALFREDO MONDRAGON, que iban a quedar detenidos por el delito de COMERCIO, TRAFICO y ALMACENAMIENTO ILICITO DE DROGAS, y a las demás personas que ahí se encontraban por el delito de ENCUBRIMIENTO PERSONAL, haciéndole la observación que en el desarrollo del registro del segundo inmueble se observo que se encontraba estacionado a unos cien metros de dicha vivienda en la calle un vehículo tipo Pick-up, marca Datsun, color rojo, el cual aparece mencionado en las diligencias de investigación, como el utilizado por el señor GOMEZ MARTÍNEZ, en la distribución de drogas, por lo que se procedió a realizar un registro en dicho vehículo automotor, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento setenta y ocho -A del Código Procesal Penal, iniciándolo a las dieciséis horas con quince minutos por parte del agente JOSE OMAR ANDRADE GARCÍA, juntamente con otros agentes, obteniendo como resultado el hallazgo debajo del asiento delantero, una pistola marca pietro vereta, calibre nueve milímetros, un cargador y un cartucho para la misma, conjuntamente con la licencia y matricula a nombre del señor Gómez Martínez, asimismo se encontró una bolsa de plástico, color blanco, conteniendo en su interior sesenta y seis dólares en monedas de diferentes denominaciones y una cartera de cuerina color negro conteniendo en su interior dos anillos y una cadena de color amarillo y documentos personales, un celular marca motorola, un corvo pequeño envainado, dos cassette un escritura de compraventa de un terreno, por lo que se procedió al secuestro de todos los objetos antes mencionados y el vehículo automotor, haciéndose constar que al momento del registro se solicitó la colaboración de vecinos inmediatos, que sirvieron de testigos, pero estos manifestaron no querer hacerlo por no comprometerse, asimismo se trató de contactar con los residentes de la casa contiguo al segundo inmueble registrado, en cuyo techo se encontró la droga lanzada, por el imputado GOMEZ MARTÍNEZ, pero al hacerlos los vidrios de la ventana estaban completamente cerrados, así como las puertas."''''

PUNTOS SOMETIDOS A DELIBERACIÓN Y VOTACION

CONSIDERANDO.

I a) **EN LO RELATIVO A LA COMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA Y TERRITORIO:** Se ha actuado con competencia en razón de la materia y territorio para conocer el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas;

cincuenta y tres número ocho, cincuenta y siete, y cincuenta y nueve, del Código Procesal Penal.

b-) **PROCEDENCIA DE LA ACCION PENAL Y CIVIL.** En cuanto a este punto se tiene que el ejercicio de la acción Penal y Civil por parte de la Fiscalía General de

la República fue conforme a derecho, con base a lo dispuesto en los Artículos Diecinueve

número uno e inciso Segundo, y cuarenta y tres del Código Procesal Penal.

a. **INCIDENTES:**

i) Primero la representación de la Fiscalía General de la República, presento el

incidente, de que prescindiría de la declaración del perito Licenciado ROBERTO ALFREDO MELENDEZ PEREZ, y de los testigos JOSÉ EDUARDO ROMERO, JOSE BONILLA ORTIZ, JOAQUÍN ANTONIO ORELLANA LEÓN, SELVIN BLADIMIR HERNANDEZ, JAVIER ANTONIO TORRES MARTÍNEZ, OSCAR ALBERTO DERAS CAMPOS, RAFAEL ALEXANDER AVALOS HERNÁNDEZ, WILLIAN ARMANDO ASTURIAS GUZMÁN, en la presente vista pública, por lo que se le concedió audiencia a la defensa particular y pública, quienes en forma unánime manifestaron no tener inconveniente alguna, por lo que el Tribunal RESUELVE: dese por evacuada la cita del perito Licenciado ROBERTO ALFREDO MELENDEZ PEREZ y prescídase de su declaración asimismo de la declaración de los señores JOSÉ EDUARDO ROMERO, JOSE BONILLA ORTIZ, JOAQUÍN ANTONIO ORELLANA LEÓN, SELVIN BLADIMIR HERNANDEZ, JAVIER ANTONIO TORRES MARTÍNEZ, OSCAR ALBERTO DERAS CAMPOS, RAFAEL ALEXANDER AVALOS HERNÁNDEZ, WILLIAN ARMANDO ASTURIAS GUZMÁN.

ii) El defensor Particular del señor JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ,

licenciado JUAN CARLOS QUINTANILLA FLORES, presento el incidente, de conformidad al principio de legalidad que rige nuestra legislación, que en el presente caso no existe una ratificación expresa del secuestro del decomiso efectuado el día veintiuno de agosto del año dos mil, ya que la Juez Cuarto de Paz, de este distrito Judicial, al recibir el requerimiento Fiscal, no ratifico el secuestro, por haber transcurrido el termino de las cuarenta y ocho horas para hacerlo, en base al artículo ciento ochenta del Código Procesal Penal, por lo que solicita en razón de que no esta ratifica la existencia material del delito al no ser

ratificado por el Juez, se dicte un Sobreseimiento definitivo a favor del señor JORGE ALBERTO GOMEZ Martínez;

iii) Así mismo el defensor Público de los señores **REINA ELIZABETH**

MONDRAGON y JAVIER ALFREDO MONDRAGÓN, aunado a lo planteado por el defensor particular del señor Gómez Martínez, solicita y Sobreseimiento definitivo a favor de sus patrocinado.

Por lo que se concedió audiencia a la representación Fiscal quien manifestó se

declaren sin lugar los incidentes planteados por los defensores de los imputados, en razón que dicho decomiso cuenta con la ratificación en la orden dada por el señor Juez Segundo de Paz de esta ciudad; y de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y tres del Código Procesal Penal, el cual autoriza para que se secuestren los objetos que se presuman tengan relación con la comisión de un hecho punible, y que con la prueba que va a desfilarse le probara la existencia de la cadena de custodia en el presente caso.

Por lo que el tribunal admite el incidente y difiere su resolución al momento de la deliberación.

No quedó otro incidente para resolver en la presente sentencia.

b. Las decisiones fueron tomadas por unanimidad.

II- CUESTIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD.

a-) Sobre este punto determinamos que en la presente vista pública se ha conocido el hecho calificado como **COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO**, tipificado y sancionado en el artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de La Salud Pública de los habitantes; que dispone " *El que sin autorización legal adquiriere, enajenare a cualquier titulo, importare, exportare, depositare, almacenare, transportare, distribuyere, suministrare, vendiere, expendiere, o las sustancias o productos que menciona el artículo treinta y cuatro, del mismo cuerpo de leyes, será sancionado con prisión de cinco a quince años de prisión*", el objeto material sobre el que recae directamente la acción y el sujeto pasivo es la salud pública de la persona humana físicamente considerada, mientras que el bien jurídico protegido es la Salud Pública de los habitantes, la acción consiste en comercializar, almacenar o traficar ilícitamente Droga y el resultado es la trafico efectivo, el dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo es decir saber que comercializa, almacenaba o traficaba con droga y querer hacerlo.

En el presente caso se le acusa a los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON**, de Comercializar, Traficar y Almacenar Ilícitamente droga, en perjuicio de la Salud Pública.

Luego de haberse recibido todo el desfile probatorio y valorar en forma individual y en su conjunto todo el desfile probatorio y escuchar los alegatos de las partes; y, valorado en forma individual la prueba vertida en la Vista Pública, la cual consistió en:

a) **La Experticia química realizada a la Droga Incautada**, por medio del Técnico en Identificación de Drogas del Laboratorio Criminalístico de la División Antinarcoóticos de la Policía Nacional Civil, de esta ciudad, señor KELVIN ULISES JUAREZ HERNANDEZ, quien en su exposición en la Presente Vista Pública ratifico su informe, mediante el cual determino que el decomiso realizado en el allanamiento que se practico en la vivienda número setecientos treinta y dos, final segunda avenida sur, Barrio Concepción, frente a cancha corona, de esta ciudad, consistente en: 1°) ONCE porciones pequeñas de hierba seca, envueltas e recortes de papel periódico, constituidas de hojas, tallos y semillas a granel, que al ser pesadas en un balanza electrónica dieran un peso neto total de **TRECE PUNTO CINCO GRAMOS (13.5 Grs)**; 2°) **TREINTA Y SIETE**, pequeñas porciones de polvo blanco, contenidas en pequeños recortes de plástico transparente y tirro, de igual forma UNA , porción de la misma las de sustancia de tamaño mediano, contenida en dos bolsas de plástico transparente, sujetada con tirro; porciones que al ser pesados en conjunto dieran un peso bruto total de **QUINCE PUNTO NUEV GRAMOS (15.9 Grs)**; 3°) **CUARENTA** pequeñas porciones de sustancia blanquesina, envuelta en recortes de papel aluminio, cuyo peso bruto total fue de **NUEVE PUNO UN GRAMOS (9.1 Grs)**. A las que se realizan los siguientes análisis: primero: a la hierba seca: REACCION AL KN, REACCION AL DUQUENOIS Y OBSERVACIONES MICROSCOPICAS, resultando en todas **POSITIVO A DROGA MARIHUANA**, las cuales está clasificada por sus efectos como ALUCINANTES NATURALES, fiscalizada a nivel nacional e internacional, siendo conocida científicamente con el nombre de **CANNABIS SATIVA L.** La que en el trafico ilegal de esta clase de Droga, el gramo de ella se cotiza a razón de **DIEZ COLONES (¢10.00)**, por lo que con la cantidad de MARIHUANA antes mencionada, tendríamos un valor económico aproximado de **CIENTO TREINTA Y CINCO COLONES (¢1351.00)**; segundo: al polvo blanco y a la sustancia blanquesina: **PRUEBA GENERAL DE ALCALOIDES (MAYER), REACCION AL SCOTT MODIFICADO, y CRISTALIZACIONES CON CLORURO DE PLATINO:** resultando en los tres **POSITIVO A DROGA COCAINA CLORHIDRATO y BASE.** Respectivamente la cuales están clasificadas dentro del grupo de los estimulantes sintéticos y es conocida científicamente con el nombre de **ERITROXILON COCA.** La que en el trafico ilegal de esta clase de Droga, el gramo de ella se cotiza en razón de **DOSCIENTOS VEINTE COLONES (¢220.00)**, así pues con la cantidad de Drogas antes mencionada, tendríamos un valor económico aproximado de los quince punto nueve gramos tendríamos un valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO COLONES (¢ 3,498.00)**; y por los nueve punto un gramos de Cocaína Base, tendríamos la cantidad de **DOS MIL DOS COLONES (2,002.00)** asimismo agrega que el fue el encargado de efectuar la prueba de Campo, embalar la Droga incautada, para su respectiva experticia en la Policía Nacional Civil, de esta ciudad.

Con la prueba antes mencionada, ha quedado demostrado que el decomiso encontrado en la casa número setecientos treinta y dos, final segunda avenida sur, Barrio Concepción, frente a cancha corona, de esta ciudad, dio positivo a Cocaína, prueba la cual es suficiente para determinar la existencia del delito, por lo cual al Tribunal le merece entera fe.

B) Asimismo a efecto de confirmar lo antes expuesto a la cocaína decomisada se le práctico Examen de pureza realizado por el analista de drogas del Laboratorio de Investigación Científica del delito de la Policía Nacional Civil, de la ciudad de San Salvador, Licenciado **ROBERTO ALFREDO MELENDEZ PEREZ**, y que fue incorporado mediante lectura en la presente Vista Pública, en el cual hace constar que tuvo a la vista: las evidencias que a continuación se describen, recibida con un peso de 84.0 gramos. Evidencia 1A/ 1, la que consiste de una bolsa de plástico transparente, cerrada con cinta adhesiva color amarillo de la que utiliza la División Antinarcóticos, sujeta a la misma una viñeta del Laboratorio Criminalístico de la División Antinarcóticos con información general sobre el decomiso a JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON y JAVIER ALFREDO MONDRAGON, el que consiste de 38 porciones de cocaína clorhidrato con un peso de 15.8 gramos, en su interior una bolsa de plástico transparente con treinta y siete porciones pequeñas y una median, todas de polvo color blanco de origen desconocido. Evidencia 1 B/1, la que consiste de una bolsa de plástico transparente, cerrada con cinta adhesiva color amarillo de la que utiliza la División Antinarcóticos, sujeta a la misma una viñeta del Laboratorio Criminalístico de la División Antinarcóticos con información general sobre el decomiso a JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON y JAVIER ALFREDO MONDRAGON , el que consiste de 40 porciones de cocaína base con un peso de 9.0 gramos, en su interior una bolsa de plástico; en fragmentos color beige de origen desconocido. Evidencia 1C/1, la que consiste de una bolsa de plástico transparente, cerrada con cinta adhesiva color amarillo de la que utiliza la División Antinarcóticos con información general sobre el decomiso a JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON y JAVIER ALFREDO MONDRAGON, el que consiste de 11 porciones de marihuana con un peso de 13.4 gramos; en su interior una bolsa de plástico transparente con una porción de material vegetal suelto:

A la que le efectuó: examen Físico, Químico e instrumental para determinar el tipo de sustancia controlada, utilizando el equipo siguiente: utilizando Balanza Analítica, semi-analítica, microscopio de luz polarizada, espectrofotómetro infrarrojo con transformada de fourier, Cromatografo Gas liquido y Reactivos químicos, resultando: El peso neto de l polvo color beige de la evidencia 1A/1 es de 11.250 gramos, obteniéndose un resultado positivo en la prueba química con el reactivo Tiocinato de Cobalto, un resultado positivo en la prueba de formación de microcristales con el reactivo Acido Cloroplatinico e medio ácido, un resultado positivo a cocaína Clorhidrato en la prueba instrumental con el Espectrofotómetro Infrarrojo con transformaciones de Fourier. El peso neto de los fragmentos color beige de la evidencia 1B/1 es de 4.235 gramos, obteniéndose un resultado positivo en la prueba química con el reactivo Tiocinato de Cobalto más Acido Clorhídrico concentrado, un resultado positivo en la prueba de formación de microcristales con el reactivo Acido Cloroplatinico en medio de ácido, un resultado Positivo a Cocaína Base en la prueba instrumental con el Espectrofotómetro Infrarrojo con transformaciones de Fourier. La pureza del

polvo color blanco de la evidencia 1A/1 es de 76.09% y el de los fragmentos color beige de la evidencia 1B/1 es de 90-58% utilizando el Cromatógrafo Gas-liquido. El peso neto del material vegetal de la evidencia 1C/1 es de 13.639 gramos, obteniéndose un resultado Positivo en la prueba química con el reactivo de Duquenois-Levine Modificado y un resultado Positivo en la observación microscópica de las características morfológicas propias de la marihuana.

Concluyendo dicho perito: en base a los resultados obtenidos e para el polvo blanco de la evidencia 1A/1 se concluye que es Cocaína Clorhidrato, obtenida de la planta conocida científicamente como ERYTROXYLON COCA, el valor comercial de 1.0 gramo de cocaína clorhidrato es de ¢ 220.00, obteniéndose un total de dos mil cuatrocientos setenta y cinco colones (2,475.00) ó doscientos ochenta dólares con ochenta y seis centavos (\$ 282.86). en relación a los resultados obtenidos para los fragmentos de color beige de la evidencia 1B/1 se concluye que es cocaína Base obtenida a partir de la conversión química de la Cocaína Clorhidrato. El valor comercial de un gramo de cocaína base es de ¢ 220.00, obteniéndose un total de novecientos treinta y uno colones con setenta centavos (931.70) ó ciento seis dólares con cuarenta y ocho centavos (\$106.48). en base a los resultados obtenidos para el material vegetal de la evidencia 1C/1 se concluye que es marihuana, conocida científicamente como CANNABIS SATIVA L. El valor comercial de un gramo de marihuana es de ¢10.00, obteniéndose un total de ciento treinta y seis colones con treinta y nueve centavos (¢136.39) o quince dólares con cincuenta y nueve centavos (\$15.59). dicho peritaje fue incorporado por su lectura respetándose el debido proceso; y, la prueba antes relacionada goza de robustez, es decir que le merece fe al Tribunal.

Por otra parte el Ministerio Público Fiscal presento además como prueba documental de la existencia del delito la cual fue incorporada por medio de lectura, la siguiente:

- c) Judicialización de la Droga Decomisada, realizada a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año recién pasado, por el perito Kelvin Ulises Juárez Hernández, ante el Juzgado tercero de Instrucción;
- d) Acta de vigilancia en prolongación de la Segunda Avenida sur Barrio Concepción, de esta ciudad; realizada a las doce horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil dos, por el agente investigador Selvin Bladimir Hernández;
- e) Acta de vigilancia en casa sin número de la prolongación de la Segunda Avenida sur Barrio Concepción, de esta ciudad, realizada a las veinte horas con cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil dos, por el agente investigador Selvin Bladimir Hernández;
- f) Acta de vigilancia en prolongación de la Segunda Avenida sur Barrio Concepción, de esta ciudad realizada a las veintidós horas del día quince de marzo de dos mil dos, por el agente investigador Selvin Bladimir Hernández;

g) Acta de vigilancia a vivienda ubicada en segunda avenida sur Barrio Concepción, de esta ciudad, realizada a las once horas con veinte minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dos, por el agente investigador Carlos Alberto Mejía Campos;

h) Acta de vigilancia a vivienda ubicada en segunda avenida sur Barrio Concepción, de esta ciudad, realizada a las diecisiete horas con diez minutos del día catorce de junio de dos mil dos, por el agente investigador Carlos Alberto Mejía Campos;

i. Acta de vigilancia a vivienda ubicada en el pasaje Guzmán de la colonia

Belén; realizada a las diecinueve horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil dos, por el agente investigador Carlos Alberto Mejía Campos;

j) Acta de vigilancia a vivienda ubicada en segunda avenida sur Barrio Concepción,

de esta ciudad, realizada a las dieciocho horas del día treinta de julio de dos mil dos, por el agente investigador Carlos Alberto Mejía Campos;

k) Acta de vigilancia a vivienda ubicada en segunda avenida sur Barrio Concepción, de esta ciudad; asimismo en la casa número diez del pasaje Guzmán de la colonia Belén, realizada a las trece horas del día siete de agosto de dos mil dos, por el agente investigador Carlos Alberto Mejía Campos;

l) Croquis de ubicación;

m) Solicitudes de Orden de registro presentadas ante el Juez segundo de Paz de esta ciudad; para realizar registros en las viviendas: en las viviendas primero Segunda Avenida Sur, Barrio Concepción, de esta ciudad, costado poniente de la cancha corona, sin número visible; y la segunda: Pasaje Guzmán, colonia Belén, casa número diez, de esta ciudad

n) Ordenes de Registro con Prevención de Allanamientos autorizadas por el Juzgado Segundo de Paz de esta ciudad, de fecha veintiuno de agosto de año dos mil dos, en las viviendas primero Segunda Avenida Sur, Barrio Concepción, de esta ciudad, costado poniente de la cancha corona, sin número visible; y la segunda: Pasaje Guzmán, colonia Belén, casa número diez, de esta ciudad;

ñ) Acta de registros y Allanamiento, realizada en la casa número diez, del pasaje Guzmán del Barrio Concepción, realizada a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año recién pasado, por los agentes investigadores Joaquín Antonio Orellana León, selvin Bladimir Hernández, Javier Antonio Torres Martínez y Oscar Alberto Deras Campos;

o) Acta de registros y Allanamiento, realizada en la casa número setecientos treinta y dos, en final Segunda avenida sur, Barrio Concepción, de esta ciudad, frente a la cancha corona, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del año recién pasado, por los agentes

investigadores Carlos Alberto Mejía Campos, José Omar Andrade García y Santos Osmin Díaz Villalobos;

p) Acta de inspección en el lugar en donde se decomiso la droga de fecha veintitrés de agosto de dos mil dos, en la casa número setecientos treinta y dos, ubicada en Final segunda avenida sur, del Barrio Concepción frente a la cancha corona, de esta ciudad, por los agentes investigadores José Atilio Castro Urquilla y José Omar Andrade García;

q) Oficio número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de fecha seis de septiembre del año dos mil dos, procedente de la Dirección General de Centros Penales, en el cual informa que los señores Jorge Alberto Gómez Martínez, Reina Elizabeth Mondragón y Javier Alfredo Mondragón, no aparece registrados con antecedentes penales;

r) Oficio número doscientos cuarenta y tres, de fecha veintinueve de enero del año dos mil tres, procedente del Juzgado Tercero de Paz de esta ciudad, mediante el cual informan que los señores Jorge Alberto Gómez Martínez, Reina Elizabeth Mondragón, Javier Alfredo Mondragón, Yesenia Lourdes Mondragon, Sergio Portillo Torres, José Bladimir González, Máximo Lovo Espinoza, Guillermo Edgardo Maldonado Cubias y Efrain Miranda, no tienen causas pendientes ni fenecidas en dicho Juzgado;

s) Oficio número ciento cuarenta, de fecha veintisiete de enero del año dos mil tres, procedente del Juzgado Primero de Instrucción de esta ciudad, mediante el cual informan que los señores Jorge Alberto Gómez Martínez, Reina Elizabeth Mondragón, Javier Alfredo Mondragón, Yesenia Lourdes Mondragon, Sergio Portillo Torres, José Bladimir González, Máximo Lovo Espinoza, Guillermo Edgardo Maldonado Cubias y Efrain Miranda, no tienen causas pendientes ni fenecidas en dicho Juzgado;

t) Oficio número ciento sesenta, de fecha veintidós de enero de dos mil tres, procedente del Juzgado Segundo de Instrucción de esta ciudad, mediante el cual informan que los señores Jorge Alberto Gómez Martínez, Reina Elizabeth Mondragón, Javier Alfredo Mondragón, Yesenia Lourdes Mondragon, Sergio Portillo Torres, José Bladimir González, Máximo Lovo Espinoza, Guillermo Edgardo Maldonado Cubias y Efrain Miranda, no tienen causas pendientes ni fenecidas en dicho Juzgado;

u) Oficio numero ciento treinta y dos, de fecha veintidós de enero del presente año, procede del Juzgado Cuarto de Paz, de esta ciudad, mediante el cual informa que los señores Jorge Alberto Gómez Martínez, Reina Elizabeth Mondragón, Javier Alfredo Mondragón, Yesenia Lourdes Mondragon, se inicio causa por el delito de Comercio, Trafico y Almacenamiento Ilícito; los señores Sergio Portillo Torres, José Bladimir González, Máximo Lovo Espinoza, Guillermo Edgardo Maldonado Cubias y Efrain Miranda por el delito de Encubrimiento personal;

v) Oficio número treinta y dos, de fecha cinco de febrero del dos mil tres, procedente del Juzgado de Paz de Nueva Guadalupe, mediante el cual informa que el señor Jorge Alberto Gómez

Martínez, se le abrió causa por el delito de receptación en perjuicio de la señora Reyna del Carmen Soriano; y de los señores Reina Elizabeth Mondragón, Javier Alfredo Mondragón, Yesenia Lourdes Mondragon, Sergio Portillo Torres, José Bladimir González, Máximo Lovo Espinoza, Guillermo Edgardo Maldonado Cubias y Efrain Miranda, no tienen causas pendientes ni fenecidas en dicho Juzgado;

w) Oficio número SAF-DP/hp cero treinta y cuatro de fecha veintisiete de enero del presente año, procedente del departamento de Registro e Historial Policial de la ciudad de San Salvador;

x) Historial de servicio del señor JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, con lo que se pretende establecer que el señor antes citado fue miembro de la División Antinarcoóticos y posteriormente fue destituido;

y) Oficio sin número procedente de la delegación policía Nacional Civil de esta ciudad, por medio del cual pretende establecer la existencia de antecedentes policiales del señor Javier Alfredo MONDRAGÓN;

z) Oficio número doscientos noventa y cuatro, de fecha catorce de febrero del presente año procedente de Juzgado Primero de Paz, de esta ciudad, mediante el cual informan que los señores Jorge Alberto Gómez Martínez, Reina Elizabeth Mondragón, Javier Alfredo Mondragón, Yesenia Lourdes Mondragón, Sergio Portillo Torres, José Bladimir González, Máximo Lovo Espinoza, Guillermo Edgardo Maldonado Cubias y Efrain Miranda, no tienen causas pendientes ni fenecidas en dicho Juzgado;

aa) Oficio número doscientos treinta y siete, de fecha veintiuno de febrero del presente año; procedente de Juzgado Segundo de Paz, de esta ciudad, mediante el cual informan que los señores Jorge Alberto Gómez Martínez, Reina Elizabeth Mondragón, Javier Alfredo Mondragón, Yesenia Lourdes Mondragón, Sergio Portillo Torres, José Bladimir González, Máximo Lovo Espinoza, Guillermo Edgardo Maldonado Cubias y Efrain Miranda, no tienen causas pendientes ni fenecidas en dicho Juzgado;

bb) Oficio número ciento treinta y ocho – cero dos, de fecha trece de febrero del presente año, procedente del Juzgado de Primero de Paz, de la ciudad de Santa Ana, mediante el cual informa que el señor Javier Alfredo Mondragón, no tiene causa pendiente ni fenecida;

cc) Oficio número trescientos noventa y ocho- cero dos, de fecha diecinueve de febrero del presente año, procedente del Juzgado de Segundo de Paz, de la ciudad de Santa Ana, mediante el cual informa que el señor Javier Alfredo Mondragón, no tiene causa pendiente ni fenecida;

dd) Oficio número noventa y seis – cero dos, de fecha trece de febrero del presente año, procedente del Juzgado de Tercero de Paz, de la ciudad de Santa Ana, mediante el cual informa que el señor Javier Alfredo Mondragón, no tiene causa pendiente ni fenecida;

ee) Oficio número doscientos diez- cero uno, de fecha treinta de enero del presente año, procedente del Juzgado de Cuarto de Paz, de la ciudad de Santa Ana, mediante el cual informa que el señor Javier Alfredo Mondragón, no tiene causa pendiente ni fenecida;

ff) Oficio número doscientos dieciséis, de fecha veinticuatro de enero del presente año, procedente del Juzgado de Primero de Instrucción, de la ciudad de Santa Ana, mediante el cual informa que el señor Javier Alfredo Mondragón, no tiene causa pendiente ni fenecida;

gg) Oficio número doscientos veintiséis, de fecha veintisiete de enero del presente año, procedente del Juzgado de Segundo de Instrucción, de la ciudad de Santa Ana, mediante el cual informa que el señor Javier Alfredo Mondragón, tiene causa pendiente por el delito de Posesión y Tenencia, con número de referencia doscientos veinte/ dos mil dos;

hh) Oficio número cuatro mil veintiuno, de fecha treinta y uno de enero del presente año, procedente del Juzgado de Tercero de Instrucción, de la ciudad de Santa Ana, mediante el cual informa que el señor Javier Alfredo Mondragón, no tiene causa pendiente ni fenecida

Asimismo, el Ministerio Público Fiscal presento como prueba de la participación de los acusados **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON**, en el delito que se les atribuye, las declaraciones. de los testigos señores: **CARLOS ALBERTO MEJIA CAMPOS, JOSÉ ATILIO CASTRO URQUILLA, JOSÉ OMAR ANDRADES GARCÍA, SANTOS OSMIN DÍAZ VILLALOBOS**, quien en síntesis manifestaron:

EL PRIMERO DE ELLOS: " Que labora en la División de Antinarcoicos de la Policía Nacional Civil, en las oficinas Administrativas, pero antes estaba a quien en la regional de San Miguel, como agente investigador, y recuerda que a su cargo tuvo una investigación en el Barrio Concepción de esta ciudad, ya que se había iniciado investigación contra el señor Jorge Albero Gómez Martínez y Yesinia Mondragón, ya que por una llamada telefónica recibida en la división de una persona del sexo femenino en la cual les alertaban que en el sector de la cancha corona, se dedicaban al comercializar con droga, por lo que levanto un acta y verifíco la información en la cual pudo observar por una serie de vigilancia que realizo que el señor Jorge Alberto Gómez Martínez llegaba a una vivienda en la cual residía la señora Reina Elizabeth Mondragón y el señor Javier Alfredo Mondragón quienes comercializaban con droga, ya que ese sector es muy conocido por este tipo de actos, que en una ocasión observo al señor Javier Mondragón que estaba en la puerta de la vivienda, cuando se le acerco un sujeto le entrego un dinero y este se acerco al tronco de un árbol de donde saco unos paquetidos de papel periódico y se los entrego al sujeto que le había dado el dinero, y se retiro hacia adentro de la vivienda, y tenían conocimiento de que Jorge Gómez era que abastecía a los Mondragón de Droga, y la transportaba en vehículo color rojo, ya que llegaba a la vivienda varias veces al día y que en una ocasión solo llego y se estuvo diez minutos, y se dirigió a la colonias Belén, al pasaje Guzmán, donde este residía, y almacenaba la droga, ya que según información obtenida en el sector del pasaje Guzmán en negocio era en la noche, que la investigación duro aproximadamente tres meses, y que en ese lapso de tiempo observo a los

señores Reina y Javier Mondragón realizar actos meramente de narcotráfico, por lo que el día veintiuno de agosto, del año dos mil dos en coordinación con la Fiscalía General de la República, se realizó registro y allanamiento en las viviendas, primero en el pasaje Guzmán casa número diez de la colonia Belén, en donde no encontraron nada que relacionara al señor Gómez Martínez, con actividades relacionadas a las drogas, pero cuando se trasladaron al final de la segunda avenida sur, Barrio Concepción, al costado de la cancha corona, a eso de las quince horas con treinta minutos, se bajaron y el agente Díaz Villalobos, era quien encabezaba el operativo, después iba el, observaron que un sujeto salió corriendo hacia el interior de la vivienda por lo que el agente Castro Urquilla corrió, hacia adentro, por lo que ingresaron a dicha vivienda donde encontraron como a doce personas allí reunidas, y presume que era consumidores pues en la casa no existe tienda alguna ni venta de gaseosas ; el agente Villalobos observo que un sujeto tiro un objeto hacia el techo e una casa vecina, por lo que una vez neutralizada la situación, fue a llamar a la Fiscalía y al técnico en identificación de drogas, pero que antes había leído la orden a la señora Reina Mondragón quien les dijo que entraran, y comenzaron a revisar la vivienda, y en la sala no encontraron nada, y al entrar al segundo cuarto observo que en el suelo había como grava o tierra blanca, por lo que con ayuda de un azadón comenzó a escarbar y en una profundidad de unos cuarenta centímetros encontró tres bolsas plásticas las que en su interior contenía dinero en monedas, por lo que llamo al técnico para que las revisara, seguidamente el agente Díaz Villalobos, dijo que se iba a subir a un árbol, que se encontraba junto al techo a observo lo que el señor Jorge Gómez Martínez había lazando al techo, y manifestó que ahí se encontraba una matata de color amarillo rojo, verde, por lo que con ayuda de una vara la alcanzo la tiro al suelo y el técnico la reviso y encontró hierba seca al parecer marihuana, polvo blanco y crack, por lo que les realizo las pruebas de campos y efectivamente se trataba de droga marihuana, cocaína clorhidrato y cocaína base o mejor conocida como crack, por lo que se les leyeron los derechos y les manifestaron a los señores JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON y JAVIER ALFREDO MONDRAGON, que quedarían detenidos por el delito de Comercio, tráfico y Almacenamiento Ilícito, y observaron que a una distancia de cien metros se encontraba estacionado el vehículo que el señor Gómez Martínez utilizaba para transportar la droga, por lo que le pidió al agente José Omar Andrades García, que lo fuera a revisar, en donde encontró una bolsa con dinero en moneda y billetes, y corvo, una arma y una licencia de portación a nombre del señor Jorge Alberto Gómez Martínez, una escritura de compraventa de un terreno."

EL SEGUNDO DE LOS TESTIGOS MANIFESTÓ: " Que es agente de la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil, y que apoyo al sargento Campos Mejía, en una investigación en el sector de la cancha corona, del Barrio Concepción de esta ciudad, la investigación iba dirigida contra los señores JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON y JAVIER ALFREDO MONDRAGON, pues se tenía conocimiento que estas personas se dedicaban a vender droga en dicho sector, y acompañó varias vigilancias en el sector, en una ocasión observo que un sujeto delgado se acercó a la vivienda donde se encontraba el señor Javier Mondragón, y que Javier saco unos paquetitos de la bolsa de su pantalón y se los entrego al sujeto después de haber recibido una cantidad de dinero, y que el día veintiuno de agosto del año dos mil dos en horas de la tarde realizaron un registro en la vivienda numero setecientos treinta y dos del final de la segunda avenida sur, Barrio Concepción, de esta ciudad, donde encontraron a varios sujetos al

parecer consumiendo droga, pues no se les miraba otra actividad hasta un doctor se encontraba en el lugar , asimismo estaba la señora REINA ELIZABETH MONDRAGON, JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, y JAIVER ALFREDO MONDRAGON, a quienes iba dirigida la investigación, ya que quienes permanecían constantemente en la vivienda era los señores Mondragón, a quienes les observo haciendo actos constitutivos de comercio con drogas, al señor Gómez Martínez no le observo nada, ya que este era que los proveía de droga; y que cuando procedieron a realizar el registro en un cuarto se encontró un dinero enterrando, y el agente Díaz Villalobos, se subió a un árbol ya que un sujeto había lanzando un objeto al techo de una casa vecina y era de una altura de seis a cinco metros, y con ayuda de una vara alcanzo una matata la que tiro al suelo para que el técnico que los acompañaba la revisara, donde encontró entre dinero cuarenta porciones pequeñas de polvo blanco, treinta y siete porciones de crack, y también hierba seca, a las que le hizo la prueba de campo y dio positivo a droga (marihuana , cocaína, crack); y después observaron que a una distancia de cien metros aproximadamente un vehículo color rojo, idéntico al que se menciona en la investigación en el cual se transportaba el señor JOSE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, y el cual le servia para suministrar la droga, por lo que acompañó al agente Andrades García, a registrarlo, donde encontraron un arma de fuego, un corvo una escritura de compra venta, una bolsa plástica con monedas; por lo que procedieron a la detención de los señores JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON y JAVIER ALFREDO MONDRAGON, y de ocho personas mas por encubrimiento".

EL TERCERO DE LOS TESTIGOS MENCIONO: " Que labora en al regional de la División Antinarcoicos de la Policía nacional Civil, de esta ciudad, y que el día veintiuno de agosto del año dos mil dos, participo en un operativo de registro y allanamiento en una vivienda ubicada en la final segunda avenida sur, casa número setecientos treinta y dos, Barrio Concepción, por la cancha corona, de esta ciudad, a eso de las quince horas con cuarenta y cinco minutos, por una orden girada por el Juez Segundo de Paz de esta ciudad, su función era prestar seguridad, neutralizar a las personas que ahí se encontraban, y era unas once personas las que estaban en dicha vivienda, las registro y no les encontró nada, pasados uno minutos, le dijeron que fuera a revisar un vehículo que estaba estacionado a uno cien metros, ya que era el mismo en el cual conducía la droga el señor Jorge Alberto Gómez Martínez, registro, encontrando un corvo, una bolsa con monedas, una pistola, entre otras cosas".

Y EL ULTIMO DE LOS TESTIGOS MANIFESTÓ: " Que es agente de la División Antinarcoicos de la Policía Nacional Civil de esta ciudad, y recuerda que el día veintiuno de agosto del año dos mil dos, realizo registro y allanamiento en una vivienda del sector de la cancha corona del Barrio Concepción, de esta ciudad, que él fue quien ingreso primero andaban con chumpas da la DAN, y observo que el señor Jorge Alberto Gómez Martínez, arrojó hacia el techo una matata, luego neutralizaron la zona, posteriormente se subió a un árbol de maquisluisaht, y bajo con una vara la matata, la tiro al suelo, y el señor Técnico de la División Antinarcoicos la reviso y encontró unas sustancias a las que les hizo la prueba de campo dando como resultado , MARIHUANA, COCAÍNA Y CRACK,".

La prueba antes mencionadas, la cual le merece entera fe al Tribunal por ser concordantes entre sí, las cuales fueron rendidas por los testigos señores: **CARLOS ALBERTO MEJIA CAMPOS, JOSÉ ATILIO CASTRO URQUILLA, JOSÉ OMAR ANDRADES GARCÍA, SANTOS OSMIN DÍAZ VILLALOBOS**, es de aclarar que el testigo **CARLOS ALBERTO MEJIA CAMPOS**, es el agente que realiza la investigación previa, ubicando e identificando a los señores señor **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON**, como los sujeto que se dedicaba al comercio de Droga, los demás testigos son los agentes que participaron en el registro y Allanamiento en la vivienda número setecientos treinta y dos ubicada en final segunda venida sur Barrio Concepción, de esta ciudad, por lo que se determina por unanimidad que los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON**, almacenaba droga Marihuana, Cocaína y Cocaína Base.

Con toda la prueba antes relacionada se ha demostrado que los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON**, cometió la conducta típica descrita por el Artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, **COMERCIO, TRAFICO O ALMACENAMINETO ILICITO**. En razón que al analizar la Prueba en su conjunto ha quedado establecido que los señores antes mencionados, almacenaba y comercializaban con droga en la vivienda antes mencionada, tal como lo demuestra el acta de registro y Allanamiento levantada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año recién, en donde los agentes Antinarcoticos **CARLOS ALBERTO MEJIA CAMPOS, JOSÉ ATILIO CASTRO URQUILLA, JOSÉ OMAR ANDRADES GARCÍA, SANTOS OSMIN DÍAZ VILLALOBOS** y el perito experto en Drogas Kelvin Ulises Juárez Hernández encontraron entre otras cosa la droga (marihuana, cocaína y cocaína base) en mención.

Además dichos Agentes y perito se presentaron a la presente vista pública y sus respectivos testimonios ratifican el hallazgo, ello unido a las declaraciones del agente siempre de la división Antinarcoticos de la Policía Nacional Civil **CARLOS ALBERTO MEJIA CAMPOS**, quien con anterioridad le había iniciado investigación a la señor **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ**, por llamadas telefónicas recibidas y habían constatado que dicho señor llegaba a la vivienda antes mencionada donde los señores **REINA ELIZABETH MONDRAGON y JAVIER ALFREDO MONDRAGON**, comercializaban con la misma.

Asimismo consta en el acta de Allanamiento y en las declaraciones de los testigos que aparte de la Droga y los demás objetos se encontraron cosas propiedad de los imputados en mención, quienes no justifican en ningún momento el almacenamiento de dicha droga.

Por los motivos antes mencionados se tiene con certeza la existencia del hecho típico, como la participación de los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON y JAVIER ALFREDO MONDRAGON**.

No obstante que la defensa material de la señora REINA ELIZABETH MONDRAGON presento como prueba de descargo consistente en : la declaración testimonial de la señora BLANCA GUADALUPE MONDRAGON, quien no aporta ningún tipo de indicio probatorio que desvirtúe la prueba de cargo, pues solo se limito a manifestar que es sobrina de la señora REINA ELIZABETH MONDRAGON, y que ese día ella andaba lavando en Moncagua, y que unos policías vestidos de azul la introdujeron a la fuerza a la una vivienda, y no lo saca de la escena del delito.

b-) EN RELACION A LA ANTIJURIDICIDAD. La acción realizada por los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON;** es contraria al ordenamiento jurídico, ya que violentaron la prohibición contenida en el artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, poniendo de esa forma en peligro la salud del pueblo de Salvadoreño al Almacenar y distribuir Droga en su residencia. Asimismo no se demostró que sus acciones hubiesen estado amparadas en alguna causa de justificación, de las reguladas en el artículo veintisiete del Código Penal. Por lo que ha quedado demostrado que los acusados señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON,** cometió el ilícito penal tipificado en el artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas, que lo tipifica como: " **Comercio, Trafico y Almacenamiento Ilícito**".

c-) CUESTIONES RELATIVAS A LA CULPABILIDAD. Los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON;** actuaron con capacidad de culpabilidad, ya que al resultar sus acciones típicas y antijurídicas, pudieron actuar con un comportamiento distinto, y no Comercializar, Almacenar y distribuir la droga que les fue decomisada mucho menos estarla preparando para su comercio y distribución de la misma. Asimismo sus acciones fue con conocimiento de antijuridicidad, en razón que para considerar a un sujeto responsable de un hecho antijurídico esto es en base a la motivación normativa; es decir, el conocimiento que el sujeto posee de la prohibición, esto es, la conciencia de la antijurídica; en otras palabras solo puede motivarse en contra de la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, aquel que conoce que su conducta está prohibida u ordenada por la Ley, pues es de considerar que toda persona con sentido común y dentro de una capacidad mental normal sabe que en este tiempo y en nuestra sociedad el poseer y tener droga es prohibido por la Ley. Al mismo tiempo no se estableció que los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON,** hayan actuado bajo alguna causa de inculpabilidad de las reguladas en el artículo veintisiete del Código Penal, que los excluya de responsabilidad en los hechos atribuidos. Por tales razones es procedente condenar a los acusados. **III- INDIVIDUALIZACION DE LA PENA APLICABLE.** En lo relativo a la individualización de la pena a imponer, es necesario tomar en consideración lo dispuesto en el inciso segundo del artículo sesenta y dos del Código Penal, el cual obliga al Juez a imponer una sanción comprendida entre el mínimo y el máximo del ilícito penal en concreto; en el presente caso, el artículo treinta y seis de la Ley Reguladora de Actividades Relativas a las Drogas, y por haberse determinado que la droga decomisada por su calidad y la forma en que se encontró lista para su comercialización, además cuando se encontró dinero enterrado presumiblemente producto de la venta, por parte de los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH**

MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON; tomando en cuenta lo anterior y con fundamento a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres en relación con el Artículo cinco ambos del Código Penal, los cuales exigen proporcionalidad en la aplicación de la pena entre la gravedad del hecho y su culpabilidad; se tiene que ***la extensión del daño y el peligro efectivo provocado*** lo tenemos que en el presente caso estamos frente a un peligro abstracto para la salud de la población, por la cantidad de droga decomisada, la calidad con la que pueden realizarse muchas transacciones comerciables. En cuanto a ***la calidad de los motivos que impulsaron el hecho cometido***, en estos casos la regla general es que son de carácter económico. En cuanto a ***la mayor o menor comprensión del carácter ilícito de su acción***, se concluye que los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON**, tenían conocimiento pleno del carácter ilícito de sus acciones pues por la edad con la que cuenta y por la experiencia común es de su conocimiento que Comercializar, traficar o Almacenar Ilícitamente Droga está prohibido por la Ley. En cuanto a ***las circunstancias que rodearon el hecho, Especialmente las económicas, sociales y culturales del autor***, se tiene que: primero: el señor **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ**, es de treinta y cuatro años de edad, Trabajos Varios, tiene cuatro hijos procreados, que ha cursado noveno grado, gana aproximadamente de ciento cincuenta colones diarios; en conclusión es una persona de recursos económicos básicos, con Estudios básicos y de un círculo social básico; pero todo ello no le impide que comprenda lo ilícito de su acción; segundo: la señora **REINA ELIZABETH MONDRAGON**, es de cuarenta y cuatro años de edad, Lava y Plancha ajeno, tiene cinco hijos procreados, que no ha estudiado, gana aproximadamente de cincuenta colones diarios; en conclusión es una persona de escasos recursos económicos, analfabeta y de un círculo social reducido; pero todo ello no le impide que comprenda lo ilícito de su acción; y por último el señor **JAVIER ALFREDO MONDRAGON** es de veintisiete años de edad, Ayudante de Albañil, sin hijos procreados, que no ha estudiado, gana aproximadamente de setenta y cinco colones diarios; en conclusión es una persona de escasos recursos económicos, analfabeta y de un círculo social reducido; pero todo ello no le impide que comprenda lo ilícito de su acción. En ***cuanto a las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal*** no se establecieron ninguna de las mismas.

Con lo antes expuesto este Tribunal considera adecuado y proporcional a la culpabilidad de cada uno de los acusados señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON**, condenarlos a sufrir la pena de ***CINCO AÑOS DE PRISION***, por el delito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO; a cada uno; y a las penas accesorias siguientes: pérdida de los derechos de ciudadano e incapacidad para obtener toda clase de cargos o empleos públicos.

IV- RESPONSABILIDAD CIVIL.

En cuanto a la Responsabilidad Civil, al respecto se tiene que fue ejercida por

la Fiscalía General de la República en el respectivo requerimiento fiscal y se pronuncio

sobre la misma en la Acusación pero no ofreció prueba al respecto en la respectiva vista pública, pero solicito que se absolviera de responsabilidad civil, por ser un peligro en abstracto, en perjuicio de la población salvadoreña, haciendo imposible determinar la cuantía en este tipo de casos; por lo que es procedente absolver a los acusados de Responsabilidad Civil.

V- HECHOS ACREDITADOS.

Se tiene como hecho acreditado que "" Que la División Antinarcoicos de la Policía Nacional Civil de esta ciudad, con autorización del Ministerio Fiscal, realizo investigaciones a inicios del año recién pasado, en contra del sujeto conocido como "El Garrobo" a quien se identifico como JORGE ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, ya que tuvieron conocimiento que en final de la segunda avenida sur, del Barrio Concepción de esta ciudad, esta persona se dedicando a la distribución de droga, por lo que se desarrollo la investigación, en la cual se determino que este señor se dedicaba a almacenar droga y proveer estas sustancias a los señores REYNA MONDRAGON Y JAVIER ALFREDO MONDRAGON, quienes residen en una vivienda ubicada en la segunda avenida sur, costado poniente de la Cancha Corona de esta ciudad, en donde distribuían la droga antes relacionada, por lo que se presentó solicitud de dos ordenes de registro con prevención de allanamiento en el Juzgado Segundo de Paz, San Miguel, una vez obtenida dicha autorización se procedió a ejecutarla, iniciando en la primera vivienda antes descrita (Colonia Belén), la cual se realizo a las quince horas con treinta minutos, del día veintiuno de agosto del año recién pasado, en donde se violentaron las puertas para ingresar a la misma, por no encontrarse morador alguno, y dando cumplimiento así a las formalidades establecidas en el Artículo ciento setenta y cinco del Código Procesal Penal, y del cual se decomisan documentos varios con fines de facilitar la investigación ya iniciada, posteriormente se procedió en la segunda vivienda (Frente a la Cancha Corona), iniciando este registro a las quince horas, con cuarenta y cinco minutos, del día veintiuno de agosto del año recién pasado, obteniendo como resultado lo siguiente: En el lugar en referencia se encontraron varias personas en total once, todos mayores de edad ninguno de ellos era morados de dicha vivienda , siendo a la señora REYNA ELIZABETH MONDRAGON, a quien se le dio lectura de la orden y a todos los demás se les hizo saber la presencia policial y las diligencias a realizarse en ese momento, es de mencionar que al momento de hacer acto de presencia en la vivienda el Agente DIAZ VILLALOBOS, observó al individuo JORGE ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, Alias "El Garrobo", que lanzo una matata de varios colores sobre el techo de una casa vecina, ubicada en el costado sur del lugar de procedimiento, seguidamente se inició el registro, en el cuarto de acceso al lugar , después se continuo en el cuarto ubicado al sur , en el cual se observó que en el suelo, no estaba el enladrillado y en el suelo había un relleno de tierra, color blanca, resiente, procediéndose a escarbar, encontrándose a una profundidad de cincuenta centímetros aproximadamente, semienterrados, tres bolsas plásticas transparentes, conteniendo monedas de dólar y colones, todo ello fue encontrado por el agente MEJIA CAMPOS, luego el agente VILLALOBOS, procedió a subirse de un árbol de maquilishuat, que estaba en el interior de la vivienda, en el sector del patio y luego visualizo que sobre el techo del costado sur de la vivienda, por donde se había observado minutos antes que habían lanzado la matata, logrando así observar que efectivamente sobre el techo en referencia, se encontraba dicha matata amarrada, la cual la extrajo con una vara y al tenerla en sus manos la lanzo al suelo, procediendo el técnico en

identificación de drogas KELVIN ULISES JUAREZ HERNÁNDEZ, abrir la matata la cual era de nylon color azul, rojo, verde y amarillo, dentro de la cual a granel, estaban once porciones pequeñas de hierba seca, al parecer marihuana, envueltas en papel aluminio, todas de tamaño pequeño, un deposito blanco color verde y tapón negro, conteniendo cuarenta piedras color amarillentas al parecer crack envueltas en papel aluminio, todas de tamaño pequeño, un deposito blanco color negro al parecer para rollo fotográfico, dentro del cual se encontraban treinta y siete chispas o porciones pequeñas de polvo blanco al parecer cocaína, envueltas en retazos de bolsa plástica transparentes y sujetas con tirro blanco, también fue encontrada otra porción de polvo blanco al parecer cocaína, trescientos diez colones en billetes, ocho dólares en billetes y veintidós punto treinta colones en moneda salvadoreña, un teléfono celular motorola marca TACKABOUT, seis punto cincuenta dólares en monedas, a todas las sustancias antes descritas el técnico en identificación de drogas procedió a realizarle la prueba de campo, utilizando el reactivo específico, para cada tipo de sustancias obteniendo un resultado positivo a droga marihuana, cocaína y crack, respectivamente, además en el lugar se decomisaron otros objetos a los señores JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REYNA ELIZABETH MONDRAGON y JAVIER ALFREDO MONDRAGON, que iban a quedar detenidos por el delito de COMERCIO, TRAFICO y ALMACENAMIENTO ILICITO DE DROGAS, asimismo en el desarrollo del registro del segundo inmueble se observo que se encontraba estacionado a unos cien metros de dicha vivienda en la calle un vehículo tipo Pick-up, marca Datsun, color rojo, del cual se tenía conocimiento en las diligencias de investigación, que era utilizado por el señor GOMEZ MARTÍNEZ, en la distribución de drogas, por lo que se procedió a realizar un registro en dicho vehículo automotor, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento setenta y ocho -A del Código Procesal Penal, iniciándolo a las dieciséis horas con quince minutos por parte del agente JOSE OMAR ANDRADE GARCÍA, juntamente con otros agentes, obteniendo como resultado el hallazgo debajo del asiento delantero, una pistola marca Pietro Bereta, calibre nueve milímetros, un cargador y un cartucho para la misma, conjuntamente con la licencia y matrícula a nombre del señor Gómez Martínez, asimismo se encontró una bolsa de plástico, color blanco, conteniendo en su interior sesenta y seis dólares en monedas de diferentes denominaciones y una cartera de cuerina color negro conteniendo en su interior dos anillos y una cadena de color amarillo y documentos personales, un celular marca motorola, un corvo pequeño envainado, dos cassette un escritura de compraventa de un terreno, por lo que se procedió al secuestro de todos los objetos antes mencionados y el vehículo automotor, haciéndose constar que al momento del registro se solicitó la colaboración de vecinos inmediatos, que sirvieron de testigos, pero estos manifestaron no querer hacerlo por no comprometerse, asimismo se trató de contactar con los residentes de la casa contiguo al segundo inmueble registrado, en cuyo techo se encontró la droga lanzada, por el imputado GOMEZ MARTÍNEZ, pero al hacerlos los vidrios de la ventana estaban completamente cerrados, así como las puertas."''''

A los hechos antes descritos este Tribunal los califica, de **COMERCIO, TRAFICO y ALMACENAMIENTO ILICITO** que se le atribuye a los señores **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTÍNEZ, REINA ELIZABETH MONDRAGON, y, JAVIER ALFREDO MONDRAGON.**

POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas y con fundamento en los artículos 11, 12, 72, 75 No. 2° y 172 de la Constitución de la República; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1,2,3, 4, 5, 6, 44, 45 N° 1, 46, 47, 58, 62, 63, 126 y 127 del Código Penal; 2, 5, 36, 66, 67 Y 68 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; 1, 2, 3, 4, 14, 15, 17, 18, 19, 42, 43, 53, 57, 59, 130, 162, 184, 301, 354, 356, 357, 358, 359, 361 y, 444 del Código Procesal Penal, en Nombre de la **REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLAMOS:** a) Declarase al señor **JORGE ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, alias el "El Garrobo"**, de generales expresadas en el preámbulo de esta Sentencia, responsable Directo del delito de **COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO**, en perjuicio de **LA SALUD PUBLICA**; y se condena a sufrir la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**, pena que cumplirá el día veinte de agosto del año dos mil siete, tomando en consideración que el sentenciado entro en detención el día veintiuno de agosto del año recién pasado, y que deberá cumplir en el Centro Penal que determine el Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de esta ciudad, a quien se le enviara certificación de esta sentencia; b) Declarase a la señora **REYNA ELIZABETH MONDRAGON CUEVAS**, de generales expresadas en el preámbulo de esta Sentencia, responsable Directo del delito de **COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO**, en perjuicio de **LA SALUD PUBLICA**; y se condena a sufrir la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**, pena que cumplirá el día veinte de agosto del año dos mil siete, tomando en consideración que la sentenciada entro en detención el día veintiuno de agosto del año recién pasado, y que deberá cumplir en el Centro Penal que determine el Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de esta ciudad, a quien se le enviara certificación de esta sentencia; c) Declarase al señor **JAVIER ALFREDO MJONDRAGON CUEVAS**, de generales expresadas en el preámbulo de esta Sentencia, responsable Directo del delito de **COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO**, en perjuicio de **LA SALUD PUBLICA**; y se condena a sufrir la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION**, pena que cumplirá el día veinte de agosto del año dos mil siete, tomando en consideración que el sentenciado entro en detención el día veintiuno de agosto del año recién pasado, y que deberá cumplir en el Centro Penal que determine el Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de esta ciudad, a quien se le enviara certificación de esta sentencia; d) Condenase a los sentenciados a sufrir las penas accesorias siguientes: Perdidas de los Derechos de Ciudadano e incapacidad para obtener toda clase de cargos o empleos públicos, las cuales se imponen por el tiempo que dure la pena principal. e) Absuélvase a los sentenciados de responsabilidad civil y costas procesales. f) Ordenase el comiso de la droga incautada, y los objetos encontrados con ellos, a si como las dos bolsas conteniendo en su interior monedas de diferente denominación y papel moneda, los cuales una vez declarada firma la sentencia, desembalaje y remítase al Fondo del tesoro nacional ; g) Oportunamente destruyese la droga decomisada,; f) entréguese a quien demuestre ser el legitimo propietario de la pistola calibre nueve, marca Pietro Bereta, presentado su respectiva licencia de portación de lo contrario en el termino de un año proceda a su destrucción; g) devuélvase a quien demuestre ser su legitimo el decomiso consistente en: Dos televisores pequeños, blanco y negro de las marcas "NISATO" Y "ADMIRAL", ignorándose el estado de funcionamiento, Un VHS marca panasonic, con su control remoto marca RCA, ignorándose el estado de funcionamiento. Una Plancha eléctrica marca BLACK DECKER, en mas estado de funcionamiento; Varios vidrios para ventana solaire; Una lampara fluorescente de 20 watts, marca PHILIPS; Dos palas, Dos bafles de la marca SHARP en

mal estado de funcionamiento, Un bolso portacasset, conteniendo quince cassettes grabados y varios porta cassettes, Un tester marca "ACA" con su estuche, Un cable para carga de batería de vehículos, Una bomba de aire sin marca, uso de pie., Una radio casetera en mal estado, marca PREMIER, para uso en vehículo, Dos ecualizadores en mal estado, uno sin marca legible y otro marca PYRAMID Una placa de vehículo del estado de Virginia. Asimismo devuélvase al señor JORGE ALBERTO GOMEZ Un vehículo marca Toyota, placas P ciento noventa y cuatro mil doscientos setenta y cuatro, color rojo y los documentos encontrados en el mismo ; h) Remítase a los sentenciados a los Centros Penales respectivos.

Al quedar firme la presente Sentencia, líbrense los oficios y certificaciones respectivas a donde corresponda

La presente Sentencia queda Notificada a las partes mediante su Lectura

ANEXO II

0131-20-2004

TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA, San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de Enero del año dos mil cuatro.

Visto en juicio oral y público el presente proceso penal que se ha seguido en contra del imputado **JORGE ALBERTO RIVERA alias " EL GORDO"** de treinta y siete años de edad, acompañado con Edith Barrera Canales, residente en Segunda Avenida Norte, Pasaje Principal. Block G, casa dieciséis, Comunidad La esperanza, Barrio San Miguelito, zapatero, que nació el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis en esta Ciudad, hijo de Adela Rivera Hernández y de padre desconocido; por la comisión del ilícito penal calificado definitivamente como **COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO** previsto y sancionado en el Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a la Drogas derogada, en perjuicio de la **SALUD PUBLICA**. Desarrollado dicho proceso en su fase instructoria bajo la vigencia de la Ley reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas derogada por el Decreto Legislativo N° 153 incorporado en el diario oficial de fecha **siete de Noviembre del presente año**, no obstante, en caso de que hubiera sido mas favorable para el imputado la regulación proveída en la nueva legislación concerniente a las actividades relativas a las drogas, respecto a las consecuencias punibles, se estaría a dichas disposiciones en la presente sentencia..

Conforme a lo prescrito en el Art. 53, Inciso 1° No. 8 CPP, en relación con el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en Vista Pública fue sometido el presente proceso al conocimiento de este Tribunal integrado en forma Colegiada, por los suscritos Jueces: **MANUEL EDGARDO TURCIOS MELENDEZ, ROSA ESTELA HERNANDEZ SERRANO y RAMON IVAN GARCIA**, actuando como Presidente el primero, asumiendo la dirección de la Audiencia. Las actuaciones judiciales, ingresaron a este Tribunal a las **quince horas del primero de Septiembre del año recién pasado**, convocándose para la celebración de la vista pública, las **catorce horas del trece de Enero del corriente año**, según resolución proveída por auto de las catorce horas con tres minutos del tres de Septiembre del año dos mil tres, que corre agregado a folios 189, fecha en la cual efectivamente se instaló, declarándose cerrados los debates a las **dieciséis horas con veinticinco minutos de ese mismo día**, momento en el cual el Tribunal procedió a deliberar, dando a conocer la decisión a las diecisiete horas con veinticinco minutos del mismo día, habiendo pospuesto de conformidad al Art. 358 C.P.P. la lectura integral de la sentencia para las **dieciséis horas del veinte de Enero del año en curso**, mediante la lectura integral de la sentencia. y sin perjuicio, que las decisiones fueron tomadas por el pleno del tribunal; la ponencia integral de esta Sentencia estuvo a cargo del Señor Juez Manuel Edgardo Turcios Melendez.

Partes Intervinientes

Han intervenido como partes: En representación del Fiscal General de la República, el **Licenciado ERIC ANTONIO FERRUFINO MACHADO**; y por parte de la Defensa, el **Licenciado JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA**, en calidad de Defensor Particular; ambos son Abogados y del domicilio legal de San Salvador.

RESULTANDO:

Hechos Acusados:

Que la Representación Fiscal, tanto en la acusación presentada por el Licenciado Eric Antonio Ferrufino Machado a las once horas con veinte minutos del doce de Agosto del dos mil tres, ante el señor Juez Segundo de Instrucción de esta Jurisdicción, como durante la Audiencia de Juicio el mismo profesional, ratifico el mismo, acusando al señor **Jorge Alberto Rivera** por la supuesta comisión de los siguientes hechos, constituyendo la fijación del objeto del debate: "Que el día veinticuatro de Marzo del año recién pasado se procedió a la detención en flagrancia del señor Jorge Alberto Rivera por parte de los agentes Maynor Geovanny Ramírez, José Santos Blanco Meztizo, José Santos Córdoba y Jaime Osmar Recinos Marmol, miembros de la Unidad del 911 de la Ciudad de Soyapango de la PNC a las dieciocho horas con treinta minutos de ese día, en la Calle Antigua a Tonacatepeque, del Municipio de Soyapango junto a otras personas ya que dichos agentes policiales realizaban un patrullaje preventivo en el sector de su responsabilidad en un vehículo policial numero 041189 y cuando se encontraban en el sector del centro Comercial UNICENTRO fueron informados por algunas personas en ese lugar que en el Centro de Soyapango tres personas del sexo masculino que son conocidas como traficantes y distribuidores de droga habían abordado un microbús tipo coster 41-A color verde con blanco y tenia como características las letras TRB en el parabrisas trasero con placas AB-1812 y de quienes se tenían sospecha que transportaba droga por haber observado que transportaban una bolsa plástica color azul, siendo uno de ellos que portaba puesta una camisa del Club Deportivo Barcelona. Ante dicha situación dichos agentes policiales se dirigen hacia el centro de Soyapango y cuando pasaban por la calle antigua a Tonacatepeque, lograron observar un microbús tipo Coster de la ruta 41-A que coincidían con las características que se habían proporcionado por parte del informante, por lo que los agentes policiales optaron por interceptar haciéndole señal de alto, observando en esos momentos los agentes Recinos Mármol y Ramírez, que de la ultima ventanilla del lado izquierdo de la parte trasera del microbús, un sujeto de complexión obesa, que posteriormente fue identificado como Jorge Alberto Rivera lanzó hacia fuera una bolsa plástica; por lo que mandó alto al microbús en mención, y al verificar que los sujetos coincidían con las características proporcionadas, les solicitaron que se bajaran del mismo, quien lanzó la bolsa color azul era de complexión obesa, se transportaba en el penúltimo asiento de atrás del costado derecho de la ventanilla; procediendo en ese instante el agente Ramírez a recolectar la bolsa plástica que había lanzado el señor Rivera, y simultáneamente los agentes Recinos Marmol, Blanco Mestizo y Santos Cordova, procedieron de conformidad a los Arts. 19 Cn y 178 C.P.P. a realizarles la requisita personal e identificándolos, siendo el primero de ellos el señor JORGE ALBERTO RIVERA quien fue la persona que lanzó la bolsa plástica por la ventanilla y quien fue requisado por el agente Blanco Mestizo, a quien no se le encontró ningún objeto o sustancia ilícita adherida a su cuerpo, sino solamente un teléfono celular

marca Motorola modelo T191, luego el agente Recinos procedió a registrar a los otros dos sujetos que fueron capturados a quienes tampoco no se les encontró ningún objeto o sustancia ilícita adherida a su cuerpo. Posteriormente de conformidad al Art. 178-A C.P.P. se registro por parte del agente Santos Córdova, el Microbús específicamente en el interior de la parte trasera o sea en el área de los asientos en donde iban las personas detenidas, encontrando oculto en la parte donde se encuentra una elevación del piso del microbús por la altura de la llanta trasera, bajo el asiento donde iba sentado el señor Jorge Alberto Rivera, dos porciones de tamaño mediano de polvo blanco al parecer cocaína, cada una de ellas al interior de las bolsas plásticas transparentes, sujetadas con la misma bolsa, las cuales fueron entregadas al agente Ramírez, quien se quedó con la custodia de dicha evidencia; luego el mismo agente Ramírez, verificó el contenido de la bolsa color azul con una leyenda SIMAN, la cual había sido lanzada por el señor Jorge Alberto Rivera, encontrando en su interior una cajita de madera de plywood color café, de forma cuadrada, con la leyenda ROCHE, la que se encontraba sujeta con un tirro en los dos extremos, encontrando en el interior de esta tres porciones de tamaño medianas, de sustancia sólida amarillenta, en forma redondas al parecer cocaína base libre, cada una de ellas separadas con plásticos transparente protegidas con papel higiénico tanto en los lados como en el fondo de dicha caja; procediendo el agente Ramírez a recolectar toda la evidencia antes mencionada, embalándolos provisionalmente y quedándose en la custodia de las mismas. En vista del anterior hallazgo manifestaron a las personas detenidas que los acompañarían a la División Antinarcoicos de la P.N.C. , al llegar a dicha División le entregaron la evidencia al Técnico en identificación de drogas MARDOQUEO ANTONIO PALACIOS BUENDIA, quien recibe toda la evidencia y les manifiesta a cada uno de los capturados el procedimiento que iba a realizar en las sustancia decomisadas, realizando prueba de campo a la sustancia de sólida amarillenta, las cuales le dieron un resultado positivo a Cocaína Base Libre y al respecto del polvo blanco, dieron resultado positivo a droga Cocaína Clorhidrato, las cuales realizó en forma separadas y en momentos diferentes. Por lo que a las dieciocho horas con treinta minutos de ese día el agente Ramírez le comunico al señor Jorge Alberto Rivera, que quedaría detenido por la supuesta comisión del ilícito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO, sancionado en el Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas"

Prueba Desfilada:

Durante el desarrollo de la Vista Pública se produjo la recepción de la prueba, ofrecida por la representación fiscal siguiente: **Prueba Testimonial:** Jaime Osmaro Recinos Marmol, José Santos Cordova, José Santos Blanco Mestizo y Carlos Alberto Franco, habiendo prescindido la Representación fiscal de la deposición del testigo Maynor Giovanni Ramírez, por considerar su testimonio repetitivo para su pretensión. **Prueba Documental:** Acta de detención y remisión del imputado Jorge Alberto Rivera, realizada en la División antinarcoicos de la Policía Nacional Civil; a las 17:45 del 24-03-2003 **A folios 25 a 27;** Informe de la Dirección general de centros Penales, sobre la existencia de antecedentes penales a nombre del imputado **A folios 55 a 61 y 89 a 95;** **Prueba Pericial:** Experticia físico química practicada a la sustancia sólida amarillenta decomisada al imputado efectuada por el técnico en identificación de drogas de la División Antinarcoicos de la PNC Ricardo Alejandro Teos Alas, **Fs. 64;** Experticia físico química practicada a la sustancia

decomisada al imputado, efectuado por el Licenciado Alvaro William Moran Moran, perito de la División Policía Técnica Científica de la PNC **Fs. 72 a 74.**

PROCEDIMIENTO DELIBERATIVO.

Los puntos sometidos a deliberación y votación, los cuales se decidieron por unanimidad, según lo dispuesto por el Artículo 356 del Código Procesal Penal fueron:

Estimación de Competencia:

Este Tribunal estima que es competente para conocer del presente proceso por las siguientes razones: a) En razón del territorio y la materia: dado que los hechos sucedieron el día veinticuatro de Marzo del año recién pasado como a las catorce horas, en la Calle Antigua a Tonacatepeque, en el microbus tipo Coaster de transporte colectivo de la ruta 41- "A", con placas AB- 1812, lugar que por ley es de competencia de este Tribunal; y conforme a los artículos 146 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 1 del Decreto número 262, de fecha 23 de Marzo de 1968, 53, 57 y 59 del CPP, el Tribunal de Sentencia está integrado por tres Jueces de Primera Instancia, por ende es un organismo común que ejerce competencia penal, y además es competente para juzgar al imputado, por ser el Juzgador del lugar en que el hecho punible se cometió; y b) Competencia Funcional: El delito de Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito, tal como lo prevé el artículo 53, inciso primero, No. 8 del CPP, es competente para conocerlo en Juicio el Tribunal de Sentencia integrado en forma Colegiada, tal como se constituyó para conocer los hechos del presente caso.

Procedencia de la Acción Penal:

Conforme a los artículos 15, 172, y 193 Nos. 2 y 4 de la Constitución de la República, 19 No 1. Inc. 2º, 83, 247, 253, 314, 322, y 324 del Código Procesal Penal, la acción penal planteada ha llenado todos los requisitos prescritos en la ley, desde que se presentó el Requerimiento Fiscal, en contra del imputado y de los señores José Alfredo Ramírez Barahona y Darwin Alexander Morán ante el Juzgado Cuarto de Paz de Soyapango, a las **catorce horas con treinta y nueve minutos del veintisiete de Marzo del dos mil tres,** lo que condujo a la celebración de la Audiencia Inicial, a las once horas del veintiocho de Marzo del año recién pasado, de la que se resolvió pronunciar el Auto que ordenó la Instrucción con detención provisional en contra del señor Jorge Alberto Rivera y Sobreseimiento Provisional y por ende libertad a favor de los señores Ramírez Barahona y Morán; continuando con el procedimiento se presentó el dictamen acusatorio a las once horas con veinte minutos del doce de Agosto del dos mil tres, ante el Juzgado Segundo de Instrucción de Soyapango, lo que trajo como consecuencia la celebración de la Audiencia Preliminar a las ocho horas del veintiséis de Agosto del año recién pasado, de la cual surge el pronunciamiento del Auto de Apertura a Juicio, impulsando el trámite del proceso hasta ser remitido a este Tribunal de Sentencia, en la fecha ya indicada; fundamentándose dicha acción el Derecho Sustantivo regulado en el Artículo 36 de la Ley Reguladora de la Actividad Relativa a las Drogas. De todo lo anterior se concluye de manera fluida que en el ejercicio de la acción penal se ha dado plena observancia a la

ley, dado que la acción la ha ejercido el ente estatal correspondiente y el Organo Judicial, resuelto en las instancias previamente establecidas en la ley.

Procedencia de la Accion Civil :

De conformidad al Artículo 114 del Código Penal toda acción delictiva genera obligación civil y según lo prescrito en el Art. 356 Pr.Pn., el juzgador tiene que pronunciarse sobre la procedencia de la Acción Civil, siendo de acuerdo a lo regulado en los Artículos 42 y 43 del Código de Procesal Penal, que la acción civil se ejercerá por regla general con la penal y que en los Delitos de Acción Pública será ejercida conjuntamente con la penal, en el presente caso pudiendo la fiscalía ejercerla en el Requerimiento; sin embargo en el caso que nos ocupa, tratándose de un delito de peligro abstracto su ejercicio no es procedente, puesto que no se puede identificar o determinar un daño de consecuencias morales o pecuniarias individuales. Por lo que no es posible en este tipo de infracciones penales ejercitar la acción civil, la cual se origina conforme lo prescrito en el Artículo 116 del Código Penal, cuando de la ejecución del hecho constitutivo de delito o falta se deban daños de carácter material o moral, por lo que en ese sentido se deberá establecer en el fallo.

Cuestiones Incidentales Diferidas.

Al momento de la redacción de la presente sentencia no se difirió ninguna cuestión incidental que requiera el pronunciamiento de éste Tribunal.

Declaración en Juicio del Imputado.

Durante el desarrollo del juicio el acusado, haciendo uso de uno de sus derechos y habiendo sido asesorado por la defensa técnica, rindió su declaración consistente básicamente en que "efectivamente se encontraba en el microbús, no obstante nunca estuvo relacionado con la droga que se encontró en el mismo.

Procediendo a la deliberación del numeral segundo del artículo Trescientos cincuenta y seis del Código Procesal Penal:

TIPICIDAD:

Se determinó que el delito atribuido al señor **JORGE ALBERTO RIVERA** es el de **COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO de Drogas**, tipificado y sancionado en el Artículo 36 de la Ley Reguladora de la Actividad Relativa a las Drogas derogada, en perjuicio de la Salud Pública, cuya estructura normativa es la siguiente: **El Bien Jurídico Tutelado**, por el estado en este delito es la Salud Pública, considerada en el Artículo 60 de la Constitución de la República, como un bien público, la cual el Estado y los particulares deben velar para su conservación; **El sujeto Activo** puede ser cualquier persona que realice cualquiera de las conductas prohibidas que se encuentren descritas en el Artículo 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, tal es lo que se desprende de la expresión indiferenciada "**El que**". **La pluralidad de conductas descritas**

como típicas son las siguientes: Adquirir, enajenar a cualquier título, importar, exportar, depositar, almacenar, **TRANSPORTAR** (que es el verbo rector del cual se acusa al señor Rivera – quien tiene calidad de imputado en el presente proceso), distribuir, suministrar, vender, expender o realizar cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas plantas florescencias, o las sustancias o productos de las cuales naturalmente o por cualquier medio se pueda obtener drogas que produzcan dependencia física o psíquica. Las anteriores conductas configuran el ciclo económico de la droga y comprende dos tipos de actividades: Principales y accesorias. Las primeras conformadas por los actos de tráfico gratuito u oneroso. Los segundos conformados por la posesión o tenencia, transporte. **El delito de Comercio, Tráfico y Almacenamiento ilícito de Drogas**, es un delito de peligro abstracto, por ser de los que la Teoría del Delito denomina de mera actividad o de consumación anticipada, se perfecciona independientemente que se produzca o no un resultado lesivo, por ser un delito de riesgo se perfecciona por la sola realización de las conductas mencionadas en el Artículo 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. **Elementos del delito**, éstos son: a) El Comercio, Tráfico o almacenamiento ilícito de semillas, hojas, plantas, florescencias o sustancias o productos de las cuales naturalmente o por cualquier medio se pueda obtener droga que produzca dependencia física o psíquica; b) La carencia de la autorización legal para adquirir, enajenar, importar, exportar, depositar, almacenar, transportar, distribuir, suministrar, vender, expender o realizar cualquier actividad de tráfico; c) El conocimiento de que tales sustancias se pueda obtener cualquier clase de droga; 5) **La punición** del delito es de **CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, lo que lo hace configurar como un delito grave conforme a lo prescrito en el Artículo 18 del Código Penal.

Valoración Integral de la Prueba

Existencia y Participación delincencial.

El Tribunal estima que se ha establecido de manera categórica la existencia del Delito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO previsto y sancionado en el Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a la Drogas, el cual fue cometido por el imputado, señor Jorge Alberto Rivera, lo cual deduce de los elementos de prueba siguientes: 1) Acta de detención y remisión del imputado Jorge Alberto Rivera, realizada en la División antinarcóticos de la Policía Nacional Civil de las diecisiete con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo del dos mil tres, por los agentes investigadores Maynor Giovanni Ramírez, José Santos Blanco Mestizo, José Santos Córdova y Jaime Osmar Mármol, en la que consta tanto la remisión del imputado y otros, así como la Prueba de Campo realizada por el especialista en identificación de droga, en la que consta la cadena de custodia de las evidencias y la entrega de dicha sustancia al Técnico de identificación de drogas Mardoqueo Antonio Palacios Buendía quien realizando prueba de campo frente a los capturados, en un primer momento en las tres porciones sólidas de color amarillentas dando como resultado positivo de **COCAINA BASE LIBRE**, posteriormente el mismo procedimiento en el polvo blanco obteniendo un resultado positivo a **COCAINA CLORHIDRATO** procediendo dicho técnico al embalaje, acta que corre agregada a **folios 25 a 27**, acta y prueba de campo las cuales fueron incorporadas el juicio mediante la lectura de la misma de conformidad a lo establecido en el N°4 del Art., 330 C. P. P.; la anterior acta en vista de no haber sido objeto de

ningún tipo de ilegalidad que trajera aparejada una nulidad, es decir, que se cumplieron con todas las exigencias de la ley en la diligencia policial que dio razón de su levantamiento, este Tribunal le da eficacia probatoria y por ende concluye que se tiene por probado los elementos del tipo acusado en el sentido único de que las sustancias que se encontraban transportando en el interior del Microbús de la Ruta 41-A el señor Jorge Alberto Rivera son de las señaladas en el Art. 2 de la Ley Reguladora de las Drogas derogada, en ese sentido el hecho de que se ha probado que las sustancias que se encontraban en el microbús eran drogas prohibidas, es importante señalar que se trata de una actividad dentro del CICLO ECONÓMICO DEL NARCOTRÁFICO, en el sentido entonces que este era el que se encargaba de transportar dicha sustancia a terceras personas para que estas la comercializaran, ya que según la lengua española la actividad que quedo demostrada al señor Jorge Alberto Rivera consistía en TRANSPORTAR, palabra o verbo rector que según el Diccionario de la Lengua española, significa " Acción y efecto de Transportar, y el vocablo **transportar lo define como llevar una cosa de un paraje o lugar a otro**" por establecido lo anterior se tiene entonces que "...transportar..." que es como se refiere el tipo penal al que se esta haciendo referencia es la conducta que efectivamente, así como se comprobó con la demás prueba que se relacionara mas adelante era la actividad que se encontraba ejecutando el señor Rivera; el anterior análisis debe de relacionarse con la Experticia físico química practicada a la sustancia decomisada al imputado, efectuado por el Licenciado Alvaro William Moran Moran, perito de la división policía técnica científica de la PNC Fs. 72 a 74 en la que consta en el **resultado del mismo** " que el peso neto de los fragmentos y polvo blanco de las evidencias 1A/1 y 1B/1 es de 10.454 y 24.135 gramos, haciendo un peso neto total de 34.589 gramos, se obtiene para ambas evidencias un resultado positivo en la prueba química con el reactivo Tiocianato de Cobalto..... El peso neto de los fragmentos color beige de las evidencias 1C/1 1D/1 y 1E/1 es de 23.397, 28.823 y 26.830 gramos, haciéndose un peso neto total de 79.050, obteniéndose un resultado positivo de la prueba química con el reactivo Tiocianato de Cobalto y Acido Clorhidrico... La pureza de los fragmentos y el polvo de las evidencias descritas es de 40.44, 13.90, 68.68, 71.80 y 78.10 %" y en las **conclusiones de dicho dictamen** " Con los resultados obtenidos se concluye que los fragmentos y polvo blanco de las evidencias 1A/1 y 1B/1 es COCAINA CLORHIDRATO, extraída de la planta conocida científicamente como Erytroxlon Coca; que el valor comercial es de doscientos veinte colones, obteniéndose un total de **siete mil seiscientos nueve colones con cincuenta y ocho centavos de colon** equivalente a **ochocientos sesenta y nueve dólares con sesenta y siete centavos de dólar**; así mismo se concluye que las evidencias 1C/1 1D/1 y 1E/1 son cocaína base, conocida comúnmente como crack siendo que el valor comercial es de doscientos veinte colones, obteniéndose un total de **diecisiete mil trescientos noventa y un colones** o su equivalente de **un mil novecientos ochenta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos**" de lo que se sustrae que la cantidad que era transportada era una cantidad considerada ya por la experiencia y la lógica para negociar y obtener una ganancia pecuniaria al momento de la entrega al comerciante que la distribuye al consumidor, además demuestra que las sustancias decomisadas al imputado es droga de las que están sometidas a fiscalización nacional e internacional; las mismas exactas conclusiones que fueron confirmadas por el anterior dictamen, fueron las que se habían hecho con anterioridad por parte del **Análisis Físico Químico** practicado en las sustancias decomisadas al imputado, efectuada por el técnico de identificación de droga de la División Antinarcoicos de la Policía Nacional Civil Ricardo Alejandro Teos Alas, que corre

agregado a **Fs. 64**; pericias las cuales fueron incorporadas al juicio de conformidad a lo establecido en el numeral primero del Art. 330 C. P .P., que concatenadas entre si, se establece fehacientemente que las sustancias encontradas antes relacionadas es considerada drogas; la anterior prueba relacionada es por medio de la cual se establece el extremo de la existencia del delito; lo anterior en relación con las declaraciones de los testigos **Jaime Osmaro Recinos Marmol, Jose Santos Córdova, Jose Santos Blanco Mestizo** quienes son los agentes del 911 que participaron en el procedimiento ese veinticuatro de Marzo del año recién pasado que produjo como resultado la detención del imputado, por medio de las cuales se establecerá de la manera que fue realizada la captura y el hallazgo de la droga antes relacionado, habiendo sido contestes y concordantes, en lo medular manifestado todos sobre los aspectos mas importantes que: " Que laboran en la base del 911 de Soyapango, que todos los que participaron en el procedimiento son Maynor, Blanco Mestizó, Santos Córdova y Recinos Marmol que interceptaron un grupo de sujetos que la ciudadanía les había dicho que vendían droga, estos ciudadanos eran tres sujetos de sexo masculino por lo que interceptaron un microbús de la Ruta 41-A, que al recibo la información fueron en busca del microbús en una patrulla equipo, que lo interceptaron en la carretera antigua a Tonacatepeque, que el y sus compañeros vieron que un sujeto obeso que vestía una camiseta del Barcelona iba en el asiento trasero izquierdo, y que lanzo una bolsa a la calle, al ver eso, se le hizo parada al automotor y bajaron a las personas, que la bolsa el agente Ramírez la recogió, que ahí había una cajita de madera y había tres porciones al parecer de cocaína, a los pasajeros se les hizo una requisita, que el sujeto capturado bajo el asiento tenia tres porciones mas de polvo blanco, que el sujeto era obeso, y se llamaba Jorge Alberto Rivera, que solo el iba con la camisa de Barcelona, luego de ello, el encargado del grupo envalo la droga y la llevaron a la DAN (División Antinarcotico), que ahí se llevaron al acusado y dos sujetos mas, que en la División se hizo la prueba de campo que dio positivo a droga, la sustancia de la cajita eran Clorhidrato Base Libre y las restantes no se acuerda, la custodia la hizo el agente Maynor, que se les detuvo por Trafico de Drogas, que eso fue el día veinticuatro de Marzo del año recién pasado a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, que ese día recibirón información por tres personas, y le dijeron que tres sujetos se habían subido a un microbús y que vendían droga, que ellos estaban patrullando por Unicentro, y que los sujetos se habían subido en el Centro de Soyapango, que el Centro de Soyapango, no sabe a cuanta distancia esta, la información la recibirón a las dos de la tarde con diez minutos, que iban en un pick up Hilux Toyota de dobla cabina iban cuatro personas, que el microbús iba en sentido contrario, que el sujeto iba en el asiento trasero del lado izquierdo, que el microbús iban bastantes personas, los asientos iban llenos, y pocas paradas, que luego del alto bajaron a todas las personas, y se les requiso a todas, al bajar los pasajeros, los agentes Blanco Mestizó y Santos Cordova se subieron al automotor a verificar, que los traficantes eran un obeso, con camisa del Barcelona, que el otro andaba camisa azul y el otro de delgado, que de la ultima ventilla izquierda tiraron una bolsa, y al ver eso se fueron a bajar a las personas, y al ver la parte de atrás en el costado izquierdo del auto, que la bolsa vieron cuando la tiro el acusado, que Ramírez recogió la bolsa, era azul y había una cajita de madera con droga, que la bolsa la lanzo el obeso, y portaba la camisa del Barcelona, que solo el andaba esa camisa solo el, que al registro del auto hallo en la parte de atrás donde ibas los acusados especialmente el obeso dos porciones de polvo blanco, que en la Dan se dio positivo a la droga, que la información se las dieron cerca de Unicentro, que eran tres personas, que las

características de los informantes no las recuerda, eran de sexo masculino, de avanzada edad, de cuarenta y cinco años en adelante, que el procedimiento se inicio a la altura del Centro Comercial de Unicentro; que los sujetos iban con rumbo oriente, y ellos estaban por Unicentro, y se van por la calle antigua a Tonacatepeque, la calle es de dos sentidos, que por la colonia Coruña, por un pupuseria Michell se intercepto el microbús, que le atravesaron el patrulla, ellos iban al poniente, y encontraron al auto, que al ver el auto se vio un sujeto obeso que lanzo una bolsa al pavimento de la calle, iba en el penúltimo asiento izquierdo, que el obeso tenia una camiseta del Barcelona" ; de dichas declaraciones subyase la existencia de la relación causa y efecto en cuanto a la existencia de la droga en ese lugar y su relación directa de la misma con el señor Jorge Alberto Rivera.

Así mismo fueron las personas encargadas de mantener la cadena de custodia hasta la División Antinarcoóticos de la Policía Nacional Civil en donde se judicializó dicho hallazgo, estableciéndose también peso, grado de pureza y valor en colones, lo que sirvió para concluir que la misma era presumiblemente comerciable y que cuyo transporte de un lugar a otro es parte del **ciclo económico de la droga**. Depositiones que ratifican lo consignado en el acta de registro primeramente relacionada y es coherente entre sí con toda la prueba desfilada en cuanto a la forma como sucedieron los hechos, las circunstancias que motivaron la captura, así como todo el procedimiento policial realizado; lo que se confirmo con la deposición del motorista del microbús es decir con el señor **Carlos Alberto Franco**, quien manifestó en lo sustancial "Que es motorista de la ruta de microbuses 41-A, desde hace seis años, que el automotor que manejaba con anterioridad tenia placas MB; que va de Soyapango a Unicentro, hasta llegar a San José, que ahí el año pasado como en marzo iba en el automotor a Soyapango, y vio tres personas caminando y les paro y detrás de ellos iban unos agentes, y al ver los agentes cerca se fue y no le dijeron nada, luego cuando iba por la Coruña y los Santos venia a su frente un patrulla y se bajaron los agentes y le dijeron que iban a revisar, que según lo que le dijeron traían droga los sujetos, que detuvieron tres personas, que le tomaron los datos, y le dijeron que iba a quedar como testigo, que no recuerda como eran las personas, no lo que vestían. Que el no vio bien a las personas y las tuvo de espalda, que le atravesaron el patrulla y bajaron a los sujetos, y no bajaron a nadie mas, que eran como la una o dos de la tarde el trafico estaba calmado, que los agentes hallaron algo en una bolsa y no sabe que hallaron, que desde el primer evento que vio la policía pasaron unos cinco minutos, que revisaron el automotor, que la bolsa la hallaron en la parte de afuera del microbús" de dicha deposición únicamente se sustrae dos elementos importantes en cuanto al hecho que se acusa, siendo estos: 1.) Se confirma que la hora del procedimiento policial es como a las catorce horas con diez minutos, habiendo sido en ese momento que se manda el comando de alto al microbús en el que se transportaban, en el que posteriormente se hace una captura de tres individuos; 2.) Los hallazgos por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil tanto dentro del microbús debajo del asiento donde se transportaba el imputado y el de fuera del microbús, que concatenado con el dicho de los agentes policiales, fue el paquete o bolsa azul al que se refieren que fue tirado por el sujeto obeso con camisa del Club Deportivo Barcelona; lo que sirve a criterio de este Tribunal para que las deposiciones adquieran robustez, credibilidad y suficiencia para tener por acreditado la relación existente entre la droga encontrada y el señor Jorge Alberto Rivera, y las condiciones en las que se le incauto la droga y la cercanía en que se encontraba, estimando este

Tribunal que por ende existía una relación entre el procesado y la droga, según se ha establecido con los elementos probatorios relacionados, existía por parte del procesado un poder de disposición sobre la droga encontrada, situación que es común en éste tipo de ilícitos en los cuales no necesariamente encontramos situaciones propias de posesión, es decir que el sujeto activo tenga en su poder la droga, manteniendo a pesar de dicha situación el sujeto activo el pleno dominio de la droga, tanto fue así que en el momento que se advierte la presencia policial el señor Rivera intenta deshacerse de cuerpo del delito, tirándolo por la ventana del microbús; considerando la prueba relacionada coincidente no solo en cuanto a circunstancias geográficas, temporales y espaciales, sino también en cuanto al comportamiento del encausado, que produjo el hallazgo de la droga, elemento que determina que la posesión estaba predeterminada para su transportación verbo rector del delito que se acusa para la entrega a otra persona que sea la encargada de su comercialización..

Tales hechos entiende el Tribunal satisfacen los elementos del tipo penal del Artículo 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas derogada, ley especial que se aplica en el presente caso no obstante estar ya derogada por el hecho de encontrarnos ante una acción que en la ley vigente se nomina como Trafico Ilícito el cual la conducta se adecua al caso que se sentencia, no obstante en aplicación al Art. 13 y 14 C.P. por encontrarnos que en la nueva ley, dicha conducta se señala una pena muchísimo mas gravosa es decir la pena de diez años a quince años de prisión, y en la ley anterior se encontraba señalada la pena de cinco a quince años de prisión, es a criterio de este Tribunal y en aplicación a las disposiciones legales antes señaladas se aplicara la ley derogada por ser mas favorable al imputado

Lo anterior nos acredita fehacientemente los extremos procesales en cuanto a la existencia del delito como a la participación del mismo por parte del imputado señor Rivera, lo que se hará constar en el fallo respectivo..

Culpabilidad.

Para determinar la culpabilidad es preciso considerar los tres elementos que la conforman, siendo éstos: 1) La Imputabilidad, 2) La conciencia de la antijuricidad, y 3) La exigibilidad de una conducta diferente. En cuanto a la **Imputabilidad**, consiste en la capacidad física y psíquica de una persona de comprender la magnitud de los actos que realiza, y con ello la posibilidad de orientar el rumbo de sus actuaciones, por tanto, todo comportamiento presupone la voluntad de dirección de los actos; en el presente caso el señor JORGE ALBERTO RIVERA, dada a sus edad de adulto joven, siendo que no adolecen de ninguna enfermedad mental, y que no concurren ninguna de las excluyentes de responsabilidad, reguladas en el Artículo 27 del Código Penal. Este Tribunal concluye que psíquica y biológicamente es una persona inimputable, por lo cual es responsable de sus actos. En cuanto a la **conciencia de la ilicitud**, ésta subyace en la mente del autor, quien en su interior posee el conocimiento que el acto que realiza es prohibido y consecuentemente contrario al ordenamiento jurídico; este Tribunal no exige que el señor JORGE ALBERTO RIVERA conozca la literalidad del Artículo 36 de la ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, pero sí entiende este Tribunal, que el imputado siendo una persona que ha nacido y vivido

en el Territorio nacional durante toda su vida, posee el conocimiento que el comercio de Drogas es ilícito, es decir contrario a las leyes, por causar perjuicio a la Salud de quienes consumen ese tipo de sustancias. **La exigibilidad de otra Conducta** está dada en el presente caso, en razón del conocimiento de la ilicitud de la actividad realizada, y en razón del conocimiento de la existencia de la norma prohibitiva, por lo tanto, habiéndose determinado la capacidad física y psíquica del procesado, le es exigible que frente a la prescripción de la norma opte por adecuar su conducta a ella o por abstenerse de cometer el ilícito penal; en conclusión le era exigible la observancia de una conducta diferente como motivación ante la amenaza de la posible pena a imponer.

Determinación de la Pena:

Según lo establecido en el Artículo 356 No. 3 del Código Procesal Penal, este Tribunal estima conveniente hacer las siguientes consideraciones:

Para este Tribunal de es de suma importancia definir la visión que se tiene de la pena de prisión, pues ello constituye los factores y razones del porqué la pena a imponer; es de hacer notar que la finalidad de la pena no es precisamente hacer caer en el inculpado un deseo de venganza social, a título del poder punitivo del Estado, atendiendo el superado criterio de la teoría retributiva, es decir que la pena se usada como un mero instrumento de venganza penal, el cual causa mayor conmoción social que la comisión del hecho delictivo mismo, pues la imposición de una consecuencia punitiva, debe estar orientada a que la persona que haya quebrantado una norma protectora de bienes jurídicos, logre durante el cumplimiento de la sanción, reinsertarse en la sociedad; por ende ésta no puede tener por finalidad marginar al inculpado, pues ello afectaría el principio consagrado en el Artículo 2 del Código Penal, el cual es un reflejo de la inspiración humanista que se establece en el Artículo 1 de la Constitución de la República, conocido como el Principio de la Dignidad de la Persona Humana, por tanto la pena de debe estar encaminada a restablecer la conducta desviada que ha comprobadamente reflejado el acusado, lo que deberá verificarse durante la resocialización que la pena conlleva. Partiendo de la reflexión anterior; atendiendo el texto del Artículo 63 Del Código Penal, ya que el legislador no ha querido que la pena sea totalmente excesiva y repugnante, sino que sea proporcional al juicio de reproche que acredita el delito cometido, ello sumando al criterio de la necesidad de la pena, que no es otro que la medida de su culpabilidad; así como también el legislador ha querido que la pena sea congruente con el desvalor del acto del injusto penal cometido, de ahí que al penalizar las consecuencias de la infracción de la norma penal con un mínimo y un máximo, dichos parámetros referidos, se deben entender desde el punto que el legislador penal ha sido justo al señalar la medida de la pena, para cada delito, entre un mínimo y un máximo, atendiendo a circunstancias particulares, lo que en el presente caso según lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas derogada, la pena de prisión imponible oscila entre los cinco a los quince años; se aplica la ley derogada en cumplimiento al principio de legalidad, no obstante haber tenido la posibilidad de darle aplicación al Art. 14 C.P. en caso de que en la nueva Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas estuviera tipificada esta conducta en el Art. 33 señalando la pena en abstracto imponible una menor que la anterior ley derogada, pero en vista de tener señalada una pena mas gravosa es por esas razones aplicable la ley anterior. La

idea anterior es fiel expresión del principio de mínima intervención, que considera el derecho penal como el último recurso para normar la convivencia social, como expresión del poder estatal. Consecuentemente habrá que partir de la idea que para la imposición de la pena, el legislador ha prescrito en los numerales que comprende el Artículo 63 del Código Penal, los presupuestos a valorar, considerando este Tribunal, que en cuanto a la extensión del daño y el peligro efectivo provocado por el delito, de conformidad a la prueba incorporada y analizada, el daño ocasionado no es determinable, ya que el bien jurídico tutelado, es la Salud Pública, en el cual no existe una víctima diferenciada, todo por tratarse de un delito de peligro abstracto, en tal sentido únicamente debe considerarse el riesgo creado en para toda la sociedad, al dedicarse a la actividad de la venta de droga, ya que el ingerir droga, como ya se explicó anteriormente, afecta el sistema nervioso central de quien la consume y por lo tanto modifica su conducta.

Este Tribunal atribuye como reprochabilidad por el desprecio hacia la salud Pública o del Conglomerado social demostrado por el procesado, y considerando además las circunstancias particulares que rodearon el hecho, se sancionan al señor **JORGE ALBERTO RIVERA**, por el delito de **COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO Ilícito de Droga**, la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, que comenzaría a cumplirse a partir del día **TRECE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO** , terminando ésta el día **DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, sin perjuicio del cómputo que realice el Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Ciudad de San Salvador, de conformidad al Artículo 37 numeral cinco en relación con el 44 de la Ley Penitenciaria, tomando en cuenta que dicho imputado se encuentra en detención provisional desde el **VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL TRES**. Asimismo se impone la pena accesoria de inhabilitación Absoluta de los Derechos de Ciudadano por el mismo tiempo que dure la pena principal.

Por Tanto:

De conformidad con la argumentación hecha, las disposiciones legales y los Artículos 1, 2, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 75 ordinal 2º, 172, 181 y 193 No. 3º., de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 18, 32, 44, 45 N°1, 46 N° 1, 47, 62, 63, 114, 115, 126 y 127 del Código Penal; 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas derogada; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 14, 15, 42, 43, 53 Numeral 8º, 59, 87, 129, 130, 191, 324 al 332, 338 a 342, 345 al 348, 351, 353, 354, 356, 357, 358, 359, **360**, 362, y 364 del Código Procesal Penal; en Nombre de la República de El Salvador y por unanimidad de votos **FALLAMOS: A) CONDENESE** al señor **JOSE ALBERTO RIVERA**, de las generales mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, por el delito de **COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILÍCITO de Drogas**, tipificado y sancionado en el Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas derogada, en perjuicio de la Salud Pública, a la pena de prision de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN**, que comenzaría a cumplirse a partir del día **TRECE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO** , terminando ésta el día **DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, sin perjuicio del cómputo que realice el Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Ciudad de San Salvador, de conformidad al Artículo 37 numeral cinco en relación con el 44 de la Ley Penitenciaria, tomando en cuenta que dicho imputado se encuentra en detención provisional desde el **VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS**

MIL TRES. Asimismo se impone la pena accesoria de inhabilitación Absoluta de los Derechos de Ciudadano por el mismo tiempo que dure la pena principal ; **B) ABSUÉLVESE** de la Responsabilidad Civil al señor **JOSE ALBERTO RIVERA**, quién es de las generales mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, por el delito de **COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILÍCITO de Drogas**, tipificado y sancionado en el Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de la Salud Pública; así como también de las Costa Procesales, por correr éstas por cuenta del Estado. **C)** De conformidad al Art. 127 declarese comiso de los objetos caídos en secuestro en el presente proceso siendo estos Embalaje que contiene bolsa plástica, azul de Siman, una caja de madera, café, cuadrada, con leyenda ROCHE, en cuyo interior se encontró inicialmente la droga decomisada, Embalaje que contiene 34.489 gramos de COCAINA CLORHIDRATO, 78.900 gramos de COCAINA BASE, bolsas de plástico, papel y cartón húmedos y viñetas anteriores, recibiendo lo anterior debidamente embalado; procédase oportunamente a la destrucción de la droga incautada; **E)** Declárase ejecutoriada la presente sentencia en cuanto no sea oportunamente recurrida, vencido dicho plazo remítase la respectiva certificación de la misma a la Señora Juez de Vigilancia Penitenciaria de esta ciudad y al Centro penal respectivo, para que inmediatamente después se archive el expediente. **F)** Mediante la lectura integral de la presente sentencia **NOTIFÍQUESE.-**

ANEXO III

P0401-11-2002

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE NUEVA SAN SALVADOR; Departamento de la Libertad, a las trece horas y treinta y cinco minutos del día dos de Abril de dos mil dos.

El presente Juicio Penal identificado con el número 110-2-2001, ha sido instruido en contra del imputado PEDRO NUÑEZ CALVILLO, de veintiocho años de edad, Jornalero, casado con Berta Alicia Gómez de Nuñez, de ella se encuentra separado y actualmente esta acompañado con Rosa Elida Santos, tiene tres hijos de las edades de once, catorce y quince años de edad respectivamente, residente en Cantón Llano de La Laguna, Colonia Villa Patricia, jurisdicción de Ahuachapán, antes residía en el Cantón Chancuyo de ése mismo Departamento, salvadoreño, nació en Ahuachapán, el día veintiséis de Octubre de mil novecientos setenta y tres, es hijo de Jorge Nuñez y de Virginia Calvillo, vive con su compañera de vida e hijos, quienes dependen económicamente de él, con ingresos de doscientos a trescientos colones quincenales, actualmente está estudiando el Sexto Grado, con Cédula de Identidad Personal Número once guión cero uno guión cero cero cincuenta y un mil quinientos cincuenta y dos; procesado por el delito que en el Escrito de Acusación Fiscal y en el Auto de Apertura a Juicio se calificó provisionalmente como COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILÍCITO Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas en perjuicio de la Salud Pública. Hecho sucedido como a eso

de las dieciséis horas y cuarenta minutos del día nueve de Noviembre de dos mil, en la intersección de la Primera Calle Poniente y Doce Avenida Norte de ésta Ciudad.

Ha intervenido en esta Vista Pública el Tribunal de Sentencia en Pleno integrado por los Jueces MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, CECILIA MARGARITA TURCIOS BARRAZA y DELFINO PARRILLA RODRÍGUEZ, presidiendo la misma el Juez Delfino Parrilla Rodríguez, en la Representación Fiscal el Licenciado OSCAR ALEXANDER CARBAJAL ALVARADO y como Defensor Público del imputado el Licenciado MAURICIO HORACIO CASTRO GONZALEZ, ambos mayores de edad, Abogados y del domicilio de esta Ciudad el Defensor Público y del de San Salvador el Fiscal.

CONSIDERANDO:

i) que con fecha seis de Abril de dos mil uno, la Representación Fiscal presentó acusación ante el Juzgado Segundo de Instrucción de esta Ciudad, contra el señor PEDRO NUÑEZ CALVILLO, por atribuírsele la comisión del delito calificado provisionalmente como COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO, tipificado y sancionado en el Art. 36 de La Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. Esta imputación la Fiscalía General de la República la basó en los hechos que detalló en su escrito de acusación de fs. 56 a 62.

Para probar los hechos la Representación Fiscal presentó las pruebas siguientes: prueba pericial, consistente en dos pruebas químicas, físicas e instrumentales realizadas a las dos porciones de Hierba Seca incautadas, realizadas por los peritos MARDOQUEO ANTONIO PALACIOS BUENDIA y GREGORIO RODAS MARTINEZ, del Laboratorio de la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil de San Salvador, de fs. 26, y por los peritos Licenciados ROBERTO ALFREDO MELENDEZ PEREZ y ALVARO WILLIAM MORAN MORAN, de la División Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil de San Salvador, de fs. 65; pruebas que fueron incorporadas mediante lectura de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 346 Pr. Pn., los peritos no estuvieron presentes en la Vista Pública debido a que la Representación Fiscal solicitó que dichas pruebas se incorporaran únicamente por lectura a ello estuvo de acuerdo la Defensa; como Prueba Testimonial las declaraciones de los testigos señores ANTONIO SIBRIAN ALEMAN y JUAN ANTONIO RUBI CANALES; como Prueba Documental; Acta de Detención y Requisa personal del imputado de fs. 6 a 7; y Como Evidencia: se tuvo a la vista OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE GRAMOS de Marihuana, debidamente embalada y sellada por la División Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil de San Salvador.

La Defensa Pública por su parte no presentó ningún órgano de prueba.

El Señor Juez Segundo de Instrucción de ésta Ciudad, en base a la facultad que le otorga el Art. 320 No. 10 Pr. Pn., y de acuerdo al principio de defensa material le admitió como prueba de

descargo al procesado el testimonio del señor JOSE EDUARDO SANTOS, pero como no pudo ser localizado, ni por la Representación Fiscal, la Defensa prescindió de dicho testimonio.

II) Que a las ocho horas y quince minutos del día tres de Mayo de dos mil uno, el Señor Juez Segundo de Instrucción de esta Ciudad, ordenó el auto de Apertura a Juicio de la causa instruida en contra del señor PEDRO NUÑEZ CALVILLO, por considerar que se le atribuía un hecho tipificado como delito; y además porque existían elementos probatorios suficientes para presumir una probable participación del imputado en tal hecho. Esto lo consideró probable, por los elementos contenidos en la acusación fiscal, la cual se fundó en la prueba pericial, testimonial, y documental; por ello calificó provisionalmente el hecho como "Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito", tipificado y sancionado en el Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. Así el precitado Juez consideró que se habían cumplido los requisitos establecidos en el Art. 314 del Código Procesal Penal y ordenó que se remitiera el expediente de Instrucción a este Tribunal de Sentencia.

Que con fecha veintidós de Mayo de dos mil uno, este Tribunal de Sentencia resolvió señalar día y hora para la vista Pública en que se decidiría sobre la acusación en contra del señor PEDRO NUÑEZ CALVILLO. Tal Audiencia fue fijada para las ocho horas y treinta minutos en adelante de la audiencia del día siete de Diciembre de dos mil uno, esto por la razón de que el calendario de audiencias de este Tribunal estaba saturado totalmente para los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y los primeros días del mes de Diciembre de dos mil uno; por cambios realizados en el calendario de audiencias de éste Tribunal, debido a la saturación del mismo, se dejó sin efecto el señalamiento anterior y se señaló para la celebración de la misma, las ocho horas y treinta minutos en adelante de la audiencia del día veintidós de Febrero del presente año, en esa fecha el Licenciado MAURICIO HORACIO CASTRO GONZALEZ, según escrito de fs. 88, solicitó el Aplazamiento de la Vista Pública, por la razón de que se habían realizado una serie de actos judiciales, en los cuales no había tenido participación, por la razón de que habían intervenido dos defensores particulares y el imputado según escrito de fs. 83, revocó el nombramiento de ellos y estos a su vez así lo pidieron según escrito de fs. 84, la Representación Fiscal, por escrito de fs. 90, se adhirió a lo solicitado, por ello se Aplazó la Vista Pública y se reprogramó para las ocho horas y treinta minutos en adelante de la audiencia de este día según auto de fs. 92.

La resolución señalando la Vista Pública se basó en las razones siguientes:

A) que según el Art. 19 No. 1 Pr. Pn. La acción penal en contra del imputado, por el delito de Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito, es de carácter público.

B) Que según el Art. 53 número 8 Pr. Pn. Es competencia de este Tribunal de Sentencia conocer de la etapa plenaria y de la Vista Pública en el caso del delito de Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito, por el cual se acusa al señor PEDRO NUÑEZ CALVILLO.

C) Que del estudio realizado al expediente remitido por el Señor Juez Segundo de Instrucción de ésta Ciudad, este Tribunal concluyó que se ha cumplido con el objeto de la etapa de instrucción contenido en el Art. 265 Pr. Pn. El cual consiste en la fundamentación de la acusación fiscal y en la preparación de la defensa de los imputados.

III) Que después de notificada la admisión del Auto de Apertura a Juicio y del señalamiento de día y hora para la Vista Pública, y de los cambios de fechas, las partes no hicieron uso del derecho de oponer excepciones, ni recusaciones contenido en el Art. 324 Pr. Pn.

IV) El imputado, una vez fue intimado en legal forma por el delito por el cual se le procesaba y advertido de sus derechos expresó que deseaba rendir su declaración indagatoria ante el Tribunal de Sentencia, por lo que de conformidad a los Arts. 260, 261 y 340 todos Pr. Pn. se ordenó recibírsele su indagatoria y la misma fue grabada íntegramente en un casete separado de los de la Vista Pública; se le realizó el interrogatorio de identificación y en su oportunidad rindió su declaración indagatoria: El procesado PEDRO NUÑEZ CALVILLO, en síntesis, expresó: ""Que el día de su detención, efectivamente portaba la droga, Marihuana, envuelta en unas bolsas, eran dos porciones, de más de media libra cada una, en un maletín. Que esto lo hizo porque su necesidad era grande, pues tenía que mantener a sus hijos y a su compañera de vida. Que al hacerlo no tomó en cuenta que dañaba a la salud pública y que estaba arrepentido de haberlo hecho y no lo volvería a hacer"". Y se continuó con el desarrollo de la Vista Pública.

V) De acuerdo a la prueba desfilada y a las reglas de la sana critica que exige el Art. 162 Pr. Pn. Este Tribunal de Sentencia llegó a la siguiente Convicción:

A. SOBRE LA CALIFICACIÓN DEL DELITO.

Que efectivamente el hecho que estimamos acreditado se califica como delito de Comercio, Tráfico y Almacenamiento ilícito tipificado y sancionado en el Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas. Esto por las razones siguientes:

Que los verbos rectores del delito de comercio, TRÁFICO y almacenamiento ilícito son:

En primer lugar, adquirir, importar, exportar, almacenar, transportar, distribuir, suministrar, vender o expender o realizar cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florescencias o sustancias de las enunciadas en el Art. 34 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.

En segundo lugar, que cualesquiera de las actividades mencionadas anteriormente se realice sin autorización legal.

En tercer lugar, que el sujeto activo del delito actúe de manera consiente y voluntaria en la comisión de alguna de las actividades referidas.

Que la conducta realizada por el señor PEDRO NUÑEZ CALVILLO, se adecua al ilícito descrito en el Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas, porque se han probado dos de los verbos rectores cuales son el adquirir y el transporte.

Por lo anterior, este Tribunal califica definitivamente el hecho, como COMERCIO, TRÁFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO Art. 36 LRARD.

B. SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO.

Que se encuentra plenamente probada la existencia en grado de consumación del delito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO, tipificado y sancionado en el Art. 36 LRARD, en base a las siguientes pruebas producidas en la Vista Pública:

1. Que los elementos objetivos que configuran el tipo penal se tienen como probados suficientemente con los medios de prueba que fueron presentados y son los siguientes:
 - a. El decomiso que fue puesto a disposición de este Tribunal consistente en la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE gramos de Marihuana, y sus embalajes, debidamente embalada y sellada por la División Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil de San Salvador.
 - b. Las pruebas químicas, físicas e instrumentales realizadas a las sustancias incautadas por los peritos MARDOQUEO ANTONIO PALACIOS BUENDIA y GREGORIO RODAS MARTINEZ, del Laboratorio de la División Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil de San Salvador, de fs. 26, y por los peritos Licenciados ROBERTO ALFREDO MELENDEZ PEREZ y ALVARO WILLIAM MORAN MORAN, de la División Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil de San Salvador, de fs. 65; según la última experticia de las sustancias, se obtuvo en las dos cantidades de Hierba Seca clasificadas así: la Evidencia 1 A/ 1 un peso neto de 425.40 gramos, y para la evidencia 1 B/ 1, un peso neto de 408.17 gramos, siendo en total un peso neto de 833.57; con un resultado positivo en la observación microscópica de las características morfológicas propias de la MARIHUANA, así como un resultado positivo en la prueba química utilizando el Reactivo de Duquenois - Levine modificado, conocida científicamente como CANNABIS SATIVA L., de dicha cantidad de droga fue devuelta la cantidad de: 833.47 gramos de Marihuana, droga que por sus efectos se clasifica dentro de las alucinantes; con un valor económico de ocho mil trescientos treinta y cinco colones con setenta centavos; droga de ilícito comercio y sometida a fiscalización Nacional e Internacional; de posesión prohibida legalmente salvo los casos de excepción que pudiesen inferirse de los Arts. 3, 16, 25 y 26 LRARD, y a lo consignado en el Reglamento de Estupefacientes, Sicotrópicas, Precursores, Sustancias, y Productos Químicos y Agregados; dictámenes periciales que fueron incorporados mediante lectura en el desarrollo de la Vista Pública y fueron

practicados de acuerdo a lo que regulan los Arts. 330 número 1 y 346 Pr. Pn.

A. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO PEDRO NUÑEZ CALVILLO.

Esta circunstancia se ha probado en la medida legal con las declaraciones de los testigos ANTONIO SIBRIAN ALEMAN y JUAN ANTONIO RUBI CANALES, y con la prueba documental que fue incorporada mediante lectura consistente en: El Acta de la Detención y Requisa Personal del imputado de fs. 6 a7; con estos elementos se PROBO:

- A. Con los testigos ANTONIO SIBRIAN ALEMAN y JUAN ANTONIO RUBI CANALES, se probó: Que el día nueve de noviembre de dos mil salieron de la unidad Antinarcostráfico de Nueva San Salvador, a las dieciséis horas, a realizar un patrullaje preventivo, a la doce avenida norte que es un lugar conocido como de venta de droga, por lo que a eso de las dieciséis horas y cuarenta minutos, observaron al imputado que transitaba sobre la doce avenida norte y se disponía a cruzar a la Primera calle Poniente, lo vieron nervioso y que portaba un maletín negro tipo alpina en sus hombros por lo que les pareció sospechoso y decidieron hacerle un registro, se identificaron y le indicaron lo que iban a hacer, preguntándole que si portaba algo ilícito que lo entregara, a lo que el imputado les contestó que no, procediendo a hacerlo el testigo Antonio Sibrián Alemán, mientras el testigo José Antonio Rubí Canales prestaba seguridad. En el registro del maletín se encontró dos porciones envueltas de hierba seca, envueltas en bolsas plásticas cada una y a su vez, ambas, en otra bolsa plástica color negra, por lo que Sibrián Alemán le realizó prueba de campo para identificar se trataba de droga, y dicha prueba dio positiva a Marihuana, por lo que procedió a la detención del señor Pedro Núñez Calvillo, y guardó la droga en bolsas selladas, custodiándolas a la DAN, entregándoselas al técnico en identificación de drogas en el laboratorio. El actuar policial, obedeció al hecho de que el imputado mostró nerviosismo al ver a los Agentes Policiales, circunstancia que es lógica, cuando una persona porta algo ilícito. Estos testigos son contestes y congruentes en sus dichos y por ello nos merecen entera fe.
- B. Con el Acta que corre agregada a fs. 6 a 7 y con ella se corrobora lo afirmado por los testigos en la Vista Pública.
- C. La Confesión Judicial rendida por el imputado PEDRO NUÑEZ CALVILLO, en la Vista Pública, se analiza de acuerdo a lo establecido en el Art. 221 Pr. Pn., y de su análisis damos por acreditado lo siguiente: que efectivamente aceptó que él, había adquirido la droga y la transportaba al momento en que fue capturado; pero que lo hizo por la necesidad de mantener a sus hijos, por eso se vio en la necesidad de realizar tales actos; de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 221 Pr. Pn., esta es una confesión clara, espontánea y terminante de haber cometido el delito de COMERCIO TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO tipificado y sancionado en el Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, justifica la comisión

del ilícito al expresar que lo hizo por una necesidad económica, para sostener a sus hijos y no tenía dinero, lo cual jurídicamente no constituye exculpante alguna a favor del expresado imputado, en la comisión del ilícito; la INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN, jurídicamente y tal como lo prescribe el Inciso Segundo del Art. 221 Pr. P., se refiere a que la CONFESIÓN como tal, debe ser aceptada tanto en lo favorable como en lo desfavorable, respecto a la misma persona que confiesa la comisión de un delito, en el presente caso se da una situación SUI GENERIS, porque la confesión del imputado en ningún momento aporta elementos favorables para su actuar; la justificante de la necesidad económica, es una circunstancia que no valida en ningún momento la realización de un hecho ilícito, máxima de la naturaleza del cometido por el imputado, que atenta contra la Salud Pública y el tipo de delito, la cantidad de droga que en valor económico asciende a ocho mil trescientos treinta y cinco colones con setenta centavos, se determina fácilmente que son actividades de adquisición y transporte dentro del territorio nacional, de un lugar a otro, que son acciones que se enmarcan dentro del ciclo de la narcoactividad; por ello la confesión no contiene elementos favorables para el imputado, por el contrario de ellas se establece en forma inequívoca que el dolo de él fue directo.

De la lectura del Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las drogas se desprende que el delito descrito es de naturaleza compleja y que por lo tanto no es necesario la realización de todas las actividades enumeradas en el artículo, sino que basta que se realice una de ellas para que el delito sea considerado perfecto o consumado, y en este caso se han dado dos de los verbos rectores del tipo cuales son: 1) Adquirir y 2) Transportar; esto porque no se probó que el imputado tenga autorización legal para adquirir dicha droga y transportarla y como él la llevaba, le permitía al imputado tener el dominio sobre la misma para poder realizar los actos que se le han probado, al imputado.

E) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Que estando probada la existencia del delito de COMERCIO, TRÁFICO Y ALMACENAMIENTO ILÍCITO, y la participación del acusado en calidad de autor directo del mismo, este Tribunal de Sentencia considera procedente hacer las siguientes valoraciones:

1. Que el Art. 36 LRARD establece una pena variable que va de cinco a quince años de prisión para el delito acusado, límites dentro de los cuales según el Art. 62 Inc. 2º Pn. este Tribunal debe fijar la pena a imponer al acusado, tomando en cuenta que la representación fiscal solicitó cinco años de prisión para él imputado, por el delito acusado, porque éste había confesado el delito y respecto a la responsabilidad civil, la Representación Fiscal desde su escrito de Acusación de fs. 56 a 62, expresó que no era procedente pronunciarse a éste respecto.

2. Para ello el Art. 63 Pn., establece los criterios que deben tomarse en cuenta para este efecto, tenemos:
 - a. que respecto a la extensión del daño y del peligro efectivo provocados, éste se da por la razón de que estamos en presencia de un delito de peligro abstracto y de mera actividad, se han probado actos de adquisición y transporte, que son actividades prohibidas por la ley, y el transporte se estaba ejecutando en el momento en que fue detenido.
 - b. se pretendió establecer que la calidad de los motivos que le impulsaron a cometer el hecho era la necesidad de ingresos económicos del imputado para el sostenimiento de sus hijos. Por otro lado no se aportaron más elementos que valorar respecto a las necesidades económicas de dicho procesado.
 - c. La escolaridad manifestada por el imputado es de que actualmente esta estudiando el Sexto Grado de ello se establece, su comprensión sobre el carácter ilícito del hecho cometido, lo cual fue aceptado judicialmente por el imputado, cuando afirmó que conocía sobre la sustancia que transportaba, que era Marihuana.
 - d. No se lograron establecer otras circunstancias que rodearon el hecho.

3) Que ni en la acusación fiscal, ni en la prueba producida en la Vista Pública se han obtenido elementos que permitan a los suscritos jueces aplicar algunas de las circunstancias agravantes especiales del Art. 60 LRARD, ni generales del Art. 30 Pn. Como circunstancia atenuante por interpretación analógica de acuerdo al Art. 29 No. 5 Pn., el hecho de que el imputado PEDRO NUÑEZ CALVILLO, confesó judicialmente en la Vista Pública los hechos y las circunstancias que lo motivaron a cometer el ilícito.

VOTO

El razonamiento anterior da a los suscritos Jueces, el fundamento legal para emitir en forma unánime UN VOTO de CONDENA en contra del imputado PEDRO NUÑEZ CALVILLO, por el delito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILÍCITO Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de la Salud Pública.

FALLO

Por tanto de acuerdo a los Art. 1, 8, 11, 12, 14, 86, Inc. 3°, 172 Inc. 1° y 3° Cn.; 1, 2, 3, 4, 5 y 47 Pn. 1, 2, 3, 4, 17, 18, 53 número 8, 130, 356, 357, 358, 359, 361 y 450 Pr. Pn., y 43 de la Ley Penitenciaria, y con fundamento en el Voto unánime que antecede a nombre de la República de El Salvador; FALLAMOS: CONDENASE AL IMPUTADO PEDRO NUÑEZ CALVILLO, de las generales primeramente mencionadas, a cumplir la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN, por el delito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILÍCITO Art. 36 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de la Salud Pública.

ABSUÉLVESE al expresado imputado de la Responsabilidad Civil; y condénasele al mismo, a la pérdida de los derechos de ciudadano, incapacidad para obtener toda clase de cargos y empleos públicos; y de conformidad al principio constitucional de la gratuidad de la Administración de Justicia, los suscritos Jueces absolvemos totalmente al imputado del pago de costas procesales de esta instancia.

Por lo tanto continúe el expresado imputado en la detención en que se encuentra, la cual se tornará prisión formal al quedar ejecutoriada esta Sentencia.

Para los efectos del Art. 44 de La Ley Penitenciaria se tiene que el imputado fue privado de su libertad el día nueve de Noviembre de dos mil.

Al quedar ejecutoriada esta sentencia, procédase a la destrucción de los OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE GRAMOS DE MARIHUANA y todos sus embalajes.

Notifíquese la presente Sentencia por medio de su lectura en esta misma audiencia y dese fotocopia de la misma a las partes.

ANEXO IV

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A FISCALES Y MIEMBROS DE LA DAN

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.
PROCESO DE GRADUACION 2004



TEMA: Trafico Ilícito de Drogas en la Zona Oriental de El Salvador

Objetivo: obtener opiniones sobre los factores que originan el tráfico ilícito de drogas y conocer la efectividad de la investigación que se realiza ante este ilícito.

Entrevista no estructurada dirigida a Fiscales de la unidad antinarco trafico de la Fiscalía General de la Republica y miembros de la Unidad Antinarco tóxicos de la Policía Nacional Civil.

- 1-¿podría determinar las causas que originan el tráfico ilícito de drogas?
- 2-¿existen limitaciones en la investigación del delito de tráfico ilícito de drogas?
- 3-¿considera eficaz la investigación que realizan los miembros de su Unidad?
- 4-¿existe influencia política y económica en el proceso de investigación que usted realiza?
- 5- ¿existe investigación de los mayores traficantes de droga en el país?
- 6-¿cual es el procedimiento que se sigue al momento de la investigación del delito de tráfico ilícito de drogas?
- 7-¿considera que existe una verdadera coordinación entre la fiscalía y la DAN en la investigación del delito de trafico de drogas?

8 - ¿Su institución cuenta con los medios necesarios para realizar una verdadera investigación del delito?

ANEXO V

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A JUECES DE LA ZONA ORIENTAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

PROCESO DE GRADUACION 2004



TEMA: Trafico Ilícito de Drogas en la Zona Oriental de El Salvador

Objetivo: Obtener opiniones acerca de la aplicación de la ley reguladora.

Entrevista no estructurada dirigida a Jueces de Paz, Instrucción y de Sentencia.

Fecha:

1-¿considera que la Ley Reguladora de las actividades relativas a las drogas es efectiva para controlar el tráfico Ilícito de drogas?

2- ¿que relación encuentra entre los patrones socio- culturales de la población y el tráfico ilícito de drogas?

3- cual es su opinión respecto a los hechos cometidos por el tráfico ilícito de drogas

4-¿Considera que el auge que ha tomado el trafico ilícito de drogas en la zona oriental se debe a la ineficacia de los entes encargados?

5-¿cual es su opinión en cuanto a la proporcionalidad de la pena de prisión y considera que la pena de multa debe de ser inaplicada por que colige con principios constitucionales?

6- considera adecuada la existencia de una amplia gama de delitos de peligro abstracto, en un Estado que se denomina democrático.

7-¿Ante la inobservancia de los principios Generales del derecho penal considera posible el establecimiento y fortalecimiento de un Estado Democrático Constitucional de derecho?

8- ¿En que medida los convenios y tratados internacionales vinculados con el tráfico ilícito de drogas son aplicados al momento de pronunciar una sentencia?

9- conoce la estructura del tipo penal del delito de tráfico ilícito de drogas

ANEXO VI

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ESTUDIANTES DE 4º Y 5º AÑO DE CIENCIAS JURIDICAS.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

PROCESO DE GRADUACION 2004



Tema: Trafico Ilícito de drogas en la zona Oriental de El Salvador.

Encuesta dirigida a estudiantes de 4º y 5º año de ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador.

Objetivo: Investigar el grado de conocimiento que tienen los estudiantes acerca del trafico ilícito de drogas.

INDICACIONES: marque con una x la casilla que considera correcta

1-¿tiene conocimiento del tráfico ilícito de drogas?

SI NO

2- ¿conoce algún caso de tráfico ilícito que haya sido denunciado?

SI NO

3- ¿según su criterio factores tales como: el consumo de droga, violencia, desintegración Familiar, desempleo, pobreza etc. Influyen para que las personas se dediquen al tráfico ilícito de drogas?

SI NO

4- ¿cree que el cometimiento de este delito trae como consecuencia el incremento de la delincuencia.

SI NO

5-¿cree que la política adoptada por el estado es la más efectiva para controlar el tráfico ilícito de drogas?

SI NO

6-¿Considera que los organismos encargados del control del tráfico ilícito de drogas actúan de forma independiente frente a las influencias de poder?

SI NO

7-¿considera que la Fiscalía realiza una verdadera investigación independientemente del sector social que se vea inmerso en tal problema?

SI NO

8-¿considera que la intervención de la policía nacional civil es eficiente en los casos de Tráfico ilícito de drogas que sean denunciados ante ella?

SI NO

9-¿considera que la participación ciudadana es importante para combatir el tráfico ilícito de drogas?

SI NO

10- ¿será la pena de prisión un medio que minimiza la realización del delito de tráfico de drogas?

SI **NO**

11-¿la pena impuesta por el cometimiento del delito de trafico ilícito de drogas es de Diez a Quince años de prisión; considera usted que es suficiente?

SI **NO**

12-¿algún su con el tráfico de drogas surge el cometimiento de otros delitos?

SI **NO**

13- ¿cree que el proceso penal es acorde a la realidad y eficiente para investigar y sancionar los delitos?

SI **NO**

14- ¿que estrato social se ve mas afectado con el delito de trafico ilícito de drogas?

Alta **Media** **Baja**

15-¿Si usted tuviera conocimiento de algún delito de tráfico lo denunciaría?

SI **NO**